

Revisado

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Cartagena, Octubre treinta y uno (31) del año dos mil dieciocho (2018)

**1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES
INTERVINIENTES**

TIPO DE PROCESO: Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas. SOLICITANTE: TERESA DE JESUS TAPIAS POTES Y OTROS OPOSICIÓN: JESUS ANTONIO VIEDA QUINTERO Y OTROS PREDIOS: "Parcela N° 1 Los Delirios" y otros Predios. Vereda-TRANQUILANDIA, Corregimiento- Buenos Aires, Municipio-Aracataca, Departamento-Magdalena. JUZGADO: Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Santa Marta.

Acta N° 8, aprobado en fecha 30 de octubre de 2018.

2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a dictar Sentencia dentro del proceso especial de Formalización y Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas, dentro del cual y de conformidad con el trámite establecido en el capítulo IV de la Ley 1448 del 2011, la CORPORACIÓN JURÍDICA YIRA CASTRO y el COMITE PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, interponen solicitud colectiva en nombre y a favor de las personas relacionadas a continuación, con sus respectivas notas de pie de páginas con la indicación del folio en que se encuentra ubicado el poder suscrito por los solicitantes y la Constancia de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, expedida por el Director Territorial Magdalena de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas:

1

N°	PREDIOS	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES
1	N° 1 "LOS DELIRIOS"	225-14723 225-14774	Teresa de Jesús Tapias Potes ¹ y Manuel de Jesús Rúa Cabarcas
2	N° 2 "EL RUBÍ"	225-14728 225-14775	Manuel de Jesús Rúa Tapias ² y Denis María Niebles Guevara
3	N° 3 "LA ESPERANZA"	225-12923	Nicolás Alberto Gutiérrez Sánchez ³ y Carmelina Díaz Cardona
4	N° 4 "LA UNIÓN"	225-14776	Manuel Esteban Cantillo Peña ⁴

¹ Folio 306 y 335

² Folio 305 y 334

³ Folio 294 y 323

⁴ Folio 307 y 336

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
 Rad. Int. 0080-2014-02

5	N° 7 "BELLA CAROLINA"	225-14778	Donaldo Blanco Balaguer ⁵ y Mirelbis Laudith Granados Jiménez
6	N° 9 "LA CRISTALINA"	225-14780	Manuel Esteban Pérez Benavides ⁶ y Gilma Isabel Caballero Ramírez
7	N° 10 "LA ILUSIÓN"	225-14781	Oswaldo Enrique Gutiérrez ⁷ y Francia Elena Calvo Caballero
8	N° 13 "LA MONTAÑA"	225-14784	Juan Manuel Pedroza Mateus ⁸ y Emperatriz Barros Montenegro
9	N° 14 "BELLA FLOR"	225-14785	Aquiles Francisco Arias ⁹ e Inés Gutiérrez Gil
10	N° 16 "EL MANANTIAL"	225-14787	Pedro Julio Quintero ¹⁰ y Luz Marina Benavidez Mojica
11	N° 17 "LA CONQUISTA"	225-14788	Jesús Salvador Pedroza Quintero ¹¹ y Yamile Contreras Salazar.
12	N° 18 "EL DIAMANTE"	225-14789	José Cristóbal Fernández Pájaro ¹² y Maribel del Carmen Polo De la Cruz
13	N° 21 "LA ESMERALDA"	225-14792	José Dorismel Buelvas Vergara ¹³ y María Felicidad Pérez Ospino
14	N° 24 "CONVENCIÓN"	225-14795	Nuris Esther Pérez de Gutiérrez ¹⁴ y Eduardo Santiago Caballero Ramírez
15	N° 25 "EL SILENCIO"	225-14796	José Manuel Carrillo De la Hoz ¹⁵ y Erlina Leveti Durán
16	N° 29 "LOS COCOS"	225-14799	Wilman Gutiérrez Sánchez ¹⁶ e Idalie Iluminadas Tapias Durán
17	N° 30 "SI NOS DEJAN"	225-14800	Yonis Barón Herrera ¹⁷ y Miriam Arias
18	N° 35 "EL ATARDECER"	225-14805	José Antonio Viloria Mercado ¹⁸

2

⁵ Folio 302 y 332
⁶ Folio 303 y 329
⁷ Folio 320 y 326
⁸ Folio 304 y 337
⁹ Folio 301 y 333
¹⁰ Folio 317 y 353
¹¹ Folio 310 y 325
¹² Folio 318 y 366
¹³ Folio 322 y 342
¹⁴ Folio 314 y 327
¹⁵ Folio 289 y 328
¹⁶ Folio 288 y 352
¹⁷ Folio 299 y 367
¹⁸ Folio 311 y 330

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

19	N° 36 "LAS MIRADAS"	225-14806	Moisés Aníbal Martínez Yepes ¹⁹ y Kelly Jhoana Romo Fernández
20	N° 37 "EL LUCERO"	225-14807	Antonio Blanco Balaguer ²⁰ y Briceida Pérez Benavidez
21	N° 38 "NO ME QUITO"	225-14808	Eder Alfonso Herrera Zuleta ²¹ y Aracelis Benavidez Mojica
22	N° 39 "LOS MANGOS"	225-14809	Pedro Rafael Matta Alvarado ²² y Carmen Rosa Fagua Bastidas
23	N° 40 "BELLA ESPERANZA"	225-14810 225-14746	María Isabel Guzmán Rojano ²³ y Julio César Pérez Benavidez
24	N° 41 "LA ESCONDIDA"	225-14811	Arjadis Sarmiento Rivera ²⁴ y Juana Nepomucena Beleño Díaz
25	N° 42 "SAN MIGUEL"	225-14812	Manuel Armenta Torres ²⁵ y Senobia Raquel Guerra Suárez
26	N° 44 "LA LAGUNA"	225-14814	Esther Julia Ramírez Moncada ²⁶ y Gozanga Rodríguez Jaramillo
27	N° 45 "EL DELIRIO"	225-14815	Luis Armenta Guerra ²⁷ y Marelbis Esther Vanegas Rúa
28	N° 46 "LA URUGUAY"	225-14816	Julio Armenta Ospino ²⁸ y Eufemia Isabel Vanega
29	N° 47 "MARYLUZ"	225-14817	José Luis Vergara Gutiérrez ²⁹ y Nancy Esther Pérez Guzmán
30	N° 48 "BELLA UNIÓN"	225-14818	Fabriciano Picón Maz ³⁰ y Alis María Rodríguez
31	N° 51 "SAN JOAQUÍN"	225-14820	Omar Alfonso Vuelvas Crespo ³¹ y Gladys De las Aguas
32	N° 52 "LA GOTA DE ORO"	225-14821	José Antonio Moya Meza ³² y Luz Mary Esther Sarmiento

3

¹⁹ Folio 313 y 360

²⁰ Folio 287 y 349

²¹ Folio 308 y 324

²² Folio 286 y 348

²³ Folio 285 y 347

²⁴ Folio 315 y 338

²⁵ Folio 290 y 346

²⁶ Folio 316 y 359

²⁷ Folio 297 y 369

²⁸ Folio 291 y 343

²⁹ Folio 312 y 364

³⁰ Folio 298 y 371

³¹ Folio 309 y 361

³² Folio 284 y 344

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

33	N° 53 "LA VEGA"	225-14822	Elena Parodi Medina ³³ y Jaime Alfonso Reyes Divasco
34	N° 55 "LOS PROPÓSITOS"	225-12920	Jaime Jiménez Matta ³⁴
35	N° 57 "LA MACARENA"	225-14825	Hernán Herrera Zuleta ³⁵ y Eustacia Benavidez Mojica
36	N° 58 "BUENA FE"	225-14826	Pedro Enrique Guerra Suarez ³⁶ y Juana De las Aguas Cantillo
37	N° 59 "LA ESPERANZA"	225-14827	Gustavo Antonio Ruíz Barrera ³⁷ y Arjadis Sarmiento Gómez
38	N° 60 "LA BELLA"	225-14828	César Augusto Sarmiento Calvo ³⁸ y Ruth María Bolaños González
39	N° 62 "ALTO PLANO"	225-14830	Miguel Ángel Parodi Medina ³⁹ y Elis Margot Pertúz Rojas
40	N° 65 "LA CAROLINA"	225-14833	Jairo Rafael Pérez Orozco ⁴⁰ y Sara Elena Gutiérrez Díaz

4

3. ANTECEDENTES:

Con el fin de obtener una decisión definitiva que atienda con criterios de integralidad transformadora a la reparación integral de las víctimas en cumplimiento de los objetivos de la Ley 1448 de 2011, se presentó de manera colectiva la presente solicitud a favor de los titulares de la acción, relacionados anteriormente, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del parágrafo único del artículo 82 de la Ley 1448 de 2011 a saber:

- i. Reclaman uniformemente unos predios vecinos que se encuentran todos ubicados sobre el mismo lote de mayor extensión denominado "Tranquilandia" con una medida aproximada de 1829 hectáreas, adquirido a través de Resolución de Adjudicación N° 0777 del 05 de diciembre de 1996, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA- hoy INCODER, a través de la cual se le adjudicó el predio con Régimen de Unidad Agrícola Familiar a la Asociación de Productores Agropecuarios de Tranquilandia (en adelante "APAT") de forma proindiviso, esta adjudicación quedó registrada en el Folio de Matrícula N° 225-11273 del Circulo Registral de Fundación;
- ii. El desplazamiento forzado ocurrió entre los años 1997-2006 en el mismo contexto de violencia ejercido por las Autodefensas Unidas de Colombia;
- iii. Se trata de la misma modalidad de abandono forzado;

³³ Folio 283 y 345

³⁴ Folio 295 y 356

³⁵ Folio 292 y 340

³⁶ Folio 296 y 358

³⁷ Folio 300 y 362

³⁸ Folio 321 y 354

³⁹ Folio 293 y 341

⁴⁰ Folio 319 y 350

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar





- iv. Existen pruebas comunes y conjuntas reunidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD) durante la etapa de registro.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, los requisitos que debe contener la solicitud especial de restitución de tierras, son los siguientes:

- a). La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.*
- b). La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.*
- c). Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.*
- d). Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.*
- e). El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.*
- f). La certificación del valor del avalúo catastral del predio”.*

4. FUNDAMENTOS FACTICOS PARA LA RESTITUCIÓN:

Como fundamento de las pretensiones en la solicitud se narran los hechos comunes a todas las víctimas relacionados con el Contexto de Violencia en el predio de Mayor Extensión denominado Tranquilandia, que se sintetizan así:

Masacre en Tranquilandia: Los primeros paramilitares del proyecto Bloque Norte de las ACCU, ingresaron a las veredas de Tranquilandia y aledañas, en 1997, desde su base en San Ángel. Patrullaban en toda la zona, inicialmente desde la carretera central avanzando por el Vergel, la vereda Montecristo, el Jobo, hasta llegar a Cristalina alta. La comunidad refiere que el grupo paramilitar inicialmente transitaba la zona pero no tenían campamento.

En la madrugada del 5 de marzo de 1997, cerca de 80 hombres provenientes de una finca en Monterrubio, son descargados en camionetas en jurisdicción de Santa Rosa de Lima en los límites con la parcelación Tranquilandia. Entran a la zona por la Finca El Tesoro, iniciando un recorrido de destrozos, quemas de casas, hostigamientos, maltratos, y amenazas.

Casa en casa, iban recogiendo gente con una lista, acusándolos de colaboradores de la guerrilla. El primer asesinato fue el señor Arístides Payares. Luego continuaron hacia la finca La Concepción donde recogieron más gente, llamándolas por la lista. En esos momentos la comunidad cuenta que hubo un intento de respuesta de las FARC pero no duró mucho tiempo.

Al pasar por la casa de Jorge De Arce, se lo llevan a él, a su esposa, que en esos días estaba embarazada de mellizos, y a Roberto Cumplido que estaba trabajando en esa parcela. Luego pasaron por la casa de Eduardo Pineda y se lo llevan a él y a Manuel Visbal. En un momento los retenidos llegaron a ser 15 personas en total.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

El grupo paramilitar, que según algunas versiones estaba al comando de alias “Gavilán”, selecciona cinco personas, y liberan al resto, no sin antes golpearlos y humillarlos con insultos y señalamientos. Al emprender la ruta de vuelta con los retenidos, hacia Santa Rosa, pasando por la Finca El Tesoro, al parecer dos esposos deciden no continuar caminando, ante lo cual son asesinados a quema ropa. Al siguiente día, los otros tres cuerpos son encontrados cerca de la carretera por el sector de La loma del Bálsamo.

Esta masacre fue el primer acto de violencia atribuible a estas estructuras paramilitares en Tranquilandia. El señor Roberto Cumplido y la pareja de esposos Lucila Caro y Jorge De Arce, eran miembros de la asociación “APAT”; y Arístides Payares, Eduardo Pineda y Manuel Visbal no eran miembros pero vivían en los predios y aguardaban la formalización de sus adjudicaciones.

En adelante, el sector sería campo de batalla constante ya que estaba en disputa una de las entradas al área montañosa, desde la carretera y cada actor armado estaba delimitando su territorio de dominio. Los enfrentamientos empezaban a cualquier hora del día y se vivía bajo un intenso ambiente de terror. El campesino debía huir y esconderse permanentemente para no ser señalado como miembro o colaborador de algún bando. El desplazamiento que se generó fue gota a gota pero constante⁴¹.

Los sitios de mayor intensidad entre 1998 y 2000 fueron, el puente de la Divisa, vereda de Santa Rosa, y la misma parcelación de Tranquilandia que reporta dos enfrentamientos del batallón Córdoba en conjunto con los paramilitares contra la guerrilla de las FARC, en 1999 y 2000.

Asimismo, durante estos años los pobladores desconocían qué frente o comandante cometía los ataques, sin embargo con el tiempo se dieron a conocer los alias “cinco siete” entre 1997 y 1999, y “siete uno” o “Cantinflas” del 2000 a 2002. Por lo que se presume a “cinco siete” como el responsable, en 1998 y 1999, de la retención y tortura de los campesinos Juan Pedroza, Luis Romero y Gustavo Mercado, así como los asesinatos de Luis Ortega, un señor al que le decían “Checho”, Martha De Pineda, Argemiro Blanco Blanco, Alfonso Yaduro y Carmelo Yaduro.

En el 2000 la comunidad indica el inicio de la “subida” de los paramilitares, por las veredas de Sacramento y Santa Clara, buscando los asentamientos guerrilleros. Asimismo se da el levantamiento de los primeros campamentos y bases fijas paramilitares. Estos campamentos significaron para los pobladores una convivencia más cercana con los paramilitares, que utilizaban sus ranchos, mataban los animales y robaban las pertenencias de los campesinos por donde iban pasando. Los desplazamientos y el abigeato aumentaron drásticamente. Los paramilitares advertían a la población “si no se va tiene que seguir trabajando para nosotros”.

⁴¹ ID. 78575 ID. 84014 ID. 84031 ID. 84336
Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Es importante recordar, el asentamiento en la finca Palmira, ya que fue el lugar donde se desarrolló un enfrentamiento con el Ejército Nacional por equivocación y en donde además, se hicieron fosas comunes. En este mismo año, los paramilitares asesinan a Israel Sarmiento, Dioselino Montaña, Emiro Fajardo y Yolanda Moya (Enfermera) de la Vereda Rio Piedra. El señor German Pita fue desaparecido presuntamente por el ejército.

La comunidad señala que la cooperación entre ejército y paramilitares era evidente, ya que el ejército usaba la fuerza aérea contra la guerrilla, siempre después de que los paramilitares habían entrado en combate con la guerrilla, delatando su posición, convirtiéndolos en blanco fácil para los helicópteros artillados. Los bombardeos se tornaron regulares y se practicaron hasta el 2002⁴².

En estos mismos años, las FARC, siguieron utilizando a la población joven para que les hiciera compras para abastecer a sus tropas, casi siempre en la cabecera de Fundación. Los paramilitares se enteran rápidamente e implantan una política de señalamiento y ajusticiamiento de cualquiera que viniera de la Sierra. Por eso en estos años, en el imaginario colectivo de la gente se diferenciaba el territorio de la guerrilla de la carretera hacia arriba y el territorio paramilitar de la carretera hacia el plano.

La finca El Vergel era una de las fincas ganaderas más grandes del sector, propiedad de "el pini" Pinilla, (sin determinar el nombre) y se usó inicialmente, como la base de concentración de los paramilitares al mando de "Siete Uno" y alias "Medellín", así como el sitio donde enterraban los cuerpos que traían de otras partes de la región. Quedaba a escasos 30 minutos en moto, por una desviación del carretable de Santa Rosa de Lima a Santa Clara.

Para esta época (2001-2002), ya se estaba culminando la consolidación no sólo militar sino política y económica del régimen paramilitar en la zona bananera y del Bloque Norte en todo el Magdalena, se incrementa la modalidad de la desaparición de personas y las fosas comunes allí mismo⁴³. Se da la desaparición de Alfonso Muñoz y el 24 de marzo de 2001 la de Jorge Luis Armenta, así como el asesinato de algunos indígenas.

En este mismo año se declara objetivo militar a las veredas de Tranquilandia, Rio Piedras, Bocatoma, Macaraquilla, La Divisa. Fue el momento de mayor tensión para la población ya que permanentemente patrullaban camionetas por la carretera, impidiendo la salida de los campesinos, pero simultáneamente, continuaban los combates con la guerrilla en las partes medias y altas.

La finca se usó adicionalmente para acopiar todo lo que le quitaban a los campesinos de los alrededores, así por ejemplo, en 2001, los paramilitares vuelven a la finca El Tesoro, propiedad del señor Elías Duarte, y aprovechando una salida de este ganadero a Barranquilla, lo secuestran, y hurtan cerca de 2000 mil cabezas de ganado de esta finca.

⁴² ID. 80729, ID. 84866

⁴³ ID. 66598, ID. 84014, ID. 83873, ID. 85194

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Los paramilitares se llevaron todos los animales (caballo, mulo, cerdo, chivo, ganado) y lo trasladaron en camiones al Tesoro y de allí, a su finca matriz San Ángel. Una vez terminada la operación liberan a Duarte, y este, inmediatamente abandona el país.

Otro caso de abigeato sistemático fue el de la finca La Gallera, que entre el 2000 y 2001 fue saqueada en tres ocasiones, llevándose en total más de 120 reses, un tractor y un campesino que fue secuestrado y posteriormente liberado.

La guerrilla iba perdiendo cada vez más terreno y se concentró en atentados de entrada por salida, evitando los combates y replegándose rápidamente una vez cometidos. Es el caso de un ataque dinamitero al tren de carbón de la Drummond frente a la finca Macaraquilla el 26 de mayo del 2001, atribuido al frente 19 de las Farc⁴⁴. La última incursión guerrillera que la comunidad recuerda, se da el 5 de agosto de 2002 en El Vergel, donde sostuvo brevemente un enfrentamiento.

En el 2002, los paramilitares asesinan a Sequias Cáceres, Walter Parra, “El Gicho”, y a Calixto Fortunato Jiménez Fonseca, este último miembro de la APAT. Concluyen su exitosa escalada militar creando un asentamiento permanente en la vereda El 50, que había sido una base histórica guerrillera.

Para 2003 los solicitantes concuerdan que fue el año a partir del cual los combates disminuyeron pero a la vez, la vereda Tranquilandia fue usada como asentamiento paramilitar y abandonada por los últimos campesinos que no habían logrado salir.⁴⁵

Régimen del Frente William Rivas: Hasta aquí, es necesario recordar que, desde la llegada de los primeros grupos ACCU al Magdalena en 1997 con Santiago Tobón y “cinco siete”, más la llegada del ex empresario bananero “pedro bonito”, se fue experimentando la creación de un frente propio en la Zona Bananera y Ciénaga con distintos nombres y comandantes.

Entre 2002 y 2004 los grupos Jhon Jairo López, bloque bananero, frente zona bananera, compañía Walter Uzaga, dentro del cual, fue patrullero José Gregorio Mangones, y hasta el mismo frente Bernardo Escobar bajo el comando de “siete uno”, y con la financiación de las multinacionales bananeras, dieron forma a lo que se conoció como el Frente William Rivas, en el que se concretó este proceso militar, económica y política, bajo la comandancia de alias “Carlos Tijeras”, quien organizó unos grupos encargados de militar en los municipios de Ciénaga, Pueblo Viejo, Zona Bananera, Fundación, El Retén y Aracataca, que se componían de un comandante, 5 o 6 urbanos, un financiero, radio operadores y comandantes de radio operadores.⁴⁶

⁴⁴ El Tiempo, 26 de mayo de 2001

⁴⁵ ID. 80660, ID. 82258, ID. 83988, ID. 88056

⁴⁶ Decisión Control De Legalidad José Gregorio Mangonez Lugo, Alias Carlos Tijeras, Y Omar Enrique Martínez Ossias, Alias Maicol. Tribunal Superior Sala De Justicia Y Paz, 2011

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Habiendo confinado a los reductos guerrilleros en las partes más altas de la Sierra Nevada de Santa Marta, el Frente William Rivas, y las demás estructuras circundantes, adscritas a él, se campearon como los dueños y señores de la Subregión, con el suficiente poder para incidir directamente en las elecciones.

“Después de que establecimos la tranquilidad y nos convertimos en los agentes locales del orden, los gerentes de las plantaciones de Chiquita y Dole dependían de nosotros para que respondiéramos sus quejas. A mis hombres los buscaban regularmente los administradores de Chiquita y de Dole para que les ayudaran frente a una acción criminal o para que les arreglaran otros problemas. También nos llamaban desde las plantaciones de Chiquita y Dole para identificar a personas específicas como problemas de seguridad, o simplemente como problemas. Todo el mundo sabía que esto significaba que teníamos que ejecutar a la persona identificada. En la mayoría de los casos los que cayeron eran los líderes o miembros de sindicatos o personas que buscaban apropiarse o reclamar terrenos que Dole o Chiquita querían para cultivar banano, y los administradores de Dole o Chiquita les decían a las AUC que estos individuos eran sospechosos de ser guerrilleros o criminales. [...]”⁴⁷

Entre 2002 y 2003, la finca El Vergel ya no solo era receptora de fosas comunes, sino de reuniones políticas a las que se obligaba a asistir a la población para recibir las orientaciones para cada coyuntura electoral. Durante este periodo se dieron las elecciones presidenciales y legislativas de 2002 y autoridades locales de 2003.

Para las elecciones locales de 2003, Pedro Javier Sánchez Rueda que había entablado un pacto con alias “Carlos Tijeras”⁴⁸, es elegido alcalde de Aracataca, posteriormente, es investigado y capturado sindicado de los delitos de homicidio en persona protegida⁴⁹ y concierto para delinquir⁵⁰. Asimismo,

“Carlos Tijeras” entregó detalles sobre la influencia del ex senador y actual presidente del Consejo Nacional Electoral, Joaquín José Vives Pérez, para la campaña de Fulgencio Olarte Morales a la alcaldía de Zona Bananera (Magdalena) en el 2005; candidatura promovida por el grupo armado ilegal, a la que también habrían dado su aval Luis Eduardo Vives, Jorge Luis Caballero y Alfonso Campo Escobar. De igual manera, el desmovilizado señaló que el

⁴⁷ Declaración de José Gregorio Mangones “Yo, José Gregorio Mangones, alias “Carlos Tijera”, identificado con cédula de ciudadanía 4.020.271, declaro bajo la gravedad del juramento ante las leyes de los Estados Unidos de América, los estados de California y Florida y el Distrito de Columbia que: . . .”. 29 de Octubre de 2009, cárcel La Modelo, Barranquilla.

⁴⁸ Como se sabe, a la fecha de estas elecciones, ya se había probado la estrategia de los “distritos electorales” que Jorge 40, había inaugurado exitosamente en 2000 (pacto de Chibolo) y 2001 (pacto de Pivijay). Los resultados electorales del 2003 en Aracataca, pueden consultarse en:

http://web.registraduria.gov.co/wa_divulgacion_2003/sv_votesc?corp=al&depto=21&com=&bd=DCC&tipo=ESC&mpio=31

⁴⁹ “Los hechos en los que se le sindicó a Sánchez Rueda como autor intelectual ocurrieron el 13 de abril del año 2002. Ese día los paramilitares asesinaron a Miguel Ángel Acosta García, quien era el presidente de la subdirectiva del sindicato de educadores del Magdalena (Edumag). Según las autoridades, para esa época la víctima lideraban marchas y quejas contra la administración municipal, las cuales buscaban garantizar la asignación y derechos de los docentes”. EL UNIVERSAL Cartagena, Colombia (13 de Abril de 2011) Capturan a exalcalde de Aracataca por homicidio. Consultado <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/sucesos/capturan-exalcalde-de-aracataca-por-homicidio-19239#sthash.gYKpqT3.dpuf>

⁵⁰ EL TIEMPO “Capturado el ex alcalde de Aracataca” en <http://m.eltiempo.com/colombia/caribe/capturado-ex-alcalde-de-aracataca/9132129>, ver también SEMANA (16 de agosto 2008) Baby-parapolíticos, en <http://www.semana.com/nacion/articulo/baby-parapoliticos/94590-3>

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

hospital de Aracataca en Magdalena fue cuota de Vives Pérez durante las gobernaciones de José Domingo Dávila Armenta y Trino Luna Correa, debido a que el primero habría conseguido el aval del liberalismo para ambas candidaturas. 'Tijeras' admitió el asesinato de uno de los directores del hospital, identificado como Harold Meriño'⁵¹

No obstante las trayectorias de pobreza extrema que significó para los campesinos desplazarse y asentarse en ciudades como Fundación, Barranquilla y Santa Marta, deciden que retornar es su mejor opción. Pedir permiso para trabajar las tierras abandonadas y comenzar de nuevo, ya que las mejoras y los animales se habían perdido. Desde 2002 a 2004, con una vereda desocupada y abandonada totalmente, a cuenta gotas, comienzan algunos pocos campesinos a reocupar sus parcelas.

En 2003, retornan sin el acompañamiento del Estado cinco familias a los predios de "Tranquilandia". A pesar de que la vereda está desocupada, durante este año, la comunidad relata cómo los paramilitares "se metían" en Rio Piedras N° 1 por la estación, reunían a la población, la golpeaban y seleccionaban gente acusándolos de colaboración con la guerrilla. En ese año, es asesinado el señor Javier Martínez que ocupaba el cargo de presidente de la vereda La Divisa; el de Rafael Ruiz, el 27 de Julio de 2003, y el del señor Israel Enrique Sarmiento.

Por fuera del sector, en Sampues, en 2003, los paramilitares asesinan a Martin Emilio Gutiérrez Bolaños quien había sido desplazado de la parcelación Tranquilandia; también se menciona la muerte de Tulio Martínez que era hijo de Gloria Sarmiento una parcelera de Tranquilandia. En ese mismo año se robaron el ganado de muchos vecinos de las parcelas especialmente se recuerda el robo del ganado de la hacienda "Rio Piedras" que era de Jorge Gutiérrez.

10

En 2004 la guerra continuaba El Batallón N° 5 Córdoba había dado inicio a la Operación San Jorge con el objetivo de recuperar a unos extranjeros secuestrados por el ELN por ciudad perdida. Además instalaron en 2004 el Batallón de alta montaña en el corregimiento de Santa Clara, reforzado con el aumento del pie de fuerza de los batallones de contraguerrilla "Guajiros", de la Infantería "Córdoba", de Ingenieros del Vergara y Velasco y de la Fuerza de Tarea del Caribe. Aumentaron a 1100 los efectivos, tenían el apoyo de helicópteros Blackhawk y Arpias, a partir de la instalación de este batallón las guerrillas fueron efectivamente expulsadas de la región.⁵²

En el mismo año 2004 el ejército presenta como falsos positivos a Jesús Prieto, el día 27 de Julio, al hijo de Rigoberto Borja, Jorge Borja quien fue retenido en los Alpes y

⁵¹ EL PAIS, "Tijeras" reveló más nexos de la parapolítica, en <http://historico.elpais.com.co/paionline/notas/Agosto022008/nal7.html>

⁵² "En la misma línea, al no haber podido diversificar sus fuentes de ingresos económicos y depender exclusivamente del secuestro y la extorsión, junto a la especialización de los grupos antisequestro (GAULA) y el control paramilitar urbano, produjeron la inactividad política y militar de varias estructuras, lo se tradujo en la pérdida de territorios, su repliegue hacia las partes altas de los sistemas montañosos antes citados y por ende, su virtual desaparición física y total marginación del escenario político-social de la Costa Caribe colombiana." Revista Encrucijada Americana, ¿Por qué perdió la guerra el Ejército de Liberación Nacional en la Costa Norte colombiana?, 30 de diciembre de 2010, consultado el 10 de agosto de 2013 en <http://encrucijadaamericana.blogspot.com/2010/12/por-que-perdio-la-guerra-el-ejercito-de.html>



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

posteriormente asesinado en cerro La Cuarenta, presentándolo como baja guerrillera, de un bombardeo lejos de Tranquilandia. Por su parte los paramilitares asesinan a Diomedes Navarro.

El 17 de mayo de 2004, dos días después de denunciar el robo de un ganado ante las autoridades, Elider Muñoz Coronel, miembro en ese entonces de la APAT, es torturado y degollado, cerca de la loma de La Llave en la parcelación Tranquilandia⁵³. Posteriormente el 27 de julio, por la vereda La Divisa Alta, es asesinado Gonzaga De Jesús Ramírez, otro de los sobrevivientes de la APAT. La comunidad afirma también que existieron abusos sexuales por esta época, pero ninguno ha sido denunciado.

La poca gente y en especial, los profesores, que habían retornado, deben abandonar de nuevo las parcelas entre 2004 y 2006. El temor y la angustia por el desenfreno de violencia se generalizaron por todas las veredas⁵⁴. Asimismo, los transformadores, el cableado y el alambrado fueron hurtadas por los paramilitares y toda la margen del río desde Fundación, hasta la estación Río Piedras, quedo desocupada nuevamente.

En un balance general, la APAT afirma que, entre los años 1997 y 2006, asesinaron a quince miembros de la asociación: Gonzaga Ramírez, Esehias Cáceres, Calixto Jiménez, Israel Sarmiento, Diomedes Navarro, Policarpo Marín, Enrique Navarro, Jorge Armenta, Tulio Martínez, Sirley Martínez, Javier Martínez (presidente de la JAC de la vereda), su cuñado Hermide Coronel Muñoz, el hermano de este último Coronel Muñoz (Líder Campesino), Luis Ortega y Yolanda Moya. Estas personas junto con la comunidad en general de la vereda fueron víctimas de: desaparición forzada, torturas, amenazas, hostigamiento a familiares, homicidio, muertes selectivas, bombardeos.

La Unidad de Justicia y Paz tiene reportados 8.523 crímenes atribuibles al Frente William Rivas, correspondientes a 6.384 víctimas. La Fiscalía 3ª de Justicia y Paz ha documentado de ese total 6.275 casos en los que han participado y aportado información 7.030 víctimas⁵⁵.

5. PRETENSIONES:

La CORPORACIÓN JURÍDICA YIRA CASTRO y el COMITE PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, solicitan a favor de las personas relacionadas en el acápite sobre el objeto del pronunciamiento, lo siguiente:

PRIMERA: Que se ordene la protección del derecho fundamental constitucional a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa de la violencia a favor de sus poderdantes.

⁵³ ID. 88925

⁵⁴ ID. 82258, ID. 84617, ID. 86078, ID. 88925, ID. 97000, ID. 79899, ID. 80660, ID. 84014, ID. 83877

⁵⁵ <http://monitorias.com/justicia-y-paz/3770>.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

SEGUNDA: Que como consecuencia de lo anterior, en los términos del literal f) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, se proceda a la adjudicación a favor de los solicitantes de los predios objeto de restitución que han quedado debidamente individualizados e identificados en esta solicitud y sobre los cuales estos ejercían posesión y propiedad al momento del desplazamiento forzado, fueron objeto de abandono forzado, despojo material y despojo administrativo.

Igualmente aplicando criterios de gratuidad señalados en parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aracataca o a quien corresponda la respectiva apertura de los folios de matrícula por separado para cada parcela que resulte del desenglobe del bien inmueble objeto de restitución, por tratarse de uno de mayor extensión (literal i artículo 91 de la Ley 1448 de 2011) y el consecuente registro de las correspondientes títulos en cumplimiento de la orden aquí solicitada.

TERCERA: Que se ordene la concurrencia de los medios de comunicación en la publicidad ordenada en el artículo 86 de Ley 1448 de 2011 o subsidiariamente se decrete el amparo de pobreza a favor de los solicitantes.

CUARTA: Que se ordene cancelar todo gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares inclusive las anotadas en virtud de las declaratorias de protección patrimonial, registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales sobre los folios de matrícula inmobiliaria relacionados en la presente demanda. Asimismo, ordene la disposición de todos los mecanismos que establece la Ley 1448 de 2011 en la exoneración del impuesto predial, sistemas de alivio de pasivos en el municipio sobre el que recae jurisdicción de los predios objeto de restitución, pero también la importancia y necesidad de que se emita una orden con el fin de que el gobierno nacional, la gobernación del magdalena, la alcaldía de Aracataca y la UAEGRTD garanticen el pago de la deuda, condonación y el saneamiento de los predios objeto de restitución, así como la que se relaciona con la APAT, con el fin de que se garantice el proceso de restitución de tierras sobre el caso del lote de mayor extensión denominado Tranquilandia, en el municipio de Aracataca, departamento del Magdalena.

QUINTA: Que se ordene a la fuerza pública acompañar y colaborar en garantizar la seguridad para las víctimas que realizan la presente solicitud de restitución de tierras.

SEXTA: Se solicita al señor juez que mientras se decide de fondo sobre esta solicitud se ordene suspender todos los procedimientos administrativos que versen sobre los predios objeto de restitución y sobre el lote de mayor extensión Tranquilandia, y que esté adelantando el INCODER u otras autoridades administrativas, así como los procesos judiciales que se ubiquen según información que al respecto suministre el Consejo Superior de la Judicatura previo requerimiento de su despacho.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

SEPTIMA: Que se ordene al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – como autoridad catastral para el departamento del Magdalena, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación de los predios lograda con los levantamientos topográficos y los informes técnicos catastrales anexos a esta demanda, esto de conformidad a lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVA: Si existiere mérito para ello, solicito a este Despacho la declaratoria de nulidad de todos los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre los predios solicitados en restitución y formalización en esta demanda, en especial los estudios y títulos mineros y de hidrocarburos que existen sobre los predios objetos de restitución, lo anterior como Garantía de No Repetición del despojo material y administrativo padecido por estas familias.

NOVENA: Que se ordene inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMA: Que se ordene a las autoridades competentes dar aplicación a los mecanismos reparativos en relación con los pasivos de que trata el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 como medidas con efecto reparador.

UNDÉCIMA: Que en aras de garantizar una reparación transformadora, se ordene por el despacho a las autoridades competentes: Gobernación de Magdalena, Alcaldía Municipal de Aracataca, Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas, Departamento para la Prosperidad Social y las concurrentes del orden nacional, ejecutar en el plazo máximo de 1 año siguiente a la ejecutoria del fallo, obras de infraestructura (interconexión eléctrica, vías de comunicación) y dotación de bienes de uso comunal (escuela, recolectores de agua, centro comunitario, cupos y becas educativas) , que supere el estado de necesidades insatisfechas en el que se encontraban al momento del despojo material y que continua actualmente la comunidad de Tranquilandia, para garantizar un ejercicio pleno de derechos y ciudadanía, que conlleve a la no repetición del despojo y la materialización de la Restitución con plenos ejercicios de derechos.

DUODECIMA: Que se den todas las demás órdenes necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles objeto de la presente solicitud, y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas aquí individualizadas.

6. ACTUACIÓN PROCESAL:

La solicitud presentada por la CORPORACIÓN JURÍDICA YIRA CASTRO y el COMITE PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, a nombre de los poderdantes que concurrieron a este proceso, correspondió al Juzgado Primero Civil del



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, despacho que por providencia del catorce (14) de Febrero de 2014⁵⁶, dispuso la admisión de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, de las parcelas ubicadas en el lote de mayor extensión denominado “TRANQUILANDIA”, con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 225-11273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, que se encuentra en el Corregimiento de Buenos Aires, Vereda Tranquilandia, Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena, el cual tiene una extensión aproximada de 1829 hectáreas.

En el mismo auto admisorio se dispuso la Ruptura de la Unidad Procesal de las solicitudes de Restitución y Formalización de Tierras, presentadas sobre el predio de mayor extensión denominado “TRANQUILANDIA” relacionadas con aquellas parcelas donde se presentaron dos víctimas solicitantes del mismo predio, las que fueron tramitadas de manera independiente, por lo que respecto de este grupo de solicitantes no se hará pronunciamiento, en virtud de la ruptura procesal, esos predios son los siguientes:

PREDIO	SOLICITANTE	RADICADO
N° 3 “La Esperanza”	Nicolás Gutiérrez Sánchez y Carmelina Díaz Cardona	2014-00002
	Wilmer Rafael Gutiérrez Rosado	
N° 16 “El Manantial”	Pedro Julio Quintero y Luz Marina Benavidez Mojica	2014-00004
	Valeriana Contreras Álvarez	
N° 17 “La Conquista”	Jesús Salvador Pedroza Quintero y Yamile Contreras Salazar	2014-00008
	Humberto Rafael Cervantes Camacho	
N°38 “No me Quito”	Eder Alfonso Herrera Zuleta y Aracely Benavidez Mojica	2014-00003
	Stalin José Gutiérrez Tapias	
N°41 “La Escondida”	Arjadis Sarmiento Rivera	2014-00014
	Juana Nepomuceno Beleño Díaz	
N°44 “La Laguna”	Esther Julia Ramírez Moncada y Gonzaga Ramírez Jaramillo	2014-00007
	Orlando Rafael Huelva Mozo	

14

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación-Magdalena, para que procediera a inscribir en los folios correspondientes la admisión de la presente solicitud, y la sustracción provisional del comercio de los predios, igualmente se ordenó la suspensión de los procesos relacionados con los inmuebles cuya restitución se solicita,

⁵⁶ Folios 410-521 Cuaderno N° 2.

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

la publicación de la admisión y la notificación y emplazamiento de las personas vinculadas y de las señaladas en la norma procesal.

Vinculación de Adjudicatarios:

En la individualización del bien inmueble "PARCELACIÓN TRANQUILANDIA" con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 225-11273, se le describió como el predio de mayor extensión con un área de 1829 hectáreas 500 mts², en este certificado se registra el desenglobe de varios predios y a las segregaciones se les asignó folio de matrícula independiente, en los cuales consta que se adjudicaron parcelas del predio primigenio, en tal virtud se ordenó vincular a los adjudicatarios.

Por otra parte, como los adjudicatarios de la Resolución N° 00777 de cinco (5) de Diciembre de 1996, expedida por el INCORA, vendieron los predios que se les había adjudicado, se ordenó la vinculación de los compradores. Igualmente el INCODER mediante Actos Administrativos y el extinto INCORA, a través de Resoluciones, adjudicaron las parcelas que conformaban el lote de mayor extensión, por esa razón se ordenó vincular a las personas beneficiarias en dichas Resoluciones, quienes aparecen inscritos como titulares del derecho del dominio de cada predio, en el siguiente cuadro se relacionan los nombre de los adjudicatarios vinculados al proceso, el predio y el folio de matrícula inmobiliaria, y el nombre de las personas que han intervenido en el proceso como opositores:

15

PREDIO	OPOSITORES	MATRÍCULA INMOBILIARIA
N°1 Los Delirios	Nelson Antonio Palacio Páez	225-14774 225-14723
N°2 El Rubí	Armando Manuel Rodríguez Carmona	225-14728 225-14775
N°4 La Unión	Juan David Torres Piedrahita	225-14776
N°7 Bella Carolina	Maleneide Jiménez Peñaranda	225-14778
N° 9 La Cristalina	Albeiro Enrique Pérez Gutiérrez y Yeimis Esther Caballero Ramírez	225-14780
N°10 La Ilusión	Jesús Antonio Vieda Restrepo y Francisco Javier Restrepo Rodríguez	225-14781
N°13 La Montaña	Juan Carlos Gutiérrez Busto y Misnelis del Rosario Rodríguez Truyo	225-14784
N°14 Bella Flor	Teresa De Jesús Rúa Tapias y Alejandro Augusto Rodríguez Carmona	225-14785



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

N°18 El Diamante	Aurelio Francisco Rodríguez Fontalvo y Ana del Carmen Vergael Trigos	225-14789
N°21 La Esmeralda	Jesús Antonio Vieda Quintero y Banco Davivienda	225-14792
N°24 Convención	José Castellar y Lourdes Nacira Rodríguez	225-14795
N°25 El Silencio	Carlos Aurelio Díaz Rodríguez y Rosa Eufemia Pertúz Vizcaino	225-14796
N° 29 Los Cocos	Amira Esther Barrios Rodríguez y Oscar Javier Ledesma Vizcaino	225-14799
N° 30 Si Nos Dejan	Cándida Rosa Pabón de Ramos	225-14800
N°35 El Atardecer	Herederos de Luis Carlos Reyes Silva y Edelvys Rizo Camelo	225-14805
N°36 Las Miradas	José Manuel Guerrero	225-14806
N°37 El Lucero	Jhon Jader Muñoz Orozco y Milena Patricia Palma Pertúz	225-14807
N°39 Los Mangos	INCODER- Carlos David Andrade Pabón	225-14809
N°40-Bella Esperanza	Blas del Carmen De la Cruz Escorcía y Rita Josefa De León Martínez	225-14810 225-14746
N°42 San Miguel	Maritza Llorente Tolosa Héctor Montenegro Castellón	225-14812
N°45 El Delirio	Armando Rafael Carmona Rodríguez y Daysi Isabel Zambrano Rodríguez	225-14815
N° 46 La Uruguay	Manuel Martínez Cadena y Etelvina Marriaga Cantillo	225-14818
N°47 Maryluz	Armando Rafael Carmona Salcedo, Banco Agrario de Colombia S.A.	225-14817
N°48 Bella Unión	Néstor Sosa De La Cruz y Nuris Isabel Vargas Rivera	225-14818
N°51 San Joaquín	Sixto Rafael Leguía Larios y Denis María Huelvas Mozo	225-14820

16



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

N° 52 La Gota de Oro	Ramith Rodríguez Buelvas y Ana Angulo Lora	225-14821
N°53 La Vega	José Manuel Polo Machado y Katuska del Carmen Martínez Álvarez Delco - Ejecutivo	225-14822
N° 55 Los Propósitos	Herederos Calixto Fortunato Jiménez Fonseca Olaris Castañeda De la Cruz	225-12920
N°57 La Macarena	Julio Cesar Sanabria Montenegro	225-14825
N°58 Buena Fe	José Luis Arévalo Machado y Deisy Ruth Niño Martínez	225-14826
N°59 La Esperanza	Marily del Socorro Ariza y Fernando Enrique Valencia Bolaño	225-14-827
N°60 La Bella	Aníbal José González Acuña	225-14828
N° 62 Alto Plano	James De la Cruz Herrera y Jaidiz Fonseca Montes	225-14830
N° 65 La Carolina	Martin Manuel Cantillo Romero y Esperanza Isabel Camargo Noriega	225-14833

17

El 2 de Mayo de 2014, (auto en cuaderno N° 4, folio 951), el 12 de Mayo de ese mismo año (auto en cuaderno N° 5, folio 1060), el 17 de Junio de 2014 (Cuaderno N° 7, folio 1651) el 22 de Julio de 2014 (Cuaderno N° 10, folio 2302) el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, admitió las oposiciones presentadas, dio apertura a la etapa probatoria y ordenó las pruebas solicitadas por las partes, por el Ministerio Público, y las de oficio pertinentes y conducentes para desatar la Litis.

6.1. Solicitud de Suspensión de la actuación, presentada por la Unidad de Restitución de Tierras:

El 27 de Junio y 11 de Julio de 2014, el Director Territorial Magdalena de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, presentó escritos por medio de los cuales solicitó la suspensión de las actuaciones donde los señores José Dorismel Buelvas Vergara, solicitante de la Parcela N° 21 "La Esmeralda", y el señor Osvaldo Gutiérrez Pérez, solicitante de la Parcela N° 10 "La Ilusión", fungen como reclamantes de restitución, a quienes se les vincula con grupos armados al margen de la ley.

En providencia de 21 de Julio de 2014, el juzgado negó la suspensión del proceso, en consideración a que la causal invocada no se encontraba entre las causales señaladas en el ordenamiento jurídico procesal colombiano, y además porque iría en detrimento de



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

los derechos fundamentales de los demás solicitantes, a quienes se les afectaría por situaciones jurídicas ajenas a sus pretensiones.

El 24 de Julio de 2014, el director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras de Santa Marta presentó escrito de Oposición respecto de los solicitantes señores José Dorismel Buelvas Vergara de la Parcela N° 21 “La Esmeralda” y el señor Osvaldo Enrique Gutiérrez Pérez, de la Parcela N° 10 “La Ilusión”, ambos inscritos en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, mediante Resolución N° RMLR-0024 del 25 de Octubre de 2013, con fundamento en que la Unidad Territorial tuvo conocimiento de hechos que vinculan a estas dos personas con grupos armados al margen de la ley, información relevante que no fue conocida durante el trámite administrativo y que constituye un hecho nuevo o sobreviniente.

Que la Coordinadora de la ACR (Agencia Colombiana para la Reintegración) certificó que el señor José Dorismel Buelvas Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.595.946, solicitante de la Parcela N° 21 “La Esmeralda” ostenta la calidad de persona desmovilizada de manera colectiva del ex Bloque Norte –La Mesa de las AUC, desde el día 9 de Marzo de 2006, y que en la actualidad registra el estado de activo en el sistema de la ACR.

Que el día 21 de Julio de 2014, se presentó ante la Unidad Territorial, el señor Osvaldo Enrique Gutiérrez Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.591.376, solicitante de la Parcela N°10 “La Ilusión” acompañado de su apoderado judicial, manifestando en forma libre y espontánea, que fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, a 144 meses por el delito de Rebelión, Hurto Agravado, Porte Ilegal de Arma y Terrorismo, en el periodo comprendido entre 2002 y 2004, pena que cumplió en el centro penitenciario Las Mercedes en la ciudad de Montería.

Que durante el trámite administrativo, no tuvieron conocimiento de los hechos señalados e identificados en el trámite judicial, razón por la cual en las pretensiones se pide no acceder a la restitución de las Parcelas N°10 “La Ilusión”, y N° 21 “La Esmeralda”, por encontrarse los solicitantes dentro de las causales que establece el parágrafo segundo del Artículo 3° de la Ley 1448 de 2011. Como pruebas se anexo el Oficio de 8-07-2014, de la ACR (Agencia Colombiana para la Reintegración) (Cuaderno N° 10, folio 2333) y copia de la declaración rendida por el señor Osvaldo Enrique Gutiérrez Pérez, ante la Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En providencia del 30 de Agosto de 2016, el juzgado accedió a la solicitud de desistimiento impetrada por los señores JOSE DORISMEL BUELVAS VERGARA, Predio N° 21, por ostentar la calidad de persona desmovilizada de manera colectiva del Bloque Norte de las AUC, y OSVALDO ENRIQUE GUTIERREZ PÉREZ, Predio N° 10, por haber sido condenado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, quienes por esta circunstancia no pueden ser considerados como víctimas.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Como consecuencia de la decisión de admitir el desistimiento de los solicitantes de las Parcelas N° 10 “La Ilusión” y de la Parcela n° 21 “La Esmeralda”, decidió inadmitir la Oposición signada por la Unidad de Restitución de Tierras, teniendo en cuenta que los fundamentos facticos y jurídicos que la motivaron desaparecieron con la aceptación del desistimiento de los solicitantes, y además, porque la condición de integrante de un grupo armado organizado al margen de la ley, en estos procesos de restitución de tierras, resulta relevante para determinar la aplicación o no del conjunto de beneficios especiales contemplados en la Ley 1448 de 2011, solamente para aquellas personas que demuestren su condición de víctimas.

6.2. Actuación del Tribunal:

El 11 de Agosto de 2014, por medio de oficio se remitió el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, quien el 22 de Septiembre de 2014, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, avocó el conocimiento del proceso y decretó un periodo adicional de pruebas.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10241 DE 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el 6 de Marzo de 2015, el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, avoca el conocimiento del proceso y mediante providencia del 31-07-2015, en un nuevo análisis de las actuaciones procesales advirtió que aún no se había establecido en debida forma la relación jurídico procesal con todos los sujetos a quienes la ley ordena vincular y notificar, y además observó algunas irregularidades que resquebrajaban el debido proceso, y por ende impedían en ese momento proferir la decisión de fondo, en consecuencia ordenó la devolución del expediente al juzgado instructor, para que procediera a tramitar adecuadamente el asunto conforme a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, y realizara en debida forma la notificación a todas las partes, en aras de garantizar el derecho a la defensa de quienes aún no habían participado en el proceso, adelantar todas las diligencias pertinentes para practicar en debida forma las pruebas decretadas, pronunciarse sobre los escritos de oposición y resolver las solicitudes de desistimiento presentadas por dos de los solicitantes.

El 30 de Agosto de 2016, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta ordenó el trámite de notificación personal a las personas determinadas que se debían vincular al proceso, las medidas ordenadas en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, desvincular del proceso al señor Francisco Javier Restrepo Rodríguez, por no tener interés legítimo en relación con la Parcela N° 10, “La Ilusión” por figurar en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria como titular inscrito el señor Jesús Antonio Vieda Quintero, quien dentro de la oportunidad procesal se integró a la Litis y ejerció su derecho de contradicción en debida forma. Ordenó al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación, remitir con destino a este expediente, los procesos ejecutivos que se adelantaban ante ese despacho en los que funge como demandante la empresa Delco S.A., y demandado el señor José Manuel Polo Machado del año 2011,

19



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

en relación con el predio N° 53, y el ejecutivo de Juan Bautista De Arce Pérez contra el demandado señor Oscar Javier Ledesma del año 2012, relacionado con el predio N° 29.

En auto de 24 de Marzo de 2017, el juzgado de conocimiento decidió remitir el proceso en su integridad al Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, por haber cumplido con lo dispuesto en providencias de Julio 31 y Octubre 16 de 2015, recibido el expediente, esta Corporación judicial en providencia del 2 de Junio de 2017, consideró que en razón a que el expediente fue devuelto al juez instructor para que adelantara debidamente el trámite y terminara en debida forma la sustanciación, en tal virtud había cesado su competencia y por ello le correspondía asumir el conocimiento a la Sala Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena a quien fue remitido para lo de su competencia. El 18 de Julio de 2017, el Tribunal de Cartagena ordenó la devolución del expediente al despacho del Dr. Benjamín Yépez Puerta de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, a fin de que continúe el trámite correspondiente, quien en decisión del 9 de Agosto de 2017, dispuso nuevamente la remisión del asunto a la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena.

El 4 de Octubre de 2017, la Sala de Descongestión de este Tribunal profirió auto avocando el conocimiento y en Diciembre del pasado año, lo regresó a la secretaría sin decisión alguna. Finalmente en Mayo del presente año, el expediente fue remitido a este despacho, con ocasión de las medidas de descongestión dispuestas en el Acuerdo N° PCSJA18 del 15 de Marzo de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de un asunto en donde se admitieron oposiciones respecto de todas las solicitudes acumuladas, conforme lo prevé el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que se dicte la sentencia que en derecho corresponda.

20

6.3. LOS OPOSITORES:

Los opositores de las solicitudes de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, se pronunciaron por medio de apoderado judicial, los representados por el doctor Jesús Antonio Vieda Quintero, en relación con las Parcelas N° 1, 4, 7, 9, 10, 13, 18, 21, 24, 25, 29, 30, 36, 52, manifiestan que se oponen a todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda por carecer de fundamentos legales para ello, por no asistirles razón, como quiera que no se configuró el despojo o abandono forzado de sus parcelas. En subsidio de lo anterior, solicitan al Juez, que por haber adquirido los predios conforme a la ley y sin vicio alguno que afecte el negocio jurídico del cual derivó la titularidad que ostentan, se les considere como tercero de buena fe exenta de culpa, y se les indemnice bajo justo precio.

Los opositores que intervienen en el proceso por medio de apoderado judicial doctor Raúl Alberto Gual Mozo, que corresponde a las Parcelas N° 42, 45, 46, 47, 48, 53, 55, y 62, solicitan que no le sean vulnerados sus derechos los cuales fueron adquiridos conforme lo establece la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con la Ley 160 de 1994, y el Decreto 2664 de 1994, que rige la adjudicación de baldíos, que se declaren en firme las resoluciones por medio de las cuales les fueron adjudicados los predios y

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

se mantengan vigentes las inscripciones en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes.

Opositores que confirieron poder al Abogado Daniel Sánchez De la Hoz, respecto de las Parcelas N° 37, 39, 40 y 57, pretenden que se declare aceptada la oposición y la tacha de la calidad de despojados de los solicitantes, y en consecuencia se ordene a la autoridad agraria que proceda a la formalización del título de propiedad y posesión, en su defecto pide se compense bajo precio justo y comercial a sus poderdantes por haber adquirido con buena fe exenta de culpa.

Las personas vinculadas al proceso y que se oponen a la solicitud de restitución, en relación con la parcela N° 51, el señor Sixto Rafael Leguía Larios, contestó la solicitud por medio de apoderado judicial doctor Aníbal Rafael Mercado Salcedo, y la señora Denis María Huelvas Mozo, por medio de Curador, expresan que las pretensiones de los accionantes no están ajustadas a derecho, y con las pruebas que acompañan quedará demostrada la buena fe exenta de culpa de los opositores, a quienes le fue adjudicada la parcela por parte del Incoder.

Los opositores a quienes se les designó Curador ad litem contestaron la solicitud, expresando que solo en caso de probados debidamente los hechos en que se funda la demanda se debe acceder a las pretensiones de la misma, en relación con las cuales se oponen a todas y cada una de ellas y se atienen a lo que se pruebe.

21

6.4 Concepto del Ministerio Público:

En memorial presentado el día 7 de Diciembre de 2017, ante la Secretaría Sala Civil de Restitución de Tierras de esta ciudad, el agente del Ministerio Público, procedió a rendir concepto, expresando que con fundamento en el acervo probatorio, quedó claramente establecida la calidad de víctimas de los solicitantes junto con sus núcleos familiares, quienes debieron abandonar el predio que venían explotando económicamente y del cual derivaban su sustento, en razón de los hechos violentos ejercidos de manera local – guerrilla, paramilitares, narcotraficantes - especialmente porque los solicitantes no pudieron continuar con la explotación material de sus bienes, constituyéndose esto en el hecho dañino del que fueron víctimas.

Los hechos generadores del abandono con el cual se ha fundamentado las solicitudes de restitución y formalización, está suficientemente acreditado, por la abundante literatura existente sobre las tropelías y abusos cometidos por los sectores armados ilegales en el Departamento del Magdalena, Municipio de Aracataca, contenidas en piezas procesales de justicia y paz, informes e investigaciones de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, registros de prensa, que permiten concluir la existencia de hechos delictivos que generó una grave afectación de los DD HH, obligándolos al desplazamiento y abandono de los predios donde vivían, teniendo en cuenta que todos estos tópicos se encuentran plenamente probados, esta Agencia del Ministerio Público solicita a la Corporación proteger el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras en el marco del conflicto armado interno a los

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

solicitantes, se deprecia conceder las pretensiones elevadas en el libelo demandatorio por parte del apoderado judicial de los solicitantes, brindar la efectividad de los derechos fundamentales transgredidos en el conflicto armado interno y alcanzar con ello, la reparación de las víctimas con destino a la sostenibilidad de una paz estable y duradera.

Por otro lado, la Ley 1448 establece que, en virtud del principio de la carga de la prueba, que le corresponde al opositor, debe acompañar con su escrito los documentos u otro medio probatorio que se quiera hacer valer para probar la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho o de la tacha de la calidad de despojado de la persona que presentó la solicitud. Que en el presente trámite se encuentran distintos tipos de intervinientes, pues los predios reclamados han sido ocupados tanto por los opositores contemplados en la Ley 1448 de 2011 (victimarios y sujetos o empresas calificadas), como por campesinos en estado de vulnerabilidad, sujetos de especial protección constitucional y otras víctimas del conflicto armado; esta situación en particular, no prevista inicialmente por la norma, requiere un esfuerzo adicional de los jueces y magistrados de crear subreglas que armonicen sus decisiones con la Constitución, los estándares internacionales y la protección de derechos fundamentales.

En el evento de marras, se encuentra una dificultad jurídica relacionada con las tensiones entre principios constitucionalmente reconocidos, tales como la prevalencia del derecho a la restitución que corresponde a los solicitantes y el principio de Confianza Legítima de los opositores quienes se amparan en el marco de legitimidad y legalidad del proceso de adjudicación adelantado por el Estado en el desarrollo de Políticas Públicas a favor de una población históricamente marginada y excluida dentro de los procesos económicos, políticos y sociales, sujetos de especial protección constitucional; el campesinado colombiano.

Los opositores son actuales propietarios de los inmuebles de la referencia, tienen un derecho adquirido como lo es el derecho real de dominio por conducto del mismo Estado Colombiano a través del Incoder y sus políticas públicas rurales, lo que a la postre permitiría la aplicación del principio de confianza legítima para el reconocimiento como opositores con buena fe exenta de culpa debido a que se demostró que: i) El opositor solicitó al Incora o Incoder la adjudicación del predio, ii) El opositor cumplía los requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994 y la normatividad complementaria para ser adjudicatario, iii) La entidad llevó a cabo los trámites legales necesarios para el efecto.

En estos casos, verificados los requisitos sustantivos o materiales en el procedimiento de adjudicación, los tribunales de Antioquia y Cartagena han dado por probada la Buena Fe Exenta de Culpa después de considerar que el opositor tenía una expectativa legítima cuando acudió a la administración pública a fin de legalizar su derecho de propiedad, circunstancia que lo hace acreedor de la compensación establecida en la ley.⁵⁷

⁵⁷ Al respecto, véase: Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Antioquia. Sentencia, M. P. Vicente Landínez Lara: 22 de abril de 2014; Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena. Sentencia, M. P. Ada Lallemand Abramuck: 5 de marzo de 2013. Rad. 470013121001-2012-0057-00. Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Establecida la calidad de Opositor con Buena Fe Exenta de Culpa y el consecuente derecho a la compensación que ello implica, teniendo en cuenta que la restitución de tierras no es un fin en sí mismo, sino un proceso que persigue otros fines más amplios contenidos en los conceptos de justicia transicional y acción sin daño, tales como la búsqueda de la reconciliación y la resolución asertiva de conflictos, partiendo que la restitución material de tierras es medida preferente de reparación en los casos de desplazamiento y que en el trámite de esta acción constitucional quedó demostrada la condición de vulnerabilidad de los opositores adjudicatarios que explotan actualmente la heredad y del cual derivan su sustento, con el derrotero de reducir el impacto de los efectos suscitado en la sentencia de restitución por aplicación directa del principio de acción sin daño, solicita a la Corporación que en el caso concreto permita la dignificación y restauración plena del goce efectivo de los derechos fundamentales de las víctimas por medio de la Restitución en equivalente de un Inmueble con iguales condiciones económicas y ambientales, y de esta manera excepcional evitar el traumatismo de la diligencia de entrega material, que a la postre implicaría que un número significativo de habitantes que han sido víctimas del conflicto e identifican su arraigo con las heredades, dejen de explotar económicamente y posiblemente se intensifique el nivel de vulnerabilidad de los mismos; esta medida permitiría a su paso un enfoque diferencial a una población que tiene un bajo nivel de escolaridad que se apreciaría como una protección reforzada a su patrimonio y al derecho de conservar una vivienda y a los segundos ocupantes el acceso, temporal y permanente, a vivienda, tierras y generación de ingresos.

23

7. RUPTURA DE UNIDAD PROCESAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, la Acumulación Procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación, para el cierre y estabilidad de los fallos, y más aún como en este caso en el cual los predios reclamados hacen parte de la misma Parcelación Tranquilandia, y ese fue el objetivo al formular las peticiones de manera colectiva, al tratarse de predios vecinos, buscando con ello la economía procesal, y procurar el retorno con carácter colectivo, para restablecer la comunidad de manera integral, bajo criterios de justicia restaurativa para que en una misma decisión se resolvieran todas las pretensiones, garantizar la seguridad jurídica y el esclarecimiento de la situación jurídica de los predios objeto de restitución.

En providencia del 31 de Julio de 2015, (Cuaderno N° 13, Folios 2.915-2.923) la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquía, ordenó reponer el trámite de notificación en relación con las oposiciones presentadas respecto de algunos predios, su vinculación formal, y la debida notificación a los titulares de derechos inscritos en los certificados de tradición de los inmuebles objeto de reclamación, este trámite no se llevó a cabo en debida forma, con relación a quien figura como titular inscrito del derecho de dominio en el Certificado de Tradición del siguiente predio:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PREDIOS	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES	OPOSITORES
N° 60 "La Bella"	225-14828	César Augusto Sarmiento Calvo y Ruth María Bolaños González	Aníbal José González Acuña – Sin Notificar

No obstante lo anterior, revisado minuciosamente el expediente, observa esta Corporación que a pesar de que previamente se observó esta misma situación y se dejó consignado que en esta clase de procesos no se puede poner en riesgo el derecho de defensa, lo cual se afecta cuando no existe la notificación a las personas que legalmente se deben vincular al proceso y puedan conocer el contenido de la solicitud y a través del traslado ejercer el derecho de contradicción, razón por la cual no se puede desatender lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, por eso es necesario ordenar en esta decisión la Ruptura de la Unidad Procesal, de la solicitud, respecto de la cual no se efectuó el traslado de la solicitud a quien figura como titular inscrito en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se solicita la restitución, lo anterior considerando que en este trámite se acumularon 40 solicitudes, de las cuales en el auto admisorio de la demanda se ordenó la ruptura procesal de 6, y las restantes 34 que se han tramitado conjuntamente en este proceso, solamente en relación con este predio a reivindicar no se le dio cumplimiento al debido proceso.

24

Por lo expuesto, y en aras de garantizar los derechos de los restantes reclamantes, que no tienen por qué verse afectados por las irregularidades procesales observadas en el caso señalado en el que se reclama un predio distinto, aunque colindante, se procederá a ordenar la Ruptura de la Unidad Procesal, de esta solicitud, por secretaría se expedirán las copias relacionadas con el predio cuya ruptura procesal se ordena para que se proceda por parte del juzgado instructor a cumplir con los tramites de notificación y de pruebas, se ponga en conocimiento de la parte afectada la nulidad que no ha sido saneada, para que la alegue o la convalide, a quien se debe notificar de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, las pruebas practicadas dentro de esta actuación conservaran su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas y una vez cumplido el trámite correspondiente se remita nuevamente al Tribunal para poder proferir la decisión en relación con esta parcela.

8. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 79 de la ley 1448 del 2011, esta Sala Civil en Restitución de Tierras, es competente para dictar la presente sentencia en la medida en que fueron reconocidos varios opositores durante el trámite instructivo del proceso. El inciso 5 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, señala que la inscripción en el Registro de Tierras



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Despojadas, es un requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución⁵⁸. En cumplimiento de este mandato, los solicitantes de restitución que se presentan en forma colectiva, se encuentran inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente tal como lo acreditan las constancias que se anexaron con el escrito de solicitud, visibles a folios 323 a 371 del Cuaderno N° 2 del expediente, por lo tanto, en el presente se cumplió con el presupuesto procesal del registro.

Dispone el artículo 75 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que las personas que fueran propietarios, poseedores u ocupantes de tierras despojadas o que se hayan visto obligados a abandonarlas como consecuencia de las infracciones descritas en el artículo 3° de la norma en comento, deben cumplir con el requisito de temporalidad, significando que dichos eventos deben presentarse entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, esto es, el diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

En el caso sub examine, no se presenta controversia frente a este requisito, toda vez que los negocios de compraventa de los bienes inmuebles que alegan haber sido producto del abandono forzado, tienen como fecha de los hechos victimizantes a partir del año 2000, razones por la que se tendrá por cumplido el requisito de temporalidad fijado en la norma.

Con el fin de establecer medidas de protección a las víctimas, se reguló la acción de restitución de tierras, como un componente especial de la reparación y un derecho fundamental consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos y consecuente con ello, la titularidad de la acción de restitución, en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, establece:

***“TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo⁵⁹.*

Como una especial protección a las víctimas, la ley 1448 de 2011, previó garantías procesales consagradas en el artículo 77, como presunciones de derecho y otras de carácter legal, relacionadas con la ausencia de consentimiento o causa ilícita, en los contratos celebrados sobre predios inscritos en el Registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente, cuando se cumplan con las circunstancias previstas para su estructuración. En el numeral 2° se establece una presunción de carácter legal, por

⁵⁸ La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas será requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este Capítulo.

⁵⁹ *NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012, Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-250 de 2012.*



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles en cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos, en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alegan causaron el despojo o abandono.

El numeral 3° de la norma citada prevé que cuando la víctima hubiere probado la propiedad, posesión u ocupación, y el posterior despojo de un bien inmueble, no podrá negársele su restitución con fundamento en que un acto administrativo posterior legalizo una situación jurídica contraria a los derechos de la víctima, presumiéndose la nulidad de tales actuaciones y el decaimiento de todos los actos administrativos posteriores y la nulidad de todos los actos y negocios jurídicos privados que recaigan sobre la totalidad del bien o sobre parte del mismo.

9. DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS COMO COMPONENTE DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Con la Ley 1448 de 2011, el Estado crea el marco jurídico para la restitución de tierras de las personas víctimas del despojo y abandono forzado de sus predios, como la medida preferente de reparación. La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que en situaciones individuales o colectivas, beneficien efectivamente a quienes hayan sufrido un daño como consecuencia de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos y/o al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Lo anterior enmarcado con los postulados de Justicia Transicional entendida ésta como los diferentes procesos y mecanismos, tanto judiciales como administrativos, encargados de garantizar que los responsables de las violaciones previstas en la Ley 1448 de 2011, artículo 3°, rindan cuentas ante la Justicia por sus actos, satisfagan los derechos de las víctimas a la justicia y la verdad, así como la consecuente obligación del Estado colombiano de reparar integralmente a las personas que sufrieron estos sucesos con el fin último de lograr la reconciliación nacional y sentar las bases para la consolidación de una paz duradera, estable y sostenible.

El trámite administrativo y judicial de restitución de tierras dentro del concepto de reparación integral son los medios utilizados por el Estado colombiano para procurar la dignidad de las personas víctimas de la violencia como fundamento de la materialización de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, entendidos dentro del desarrollo inmediato del debido proceso.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Por ende, el concepto de justicia transicional adquiere una significativa importancia ya que posibilita la adopción de procedimientos eficaces, que en un menor tiempo y desgaste, tanto para el Estado como para la víctima permitan la satisfacción de sus derechos constitucionales vulnerados históricamente así como el pleno ejercicio de la ciudadanía.

Al respecto del concepto de Justicia Transicional, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-579 de 28 de agosto de 2013 señaló:

“La justicia transicional busca solucionar las fuertes tensiones que se presentan entre la justicia y la paz, entre los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades. Para ello es necesario conseguir un delicado balance entre ponerle fin a las hostilidades y prevenir la vuelta a la violencia (paz negativa) y consolidar la paz mediante reformas estructurales y políticas incluyentes (paz positiva). Para cumplir con este objetivo central es necesario desarrollar unos objetivos especiales: 1. El reconocimiento de las víctimas, quienes no solamente se ven afectadas por los crímenes, sino también por la falta de efectividad de sus derechos (...) 2. El restablecimiento de la confianza pública mediante la reafirmación de la relevancia de las normas que los perpetradores violaron. En este sentido, el Consejo de Seguridad ha señalado la necesidad de fortalecer el Estado de derecho en una situación de conflicto.

Por ello ha recomendado que en los acuerdos de paz y las resoluciones y los mandatos del Consejo de Seguridad “Se dé atención prioritaria al restablecimiento y respeto del Estado de derecho, disponiendo expresa... mente el respaldo al Estado de derecho y a la justicia de transición, en particular cuando se precisa la asistencia de las Naciones Unidas en la instrucción y los procesos judiciales”. 3. La reconciliación, que implica la superación de las violentas divisiones sociales, se refiere tanto al logro exitoso del imperio de la ley como a la creación o recuperación de un nivel de confianza social, de solidaridad que fomente una cultura política democrática que le permita a las personas superar esas horribles experiencias de pérdida, violencia, injusticia, duelo y odio, y que se sientan capaces de convivir nuevamente unos con otros. (...). 4. El fortalecimiento de la democracia mediante la promoción de la participación de todos, restaurando una cultura política democrática y un nivel básico de solidaridad y de confianza sociales para convencer a los ciudadanos de que participen en sus instituciones políticas por razones distintas a la conveniencia personal.”

En los procesos transicionales de justicia, la víctima juega un papel fundamental, sus derechos son reconocidos como no conciliables e irrenunciables teniendo como fundamento las garantías a la verdad y la justicia tendientes a una reparación posterior, en procura del restablecimiento de instituciones democráticas en el marco del Estado Social de Derecho.

En síntesis, los encargados de aplicar la norma especial sobre víctimas y restitución de tierras, siguiendo los preceptos del artículo 27 de la ley 1448 de 2011, nos encontramos en el deber de escoger y aplicar la regulación o interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de la persona, así como a la vigencia de los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado, deber enmarcado dentro del respeto a los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, por formar parte del bloque de constitucionalidad e integrarse a las disposiciones sobre Reparación Integral y Restitución de Tierras.





10. Instrumentos de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Marco Jurídico aplicable a los procesos judiciales de restitución de tierras.

Los diferentes organismos de protección de Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones de promoción, protección y garantías de no repetición han creado un conjunto de normas aplicables en estos eventos y es así como, en los Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998) Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe E/CN.4/1998/53/add.2, del 11 de febrero de 1998. Resolución 50 de la CDH del 17 de abril de 1998, en su sección V sobre el desarrollo de principios relativos al regreso, reasentamiento y la reintegración, expresamente indica que las autoridades competentes en cada país deben establecer condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos, promoviendo el retorno a su hogar, lugar de residencia habitual o el reasentamiento voluntario en otra parte del país.

En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T-821 del cinco (5) de octubre de 2007 prevé:

“(...) la política integral dirigida a la población desplazada debe tener un enfoque reconstitutivo que se diferencie claramente de la política de atención humanitaria y a la estabilización socioeconómica. En este sentido, debe quedar claro que el derecho a la restitución y/o a la indemnización es independiente del retorno y del restablecimiento. Ciertamente, no sólo como medida de reparación sino como medida de no repetición de los hechos criminales que perseguían el despojo, en caso de retorno se debe garantizar a la población desplazada la recuperación de sus bienes, independientemente de que la persona afectada quiera o no residir en ellos. Sin embargo, si ello no es posible, las víctimas del desplazamiento forzado tienen derecho a obtener la entrega de otro bien en reemplazo del que dejaron abandonado o perdieron (...).”

Por otra parte, los Principios y Directrices sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y obtener Reparaciones. A/RES/60/147, del 16 de diciembre de 2005, en el punto 19, acápite IX, expresa que la restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la vulneración manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario, para lo que debe comprender según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, así como el regreso a su lugar de residencia, reintegración en su empleo y devolución de sus bienes.

Los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (2005) de las Naciones Unidas, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, claramente dispone como mandato para los Estados, la adopción de medidas positivas para proteger a aquellos que no dispongan de medios para acceder a otra vivienda adecuada, así como propender por encontrar y proporcionar viviendas o tierras alternativas a dichos ocupantes.

En este orden de ideas, el principio 17.3 a la letra reza:

“(...) no obstante, la falta de dichas alternativas no debería retrasar innecesariamente la aplicación y el cumplimiento de las decisiones que los órganos competentes adopten respecto de la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio (...).”





**11. Principios Generales de la Restitución de Tierras y Reparación Integral.
Reafirmación de estos postulados en la jurisprudencia constitucional
colombiana.**

La Corte Constitucional Colombiana en abundante jurisprudencia, ha sentado bases acerca de las principales discusiones sobre restitución de tierras y medidas prevalentes dentro de los procesos administrativos y judiciales relacionados con la reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

La sentencia T-025 de 22 de enero de 2004, M.P., Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, declara el estado de cosas inconstitucional respecto de la situación de la población internamente desplazada, destacando la falta de correspondencia entre las normas que rigen la materia y los medios para cumplirlas, haciendo énfasis en la debilidad del Estado colombiano para responder oportuna y eficazmente al problema relacionado con los fenómenos de desplazamiento. Continúa afirmando que las víctimas de la violencia, por su sola condición, resultan merecedores de “acciones afirmativas” en orden a superar las situaciones de exclusión y marginalidad a la que se encuentran expuestas, por lo que la institucionalidad debe otorgarles un trato preferente que debe traducirse en la adopción de acciones positivas en su favor.

Siguiendo esta línea de argumentación, la Honorable Corte Constitucional en Sentencias: T-702 de 2012, T-501 de 2009, T-358 de 2008, T-156 de 2008 y T-136 de 2007 afirma la obligación del Estado de impulsar acciones afirmativas y un tratamiento particular a los desplazados por la violencia.

Por todo lo anterior, se exige de las autoridades la aplicación de un enfoque de acciones diferenciado, reforzado para grupos poblacionales con mayor riesgo de vulneración de sus derechos constitucionales, como son: adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas discapacitadas, campesinos, líderes sindicales, defensores de derechos humanos, entre otros, lo que debe traducirse en la adopción de medidas positivas en su favor.

De ahí que a las víctimas de la violencia, por su sola condición, les asiste el derecho a ser reparadas de manera efectiva, adecuada, diferenciada y transformadora en atención a los criterios de priorización que refiere la norma especial en la materia.

En este orden de ideas, la reparación integral, en especial el componente de restitución, solamente será oportuna, plena y justa en cuanto permita devolver a las víctimas a la situación anterior a la violencia; “restitutio in integrum”, posibilitando el restablecimiento de sus derechos, el disfrute de la ciudadanía, la libertad, identidad y vida en general, el regreso a su lugar de residencia, así como la consolidación y estabilización socioeconómica en su proyecto de vida y, en general las condiciones de disfrute y goce

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

de los derechos fundamentales que les fueron vulnerados con ocasión del daño sufrido como consecuencia del desplazamiento forzado o el despojo de sus bienes.

Por su parte la Corte Constitucional en Sentencia C-795 de 30 de octubre de 2014. M.P. Dr. Jorge Iván Palacio, propone los principios que deben orientar la política pública de restitución de tierras como componente fundamental de la reparación integral a las víctimas de la violencia, en los siguientes términos:

“Entre los principios que deben orientar la política pública en materia de restitución a las víctimas, se ha identificado: (i) La restitución debe entenderse como el medio preferente y principal para la reparación de las víctimas al constituir un elemento esencial de la justicia retributiva. (ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios, retornen o no de manera efectiva. (iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello. (iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias. (v) La restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes. (vi) En caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados. (vii) El derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente.”

30

Asimismo, con respecto de la política de restitución de tierras y su aplicación en el marco del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, la Corte Constitucional en Sentencia C-330 de 23 de junio de 2016 M.P., Dra. María Victoria Calle Correa, resolvió declarar exequible la expresión “exenta de culpa” contenida en los artículos 88, 91, 98 y 105 de la L-1448/11, en el entendido que dicho estándar debe ser interpretado por los Jueces y Magistrados especializados de forma diferencial frente a los opositores y/o segundos ocupantes que demuestren condiciones de vulnerabilidad y no hayan tenido una relación directa o indirecta con el despojo y/o el abandono:

“... Dada la complejidad de los casos de restitución de tierras, en fácticos y normativos, la Sala considera que corresponde a los jueces de tierras estudiar estas situaciones de manera diferencial, tomando en consideración el conjunto de principios constitucionales que pueden hallarse en tensión, entre los que se cuentan los derechos de las víctimas y la obligación de revelar las distintas estrategias del despojo, en el marco del derecho civil y agrario; el principio de igualdad material; la equidad en la distribución, acceso y uso de la tierra; el derecho a la vivienda digna, el debido proceso, el trabajo y el mínimo vital de quienes concurren al trámite.

Dada la inexistencia de un órgano de cierre en la justicia de tierras, y la consecuente imposibilidad de que se establezca un sistema de precedentes sólidos y reglas jurisprudenciales sentadas desde la cúspide del sistema jurídico, la Sala avanzó algunos criterios mínimos a ser tenidos en cuenta por los jueces de tierras para cumplir su delicada misión constitucional, sin ánimo de exhaustividad, y resaltando siempre que la regla general es la buena fe exenta de culpa, y que cualquier aplicación flexible del requisito debe estar acompañada de una motivación clara,



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

transparente y suficiente. Esta posibilidad no debe cobijar a quienes se encuentran en una situación ordinaria, o a quienes detentan poder económico, como empresarios o propietarios de tierras...

En la Sentencia C-404 de tres (3) de agosto de 2016, M.P., Dra. Gloria Estela Ortiz Delgado, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “ni la conciliación” contenida en el artículo 94 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en el entendido que figuran como trámites inadmisibles dentro del proceso especial de restitución y formalización de tierras; i) la demanda de reconvención, ii) intervenciones excluyentes o coadyuvantes, incidentes por hechos que configuren excepciones previas y iii) la conciliación.

Consideró la Corte Constitucional que esta prohibición fue articulada por el legislativo dentro de la Ley como mecanismo para la protección de los derechos fundamentales de los solicitantes de restitución de tierras y sus familias, en aplicación del derecho a la verdad que también se predica en cabeza de la sociedad en general: “... *El deber de las autoridades de garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución (artículo 2º), como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia (artículos 29 y 229), no obliga al Congreso a admitir la conciliación judicial o extra judicial en los procesos de restitución de tierras. Lo anterior, por cuanto (i) la posibilidad de conciliar no hace parte de las garantías constitucionales que configuran el derecho al debido proceso, (ii) la inclusión de la conciliación como una garantía constitucional del debido proceso no se desprende de una interpretación sistemática o teleológica de la Constitución, (iii) no existen en el ordenamiento jurídico procesos judiciales o tipos de conflictos respecto de los cuales el Congreso tenga el deber constitucional de permitir la conciliación, sea ésta un presupuesto procesal de la acción, una actuación dentro del proceso, o por fuera de él, (iv) la inadmisibilidad de un mecanismo que de por sí es excepcional y complementario no puede entenderse como una limitación del derecho de acceso a la administración de justicia y (v) la inadmisibilidad de la conciliación judicial o extra judicial se constituye en un mecanismo diseñado por el Congreso para proteger los derechos fundamentales de los solicitantes de restitución, de sus familias, y el derecho a la verdad que también están en cabeza de toda la sociedad, en contextos en los cuales existen riesgos de presiones externas que tienen la potencialidad de afectar la autonomía de la voluntad...*”

31

Las personas en situación de desplazamiento constituyen un núcleo poblacional sujeto a medidas especiales de protección, en razón a su situación de vulnerabilidad y debilidad que, efectivamente, comporta para el Estado la implementación de escenarios jurídicos específicos tendientes a la atención adecuada por su particular condición.

12. LEGITIMACIÓN PARA EJERCER LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN:

Los solicitantes han iniciado el trámite de restitución como titulares legítimos de la acción alegando calidad de propietarios. En el caso de la Parcela N° 55 “Los Propósitos”, como reclamante se presentó el señor JAIME JIMÉNEZ MATTA, quien personalmente y a nombre propio y de su núcleo familiar, solicitó el ingreso de ese predio al Registro de Tierras ante la Unidad de Restitución, entidad que expidió la Constancia N° CMR 0206 de 25 de noviembre de 2013, con la cual se demuestra la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del señor JAIME JIMENEZ MATTA y



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

dado un tiro por ahí y luego lo tiraron al río, yo busqué al siguiente día y no encontré rastro y da la casualidad que esa noche llovió y el río se creció. PREGUNTADO: Indique al despacho con que personas usted realizo la búsqueda de su papá. CONTESTO: 3 personas entre ellos un hermano de madre SANTIAGO BUELVAS, las otras personas no la recuerdo y duramos un solo día buscando en ese sector porque era un tramo corto, ahora que la gente ha hablado que escucharon un disparo y lo tiraron al río. PREGUNTADO: Indique al despacho a que tiempo presento usted la denuncia. CONTESTO: Al siguiente día en la inspección y en la fiscalía no sé exactamente porque fue mi hermana. PREGUNTADO: Indique al despacho como usted y su familia se informaron de la desaparición de su padre. CONTESTO: En la casa aviso JULIO PAYARES que era el muchacho con quien mi papa estuvo capturado por el grupo armando y a quien después de golpearlo lo dejaron ir y el mismo día que lo dejaron libre nos avisó y al día siguiente los buscamos porque yo no estaba. PREGUNTADO: Indique al despacho que paso con la tierra de su papá después de desaparecido. CONTESTO: Yo dure después de la desaparición de mi papá dure como 5 años sin ir por allá por miedo y cuando regresé encontré a la señora OLARIS por allá y quien estaba allí en el predio, yo me le presenté, ya ella sabía quién era yo y sin embargo siguió andado por ahí hasta la presente hay unos señores allá en el predio que ella los colocó entre ellos el señor FRANCISCO FONTALVO luego los puso a trabajar para ella después lo pensó sacar entonces ya viendo la restitución por allá, le dijo a ellos que estuvieran allí que trabajaran, PREGUNTADO: Indique al despacho cuando usted regreso al predio actualmente. CONTESTO: Después de los 5 años de desaparecido mi papá, iba y venía al predio y fue cuando me encontré con la señora OLARIS, pero actualmente llevo 8 meses que entre a trabajar la parcela, le he hecho el cultivo que ustedes vieron por allá, porque el verano no se prestó para hacer un cultivo bueno. PREGUNTADO: Indique al despacho que dimensión de tierra tiene el cultivo. CONTESTO: UNA HECTAREA SEMBRADA DE MAIZ FRIJOL Y YUCA, estoy arreglando cerca. PREGUNTADO: Indique al despacho que tiempo su papá logró explotar la parcela. CONTESTO: Como unos 5 años. PREGUNTADO: En qué año llegó su papá al predio. CONTESTO: Yo no estuve con él en el predio por eso le miento si le digo algo al respecto. PREGUNTADO: Indique al despacho si a su papá le adjudicó el INCODER o INCORA. CONTESTO: Si señor y esta el título vigente, mediante la resolución N°1066 del año 1997. PREGUNTADO: Indique al despacho que tiene que usted decir en cuanto a lo manifestado por la señora OLARIS CASTAÑEDA en el sentido de que usted le exigió 10 millones de pesos para desocupar la parcela. CONTESTO: Eso no es cierto pasa esto doctor, yo le dije en esta forma ella me pregunta que si necesito plata yo le dije hombre si estoy necesitando plata 10 millones de pesos, pero no fue que le ofrecí la parcela hace 3 años un vecino me ofreció 20 millones de pesos por la parcela y no acepté. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted tiene otras propiedades. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Indique al despacho cuantos hijos dejo su padre CALIXTO JIMENEZ. CONTESTO: 9 hijos 8 de papá y mamá y 1 por fuera. PREGUNTADO: indique al despacho porque usted solo está reclamando la restitución y sus demás hermanos no lo hacen CONTESTO: porque mis hermanos verbalmente me dieron ese poder. PREGUNTADO: Indique al despacho cuales es el nombre de sus 8 hermanos y donde se localizan. CONTESTO: ELIECER VERONA JIMENEZ MATTA, ELVIA ROSA JIMENEZ MATTA, GLORIA MARIA JIMENEZ MATTA, MARIA TRINIDAD JIMENEZ MATTA, DENIS JIMENEZ MATTA, PEDRO JIMENEZ MATTA, NAYIBE JIMENEZ MATTA, MARINA JIMENEZ RUIZ, a GLORIA, ELVIA y TRINIDAD Y DENIS se pueden ubicar en Santa Marta, a NAYIBIS en Fundación, ELIECER en Valledupar y PEDRO en Barranquilla. PREGUNTADO: Indique al despacho si sus hermanos no tienen interés en el bien solicitado en restitución de tierras. CONTESTO: Ellos tienen interés, lo que ocurre es que no son capaces de medir en visitar el predio y yo actuó a nombre de ellos. PREGUNTADO: Indique al despacho si ustedes han hecho alguna gestión para que el estado le pague la muerte de su señor padre. CONTESTO: Aquí en este proceso he denunciado eso sobre todo en unas comisiones que han venido de afuera. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted ha sido desplazado de algún municipio y en caso afirmativo indique en qué año y porque. CONTESTO: En el Municipio de Copey, porque allá se tomaron una noche el puesto de policía la guerrilla en el 2002, y de ahí me fui para Santa Marta, denuncié este

33



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

hecho mi esposa en Santa Marta en el IPC, si hemos recibido ayuda una arriendo unas 3 veces por valor de 400 mil pesos aproximadamente, una vez recibimos un mercado. PREGUNTADO: Donde reside actualmente su señor CONTESTO: en Santa Marta. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la agente del Ministerio público. PREGUNTADO: Diga al despacho cuales fueron las circunstancias que le impidieron a usted retornar al predio una vez conocida el sometimiento a la ley de los grupos paramilitares. CONTESTO: Uno no estaba seguro que esa gente se había ido que no estaban por ahí. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted reside de manera temporal o permanente en la Parcela 55 objeto de restitución, en caso afirmativo desde cuándo. CONTESTO: Bueno yo estoy yendo permanentemente allá, a veces me quedo a veces no y me quedo donde está el rancho donde están los que viven allá también. PREGUNTADO: En diligencia de inspección judicial observamos que viven otras personas explíquenos si sabe en calidad de que lo hacen y como es su relación con ellos. CONTESTO: Como les decía a ellos los llevo la señora OLARIS para que trabajaran con ella luego no sé qué paso porque ella en presencia mía les ofreció 600 mil pesos para que desocuparan mi parcela, que fue el día que ella dice que le pedí 10 millones de pesos, mi relación con ellos es bien PREGUNTADO: Sabe usted quien construyo la vivienda que existe en la parcela. CONTESTO: Ellos la construyeron. PREGUNTADO: Es cierto que estas personas le han ayudado a usted en los cultivos que usted ha venido haciendo en la parcela. CONTESTO: Si es cierto y me ayudan en la limpia pero yo les colaboro también con dinero y comida poquita es pero les ayudo porque yo tampoco tengo dinero y veo que a ellos le gusta trabajar. PREGUNTADO: De que usted subsiste actualmente. CONTESTO: Ahorita me estoy ayudando de un poquito de maíz y un poco de frijol que cosechamos y tengo dos hijos mayores en Barranquilla que me ayudan también lo que pasa es que yo no le pido. PREGUNTADO: Diga al despacho si sabe usted que la señora OLARIS CASTAÑEDA también ha presentado OPOSICION a su reclamación por considerar le asiste derecho en la misma indique al despacho como es su relación con esta y cada cuanto ella se desplaza al predio. CONTESTO: Bueno ella ahora con este asunto de restitución la he visto unas 3 veces molestándolos a ellos pero conmigo nunca se ha metido. PREGUNTADO: Explique desde la época que usted ha estado en el predio que actividades de explotación ha venido realizando la señora OLARIS. CONTESTO: En una ocasión tumbo dos árboles en la quebrada y los vendió y los aserró algo que le llame la atención y le hice ver que eso hoy en día es un delito. PREGUNTADO: Díganos si usted sabe de la existencia de un contrato de arrendamiento entre la señora OLARIS y las personas que allí se encuentran. CONTESTO: Si les escuche a ellos en una polémica que tuvieron que ella les había hecho un contrato de arrendamiento pero ella no se la había dado y por eso no sé si eso es cierto, lo que me extraña es que si ella tenga facultad para a hacer eso. PREGUNTADO: Podría al despacho suministrarle los nombres de las personas que junto con usted ocupan el predio y si sabe de alguna pretensión de estos con respecto al mismo. CONTESTO: Bueno ellos a mí no me han dicho directamente pero ellos aspiran a que se les pague una mejora, el papá se llama FRANCISCO FONTALVO y el hijo JAVIER FONTALVO y NOEL FONTALVO. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado opositor. PREGUNTADO: Exprese en esta diligencia judicial en que forma ante este despacho acreditó la calidad de hijo del señor CALIXTO JIMENEZ. CONTESTO: Me extraña la pregunta porque siendo restitución la entidad que es porque a esta altura de este proceso no he sabido eso, la verdad no recuerdo que me hayan pedido registró. PREGUNTADO: Usted o sus hermanos iniciaron el proceso voluntario de muerte presunta de su señor padre. CONTESTO: Tengo una hermana que es la que ha estado sobre ese asunto. PREGUNTADO: Diga y exprese en esta diligencia judicial si su señor padre fue declarado muerto judicialmente. CONTESTO: No señor eso no ha ocurrido. PREGUNTADO: Porque usted no entro directamente al predio y no acudió a la justicia. CONTESTO: No tengo aquí pero le puedo mostrar un retorno que me dieron en el IPC, para que regresara, un retorno es una solicitud que hice ante el IPC para regresar el predio

34



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

y la ayuda que me iban a dar era de 700 mil pesos pero llego a Riohacha y yo no reclame, puedo decir algo el doctor me reclama que yo invadí el predio que yo creo que tengo derecho por ser de mi papá y entonces la otra señora con qué derecho ocupa ese predio, me parece que eso no da la atribución que se toma el doctor de investigar a mi papá”.

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, en cuanto a la Legitimación de la Acción, establece:

“81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor.

La norma antes citada de la Ley 1448 de 2011, que regula la Legitimación para iniciar la Acción de Restitución es clara, cuando establece que será titular de la acción su cónyuge, o compañero o compañera permanente con quien se conviva en el momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Igualmente establece la norma que cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o la compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

Para el ejercicio de la acción hereditaria se debe tener en cuenta que la herencia es una comunidad, sobre una masa de bienes, por lo tanto, cualquier heredero puede ejercer la acción a favor de la herencia. En cuanto a la legitimación para iniciar la acción de restitución de tierras, por parte de herederos, de acuerdo a como se encuentra legislada, procede cuando tanto, el despojado como el cónyuge, o compañero/a permanente hubieran fallecido o estuvieren desaparecidos. En razón a que mientras no se resuelva la titulación a favor de la sucesión, los herederos carecen de bienes para dividirse o adjudicarse. El presupuesto de la acción hereditaria es la existencia de una sucesión respecto de los bienes que se encuentren en cabeza del causante. La finalidad de la norma es la protección del derecho fundamental a la Restitución y Reparación a las víctimas.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Por consiguiente, la legitimación para iniciar la Acción de Restitución, la tiene el propietario, y si en este caso el solicitante Jaime Jiménez Matta, afirmó en sus declaraciones tanto en etapa administrativa, como en la judicial que el predio le fue adjudicado a su padre quien se encuentra desaparecido desde el año 2001, y en el Certificado de Tradición consta que el titular del derecho de dominio es el señor Calixto Fortunato Jiménez Fonseca, tenemos que el solicitante no probó que a su nombre tenga Relación Jurídica con el predio, como propietario, poseedor u ocupante, y tampoco demostró su calidad de llamado a suceder como fundamento de su afirmación, cuando expresó que su padre se encuentra desaparecido, y muy a pesar que desde el inicio manifestó ser hijo de quien aún se encuentra inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria como propietario titular del dominio, de quien se afirma fue víctima de la violencia, y en razón de ello se encuentra desaparecido, no se ha probado en este trámite el fallecimiento del señor Calixto Fortunato Jiménez Fonseca, ni que el solicitante estuviese actuando en calidad de heredero, reclamando el bien inmueble para la sucesión ilíquida del causante.

En consecuencia, en relación con este predio se negará la pretensión de restitución de tierras, teniendo en cuenta que la reclamación invocada por el solicitante de la Parcela N° 55 “Los Propósitos” señor Jaime Jiménez Matta carece de uno de los presupuestos axiológicos de la acción de restitución, como lo es la Relación Jurídica con el predio, y por otra parte, no existen elementos que permitan a esta Sala subsanar el aspecto probatorio, usando la facultad deber de decretar pruebas de oficio, por falta del requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución y amparar el derecho a nombre de la sucesión ilíquida de quien se encuentra inscrito como propietario, sin que se encuentre probado su fallecimiento, no obstante que la Fiscalía certificó que en su sistema de información se encuentra la investigación por hechos atribuidos a las AUC, N° 443176, por el Homicidio del señor Calixto Fortunato Jiménez Fonseca, ocurrido el 19-09-2001, y de acuerdo a la prueba aportada con la solicitud el Certificado de Registro del Predio se expidió a nombre del señor Jaime Jiménez Matta, sin que en ese documento conste que invocaba su calidad de heredero.

36

**13. RELACION JURIDICO-MATERIAL DE LOS SOLICITANTES CON LOS
PREDIOS RECLAMADOS:**

De acuerdo con la situación jurídica de los bienes inmuebles reclamados que constan en los folios de matrícula inmobiliaria, esta Corporación procede a verificar en cada caso concreto, si se cumplen con los presupuestos del amparo a la Restitución de las solicitudes acumuladas, para lo cual se procede a analizar las pruebas allegadas para demostrar la Relación Jurídica de los reclamantes con los predios, los hechos de violencia que afectaron los derechos humanos de los solicitantes, de los cuales se deriva su calidad de víctimas, y la relación de causalidad entre los hechos victimizantes y el abandono o despojo de los predios solicitados, que son los presupuestos para determinar si prosperan las pretensiones.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Sobre el historial de la situación jurídica de los predios que conforman la "PARCELACIÓN TRANQUILANDIA" consta en las pruebas del expediente que entre 1990 y 1991 un grupo de familias campesinas sin tierra, lideraron un proceso para cultivar en la finca conocida como "Tranquilandia y la Esmeralda", que en ese tiempo era propiedad del señor Jairo Carrillo Arocha, quien decidió Ofertar ante el Incora e iniciar las negociaciones para que dicha institución le comprara las aproximadamente 1829 Hectáreas de Tranquilandia y La Esmeralda, adquisición que se llevó a cabo por medio de Escritura Pública N°1006 del 21 de Noviembre de 1996, otorgada en la Notaria Única de Ciénaga, Magdalena.

Los negocios jurídicos que se llevaron a cabo relacionados con la tradición de los inmuebles y la Relación Jurídica de los solicitantes, constatados con los certificados de matrícula inmobiliaria, y las pruebas allegadas al expediente, son los siguientes:

FECHA	PRUEBA DOCUMENTAL	DECISIÓN
9-07-1993	Documento suscrito por Jairo Carrillo Arocha	Oferta ante el INCORA los Predios Tranquilandia y La Esmeralda.
25-11-1993	Constancia	INCORA visita Predios, levantamiento topográfico.
16-12-1993	Informe Técnico del INCORA	INCORA deja constancia que encontraron 5 trabajadores permanentes y 10 temporales, pero en la finca no hay ocupantes, ni servidumbres, precisando que los dos lotes se toman como un solo predio por su colindancia y unidad de explotación, que tiene cabida para beneficiar a 61 familias con una UAF de 29.9 Ha. Y que la negociación se justifica por el volumen de solicitantes de campesinos de la región.
7-01-1994	Comunicación al Ministro de Agricultura de la época, Dr. Antonio Hernández Gamarra, firmada por quienes se identificaron como miembros de "Asociación Nacional de Usuarios Campesinos ANUC Vereda La Divisa, presidida por el señor Juan Pedroza Mateus.	Ocupación de Predios: 66 Familias ocuparon los terrenos.
10-11-1996	Se constituyó la Asociación de Productores Agropecuarios de Tranquilandia "APAT" filial de la ANUC	Conformada por 66 personas aspirantes a adjudicación de predios en la Parcelación Tranquilandia.

37



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

21-11-1996	Escritura Pública N° 1006 Notaria Única de Ciénaga-Magdalena.	Incora Compra los inmuebles (Tranquilandia y La Esmeralda) con vocación de adjudicación a campesinos favorecidos con programa de Reforma Agraria.
5-12-1996	Resolución N°000777 Incora de Santa Marta ⁶⁰ .	Incora adjudica a la Asociación de Productores Agropecuarios de Tranquilandia (APAT), con Régimen de Unidad Agrícola Familiar
24-11-1998	Solicitud de Revocatoria de la Resolución N°000777 del 5-12-1996.	El señor Juan Manuel Pedroza Mateus, representante legal de la Asociación, debidamente autorizado en reunión extraordinaria celebrada el día 11 de Abril de 1998 solicitó ante el INCORA, se revocara la adjudicación realizada a la APAT, y se procediera con las Adjudicaciones de forma Individual, por cuanto requerían tramitar el crédito productivo y la entidad crediticia les exigía proyectos productivos individuales.
24-05-1999	Resolución N°000299 Incora de Santa Marta ⁶¹	Revocatoria Resolución N°000777 de 5-12-1996
21-05-2003	Decreto 1292 de Presidencia de la República	Gobierno ordenó la Supresión y Liquidación del Incora.
21-05-2003	Decreto 1300 de Presidencia de la República	Gobierno crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, con el objeto de ejecutar la política Agropecuaria y de Desarrollo Social
24-10-2005	Resolución 02081 Incora en Liquidación de Santa Marta ⁶²	Incora en Liquidación Transfiere a Título Gratuito Parcial al INCODER los inmuebles de la Parcelación Tranquilandia.
2008 a 2011	Resoluciones de Adjudicación de INCODER	INCODER entre los años 2008 y 2011, profiere los Actos Administrativos de Adjudicación a campesinos que hoy son titulares del dominio y fungen como Opositores en este proceso.

38

⁶⁰ Folios 405-409 Cuaderno N°2

⁶¹ Folios 1327-1328 Cuaderno N°6

⁶² Folios 1776-1782 Cuaderno N°8

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Los solicitantes conformaron la Asociación de Productores Agropecuarios de Tranquilandia, (APAT), representada legalmente por JUAN MANUEL PEDROZA MATEUS, quienes de manera concertada con el dueño de los predios, ingresan a ejercer la agricultura, iniciando la posibilidad legal de la adjudicación, la cual se lleva a cabo el 5 de Diciembre 1996, fecha en que el INCORA por medio de Resolución 000777, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria N°225-11273, Anotación N°2, entidad que adjudica los predios englobados a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE TRANQUILANDIA – APAT (66 familias), con una extensión aproximada de 1829 hectáreas y un valor de mil ochenta y ocho millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda corriente. El INCORA asume el 70% de la obligación y la comunidad se compromete a responder por el 30% restante.

Los primeros paramilitares del proyecto Bloque Norte de las ACCU, ingresaron a las parcelas de Tranquilandia y aledañas, en 1997, desde su base en San Ángel. En la madrugada del 5 de marzo de 1997, es decir, a los tres meses de la adjudicación, se perpetró una masacre contra miembros de la asociación “APAT” que fue el primer acto de violencia atribuible a estas estructuras paramilitares en Tranquilandia, lo que ocasionó que la gran mayoría de los miembros de la asociación abandonaran los predios y no pagaran la deuda adquirida con INCORA. Debido a la falta de pago los miembros de la asociación gestionaron créditos bancarios y la entidad crediticia les exigía proyectos productivos individuales, motivo por el cual en escrito de fecha Noviembre 24 de 1998, el señor Juan Manuel Pedroza Mateus, representante legal de la Asociación, debidamente autorizado en reunión extraordinaria celebrada el día 11 de Abril de 1998 solicitó ante el INCORA, se Revocara la Adjudicación realizada a la APAT, y se procediera con las adjudicaciones de forma Individual, por cuanto requerían tramitar el crédito productivo.

El INCORA por medio de la Resolución 000299 del 24 de mayo 1999 revoca la Resolución 000777 del 5 de diciembre 1996, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria N°225-11273, Anotación N°3, (Folios 1327-1328) y en sus consideraciones se dejó expresado: *“Que por motivos de orden público varios de los integrantes de la Asociación han abandonado el predio. Que en reunión de Comité de selección de fecha Abril 29 de 1999, Acta N°1 se recomendó la revocatoria de la adjudicación y se aprobó la adjudicación en forma individual”.*

Los actos administrativos que otorgaban las adjudicaciones individuales se expidieron y de esas resoluciones, 12 familias de las 66 iniciales, procedieron a inscribirlas en el Certificado de Tradición, Folio N°225-11273 actualmente cerrado, esos registros constan en las anotaciones de la N° 4 a la N° 15⁶³, por esa razón, como consecuencia de la revocatoria de la adjudicación la Parcelación Tranquilandia ingresa nuevamente al dominio de la entidad estatal.

⁶³ Folios 638-640



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Para demostrar la relación jurídica con los predios, se aportó con la solicitud el Acto Administrativo Resolución N° 000777 de 1996, (Cuaderno N°2, Folios 405 a 409), por medio del cual se adjudica un predio adquirido por el INCORA, y se otorga el subsidio de tierra, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 160 de 1994, considerando que los integrantes de la Asociación APAT, cumplieron con los requisitos para la adjudicación y para el otorgamiento del subsidio de tierras establecido en el artículo 20 de la Ley 160 de 1994, que en Acta N° 008 del 27 de Septiembre de 1996, el Comité de Elegibilidad determinó que las personas relacionadas seguidamente son beneficiarios del programa de Reforma Agraria, sometidos al régimen de Unidad Agrícola Familiar. Uno de los requisitos de la restitución consiste en que el reclamante sea o hubiese sido propietario o poseedor de predios, o explotador de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.

La adjudicación de las tierras adquiridas por el extinto Incora se efectúa mediante Resolución Administrativa, la que una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo correspondiente constituirá título suficiente de dominio y prueba de la propiedad. Aportado al expediente el Acto Administrativo Resolución N° 777 del 5 de Diciembre de 1996, mediante el cual el INCORA Adjudica el predio a la Asociación APAT, y además, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria consta su inscripción, documento con el que se prueba que los predios no fueron adjudicados de manera específica y directa a los miembros de la Asociación, sino que en esa resolución se dejó consignado en su parte considerativa los nombres de los campesinos beneficiados con el programa, documento suficiente para tener por acreditada la calidad de propietarios en común y proindiviso que los solicitantes tenían ese momento de las parcelas que conforman el terreno de mayor extensión denominado "Parcelación Tranquilandia", bien inmueble que fue adquirido por el extinto Incora y adjudicado a la Asociación de Productores Agropecuarios de Tranquilandia "APAT", para explotar directamente el predio con el trabajo personal de los asociados y de sus familias, acto administrativo que autorizado debidamente por la asamblea, el representante legal de la Asociación solicitó a la entidad que fuese revocado para que se procediera a las adjudicaciones individuales, adquiriendo nuevamente naturaleza de bien fiscal desde el 24 de Mayo de 1999 hasta cuando se adjudicaron algunos predios de manera individual, y luego transferido de manera parcial al INCODER el 24 de Octubre de 2005, periodo dentro del cual ocurrieron los hechos violentos que conllevaron al abandono y desplazamiento en que se fundamenta la reclamación.

40

Los campesinos favorecidos por el **INCORA**, que el Comité de Elegibilidad de fecha septiembre 27 de 1996, Acta N°008, de la APAT relacionó como beneficiarios del programa de Reforma Agraria, incluidos en la Resolución N° 000777 de Diciembre 5 de 1996, que en su parte resolutoria adjudicó a la Asociación Apat, esas parcelas que conforman el inmueble de mayor extensión denominado Parcelación Tranquilandia, fueron los siguientes:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Predios	Folio Matrícula	Solicitantes
N° 1 "Los Delirios"	225-14723	Teresa de Jesús Tapias Potes y Manuel de Jesús Rúa Cabarcas
N° 2 "El Rubí"	225-14728	Manuel de Jesús Rúa Tapias y Denis María Niebles Guevara
N° 4 "La Unión"	225-14776	Manuel Esteban Cantillo Peña
N° 7 "Bella Carolina"	225-14778	Donaldo Blanco Balaguer y Mirelbis Laudith Granados Jiménez
N° 9 "La Cristalina"	225-14780	Manuel Esteban Pérez Benavides y Gilma Isabel Caballero Ramírez
N° 10 "La Ilusión"	225-14781	Oswaldo Enrique Gutiérrez y Francia Elena Calvo Caballero
N° 13 "La Montaña"	225-14784	Juan Manuel Pedroza Mateus y Emperatriz Barros Montenegro
N° 14 "Bella Flor"	225-14785	Aquiles Francisco Arias e Inés Gutiérrez Gil
N° 18 "El Diamante"	225-14789	José Cristóbal Fernández Pájaro y Maribel del Carmen Polo De la Cruz
N° 21 "La Esmeralda"	225-14792	José Dorismel Buelvas Vergara y María Felicidad Pérez Ospino
N° 25 "El Silencio"	225-14796	José Manuel Carrillo De la Hoz y Erlina Leveti Durán
N° 30 "Si nos dejan"	225-14800	Yonis Barón Herrera y Miriam Arias
N° 35 "El Atardecer"	225-14805	José Antonio Viloria Mercado
N° 36 "Las Miradas"	225-14806	Moisés Aníbal Martínez Yepes y Kelly Jhoana Romo Fernández

41



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

N° 37 "El Lucero"	225-14807	Antonio Blanco Balaguer y Briceida Pérez Benavidez
N° 39 "Los Mangos"	225-14809	Pedro Rafael Matta Alvarado y Carmen Rosa Fagua Bastidas
N°40 "Bella Esperanza"	225-14746	María Isabel Guzmán Rojano y Julio César Pérez Benavidez
N° 42 "San Miguel"	225-14812	Manuel de los Reyes Armenta Torres y Senobia Raquel Guerra Suárez
N° 45 "El Delirio"	225-14815	Luis Antonio Armenta Guerra y Marelbis Esther Vanegas Rúa
N° 46 "La Uruguay"	225-14816	Julio Armenta Ospino y Eufemia Isabel Vanega
N° 47 "Maryluz"	225-14817	José Luis Vergara Gutiérrez y Nancy Esther Pérez Guzmán
N° 51 "San Joaquín"	225-14820	Omar Alfonso Vuelvas Crespo y Gladys De las Aguas
N° 52 "La Gota de Oro"	225-14821	José Antonio Moya Meza y Luz Mary Esther Sarmiento
N° 53 "La Vega"	225-14822	Elena Parodi Medina y Jaime Alfonso Reyes Divasco
N° 58 "Buena Fe"	225-14826	Pedro Enrique Guerra Suarez y Juana De las Aguas Cantillo
N° 62 "Alto Plano"	225-14830	Miguel Ángel Parodi Medina y Elis Margot Pertúz Rojas
N° 65 "La Carolina"	225-14833	Jairo Rafael Pérez Orozco y Sara Elena Gutiérrez Díaz

42

Los solicitantes a quienes el Incora adjudicó de manera individual y que procedieron a inscribir la Resolución en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, 225-11273 actualmente cerrado, y que hacen parte de los tramitados en este proceso, son los siguientes: **Parcela N°1**, "Los Delirios" Anotación 12, **Parcela N°2** "El Rubí", Anotación N°13, **Parcela N°40** "Bella Esperanza" Anotación N°14 y **Parcela N°55** "Los Propósitos" Anotación N°5.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

En relación con las adjudicaciones individuales, la Sala observa que en el expediente constan dos folios de matrícula de los siguientes: Predios **Parcela N°1**, “Los Delirios” (225-14723 y 225-14774), de la **Parcela N°2** “El Rubí” (225-14728 y 225-14775) de la **Parcela N°40** “Bella Esperanza” (225-14810 y 225-14746) y en relación con la **Parcela N°55** “Los Propósitos” aparece como titular del derecho de dominio el señor Calixto Fortunato Jiménez Fonseca, a quien se le adjudicó el bien por medio de Resolución N°1066 de 21-10-2000.

Las demás parcelas conservaron su condición de bienes fiscales hasta cuando el INCORA en Liquidación de Santa Marta, transfirió a título gratuito parcial al INCODER, por Escritura Pública N° 02081 del 24 de Octubre de 2005, y con base en la matrícula del predio de mayor extensión, se abrieron los folios de matrícula de los parcelas cuya restitución se reclama y en relación con las cuales el INCODER procedió nuevamente a adjudicarlas a los actuales propietarios quienes fungen como opositores.

Revisada la Resolución N° 777 de 1996, en ella observamos que no se relacionaron como miembros iniciales de la Asociación Apat, los solicitantes de los siguientes predios:

PREDIOS	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES
N°24 “Convención”	225-14795	Nuris Esther Pérez de Gutiérrez y Eduardo Santiago Caballero Ramírez
N°29 “Los Cocos”	225-14799	Wilman Gutiérrez Sánchez e Idalie Iluminadas Tapias Durán
N°48 “Bella Unión”	225-14818	Fabriciano Picón Maz y Alis María Rodríguez
N°57 “La Macarena”	225-14825	Hernán Herrera Zuleta y Eustacia Benavidez Mojica

43

No obstante, que no fueron relacionados por el Comité de Elegibilidad, en la Resolución de Adjudicación a la Asociación APAT, en las declaraciones rendidas por cada uno de los solicitantes y de los opositores de los predios correspondientes, quedó demostrado que ingresaron a las parcelas por cesión de derechos que les hicieron miembros de la Asociación, de donde derivaron la titularidad del derecho, razón por la cual su relación jurídica con el predio es la de ocupantes. En sus respuestas a la pregunta de cómo y cuando llegaron a los predios manifestaron lo siguiente:

Parcela N°24 “La Convención” la solicitante de este predio en declaración rendida en etapa judicial, en relación con la forma como ingresó a la parcela respondió así:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

“mi nombre es NURIS ESTHER PEREZ DE GUTIERREZ, 58 años de edad, estado civil conviví con el señor EDUARDO SANTIAGO CABALLERO RAMIREZ con quien tuve 4 hijos de nombre YURANIS ROCIO, YAJAIRA ESTHER, CARLOS ENRIQUE y EDUARDO SANTIAGO CABALLERO PEREZ y otro hijo por aparte de nombre OSWALDO GUTIERREZ PEREZ, (...), sabe leer y escribir de ocupación trabajo en casa de familia. PREGUNTADO: Indique al despacho como y cuando usted llevo al predio TRANQUILANDIA a la parcela N°24 La Convención. CONTESTO: Yo llegué con mi esposo en la parcela de mi hijo OSWALDO GUTIERREZ entonces esa parcela la tenía un primo del marido mío llamado Adolfo Calvo, entonces él le dijo a mi marido que cogiera eso para él, que él no iba a ser nada en esa parcela que estaba sola, y no tenía nada allí solo un ranchito y unos palos de yuca sembrados alrededor del ranchito y se la cedió al marido mío, cuando el Incora fue a medir la tierra nosotros estábamos allí, nosotros no pagamos ningún dinero por esa tierra, nosotros hicimos parte de las primeras 66 familias que le adjudicaron proindiviso, nos dedicamos ahí le metimos ganadito para pastar avaluado y de eso y las cosechas que el hacía de eso sobrevivíamos de lo más tranquilo hasta que comenzaron a entrar los grupos armados (...)”

Parcela N°29 “Los Cocos” solicitada por Wilman Gutiérrez Sánchez, quien manifestó acerca de la forma como ingresó a la parcela lo siguiente:

“mi nombre es WILMAN GUTIERREZ SANCHEZ, 60 años de edad, estado civil casado con la señora IDALIDES ILUMINADA TAPIAS MORAN con quien tuve 6 hijos de nombre DILUVINA, STALYN, NAYIDER, WILMAN, LUIS MANUEL, y NEILIS GUTIERREZ TAPIAS, (...), sabe leer y escribir regular, de ocupación ahora mismo estoy desocupado porque no puedo trabajar porque me ahogo no me puedo agitar. PREGUNTADO: Indique al despacho cómo y cuándo usted llevo al predio TRANQUILANDIA a la parcela N°29 Los Cocos. CONTESTO: Bueno allá en ese sitio llevo mi esposa, con mis hijos y yo en el año 97 ya casi para el 98, yo había salido recién de trabajar de la finca Tequendama me dieron una pequeña liquidación, y un hermano mío NICOLAS GUTIERREZ me dijo de las parcelas entonces me interese y me fui para la parcela de mi hermano MANUEL RUA, estando allá donde mi hermano llegó un amigo de él JOSÉ LUIS VERGARA que había dejado la parcela donde él estaba sola pero que tenía que quitarle un alambre porque no tenía para comprarle en otra parte para cercar donde había cogido nuevamente, entonces allí entro yo y le dije que cuanto valía el alambre que había puesto y me dijo 205 mil pesos, y así me hice a ese puesto a los pocos día fueron midiendo el Incora, ahí quede en ese puesto y comencé a cultivar maíz, la yuca frijoles, también me conseguí unas 7 terneras al levante y ahí me fui levantando hasta que llevo el desorden que uno no podía estar tranquilo por allá, (...)”

44

Parcela N°48 “Bella Unión” predio solicitado por el señor Fabriciano Picón Maz, quien no rindió declaración en la etapa judicial, pero durante el trámite administrativo adelantado ante la UAEGRTD, el señor Fabriciano Picón Maz señaló:

“2002 salgo de la parcela, para Fundación Llegamos donde un familiar y 7 personas más. Dejé en la parcela 2 cabuyas de yuca ½ de plátano, ½ de caña de azúcar, ½ de frijol cabeza negra, gallinas, 2 puercos, 5 burros de carga, tenía un rancho de bahareque, recibí 600.000 pesos por Néstor Sosa quien ahora vive en la parcela desde ese momento. Ahora mismo vivo en Ocaña Norte de Santander”

En relación con esta parcela, ha concurrido al proceso como opositor el señor Néstor Sosa De la Cruz, quien reconoce como anterior dueño del predio al solicitante señor Fabriciano Picón Maz, con quien negoció el predio y quien declaró lo siguiente:

“CONTESTO: mi nombre es NESTOR SOSA DE LA CRUZ, 61 años de edad, estado civil casado con la señora NURYS ISABEL VARGAS RIVERA, con quien tengo 4 hijos de nombre MENEIDA, MILENA, DIOSENER y ANGELICA SOSA VARGAS resido en la parcela BELLA UNION o parcela 48, sabe leer y escribir de ocupación agricultor ADULTO MAYOR. PREGUNTADO: Indique al despacho cómo y cuándo usted llegó al predio TRANQUILANDIA a la parcela N°48 BELLA UNION. CONTESTO: llegué en el año 2003 de diciembre a Enero de 2004, por medio de personas trabajando ahí en Fundación que me hablaron de esas tierras, andaba buscando donde trabajar y una información de los parceleros viejos,



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

el señor MANUEL RUA, EDUARDO ROPAIN, GUILLERMO CUMPLIDO, quienes hicieron una reunión y ahí dijeron que trabajara, que había bastante tierra donde trabajar que la gente no quería ir a los predios a trabajar, entonces yo fui y abrí camino con ellos pero les dije que primero debía conversar con el antiguo dueño y eso hice, entonces hablé con FABRICIANO PICON y me dijo que trabajara que él no pensaba volver ahí, después vino y negoció conmigo y me dijo que le diera algo por el puesto, al momento de negociar hicimos este papel, el cual anexo al proceso consistente en desistimiento de las mejoras del señor FABRICIANO PICON, yo negocié con el señor FABRICIANO por 800 mil pesos, se los pague en 2 partidas, yo recuerdo que le di 400 mil pesos primero y a los 3 meses le di los otros 400 mil pesos, cuando llegué al predio había monte, montaña y escueto, no había violencia yo iba todos los días en un burrito y me venía en la tarde mientras hacia el ranchito, yo empecé a sembrar maíz y yuca, hasta el momento tengo todo el predio limpio sembrado en pastos, hay 6 divisiones de 4, tengo 22 animales o vacas entre pequeñas y grandes, yo me desplace de San Rafael Remolino, en el año 2000 por los paramilitares pero declare en el 2005 en Santa Marta, he recibido ayudas entre ellas una comprita en Santa Marta y en efectivo he recibido como unas 3 veces por valor de 270 mil pesos, 400 mil pesos y 1 millón, tengo resolución de adjudicación N°794 del 8 de Octubre de 2009 expedida por el INCODER, nosotros en las reuniones que hacíamos con el comité, la asociación APAT, liderada por el señor MANUEL RUA y EDUARDO ROPAIN, entonces vino el Incoder y nos hizo una reunión, allí entonces nos inscribimos y nos llenaron un formulario y se hizo un comité de selección y ahí quede yo, también nos visitó el INCODER a través de unos agrónomos, para ver que teníamos sembrado y si estaban explotando la tierra. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la agente del Ministerio Público. PREGUNTADO: Indique al despacho en qué términos se dio la negociación de la parcela 48 entre usted y el señor FABRICIANO PICON. CONTESTO: En el momento de la negociación nada más él y yo, acordamos que él me vendía eso y la deuda que tenía en el Incoder yo la pagaba, el precio lo acordamos entre los dos de 800 mil pesos. PREGUNTADO: Indique al despacho de acuerdo con la negociación efectuada que concepto de que cancelaba usted la suma de 800 mil pesos con respecto a una parcela que usted adquiere de 25 hectáreas. CONTESTO: Directamente el me vende el puesto, porque no voy a decir que la tierra, ya que eso estaba en montaña. PREGUNTADO: Indique al despacho como era la situación de orden público de su ingreso a la parcela. CONTESTO: Estaba sana y estaba el batallón de alta montaña y el batallón que estaban Santa Rosa a 2 kilómetros. PREGUNTADO: Indique al despacho si sabe dónde residía para la época de la venta y después de la misma el señor FABRICIANO PICON. CONTESTO: En el momento de la venta él vivía para el lado de Aguachica a él lo llama una hija. PREGUNTADO: Tiene algún conocimiento usted de que tiempo duró abandonada la parcela. CONTESTO: no tiene conocimiento no sé qué tiempo tenía de estar abandonada. PREGUNTADO: Dígame al despacho si desde el momento en que se le adjudicó la parcela esta se encuentra debidamente delimitada y cercada. CONTESTO: Apenas yo llegué allá lo primero que hice fue delimitar la parcela y los linderos para que los animales no se metieran a comer los cultivos con alambre que me regalaban porque tampoco tenía plata. PREGUNTADO: A folio 190 de la demanda afirma la demandante que el señor FABRICIANO PICON llegó al predio en 1990, y que recibió 600 mil pesos por parte del señor NELSON SOSA quien es el actual propietario, frente a ello sírvase decirnos si en dicha venta o en dicho pago existieron intermediaciones o tiene conocimiento usted a que corresponde la diferencia entre el valor plasmado en la demanda y el contenido del documento por usted firmado. CONTESTO: Para mí que él está mintiendo porque la plata se la entregué personalmente a él, ahí estaba sentado EDUARDO ROPAIN, MANUEL RUA, incluso en ese momento que mantenía la plata completa ellos MANUEL RUA Y EDUARDO ROPAIN le dijeron a FABRICIANO que yo le pagaba esa plata. PREGUNTADO: Sírvase informar si sabe usted porque razón el señor EDUARDO ROPAIN y MANUEL RUA, participaban en casi todas las ventas que se efectuaron en el área de Tranquilandia y posteriormente adjudicadas por el INCODER. CONTESTO: le puedo decir algo, porque usted sabe que en toda organización hay una directiva y la directiva era MANUEL RUA Y EDUARDO ROPAIN y GUILLERMO CUMPLIDO. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la representante de la Corporación jurídica Yira Castro. PREGUNTADO: Informe al despacho si usted verificó con alguna entidad que la propiedad que compró fuera del señor FABRICIANO. CONTESTO: No me dirigí a ninguna parte, yo directamente me dirigí a donde los parceleros viejos, y me dijeron que esa parcela era de FABRICIANO y me dijeron que ubicara a la hija del señor FABRICIANO, que vivía cerca donde vivo en Fundación, yo la ubique y le pregunte del asunto de la parcela y ella me dijo hable con mi papa y lo llamé, ahí hablé con él y me da la orden que trabaje, así fue todo PREGUNTADO: Informe al despacho si usted tiene conocimiento porque el señor FABRICIANO le dijo a usted porque no quería volver por allá. CONTESTO: no me dijo la causa".

45

Parcela 57 “La Macarena” predio solicitado por el señor HERNAN JOSE HERRERA ZULETA, quien relató:

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

“...**CONTESTO:** mi nombre es HERNAN JOSE HERRERA ZULETA, 42 años de edad, estado civil casado con la señora EUSTACIA DEL CARMEN BENAVIDEZ MOJICA, con quien tengo 10 hijos, residido en Poponte corregimiento de Chiriguaná-Cesar, sabe leer y escribir regular de ocupación agricultor. **PREGUNTADO:** Indique al despacho como y cuando usted llevo al predio TRANQUILANDIA a la parcela N°57 LA MACARENA. **CONTESTO:** Llegamos en el 91 cuando comenzó el proceso que van a vender la finca Tranquilandia, en el 93 nos dieron orden que podíamos trabajar sin saber dónde íbamos a quedar todavía, y en el 96 nos adjudicaron ya fue el INCORA y medida la parcela ya cada quien supo donde quedó, yo le hice al predio estaba civilizando el predio estaba en pasto y de ahí en adelante se presentaron los problemas, el primer problema que se presentó es este, cuando llegué yo tenía una motosierra y le colaboraba a los vecinos con trabajo barato cortando madera para hacer las casitas, entonces como había personas que tenían motosierra y no querían rebajar el trabajo a nadie, entonces llegaron a mal informarle a la guerrilla que yo estaba tumbando árboles en la orilla del río, siendo que no es una realidad porque era falso era solamente envidia de la gente para hacerme daño, entonces vino la guerrilla y me quito la motosierra y no me la daban y si me oponía a no entregarla me mataban, ese fue en el 96, ese fue el problema más grande que tuve yo ahí, después se formó también del lado bajito de la casa entre la guerrilla y el ejército, donde ahí mataron 5 guerrilleros esa vez como a principio del 97 más o menos, entonces yo a raíz de eso y mi esposa también vimos las cosas malas y decidimos desplazarnos, la guerrilla me decían que subiera allá arriba para entregarme la motosierra pero como yo sabía que me podían hacer daño no lo hacía, yo me desplazé en el 97 deje las tierras en pasto y no me llevé nada todo quedo sembrado yuca, maíz, el pasto, me fui para POPONTE donde vivo actualmente, esa fue la causa de mi desplazamiento, de ahí nunca más vine y la guerrilla me mandaba a decir que viniera, me llamaban los mismos parceleros me enteraba de un pastor en Santa Rosa y le decían dígame al muchacho que viniera por la motosierra, quienes le dieron esa mala información a la guerrilla eran milicianos de ellos pero no recuerdo sus nombres, después que yo me fui metieron a dos señores LUIS ORTEGA y CECILIO el apellido no lo sé ellos andaban juntos, yo me entero porque mi amigo el pastor de Santa Rosa llamado MILCIADES me dijo que en mi parcela habían metido a dos señores la guerrilla, yo deje al señor MANUEL RUA encargado de la parcela y no los dejaron trabajar, la guerrilla y a los señores LUIS ORTEGA y CECILIO que metió la guerrilla en la parcela los mataron los paramilitares, yo nunca más volví a la parcela, yo nunca vendí la parcela. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la agente del Ministerio Público. **PREGUNTADO:** indique al despacho de manera clara como se dieron en circunstancias de tiempo modo y lugar las situaciones de desplazamiento vividas. **CONTESTO:** En el año 97 me fui para Poponte Cesar precisamente por las amenazas que venía recibiendo de la guerrilla, la guerrilla como sanción por la supuesta tala de árboles, es decir la mala información que se venía dando de mí. Me dijo que tenía que sembrar 500 árboles y si no lo hacía me mataban los cuales yo lo sembré con los demás parceleros, de ahí me fui para Poponte y me metí a otra finca en la sierra nevada, allá trabajé mucho tiempo recibí la finca a medias después el señor dueño de la finca me dijo que se la comprara por parte y le dije que sí y comencé a pagarle tierra y trabajarla, con aguacate y plátano, en el 2002 entraron los paramilitares por allá un 30 de mayo de 2002 llegaron matando gente con todo y me toco desplazarme nuevamente hacia el mismo corregimiento de Poponte en la cabecera, ahí sufrí la vida, ese desplazamiento del 2002 lo declaré y por eso nos dieron unas ayudas unos mercados, inclusive me dieron una vivienda en Becerril en mal estado, entonces yo la arreglé pero no la he podido vivir porque en Becerril no tengo nada ni trabajo, y ahora la tengo arrendado a un señor porque no tengo trabajo. **PREGUNTADO:** Indique al despacho después de esos hechos por usted narrado que hace actualmente para obtener los medios de subsistencia. **CONTESTO:** después de todo eso, me resultó otro negocio para otra finca ubicada en la vereda La Mula Alta pertenece a Chiriguaná Cesar, allá me compré otra finquita y empecé de cero a trabajar en el 2006 cuando ya se desmovilizaron los paramilitares, empecé a trabajar a sembrar café, obtuve un crédito por la federación de cafeteros de 6 millones de pesos, el cual los invertí en café porque yo tenía la finca elegante, allá había casa nueva beneficiadora todo lo que necesita el café, en marzo de este año se presentó un problema y llevo el ELN para reclutar los hijos, los cuales a mí me avisaron y me pude ir y sacar a mis hijos pero a dos compañeros míos se le llevaron 2 hijos menores de edad entre las cuales una está entre la vida y la muerte, porque el ejército se metió al recate y le pegaron 3 tiros a la pelada, actualmente estoy desplazado nuevamente en la cabecera de Poponte, y ahí estoy luchando otra vez, estos últimos hechos de violencia los denuncié en la Fiscalía y anexo a la presente diligencia la denuncia” (...)

46



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

En la contestación a la demanda que realizó el opositor señor Julio Cesar Sanabria Montenegro, expresa que adquirió la parcela por venta que le hizo su hermano Jaime Rafael Sanabria Montenegro, quien a su vez la había adquirido por venta que le hizo la señora Sara Dolores Martínez de Castañeda, que fue la persona a quien el Incoder le adjudicó mediante Resolución N°0027 del 15 de Diciembre de 2008, alega en su defensa la buena fe exenta de culpa y tacha la calidad de despojado o desplazados a las personas en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución, relata que: *“...la señora Sara Dolores Martínez de Castañeda, entró en posesión del predio “La Macarena” varios años antes de que Incoder se la adjudicara definitivamente, posesión esta que comenzó a ejercer con el permiso expreso y beneplácito del comité de campesinos de la vereda Tranquilandia, calificada ante Incoder, que la autorizó para que ocupara la susodicha parcela por cuanto esta se encontraba abandonada, pero no abandonada por los antiguos adjudicatarios que ahora la solicitan dentro de este proceso en restitución de tierras, sino abandonada por la persona que se las compró directamente a esos antiguos adjudicatarios, y esa persona o comprador a la que me refiero era un campesino de la región que se llama LUIS ORTEGA, quien en esa época fue asesinado brutalmente por los paramilitares y su cadáver fue tirado muy cerca de su parcela “La Macarena” N°57, “...esta última persona y sus familiares si fueron víctimas de verdad”(...).*

En la declaración del señor HERNAN JOSE HERRERA ZULETA, se observa que dice *“después que yo me fui metieron a dos señores LUIS ORTEGA y CECILIO el apellido no lo sé ellos andaban juntos, yo me entero porque mi amigo el pastor de Santa Rosa llamado MILCIADES me dijo que en mi parcela habían metido a dos señores la guerrilla, yo deje al señor MANUEL RUA encargado de la parcela y no los dejaron trabajar, la guerrilla y a los señores LUIS ORTEGA y CECILIO que metió la guerrilla en la parcela los mataron los paramilitares, yo nunca más volví a la parcela, yo nunca vendí la parcela”.*

47

El opositor por medio de su apoderado judicial cuestiona la calidad de víctima y de despojados o desplazados de los solicitantes, pero con su propio dicho, ciertamente lo que se demuestra es que en su escrito de contestación, reconoce que la parcela fue abandonada por sus antiguos adjudicatarios, y ambas partes se muestran de acuerdo en que la parcela quedó en manos del señor LUIS ORTEGA, quien fue asesinado por los paramilitares. El inmueble Tranquilandia fue adquirido por el Incora, entidad que lo adjudicó a la Apat, asociación que agrupaba a 66 familias campesinas, entre las cuales no se encuentra como integrante al solicitante Hernán Herrera Zuleta, lo que significa que este solicitante no tenía la calidad de propietario en común y proindiviso de la parcela, pero no desvirtúa su condición de ocupante de la misma. Para el cumplimiento del presupuesto de la relación jurídica con el predio que exige la acción de restitución, en este caso considera la Sala que si bien los solicitantes no se encuentran relacionados en la primera Resolución de Adjudicación, como miembro de la Asociación Apat, pero con el contenido de las pruebas se demuestra su condición de ocupantes.

14. DEL DESPOJO JURÍDICO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO.

Se afirma en la demanda que: *“no sólo se produjo un abandono por el desplazamiento forzado a manos de todos los grupos al margen de la ley que tuvieron asentamientos en dicha parcelación, sino también un despojo administrativo, realizado por el Instituto Colombiano de Reforma*



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Agraria INCORA, hoy INCODER, al transferir de manera gratuita todas las parcelas que hacían parte de esta parcelación “Tranquilandia”. Debido a esta transferencia, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, procedió a adjudicar nuevamente todas las parcelas transferidas, sin tener en cuenta todo el conflicto y violencia generada en la zona”.

Que son *“evidencias de un efectivo proceso de despojo por vía administrativa, que inició una vez se revocó la resolución 000777 mediante la expedición de la resolución 00299, que, como se expuso párrafos arriba, sólo aplicó para 12 de los 66 adjudicatarios iniciales de la APAT, desconociendo la calidad del derecho de los demás adjudicatarios que atravesaban por contextos de violencia generalizada”.*

“Asimismo, siguiendo el orden de estos hechos, seis años después, la resolución 02081 de 2005, sin percatarse de esta irregularidad, posibilitó y profundizó el proceso de despojo administrativo, ya que, desconociendo el derecho concedido inicialmente a los adjudicados con la resolución 000777 de 1996, generó un estado de legalidad confuso y sin un estricto cumplimiento de la ley, que fue aprovechado para que se sucedieran sendos procesos de nuevas adjudicaciones, compra ventas y trasposos entre nuevos colonos, víctimas y campesinos sin tierras objetos de la reforma agraria, generando un detrimento del derecho de los adjudicados de 1996 que gozaban de una resolución con fundamento legal sólido”.

Consta en las pruebas allegadas al expediente que el INCORA por medio de la Resolución 000299 del 24 de mayo 1999, Revoca la Resolución 000777 del 5 de diciembre 1996, en sus consideraciones se dejó sentado *“Que en reunión de Comité de Selección de fecha Abril 29 de 1999, Acta N° 01 se recomendó la revocatoria de la adjudicación y se aprobó la adjudicación en forma individual”*, por cuanto requerían tramitar el crédito productivo y la entidad crediticia les exige proyectos productivos individuales, indicando igualmente *“...que por motivos de orden público varios integrantes de la Asociación han abandonado el predio”.*

Por medio de la Resolución N° 02081 de 24 de Octubre de 2005, ya como Incora en Liquidación de Santa Marta, realiza transferencia a título gratuito parcial de 1683 Has 4.750 M2, a favor de INCODER, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 225-11273, Anotación N°16, Folio de Matrícula que fue Cerrado y con base en el cual se abrieron los Folios de las Matriculas Inmobiliarias de los 40 predios cuya Restitución se solicita en este proceso; en los folios segregados constan las Resoluciones de Adjudicación con carácter de Unidad Agrícola Familiar, que posteriormente el INCODER realizó a favor de los campesinos opositores, que se han vinculado al proceso como actuales propietarios de las parcelas.

De los inmuebles materia de este proceso que fueron transferidos del Incora en Liquidación al Incoder, únicamente fue exceptuado el Predio N° 55 Parcela denominada “Los Propósitos”, en virtud a que esta parcela había sido adjudicada de manera individual al señor Calixto Fortunato Jiménez Fonseca, mediante Resolución N°1066 de 21-10-



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

2000, e inscrita tanto en el folio del inmueble de mayor extensión que fue cerrado, como en la Anotación N°1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N°225-12920, (Cuaderno N°13, Folio 3.087).

Teniendo en cuenta las circunstancias específicas que motivaron la decisión adoptada por los asociados de APAT, en la Asamblea extraordinaria celebrada el 11 de Abril de 1998, de solicitar la revocatoria de la resolución de adjudicación que se había hecho a nombre de la Asociación, como son: a) El Abandono forzado de las parcelas de los integrantes de la asociación, como consecuencia de la situación de orden público; b) La situación de insolvencia y de no pago a que se habían visto abocados; c) Requerían tramitar el crédito del 30% y el crédito productivo y d) La entidad crediticia les exigía proyectos productivos individuales. Situaciones estas que condujeron a que en reunión del Comité de Selección de fecha Abril 29 de 1999, se recomendara la revocatoria de la adjudicación a la Asociación y se aprobó la adjudicación en forma individual.

Los fundamentos que se expresaron para motivar la decisión de los asociados a través de su representante legal de solicitar al Incora que *“revoque la adjudicación y se proceda a adjudicarles en forma individual”*, no puede considerarse como un acto viciado de ilegalidad, o que se haya llevado a cabo un aprovechamiento por la situación de violencia, que derivara en un despojo administrativo, si tenemos en cuenta los elementos que requiere la estructuración del despojo, teniendo como base, la definición que se consagra en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, que son : El aprovechamiento de una situación de violencia; la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación; y que el acto generador, sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia

49

La solicitud de revocatoria del acto administrativo que adjudicó en pro indiviso, lo que persiguió fue solucionar la situación que se había presentado por motivos de orden público, que ocasionó el abandono de los predios, por varios integrantes de la Asociación, como consecuencia de la violencia que ejercían grupos armados al margen de la ley. La decisión de la entidad, al momento de resolver la solicitud de revocatoria consideró: *“Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo es procedente revocar los actos administrativos que crean o modifican situaciones de carácter particular y concreto y reconocen un derecho de la misma categoría cuando media el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular, Artículos 73 y 74”*.

Es decir, la entidad resolvió la solicitud conforme a lo pedido de manera expresa y a las normas legales, y la misma no tenía como propósito despojar a los solicitantes del derecho que tenían sobre las parcelas, sino que su derecho debía otorgarse de manera individual, para de esa manera garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, y obtener los créditos productivos para los cuales la entidad crediticia les exigía proyectos productivos individuales, en tal virtud no se puede considerar que en esas resoluciones se presentó un despojo administrativo, como se afirma en la demanda, razón por la cual no procede declarar su nulidad en este proceso.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

La entidad procedió a realizar las adjudicaciones individuales, de las cuales constan 12 Actos Administrativos, que se inscribieron en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 225-11273, y otras que los mismos solicitantes aceptan que el Acto Administrativo se expidió pero que nunca lo reclamaron y otros muy a pesar de haberlos obtenido, no lo inscribieron en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como por ejemplo:

- La Resolución N°001097 del 21-11-2000, por medio de la cual se expidió la Adjudicación Individual de la **Parcela N° 4 “La Unión”** a Manuel Esteban Cantillo Peña y Bertilda Carrillo de Salas, aportada al expediente como anexo de la contestación por Opositor señor Juan David Torres Piedrahita, (Folios 792-796).
- La Resolución N°001059 del 21-11-2000, por medio de la cual se expidió la Adjudicación Individual de la **Parcela N° 51 “San Joaquín”** al señor Sixto Rafael Legía Larios y Flor María Morales Buelvas, aportada al expediente como anexo de su escrito de Oposición, y la cual no fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria. (Folios 2260-2264). Este es el único caso encontrado por esta Corporación de predio reclamado por el señor Omar Alfonso Vuelvas (sic) Crespo y la señora Gladys De las Aguas, respecto del cual el opositor fue adjudicatario en el año 2000, por parte del INCORA y posteriormente la misma Parcela N° 51, fue adjudicada por el INCODER mediante Resolución N° 789 de 8-10-2009, a Sixto Rafael Leguía Larios, y Denis María Buelvas Mozo, con cédula N°19.580.740 y 57.271.242 respectivamente, declarando estar en unión marital de hecho.
- La Resolución N°001057 del 21-11-2000, por medio de la cual se expidió la Adjudicación Individual de la **Parcela N°52 “La Gota de Oro”** al señor José Antonio Moya Meza, aportada al expediente como anexo de la contestación por el Opositor señor Ramith Rafael Rodríguez Buelvas, (Folios 1288-1299).

50

**15. PRUEBAS DEL CONFLICTO ARMANDO, DE LA CALIDAD DE VÍCTIMAS
Y DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LOS SOLICITANTES:**

Corresponde al Tribunal decidir si los solicitantes son víctimas de despojo o abandono forzado y si se cumplen los presupuestos constitucionales y legales para acceder a la restitución jurídica y material, o a la compensación del predio reclamado, y proferir en su favor y de sus núcleos familiares las medidas con carácter de reparación, y en caso afirmativo, si a los opositores les asiste el derecho a la compensación establecida en la ley.

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para determinar a quienes se les consideran víctimas, deben concurrir varios elementos: 1) *Naturaleza*: el daño es causado por violaciones al DIH-DDHH; 2) *Temporal*: los hechos deben haber ocurrido a partir del 1° de enero de 1991 y hasta el término de vigencia de la ley; y 3) *Contextual*: debe tratarse de hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno, en los términos del inciso segundo del mismo artículo, en caso de que a la víctima directa se



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

le hubiese dado muerte o estuviere desaparecida, se considera también víctima a *“el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil”* y a falta de estas, *“lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente”*. En igual forma, en el inciso 3° se expresa: *“De la misma manera se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”*.

De acuerdo con la interpretación expuesta por la Corte Constitucional en las sentencias C-253 A de 2012, C-715-2012 y C-781-2012, la calidad de víctima surge del hecho de haber sufrido daños como consecuencia de las referidas infracciones, teniendo en cuenta la vulneración sufrida y las características del hecho victimizante, por lo tanto, tienen derecho a la reparación integral, que en los términos del artículo 25 de la misma ley, *“las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3°”*

El parágrafo 2° del artículo 60 de la ley citada, precisa que víctima del desplazamiento forzado es *“toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la presente ley”*.

El artículo 74 de la ley de víctimas define el despojo como: *“la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia”*. En el inciso segundo de la misma disposición normativa se establece que el abandono forzado de tierras es *“...la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación, y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75”*.

Como pruebas del conflicto armado en el Municipio de Aracataca, Magdalena, y en particular en la zona de Tranquilandia predio reclamado, con Oficio N° FGN-FNEJT-F31.1730 de fecha 9 de Julio de 2014, la Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional 31 Delegada, certificó que en el sistema de información se obtuvo la siguiente información de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley, reportados por las víctimas directas o indirectas, ocurridos en la vereda Tranquilandia, Municipio de Aracataca, Magdalena, en el periodo de 1997 a 2002:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

HECHOS ATRIBUIBLES A LAS AUC:

REGISTRO	DELITO	FECHA DEL HECHO	VÍCTIMA
60454	DESPLAZAMIENTO FORZADO	02-02-2001	JUAN ALBERTO RUÍZ ARTEAGA
59506	HOMICIDIO ART. 103 C.P.	24-03-2001	JORGE LUIS ARMENTA GUERRA
61150	DESPLAZAMIENTO FORZADO	10-05-2002	BERTILDA CARRILLO DE SALAS
61604	DESPLAZAMIENTO FORZADO	01-09-2002	JOSE LUIS PERÉZ CERVANTES
93650	DESPLAZAMIENTO FORZADO	20-01-1999	YEIDIS EDENA LEGÍA HUELVAS
443176	HOMICIDIO ART. 103 C.P.	19-09-2001	CALIXTO FORTUNATO JIMÉNEZ FONSECA
62912	DESPLAZAMIENTO FORZADO	16-12-2002	MARÍA ISABEL GUZMÁN ROJANO

HECHOS ATRIBUIBLES A LAS FARC:

REGISTRO	DELITO	FECHA DEL HECHO	VÍCTIMA
488935	DESPLAZAMIENTO FORZADO	01-01-2001	JOSÉ MARTÍN PARODI MEDINA

52

Los hechos ocurrido en ese territorio fueron graves y notorios, desde el año de 1997, en que se registró la primera masacre en Tranquilandia, la Fiscalía de Justicia y Paz certifica: *“Que el hecho se encuentra registrado en el Sistema de Información de Justicia y Paz con los números de registros 140431, 510923, 140498, 221523, 140535, 261639, 312495, 312537, 312665, 140522, 295374, 295376, 309453, 140522, 61172, y fueron expuestos en versiones dadas por los postulados, incluyendo la versión dada el 1° de Agosto de 2011 por Francisco Gaviria, alias Mario: “Se tiene documentado que el día 5 de Marzo el 1997, en horas de la mañana entre 5 a 6 am y cuando los campesinos se encontraban en labores de ordeño, se presentan al corregimiento de Santa Rosa, finca La Concepción, ubicada en Fundación-Magdalena, un número aproximado de 80 a 100 hombres armados y uniformados, quienes proceden a retener al señor: Jorge Guillermo De Arce Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía N°19581094 de Fundación de 74 años de edad, en compañía de su esposa de nombre Lucila Isabel Caro Caballero, identificada con la cédula de ciudadanía N°57415611 de Ciénaga de 28 años de edad, personas estas que fueron conducidas a la finca colindante de propiedad del señor: Eduardo Pineda Trujillo de 57 años de edad. A la pareja inicialmente referenciada se mantiene en cautiverio por espacio de un día termino en el cual se le causa la muerte, en lo que respecta a la víctima conocida con el nombre de Eduardo Pineda Trujillo, es objeto de torturas físicas y su cuerpo encontrado en una trocha comido por los animales. En dicho recorrido igualmente se le causa la muerte al señor Manuel Eduardo Visbal Ávila, quien anticipadamente es conducido hacia la finca El Tesoro de propiedad del señor Elías Duarte, en compañía de Roberto Cumplido y Manuel Julián Visbal Ávila identificado con la cédula de ciudadanía número 5024439, a estas dos*



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

últimas víctimas, igualmente se les causa la muerte siendo su cuerpo encontrado en la vía que de Santa Rosa conduce a Algarrobo. Las víctimas Rafael Leguía, Luis Antonio Armenta Guerra, Pedro José Guerra Suárez y Pedro Enrique Guerra Suárez, trabajadores de la finca El Tesoro, inicialmente fueron retenidas y se les deja en libertad. En dicho recorrido igualmente se presenta la muerte violenta de Arístides Augusto Payares Terán identificado con la cédula de ciudadanía número 19587035 de Fundación, de 33 años de edad, el cuerpo es encontrado al día siguiente de los acontecimientos en una trocha, el cuerpo presentaba signos de degollamiento. Como consecuencia de los hechos las víctimas de los delitos de homicidio fueron objeto de despojo de sus bienes tales como reses, burros, caballos, cerdos, así mismo procedieron a la quema y destrucción de predios, cercas, alambrados, bienes inmuebles y al apoderamiento de un tractor.”

Los hechos que constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario y violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, y en la época exigida por la ley, con posterioridad al 1° de Enero de 1991, y que como consecuencia de ellos ocurrió el abandono forzado de los predios y el desplazamiento, son relatados por cada uno de los solicitantes, de acuerdo con las versiones que se relacionan a continuación:

PARCELA: N° 1 “LOS DELIRIOS”

53

Solicitante señora TERESA DE JESÚS TAPIAS POTES.

La señora Teresa de Jesús Tapias Potes, manifiesta que residía en la PARCELA N° 1 “LOS DELIRIOS” junto a su núcleo familiar, y señala como el autor de su desplazamiento y consecuente abandono forzado a los paramilitares pertenecientes al Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC, quienes ejercieron el control delincriminal en el corregimiento de Buenos Aires y la parcelación Tranquilandia. Relato de la solicitante:

« A mediodía en punto llegó un grupo paramilitar recogiendo un ganado en la finca la gallera se pasaron a la parcela los delirios y sacaron todo el ganado de mi propiedad que eran 4 bestias con montura, mis mismas bestias sirvieron para ellos recoger el ganado y llevárselo ellos me obligaron a ayudar a recoger el ganado y llevárselo, con los hierros también, se llevaron unas aves de corral como pavo, gallinas aproximadamente 50 gallinas, y 10 pavos. El total de las cabezas de ganado que se llevaron fueron 89, nosotros dejamos varios cultivos tales como; tomate, ají, yuca. Todo esto lo dejamos porque nos dijeron que teníamos que salir porque si ellos llegaban y nos encontraban éramos víctimas.”

Menciona también que vendieron la parcela al señor Toribio Rada por un valor de \$ 16.000.000, venta que se hizo en el año 2003, tres años después del desplazamiento. Vendieron porque el bien se encontraba abandonado, sólo había una casa de tabla y cocina, se alcanzó a sacar pocas cabezas de ganado del predio.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Señala qué: *“Nosotros nos adjudican juntos primero, pero después de forma individual. Yo conservo copia de los títulos que nos dieron de forma individual este predio ha sido sujeto de varias ventas”*

Ante el juzgado, el 27 de Junio de 2014, (Cuaderno N° 8, Folio 1886) se expresó así:

“PREGUNTADO: Indique al despacho cómo y cuándo usted llegó al predio TRANQUILANDIA a la parcela N° 1 Los DELIRIOS. CONTESTO: En el 91 le dijo a mi esposo el señor JORGE DE ARCE quien era el capataz de la finca TRANQUILANDIA quien le dio permiso a mi esposo MANUEL RUA CABARCAS, para que sembrara una cosecha de ahuyama, que nos fue muy bien, entonces como él le dijo que si negocia no hay problema pero si no hay negocio ya sabes que tienes que salir sin problema tranquilamente, y en el 93 entramos todos los campesinos y cada quien con su parcela, bueno y ahí vivimos y tuvimos, cuando llegamos la parcela estaba en rastrojo y comenzamos a trabajar, trabajó 20 cabuyas con mi hijo para hacerle pasto para ganado porque le iban a dar unos animales al partir, bueno entonces le dieron el ganado a medias y el trabajando ahí tirando machete los que le dieron ganado fueron los señores Cherna Gutiérrez, a nosotros nos dieron un título proindiviso en el 97, después nos dieron títulos individuales y mi esposo lo registro, pero ahora no me acuerdo bien, nosotros vivíamos bien en el predio hasta el año 2000 que salimos por la violencia que hubo, cuando mataron a JORGE DE ARCE el 5 de marzo de 1997 y a su esposa Lucila, mataron a un señor Eduardo Pineda, Roberto Cumplido, y un señor MANUEL VISBAL que era un vecino del predio, los mataron los paracos, incendiaron la casa eso fue horrible, también bombardearon los aviones del Ejército y hubo combates mataron al señor LIDER compañero también nosotros salimos en el 2000 por la violencia desplazados y nos fuimos para una casa de nosotros en Fundación, porque tuvimos un negocio de venta de verduras en el mercado y con eso compramos la casa y con la ayuda de nuestros hijos, llegamos nuevamente al predio en el 2003 y duramos 10 meses y nos tocó salir nuevamente huyendo porque nos amenazaron, la guerrilla y que por colaboradores con el ejército y de los paramilitares y nos volvimos a salir, la parcela la vendimos en el 2005 al señor Toribio Rada por \$16 millones y él la vendió por \$80 millones de pesos, nosotros salimos por amenazas y nos tocó vender la tierra por miedo por las amenazas de muerte de los grupos guerrilleros y paramilitares tanto así que Toribio al poco tiempo la vendió por 80 millones y después a Toribio se la compró un exalcalde de El Reten y este último la vendió por 110 millones de pesos, la finca cuando la vendí costaba mucho más estaba completamente trabajada civilizada con su cercas y alambres nuevos, la finca en ese momento como regalada nos hubieran dado si quiera mínimo 30 millones de pesos sino era más, Toribio lo único que le hizo a la casa fue la mitad de la pared de bloque tanto así que Toribio Rada la vendió en 80 millones de pesos, yo declaré en Fundación en el año 2004 obligada porque unos amigos nos dijeron, para nada porque nunca nos han dado nada.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado opositor. PREGUNTADO: Díganos si para el año 2005 el ejército se encontraba dominando la zona. CONTESTO: Cuando entramos nuevamente en el 2003 ya no había guerrilla ni paramilitares uno se sentía segura porque estaba el ejército pero nos llegó una información del señor Carlos un soldado que vestía de civil que era de inteligencia que escucho que a mi esposo y mis dos hijos la guerrilla los iba a matar porque éramos colaboradores del ejército y por eso nos salimos. PREGUNTADO: Dígame al despacho porque razón en el documento de la venta de las mejoras solo figura por 1 millón de pesos la venta. CONTESTO: Yo sé que lo que decía mi marido eran 16 millones de pesos nosotros siempre hemos dicho que fue 16 millones de pesos nosotros siempre hemos dicho la verdad. PREGUNTADO: Dígame a este despacho si a usted le costa directamente los valores de las ventas sucesivas que se hicieron de su parcela hasta la venta de mi representado. CONTESTO: Por boca de la gente entre otra por parte de mi sobrino EVER TAPIAS quien trabajaba en la finca con Toribio escucho que la finca la había vendido Toribio por 80 millones de pesos y eso es verdad. PREGUNTADO: Dígame a este despacho si conoce de trato vista y comunicación al señor Nelson Palacio. CONTESTO: No lo conozco”.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PARCELA N° 2 “EL RUBÍ”

El señor MANUEL DE JESUS RÚA TAPIA, expuso así:

“...en el 91 se iniciaron las negociaciones con el INCORA quien fue que compro el terreno Tranquilandia a Jairo Carrillo, en el 93 entramos a las tierras, en el 96 midieron y nos entregaron las tierras los lotes a 66 personas por Resolución del Incora, el Incora en esos momentos hubo un proyecto de la ley 160 de 1994, pero teníamos que trabajar en asociación, pero había personas que no estaban de acuerdo con un crédito que iba a hacer, entonces nosotros hablamos con el Incora para ver si nos adjudicaban individualmente entonces el Incora nos dieron títulos a los 66 pero hubo unos que los sacaron y otros no porque no tenían dinero para registrar los títulos, después se formó la guerra se dio la violencia, para allá hubo combates los primeros fueron de guerrilla y ejército en el año 97 en adelante no recuerdo el día que menos esperábamos estábamos en medio de los combates, después entraron los paramilitares el 5 de marzo de 97 ahí mataron como a seis personas recuerdo el nombre de unas Jorge de Arce su esposa y un obrero de él, un vecino de la asociación Manuelito Visbal los otros nombres no me acuerdo, de ahí en adelante comenzó el temor en ese lugar, ya uno vivía con dificultad en esos lugares porque ellos dijeron los que le escucharon que cuando volvieran a toda persona que encontraran por ahí las asesinaban y se las llevaban después hicieron la segunda entrada los paramilitares pero no recuerdo la fecha se llevaron ganado, bestias, gallinas, de ahí comenzó a que los compañeros se desplazaban del lugar, en el 2003 me desplace yo, con mi esposa y mis hijos y me fui para Fundación ahí me puse a negociar con leche, retorne nuevamente al predio en el 2005, resulta que al Incora le cambiaron el nombre por Incoder entonces un vecino mío me dijo que había una reunión en fundación del Incoder nosotros asistimos a esa reunión mi papa y yo la reunión era con todas las veredas para las tierras que estaban solas llamar a los dueños y que retornaran, preguntaron que si habían personas de Tranquilandia y habíamos dos mi papa y yo, nos dijeron que llamáramos a todos los dueños de la parcelas de ese lugar, nosotros llamamos a muchos de ellos, unos decían que no retornaban porque hubo mucha violencia, entonces ellos nos dijeron que esa tierra eran del estado eran de ellos, los del Incoder, nos dijeron que esos cupos habían que rellenarlos nos dijeron que metiéramos personas de buen proceder que fueran sujetas de reforma agraria, nosotros hicimos caso a ello y las personas que no podían retornar se llenaron unos formularios y se procedió a rellenar esos cupos entonces nosotros le dijimos a esas personas de Incoder que pasaría con las mejoras que habían en ese lugar habían parcelas que tenían corrales, casas y potreros, entonces ellos nos dijeron que llamaran a los dueños viejos y que en común acuerdo con los que estuvieran allá negociaran las mejoras para que no perdieran todo...”

55

PARCELA N° 4 “LA UNIÓN”

Relato del solicitante señor MANUEL ESTEBAN CANTILLO PEÑA:

“...bueno nosotros toda la comunidad comenzamos en el 91 a hacer las reuniones y entramos a trabajar allá en el 93, llegue con la señora BERTILDA y mis hijos, yo estuve en los primeros 66 de la resolución del 96, yo Salí de la tierra en el 2002, salí por los problemas de la guerra entre la guerrilla, el ejército y los paramilitares, a mi directamente no me amenazaron, pero ya habían matado a unos compañero no recuerdo el año pero fue a Jorge Guillermo Arce a la esposa de él, un señor Roberto Cumplido pero era de la zona y trabajaba con Guillermo ese día mataron 5 personas, a Manuel Visbal, a un señor llamado Eduardo que no me acuerdo del apellido, después de eso hubo combates en la zona, de las muertes sacaron a Jorge Guillermo Arce de Tranquilandia y lo mataron en otra parte él era compañero de nosotros tenía una parcela en Tranquilandia y la familia tenía una finca en Tranquilandia que la administraba pero fue sacado de allí y lo mataron en otro lugar junto con su esposa embarazada de mello, seguimos trabajando cuando desaparecieron a un hijo de un compañero de Manuel Reyes ese fue desaparecido, después de eso no me acuerdo de más, yo al ver eso salí

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

de ahí y me fui para Buenos Aires un corregimiento de Aracataca y ahí dure unos días pero como tenía miedo por lo de los compañeros, hasta que un día tenía miedo de estar en el pueblo y la familia me dijo que me fuera y me fui para Barranquilla y allá declare en la casa pastoral sobre el despojo que había sufrido, ahí no me pude aguantar en Barranquilla porque yo soy del campo y me llamaron para trabajar en un corregimiento de la Guajira Carraipia y allá trabaje llegue el 10 de Julio de 2002 y me vine para Ciénaga en el 2013, he recibido 2 ayudas como desplazado dos ayudas de 915 mil pesos. PREGUNTADO: indique al despacho que pasó con su parcela cuando se fue. CONTESTO: Yo la dejé abandonada nunca regrese. PREGUNTADO. Indíquele al despacho si usted negoció o vendió su parcela. CONTESTO: yo nunca la he vendido dejo eso abandonado, después mande a un hijo a estudiar en Aracataca y de lo que trabajaba le mandaba a mi hijo, luego un cuñado mío que se había metido a mi parcela de nombre LUIS ALVAREZ ya fallecido, y me llamó y me dijo que necesitaba que viniera a firmar los documentos que había vendido la parcela, pero no sé en cuanto la vendió el me dió dos millones setecientos, más o menos en el 2007 o 2008, en ese tiempo la parcela tenían un valor como de unos 10 millones de pesos...”

PARCELA N° 7 “BELLA CAROLINA”

El señor DONALDO BLANCO BALAGUER, quien hoy se presenta como solicitante expresa las motivaciones de su desplazamiento en diligencia de interrogatorio de parte llevada a cabo el día 29 de Mayo de 2014, (folio 1491):

“...en 1997 a comienzos de año hubo la primera incursión de las autodefensa donde hubo las primeras masacres y mataron a cinco personas el 5 de marzo de 1997, asesinaron a Roberto Cumplido, Lucila Caro, Jorge De Arce miembro de la Apat y al señor Manuel Visbal, y Eduardo Pineda quienes eran vecinos de la parcelación Tranquilandia y ahí también ya se siguieron las amenazas donde habían declarado objetivo militar la parcelación Tranquilandia y las fincas vecinas, a comienzo en el 1991 fuimos miembros de la ANUC, el presidente de la Anuc era el señor Julio Ahumada y el señor Javier Vidal, ellos nos hicieron ese acompañamiento desde comienzo hasta el 96 donde nos adjudicaron, en 1997 nos aprobaron a la asociación Apat un crédito por \$1.300 millones que no se ejecutó por motivos de la violencia, el señor Juan Manuel Pedroza fue uno de los que dijo que no era bueno coger ese préstamo porque íbamos a quedar mal por los problemas de violencia que había, en el 96 cuando nos ubicaron la mayoría de los parceleros ya había casas potreros, lo que yo malvendí en el 2003, cuando le vendí al señor YAIR BARRIOS, por (\$7.000.000), siete millones de pesos, 37 hectáreas 3.000 mil metros cuadrados, tenía casa de 10 metros de largo con techo de zinc encerrada en tabla, la cocina de unos 6 metros con techo de palma, corral de vareta con manga para vacunar el ganado, había una hectárea de naranja en producción, se le habían llegado a recolectar 50.000 naranjas, en la primeras cosechas, árboles frutales, yuca, plátano, 3.200 metros en cerca de alambre púa con nacedero en matarraton, en ese tiempo ordenábamos 15 vacas buenas y tenía otro ganado de Manuel Pérez a pastar, de las mejores parcelas era la parcela que yo tenía. PREGUNTADO: Indique al despacho las razones porque vendió. CONTESTO: Primero la masacre que hubo de 3 compañeros de la Apat, Roberto Cumplido, Lucida Caro embarazada de mello, Jorge De Arce el esposo de ella, y el mismo día asesinaron a Manuel Visbal vecino de ahí, hubo rumores que ya éramos objetivo militar, igualmente amarraron a Pedro Mata y a varios compañeros más y los torturaron, a mi papa lo asesinaron el 11 de mayo de 98 en cerro azul de Sevilla zona bananera, el allá tenía una finquita de café y un vecino le dijo que buscara unas cargas pa que se ganara el flete y lo estaban esperando los paramilitares y lo asesinaron, ya los paramilitares le robaron al señor Jorge Gutiérrez le robaron todo el ganado le quemaron la casa, la hacienda vecina la gallera del señor francisco Olarte vecino de la hacienda Tranquilandia, le robaron todo el ganado se llevaron tractores la báscula de pesar el ganado, a raíz de todo esto me entro miedo y todo el mundo con temor, en el 99 salí del predio y deje al señor Manuel Pérez al cuidado de la parcela, quien era vecino de la parcelación y en el 2001 el señor Antonio Blanco hermano mío se hizo cargo de la parcela de el de nombre El Lucero y la mía, yo le dije que

56



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

no se quedara ahí que era un peligro y en el 2002 con la presión de los paramilitares eso quedo solo, se robaron hasta los cables de la luz que iban para la estación de Rio Frío(...) yo le vendí al señor Yair Barrios, hicimos un papel en la inspección de policía de Fundación, la copia se me perdió el dinero se lo entregó a mi hijo Donaldo Blanco Granados, (...) en el 2004 o 2005, no me acuerdo bien fui a Fundación porque mi mamá estaba grave y sufría de asma, y llegó la señora Maleneide y me dijo que le hiciera el favor de ir con ella a la notaria que había que firmar un papel sobre el asunto de la parcela, es más, yo le pregunte por Yair Barrios porque el negocio yo lo había hecho con él, (...) La guerrilla tuvo como hasta el año 2003, porque los paramilitares ya la tenían en la parte alta de la sierra las autodefensas, y la presencia de las autodefensa si todavía porque en ese tiempo no se habían desmovilizado (...) PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si la violencia suscitada en la zona para la época en la que usted le toca abandonar el predio se dio por disputa por enfrentamientos de la guerrilla y narcotraficante, por el control de ese negocio. CONTESTO: Eso fue entre guerrilla y paramilitares porque no habían narcotraficante porque no existían cultivos de droga, también hubo enfrentamientos entre guerrilla y ejercito (...) yo salí a finales del 99, por motivos de las amenazas de las masacres que vivíamos y muerte selectiva y deje encargado al vecino parcelero de Tranquilandia Manuel Pérez, que también le toco desplazarse por los mismos motivos y me la cuida aproximadamente por un año como hasta el 2000 y en el 2001 quedo encargado el hermano mío Antonio Blanco dueño de la parcela El Lucero y quedo encargado de la parcela mía y la de él, a comienzo del 2002 ya le toco desplazarse a mi hermano porque hubieron rumores que iban a reclutar los menores a quienes tuvieran 3 hijos tenía que dejar los hijos para la guerra eso fueron la guerrilla de esos rumores y le toco salir de todo el predio a comienzos del 2002, el no logro vender nada (...) PREGUNTADO: sírvase informar al despacho si para los años 2002 y 2006 se presentaron desplazamiento en la zona frente al control de estas por grupos paramilitares. CONTESTO: del 2002 al 2004 no quedo nadie en las parcelas y fincas vecinas quedaron desocupadas en ese tiempo la hacienda El Tesoro la desocuparon le robaron como 2.000 mil reses. PREGUNTADO: sírvase informar al despacho si conoció usted o tiene referencia de la finca El Vergel y sobre la misma existía alguna base paramilitar en caso afirmativo que referencia de hechos tiene sobre ella, Contestó: Si la conozco, en ese tiempo los rumores era que en la finca El Vergel se habían instalado las autodefensas, porque ahí controlaban la carretera que conduce a Santa Clara y también la hacienda Tranquilandia, lo que si no tengo certeza es si el propietario le dio permiso o se instalaron a la fuerza..."

57

PARCELA N° 9 “LA CRISTALINA”

Por su parte el señor MANUEL ESTEBAN PÉREZ BENAVIDEZ, relató en audiencia pública, el 26 de Junio de 2014:

“...Yo llegue allí porque trabaje en esa finca 5 años, cuando la finca era de Jairo Carrillo, y cuando la negociaron yo estaba allí y me adjudicaron a mí también, yo entre a la parcela a trabajar de lleno en el 96, ese proceso comenzó desde el 91, pero en el 96, fue que entre de lleno cuando se negoció eso, y comencé a trabajar por ahí con ganadito que me daban al partir, cuando eso el gobierno no nos daba ayuda y yo cosechaba, cuando llegue le hice una casa de palma y tabla y la cerca y tres divisiones, 12 rollos de alambre, desmontarle lo poco de monte que tenía porque cuando llegue ya tenía pasto, la primera masacre fue el 5 de marzo del 97, cuando mataron ahí en el predio circunvecino porque no fue en la misma parcela de Tranquilandia, mataron a Jorge De Arce que era miembro de la asociación APAT y a la esposa Lucila Caro, y mataron a un trabajador de él que trabajaba con él también lo sacaron y lo mataron con él, al trabajador de él Roberto Cumplido y otro vecino de nombre Eduardo Pineda vecino de la parcela, las versiones eran que los paramilitares los mataron, ahí mataron también a otro vecino llamarse Manuel Visbal, de ahí comenzó la violencia que hizo que uno saliera de allá, yo salí de allá en el 2002, para esa fecha desaparecieron a un joven sano de nombre Tulio Martínez, hizo la última cosecha conmigo y cuando lo desaparecieron a mí me toco alzar vuelo, me fui con todo el núcleo familiar para Fundación yo estuve en el Santander trabajando también,

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaître No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

ahí estuve varado un tiempo sin hacer nada, en el 2005, volví a mirar cómo estaba la tierra y ya la gente estaba retornando, y como ahí estaban unos directivos de la asociación, entonces Incoder dijo que tenían si íbamos a retornar los que estábamos ahí viejos o sino para meterle otro personal, y yo como regrese todo llevado sin plata y sin nada llegue al predio no encontraba por donde entrar porque estaba lleno de pasto no encontré nada ni casa porque me la habían quemado, no quedo nada, ni fuerza con que trabajar, incluso fui con un compadre mío que es el que la tiene ahora, Albeiro Pérez, él tenía un ganadito que no tenía donde meterlo entonces andaba buscando una parcela para comprar como yo estaba llevado y no tenía con que trabajar y en ese tiempo no había ayuda eso estaba solo no había violencia cuando vendí, entonces yo le dije que negociáramos la parcela yo le pedí un millón y él me dijo que me daba 1 millón 300 mil pesos, eso fue todo lo que él me dio por eso, como él tenía una tienda me pago parte en efectivo pero no recuerdo cuanto fue y el resto en comida que yo iba a la tienda y la sacaba, firmamos unos papeles un desistimiento queriendo decir que yo le entregaba eso a él ya, yo me fui para Buenos Aires y comencé a trabajar en finca por ahí trabajando hasta ahora, cuando le vendí la parcela estaba toda vuelta pasto, pero el pasto estaba seco como fue en verano y los alambres estaban ahí pero como todo lo habían quemado, estaban en el suelo las cercas, yo vivo en el mismo barrio donde vive Albeiro, y no tengo mala información de él porque somos hasta familia. Yo declare en Fundación en el 2003 cuando me desplace en el 2002 en Tranquilandia, he recibido como 3 ayudas del gobierno como unos 3 millones de pesos por todo, cuando vendí hacían reunión los miembros de la APAT, entonces me dijeron que Incoder los estaban presionando para que metieran gente ahí, que llamaran al personal si iban a entrar o no y de ahí fue que muchos hicieron negocios, entonces entraron los intermediarios pero el negocio mío lo hice solo no busque a nadie y nadie me presiono. Y no tenía con que trabajar...”

58

PARCELA N° 13 “LA MONTAÑA”

El señor JUAN MANUEL PEDROZA MATEUS, el 26 de Junio de 2014, en su declaración esbozó:

“...nosotros en el 91 organizativamente llegaron al predio pero en el 92 ya empezamos a laborar la tierra, iniciamos un proceso de adjudicación por medio del Incora tal proceso demoro 4 años y ya en el 95 iniciamos negociación prácticamente y el 96 nos adjudicaron proindiviso, ya en el 2000 vinieron las adjudicaciones individuales de la cual fui favorecido, en el trascurso del 97 al 2000 fue una época de mucha violencia, hubo varios cambios del gremio campesino, hubo muchos combates y entraron grupos al margen de la ley, que interrumpieron las actividades que nosotros teníamos como asociación campesina, dentro de los cuales hubieron algunos asesinatos de los miembros de la asociación entre ellos Jorge Luis De Arce, y la esposa que ellos eran miembros de la asociación eso fue el 5 de marzo de 97, después de eso se dieron combates entre los grupos que obligaron a los campesinos a desplazarse, yo me desplace en el 2002, por el conflicto que había la violencia que reinaba en la región, me desplace y me fui para Barranquilla con mi familia, usted sabe que la ciudad es dura para el campesino no pude sobrevivir mucho en Barranquilla allí dure seis meses, en ese momento había un familiar en un pueblo llamase Carraipia en la Guajira y me dijo que me fuera, yo en el 2004 me llamaron los miembros de la APAT, porque yo era el representante de la APAT cuando me desplace y me llaman los nuevos que necesitaba que viniera para el predio que retornaran pero entonces las garantías no eran las que yo necesitaba y les dije que no iba a regresar porque no habían garantías porque cuando era representante sufrí atropellos por parte del estado, a mí me tuvo el ejército tres días amarrados y dándome golpe, yo no reclame porque las garantías que existen ahora antes no existían, después que me interrogaron y no encontraron razones para disponerme de las autoridades competentes, me hicieron firmar un documento donde constaban que me habían retenido por seguridad y que me habían tratado bien y yo por sentirme libre y ver a mi esposa acepte, y me soltaron y me fui y no interpuse ninguna demanda y me advirtieron que la cosa se iba a poner fea y que había una persecución contra todas las organizaciones eso fue en julio del 2000, ya yo era cristianos y unos hermanos de Cerro Azul nos habían invitado y en la mañana se formó un tiroteo entre



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

el ejército y un grupo al margen de la ley que no se quien seria, después de eso como pude resistí pero mi esposa y mis hijas estaban sufriendo mucho y la zozobra y no podían estudiar mis hijas me decidí desplazarme; a mí me dieron título individual pero yo no lo registre, una vez se nos adjudicó en forma proindiviso la Caja Agraria nos aprobó un crédito por 1300 millones de pesos pero cuando estábamos organizando para mirar cómo se iba a invertir ese dinero se presentaron la primera incursión de los paramilitares y entonces eso fue unos de los principales tropiezos. PREGUNTADO. Desde el momento de la primera incursión de los paramilitares y cuando usted se fue cuanto tiempo paso. CONTESTO: 5 años pasaron, en esos 5 años aguantamos algunos la presión de la violencia como yo 5 años y algunos abandonaron en el 97 otros en el 98 y la asociación sujeta a la política de Incofer iba rellenoando los cupos, por eso es que encontramos varios solicitantes de restitución en un mismo predio, en esos cinco años se dieron enfrentamientos del ejercito con grupos guerrilleros, desapariciones de campesinos (...) yo estaba en Carraipia y algunos de los miembros de la Apat me dijeron que regresara que los grupos paramilitares habían dado orden que regresaran los campesinos pero como yo había salido por presiones de la violencia tenía temor de regresar y le respondí que no porque yo no tenía garantías de seguridad para volver al predio, a los miembros que estaba en la asociación el Incofer les había dicho que el que no regresara perdía los derechos, que si quería vendiera la mejora que tenía, porque la tierra era de ellos, y que allá había un interesado y que no tenía problema en la región que la comunidad lo aceptaba, yo no lo conocía me dijeron se llamaba José Carlo, en el 2004 yo tenía casi tres años de haber salido del predio, y los señores de la APAT me dijeron que él estaba ocupando la tierra y la opción era que arregláramos por una plática y yo hablé con mi esposa y ella me dijo hombre si porque ella tampoco quería regresar, porque nosotros habíamos salido sin nada sin garantías del estado porque la única garantía era de los paramilitares, si yo entraba me tenía que someterme a la ley que había allá, entonces yo no quise me dijeron que me daba 2 millones de pesos en dos partidas que si quería que los fuera a buscar eso me dijeron los representantes de la APAT de ese momento Manuel Rúa, Manuelito Rúa y Ropain que esa era la orden que tenían del Incofer, que si no perdían todo, yo le firme un documento que le vendía el derecho y el trabajo que tenía que no compensaba porque yo tenía 26 hectáreas cercada por lado y lado y por dentro la tenía dividida con alambres nuevos y cerca con madera cortada con motosierra. PREGUNTADO: Indique al despacho como era la situación de orden público cuando vendió el predio. CONTESTO: No había ido al predio, pero me habían dicho que habían seguido los asesinatos habían matado a Gonzaga, al esposo de una sobrina Líder Muñoz y otros que no me acuerdo los mismos miembros de la APAT me informaron eso y además por prensa y familiares que estaban en la región. PREGUNTADO: Dígame al despacho cual fue la causa principal para usted vender el predio. CONTESTO: Lo hice por desconocimiento de los derechos y por miedo, porque los 2 millones de pesos no me sirvieron para mucho, y yo pensé que nunca iba a regresar a la parcela...”

59

PARCELA N° 14 “BELLA FLOR”

El señor Aquiles Francisco Arias, manifiesta en su declaración en el trámite administrativo, que residía en la PARCELA N°14 “BELLA FLOR” junto a su núcleo familiar, y señala como el autor de su desplazamiento y consecuente abandono forzado a los paramilitares pertenecientes al Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC, quienes ejercieron el control delincriminal en el corregimiento de Buenos Aires y la parcelación o vereda Tranquilandia a la fecha de los hechos. Relata el solicitante que:

“En el año de 1997 mataron a 4 colonos de nuestra vereda, los cuales fueron los primeros que entraron al predio con el permiso del señor Carrillo, a ellos los sacaron de la vereda y los mataron en la troncal del caribe, después se metieron en mi casa en Fundación, partieron todo los enseres y electrodomésticos, encañonaron a los niños todos eran menores de edad cuando pasaron estos hechos, con mi señora me dejaron el mensaje de que tenía 24 horas para desocupar la parcela, también tenía presión de la guerrilla, que no me metía con ellos, tenía que salir de la región. Mi esposa se fue para Barranquilla con los niños y yo dure un mes en la parcela y me fui también para B/quilla, la parcela quedo completamente sola a los 2 meses aproximada vendí las mejoras por un valor menor de \$

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaître No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

1.300.000 esta venta se hizo al señor Julio Terraza desde ese momento no he vuelto al predio. Después retorne a fundación donde actualmente vivo desde el 2004 hasta la fecha.”

PARCELA N° 18 “EL DIAMANTE”

El señor JOSÉ CRISTOBAL FERNÁNDEZ PÁJARO, declaró ante el juzgado el 27 de Junio de 2014:

“...desde un principio cuando arrancamos en el comité la historia es esta: yo vivía en La Divisa en la finca de la suegra mía CARMELA DE LA CRUZ, entonces a mí me dijo un amigo que Tranquilandia y La Esmeralda se la iban a vender al Incora el señor Jairo Carrillo para los campesinos, entonces un día domingo del 92 o 93 baje a un corral que llaman Tarapacá en La Esmeralda entonces me suscribí en el comité que tenía Juan Pedroza Mateus, que era el líder de la APAT en esa época, y pague 500 pesos por la suscripción, de ahí seguimos con las reuniones mensualmente, ya nos pasamos para el colegio donde hacíamos la reunión, ya en el 1994 si mas no recuerdo, llegamos a la casa del museo en Aracataca a entrevistamos con el señor Jairo Carrillo, quien era el propietario, ahí entonces compartimos y él puso el precio de la tierra y nos dijo que la hectárea de la tierra la iba a vender a 500 mil pesos en esa época que sinos convenía, que le dijéramos que si o no, entonces le dijimos que si ya de ahí el tramite lo hacia el Incora con él, de ahí entro Juan a hacer la negociación, ya de ahí llego el señor Jairo Carrillo y le dio la orden a Iván que era el administrador de él en conjunto con Juan Pedroza para que nos metiéramos a hacer rosa a cultivar pero sin ningún compromiso, con el acuerdo que si el Incora no compraba nosotros nos salíamos sin problema y así nos metimos, ya en 1995 venimos miramos la tierra y cada quien cogió su puesto el que le gustara, yo en el 95 hice una hectárea de maíz, como para tener recursos para que cuando me viniera para la parcela seguir trabajando, entonces en el 96 fue cuando comencé a hacer rancho el primer ranchito que hice, ya en el 97 me metí a la parcela de nuevo y con mi familia a la parcela 18 El Diamante, entonces como en el 98 si más no recuerdo llegó el Incora y midió las tierras después que teníamos tres cosechas, yo hice parte de la resolución que adjudicó el Incora a las primeras 66 familias, a mi cuando me midieron el señor Alirio topógrafo funcionario del Incora me dijo que ya me había medido y que esa parcela era mía, bueno yo seguí trabajando con mi familia allí, no tuve ayuda de ninguna clase de ninguna entidad ni nada sino que con mis dos brazos saque la parcela adelante, no tenía plata para comprar los alambres de la parte de arriba entonces el vecino que yo tenía primero José Luis Vergara y él me dijo que me daba el alambre para que yo le pagara con trabajo y le hice una cabuya de desmonte para sembrar maíz por 100 mil pesos me descontó los 90 mil pesos del alambre y un kilo de grapa con eso cerque la parte de arriba, por el deslinde era una cerca vieja y esa no me toco hacerle nada, y en el 2000 paste un ganado de Jesús Pedroza y me pagaron 10 mil pesos e hice la cerca divisoria con Jesús Pedroza, por el medio hice dos cercas más, hice tres divisiones hechas una para la casa una para el ganado y otra para la agricultura, allá el primer enfrentamiento que hubo entre la guerrilla y el ejército una en Rio Piedra antes del 91, en el 97 cuando nos metimos a la parcela un 5 de marzo por ahí tipo 6 6:30 de la mañana cuando se metieron los paramilitares por santa rosa y llegaron hasta la finca donde estaba el señor Jorge Guillermo De Arce, ahí cogieron a Jorge Guillermo a la mujer a Manuelito Visbal a Roberto Cumplido quien era trabajador de Jorge y a Eduardo Pineda, ahí cogieron a un muchacho Omar Huelva pero él se voló y a otros compañeros de parcela pero ellos lo soltaron y regresaron y solo mataron a los 5 esos, en la finca del tesoro me cuentan mataron a Jorge Guillermo y a la esposa que estaba embarazada a Pineda y Roberto lo fueron matando por la loma del bálsamo, nosotros nos quedamos trabajando hasta en agosto de 1998 estaba el señor José Viloría se formó un tiroteo en la loma de la llave como a las 4 de la tarde, era el ejército batallón córdoba y la guerrilla de las Farc, como ese tiroteo paso y no hubo muertos gracias a dios y nosotros asustados seguimos trabajando y en el 2000 se formó otro tiroteo ahí mismo en la loma de la llave fue cuando llegaron las Farc con el ejército otra vez, ese mismo día hubo dos tiroteos uno en Tarapacá entre las Farc y el ejército, solo un soldado herido

60



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

no hubo muertos, después llegaron los aviones ametrallando, ahí cogieron al compañero Juan Pedroza a Gustavo Mercado a ellos el ejercito los amarraron y ellos estaban pescando en el río y le dijeron que eran guerrilleros que eran espías y los golpearon al señor Gustavo le rompieron dos costillas, ya después de todo eso nosotros seguimos trabajando, porque como las cosas habían pasado uno se queda ahí pensando que ya las cosas habían pasado, ya en el 2001 ya se venía comentando que los paramilitares andaban revueltos por ahí se comentaba con el ejército, entonces en el 2002 fue cuando me desplace porque en esa época yo tenía un cuñado y un sobrino en el ejército entonces llevo el sobrino y me dijo tío procure salir de esa tierra que eso se va a dar porque los paramilitares van para esa tierras y al que encuentren no van a tener compasión de él, otra cosa que el hijo mayor que tengo tenía 13 años y se encontró con unos guerrilleros que se lo querían llevar, bueno como el pelado le dijo a la mamá que lo habían convidado y que cuando tuviera quince años llegaban por él para llevárselo, luego llega un señor cachaco que se la pasaba guaqueando Tiberio aconsejándonos que formáramos un núcleo que trabajáramos como milicianos con la guerrilla y yo me le negué y como no aceptamos nos dijo que si no era a la buena entrábamos a las malas, de ahí en el 2002 dispuse sacar a mi familia, los paramilitares estaban que se metían y por otro lado la guerrilla sugestionando a uno, entonces llegue y saque a la familia para Buenos Aires, yo iba y salía entonces en el mes de septiembre yo vi que la cosa estaba peligrosa y fue cuando llevo el señor Antonio Matta quien vivía en la parcela del señor Fredy Gutiérrez, quien se la vendió a Jesús Pedroza, entonces él estaba ahí y me dijo Cristóbal me compro la parcela porque él se aprovechó de la cobardía mía de lo que podía pasar me porte cobarde y me vine porque tenía cinco hijos que mantener y no quería que me mataran y fue cuando él me dijo Cristóbal le compro la parcela y yo le dije que él no tenía plata para pagarla, entonces como tenía plátano las dos casas y le había metido 11 rollo de alambre nuevo, en ese tiempo vivíamos humillados por la guerrilla, no podíamos mochar un palo en un arroyo en la orilla de la quebrada una vez la guerrilla hizo una reunión y nos dijo que quienes estuvieran de acuerdo con nosotros que alce la mano, y dijeron que no podían vender la tierra, entonces le dije al señor Matta quien me había dado doce reses para pastar en la parcela y por lo que me dio 120 mil pesos, entonces me dijo que no se podía vender la tierra y le dije si quiere hacemos un negocio, como yo me voy y si esto se compone yo me vengo entonces devuélvame la plata del alambre y se queda trabajando entonces me dio 400 mil pesos, le deje once rollo de alambre, 2 casas de palma y casi como una hectárea de plátano guineo largo revuelto, yo me vine para Fundación con mi familia, entonces yo por el miedo no caí en cuenta y el día que me va entregar la plata habla con un tipo ahí y lo pone de testigo al señor JOSE SARMIENTO y también pasó un señor y lo llamaron de testigo MARITO FUENTE para entregar la plata llega y coge una libreta y apunta venta de mejoras, alambre casa y plátano, entonces llegó y entregó la hoja y se la dió al señor ANTONIO MATTA (...) PREGUNTADO. Indique al despacho si los 400 mil pesos que usted recibió de Antonio Matta fueron porque usted estaba vendiendo la parcela o las mejoras. CONTESTO: Como yo me venía e iba a quedar la parcela sola y el hablo no sé dónde para que yo le vendiera y le dije que le vendo los alambres pero no la tierra, entonces me dijo si yo te compro las mejoras y los paramilitares se meten yo pierdo la plata entonces le dije que él sabía que se iba a dañar porque iba a comprar las mejora, entonces me vine en el 2002, entonces yo declare en la personería de Aracataca el 5 de septiembre de 2002 como víctima de desplazamiento, entonces los paramilitares se meten en el 2003, ya toda esa gente de Tranquilandia una parte se habían ido huyendo de los paracos y entonces llega el señor ANTONIO MATTA a la casa donde yo vivía y llegaron los paramilitares y se llevaron 25 reses en la parcela Julio Quintero y le dijeron a Toño Matta y le pegaron y le dijeron que no querían ver gente en esa parcela y a él también lo echaron y quedo la parcela sola ya yo había recibido los 400 mil pesos, en esa zona solo quedó un muchacho que le decían copete Jorge Ledesma y no sé por qué motivos lo mató el ejército, yo fui a la parcela a ganarme 20 mil pesos en el 2004 buscando unas matas de capitana y cruceta para sanar culebras al señor FELIX VILORIA quien era curandero, por ahí no había nadie entre y salí y llegue a Fundación como a las 8 de la noche, de ahí no volví más, ya en el 2005 si más no recuerdo había una reunión en el Sena que llegó el Incoder a mí me invitaron, el Incoder me dio un papel así no recuerdo se me perdió en la casa cuando ya entramos a la reunión llega una funcionaria del Incoder y llega el señor Javier Vidal de la Anuc y el señor Toño Matta llega a la reunión también, el señor

61

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaître No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Manuel Rúa también, cuando ya la funcionaria del Incoder comienza a hablar llega el señor Antonio Matta y dijo yo compre una parcela y me paré enseguida y le dije a la funcionaria el señor hizo negocio conmigo fue por mejoras no por las tierras porque la tierra vale mucho más, ah pero el señor le dio los 400 mil pesos y usted los cogió y le dije si señorita vendí mi trabajo mi sudor y dijo Javier Vidal bueno nosotros esto lo cuadramos, a mí me dio mal genio y le dije a Toño Matta que no me molestara más porque yo no le había dado firma por la tierra solo las mejoras, después una vez se presentó Toño Matta borracho pero yo no estaba borracho y le dije a mi mujer que si quería que me fuera para la parcela cuando vine del trabajo la mujer me dijo y al día siguiente fui donde él y me dijo vete para la parcela pero sin compromiso, yo que me vengo huyendo de la violencia y para irme solo yo dije que no, a partir de esa reunión, es cuando ya los funcionarios del Incoder recuerdo el nombre de un tipo de nombre Carlos Vásquez que está preso y otro señor apellido Silgado y otra funcionaria que no recuerdo el nombre, de ahí organizaron un comité en cómplice del Incoder con los de acá, y nombran una junta, entonces ya comienza regarse una voz, y va la gente nueva a donde Manuel Rúa que era el nuevo comité, en complicidad con unos compañeros míos de parcela y me tenían amenazado que yo había vendido y comienzan a llevar gente para el monte y que estaban vendiendo las mejoras, a mí no me avisaron cuando ya se presenta es cuando Aurelio ya lo llevan a la parcela que lo llevaron bueno entonces y allá fue Toño Matta a reclamar que él había comprado pero nunca me avisaron, y el señor Manuel Ropain él es testigo de lo que le hicieron a Toño en la reunión lo amenazaron que debíamos sacarlo del medio para que no joda tanto, entonces Aurelio le dio \$400.000 mil pesos lo mismo que yo le había dado, inclusive a según no quería que le dieran nada a Toño, entonces cuando Aurelio le da la plata a Matta, se encuentra conmigo donde Segundo Caballero en Buenos Aires, y me dice Cristóbal necesito hablar contigo yo no lo conocía, entonces me dice no Cristóbal como ya tú no eres dueño de parcela entonces para que vayas al Incoder y renuncies, porque si no renunciaba a la parcela de Tranquilandia no tenía tierra en otra ocasión, entonces yo le dije yo no tengo porque renunciar ni tengo porque darle firma porque no he hecho negocio con usted ni le dije que se metiera allá, y me dijo porque yo compre entonces le dije que si había comprado porque me tiene que pedir firma a mí, ni hice negocio con él ni nada, ahí tuvimos unas palabras y él se fue para la parcela y como no tenía documento del Incora no le pelié dejé las cosas quietas, entonces en el 2010 viene una delegación de Bogotá a Fundación fue la Personería de Fundación y me cogieron los datos de la parcela y me dieron un papel que decía protección de tierra pero a mi ese papel se me perdió, y ahora que llegó la Unidad el 5 de diciembre del 2011 denuncie la parcela otra vez, y le dije si tengo derecho me dice sino me voy, ese día fue mi persona el muchacho satly, y dos hijos de Wilman Gutiérrez, las ventas no fueron legales la gente nueva se metía a los predio traídos por el comité nuevo y funcionarios del Incoder y ya adentro llamaban al dueño y le decían que vendiera. En este estado de la diligencia el agente del Ministerio Público se le concede el uso de la palabra. PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento si al señor Antonio Matta después que le entrego los \$400.000 mil pesos a usted hizo algunas mejoras en el predio. CONTESTO: Él me dijo a mí porque ahora somos vecinos que había hecho un corral para meter las vaquitas, y dos rollos de alambre que no se lo habían pagado, porque la tierra quedo cuagada con pasto. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado opositor. PREGUNTADO: Díganos al despacho desde que época usted tiene limitación física de la visión. CONTESTO: Desde el 2007 comencé con el problema de la vista. PREGUNTADO: Que busca usted con la solicitud de restitución la devolución de la tierra, que le den en otra parte u otra indemnización por la discapacidad que presenta. CONTESTO: Él dice que quiere la tierra y que además tiene 3 hijos que responden por él y que trabajarían la parcela. PREGUNTADO. Cuando asistió a la reunión del Sena convocado por el Incoder en Fundación en que año fue y para que fue. CONTESTO: Esa reunión fue como en el 2005 si más no recuerdo, porque el señor Javier Vidal me dijo que después arreglábamos esto. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por quienes en ella intervinieron...”

62



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PARCELA N° 24 “CONVENCIÓN”

La señora NURIS ESTHER PÉREZ DE GUTIÉRREZ, en declaración rendida el 27 de Junio de 2014, ante el juez instructor, manifestó:

“...yo llegué con mi esposo en la parcela de mi hijo OSWALDO GUTIERREZ entonces esa parcela la tenía un primo del marido mío llamado Adolfo Calvo, entonces él le dijo a mi marido que cogiera eso para él, que él no iba a ser nada en esa parcela que estaba sola, y no tenía nada allí solo un ranchito y unos palos de yuca sembrados alrededor del ranchito y se la cedió al marido mío, cuando el Incora fue a medir la tierra nosotros estábamos allí, nosotros no pagamos ningún dinero por esa tierra, nosotros hicimos parte de las primeras 66 familias que le adjudicaron proindiviso, nos dedicamos ahí le metimos ganadito para pastar avaluado y de eso y las cosechas que el hacía de eso sobrevivíamos de lo más tranquilo hasta que comenzaron a entrar los grupos armados, la primera masacre que hubo en Tranquilandia fue en 1997, allí mataron a Jorge De Arce a la esposa Lucila, al señor Eduardo Pineda, Manuel Visbal, Roberto Cumplido, fueron como 5 personas, de ahí comenzamos con el miedo eso fue cerca de la casa y los tiroteos que se formaban entre el ejército y la guerrilla, de ahí siguieron metiéndose, en el año 2001 a mi marido lo amenazaron los paracos el vino a Fundación a vender un maíz y cuando iba para la casa a eso de las 7 de la noche se lo llevaron y pasaron toda la noche allí y los amenazaban que lo iban a matar y él dijo que llamaran al señor Pepe Guerra y al que le decían Pini Pinilla que le pidieran información a ellos de él y ellos hablaron bien de mi esposo y a las 3 de la mañana lo soltaron y le dijeron que tenía que irse y que no respondían si lo volvían a encontrar, de ahí cogió miedo para venir al pueblo, el no denunció nada de esto, después él me dijo que me viniera para el pueblo que él se quedaba por allá y la familia le dijo que mejor se fuera y él se vino del predio y yo me quedé en Buenos Aires Fundación y él se fue para el Santander en el 2002 y dejamos a un hermano de él llamado GUILLERMO CABALLERO que cuidara allá, yo me fui para Fundación y monte una tienda en la casa de los suegros quedé sola con los cuatros hijos pero en esa época había una banda y me robaron, después se fue y dejó eso solo y quedó la parcela sola, al tiempo me llamaron los de la APAT que fuera allá a una reunión en el barrio 23 de Fundación, yo fui allá y era para decirme que en el predio había un señor metido que ya estaba trabajando allí y el señor RÚGERO CACERES que era quien estaba en mi predio me dijo él estaba trabajando allá que en el predio no había nada que él se quedaba allí, entonces me dijo que me reconocía cualquier cosa por eso, entonces como que hablo con ellos y lo que me dio fue 500 mil pesos y los miembros de la APAT me dijeron que aceptara eso que iba a hacer sola para allá PREGUNTADO: Usted considera que ese era un precio justo. CONTESTO: No es justo porque estaba sola me tocó aceptarlo porque no podía hacer porque me dijo la parcela no la regresaban y se puso guapo el señor Rúgero que ningún hombre con "cuatro chácaras" me sacaba de allí y menos una mujer, después al poco tiempo me volvieron a llamar y el me dio los 500 mil pesos y al poco tiempo la APAT me volvió a llamar que él le había vendido a JOSÉ CASTELAR y que yo viniera y le quitara algo más de dinero a él y le firmara una carta de renuncia del subsidio de tierras, ahí hablando el me dio 500.000 mil pesos más, de esos 500 me quitaron los de la junta APAT 200 mil pesos, que eso era para repartirlo entre ellos después me dijeron que fuera al día siguiente a la Notaria y le firmara la carta de desistimiento al señor ese, y yo fui y la firme, nunca hable con él, de ahí no he sabido más nada. PREGUNTADO: Diga al despacho porque usted vendió su parcela. CONTESTO: La vendí porque estaba sola, y tenían miedo porque todavía estaban los paramilitares. PREGUNTADO: La asociación APAT la presiono para que vendiera. CONTESTO: Si ellos me decían que iba a ser sola para allá que vendiera. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted considera que el precio por el cual vendió la parcela es un precio justo. CONTESTO: No vale eso, pero me toco vender porque el señor RÚGERO me decía que no iba a salir de ahí por eso me tocó vender por el miedo a los paramilitares...”

63



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PARCELA N° 25 “EL SILENCIO”

Respecto de los hechos de violencia ante el trámite administrativo de la UAEGRTD, el señor JOSÉ MANUEL CARRILLO DE LA HOZ, declaró así:

"Yo me encontraba en el monte constantemente me llagaban amenazando. A un compañero llamado JORGE, MANUELITO el difunto, EDUARDO PINEDA, quienes fueron masacrados vía Santa Rosa y que eran parceleros de “TRANQUILANDIA”.

"Yo salía y entraba desde el año de 1994, pero mi último desplazamiento fue en 1999. A lo largo de este tiempo hubo varios asesinatos aproximadamente 25, pueden llamar para preguntar (...)."

"Actualmente vivo en Maicao, en difícil situación pero tampoco quiero regresar a esa finca. Por tal razón solicito la restitución".

PARCELA N° 29 “LOS COCOS”

El señor WILMAN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, expresó ante el juzgado en el interrogatorio de parte el 27 de Junio de 2014:

"... bueno allá en ese sitio llego mi esposa con mis hijos y yo en el año 97 ya casi para el 98, yo había salido recién de trabajar de la finca Tequendama me dieron una pequeña liquidación, y un hermano mío NICOLAS GUTIERREZ me dijo de las parcelas entonces me interese y me fui para la parcela de mi hermano MANUEL RÚA, estando allá donde mi hermano, llegó un amigo de él José Luis Vergara que había dejado la parcela donde él estaba sola pero que tenía que quitarle un alambre porque no tenía para comprarle en otra parte para cercar donde había cogido nuevamente, entonces allí entre yo y le dije que cuanto valía el alambre que había puesto y me dijo 205 mil pesos, y así me hice a ese puesto a los pocos día fueron midiendo el Incora, ahí quede en ese puesto y comencé a cultivar maíz, la yuca, frijoles, también me conseguí unas 7 terneras al levante y ahí me fui levantando hasta que llegó el desorden que uno no podía estar tranquilo por allá, en el 98 pa 99 pasaban cantidades de gente a media noche pa arriba para abajo pero ya la cosa comenzó a no gustarme, después no recuerdo la fecha pero si fue ya en el 99 que se puso a pelear la guerrilla y el ejército en la loma la llave, y se veía desde mi casa donde pasaban las balas y yo dije esto no marcha bien así, y también ya llegaban a la casa y comenzaron a meterle conversaciones a los hijos la guerrilla para reclutarlo y lo dijo es cantar porque ellos dijeron que quienes tuvieran dos hijos tenían que darle uno y teníamos que decir que si era para abajo o para arriba decidirnos de que bando íbamos a quedar entonces yo le dije que no, que prefería venirme, y cuidar a mis hijos de ahí en adelante comenzó la pensadera para mí, así que en esos mismos días me enferme y forzadamente por la violencia me tocó salir me vine para Fundación, no denuncie esos hechos porque me daba miedo, lo que pasa es que yo le voy a hacer sincero que según los paracos la junta de acción comunal reunía plata para dársela a la guerrilla y como yo era el presidente de la junta me daba miedo, pues entonces nos venimos y vendí los animales y monte una tienda en la calle 6, abandoné en el 2004, pero como nadie se movilizó regresé después de 7 meses me llevé a la mujer nuevamente para la parcela y a los 2 meses de estar yo allá llegaron los paramilitares avisando que los que no fueran guerrilleros que se fueran de ahí porque ellos iban a entrar y se iban a llevarse todo, o sea que el que consiguieran allí se atuviera a las consecuencias y así lo hicieron, a mí me dieron título de adjudicación pero no hice la diligencia para buscarlo porque no tenía plata para registrarlo, luego de eso dejé abandonado el predio porque nadie se iba a quedar con esa violencia, yo le vendí a OSCAR LEDESMA en el año como 2006, Manuelito Rúa, me llevo al señor Ledesma y a un conuñado de Ledesma, lo que pasa es que en la casa había dos parcelas la del hijo y la mía y mi hijo me dijo que si yo vendía él también se venía, cuando llegó el señor Ledesma a mi casa la parcela estaba sola, el precio lo puse yo de acuerdo a lo que había hecho y vendí las mejoras que había hecho lo que me gaste en alambre, la limpieza de la tierra, yo tire a sacar eso yo no vendí terreno, la vendí por 2 millones

64



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

y medio y la de mi hijo también por 2 millones y medio, yo le firme al señor Ledesma, un documento ante la junta APAT, en donde yo le vendía las mejoras al señor Ledesma por 2 millones 500 mil pesos”.

PARCELA N° 30 “SI NOS DEJAN”

El señor YONIS BARON HERRERA, el 27 de Junio de 2014, ante el juzgado declaró así:

“...yo llegué en el 92 por un compañero AQUILES ARIAS, me llevó para que lo ayudara a hacer una rosa y entonces yo oí que estaban hablando y se estaban poniendo de acuerdo el dueño de las tierras el guajiro Jairo Carrillo y el mismo dio la orden para que la gente hiciera rosa sin compromiso y él dijo que si no arreglara con el Incora que le iba a dar permiso a la gente pero sin compromiso, ya después dijo que podía cada quien buscar su parte, pero como yo llegue y no tenía puesto y la gente de la junta como me veía que yo era voluntario me dijeron allá hay un puesto que no tiene dueño, y me fui para allá e hice un rancho y me ubique en el 96 cuando me adjudico el Incoder, y le puse el nombre de “Si Nos Dejan”, yo sembraba pura yuca y maíz un cayo de achote, mango, limón, una punta de guineo, vivía uno de la cosecha, si le digo que tenía ganado o animales estoy mintiendo porque no tenía nada de eso solo me acompañaba una burrita la tierra tenía como 30 hectáreas de las cuales tenía civilizada como unas 15 hectáreas, estábamos trabajando tranquilos, cuando pasó el primero suceso, cuando mataron al señor JORGE GUILLERMO y su mujer y unos trabajadores en el año 97, los mataron los paramilitares eso está lejitos de donde estábamos, si escuchaba que había guerrilla pero nunca los vi, la gente que estaba más arriba de nosotros decía que la veía, entonces me dio miedo y mande dos semanas a mi mujer para Fundación y me fui para el monte, luego de las dos semanas mi esposa se vino para la tierra nuevamente, iba pasando el tiempo y todo normal y después se formó una plomera en la loma de la llave de la guerrilla con el ejército, después se formó otra plomera en el mismo año, en el 2000 se forma otra plomera donde Ulpiano un camino que sale para La Divisa entre el ejército y la guerrilla, decían que habían capturado a un guerrillero en la estación e hizo que lo llevaran a donde estaban los demás guerrilleros, y se formó la plomera yo ese día en la tarde estaba ayudando al señor Segundo Caballero y ahí vi guerrilleros heridos que huían y no se metían con nadie y me tire del techo de la casa que estábamos arreglando y me fui corriendo con mi mujer que estaba sola y la encontré a mi esposa con mi hija temblando y llorando, esa noche la pasamos con los vecinos Segundo Caballero y pasamos la noche ahí todo nervioso al día siguiente ella me dijo que no quería estar más allá y la mande para el pueblo con la niña y seguí trabajando en la parcela seguí trabajando y venia los fines de semanas al pueblo y subía los lunes, allí aguante hasta el 2001, y después se oyó el comentario de los mismos vecinos que los paracos se iban a meter y cogí lo poquito que tenía unos animales que tenía y me vine y dejé la cosecha de yuca y maíz que tenía sembrado allá, después que me vine yo al poco rato, mataron a unos compañeros al difunto líder en la loma de llave y otro en el campo de Tarapacá a ellos los mataron los paracos entonces de ahí no fui más a la parcela y después me dijeron que se había metido a los 3 años un muchacho solo Efraín Caballero y como él es conocido y los demás compañeros me dijeron que él iba a sembrar unos palos de yuca pero yo no lo autorice, cuando me avisaron los compañeros ya él estaba allí, después me dijeron los señores del comité en el 2005, que la parcela mía la había vendido Efraín Caballero por valor de 1 millón 200 mil pesos a VICTOR no le sé el apellido, yo le dije que no sabía, entonces comencé a investigar y el señor Víctor me dio 600 mil pesos en el 2005, y me llevo un papel y como yo no sé leer ni escribir lo firme, entonces después supe que el señor Víctor iba a vender la parcela al señor de apellido Ramos y yo fui a donde el señor Ramos que no le fuera dar la plata al señor Víctor que yo no le había vendido la parcela a él que no le diera los 24 millones de pesos, pero ya cuando yo le dije ya el señor Ramos le había dado la plata y él me dijo que si él hubiera sabido que la parcela era mía no la hubiera comprado (...) PREGUNTADO: Indique al despacho si cuando usted salió o abandonó la tierra o se desplazó de Tranquilandia esa situación la reportó ante algún ente. CONTESTO: Si yo declare en la personería de Fundación como desplazado me dieron comida, unas colchonetas, unas sábanas ahora en estos momentos estoy que recibo una vivienda subsidiada por subsidio de desplazado de Cajamag, faltan algunos detalles,

65



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

recibí una ayuda humanitaria de 915 mil pesos, después conseguí un trabajito y me pagaron la salud y me dijeron que no podían ayudarme más según la Unidad para las víctimas...”

PARCELA N° 35 “EL ATARDECER”

El solicitante declaró: *“mi nombre es JOSE ANTONIO VILORIA MERCADO, 59 años de edad, estado civil convivo actualmente en unión libre con la señora NILSA POLO con quien no tengo hijos, pero para la época del desplazamiento conviví en unión libre con la señora GLADYS MARIA QUINTERO QUINTERO con quien tuve 5 hijos de nombre FRANKLIN JOSE, YEIMIS YANIRIS, ALEXANDER, DAIRO JOSE y DUSMARIS VILORIA QUINTERO, (...) PREGUNTADO: Indique al despacho como y cuando usted llegó al predio TRANQUILANDIA a la parcela N° 35 EL ATARDECER. CONTESTO: Yo era el profesor de esas zonas lo que era ese sector en el año 94 y 95 pero yo en esa zona trabajé desde el 81 por contrato como docente, entré a la parcela en el 91 que fue cuando comenzaron las primeras reuniones, en el 93 hablamos con el señor Jairo Carrillo quien era el propietario de las tierras esas y fue quien nos dio el aval para que nos metiéramos en la tierra, porque él las quería vender y nos fue muy claro con compromiso de que si el Incora no le compraba nosotros le devolviéramos las tierras, en el 96 hace un acuerdo con Incora entonces nos adjudica proindiviso, incluso tuvimos una reunión en Aracataca con el señor Jairo Carrillo, entonces cada quien entro a su predio y el Incora parceló y a mí me toco 28 hectáreas 800 metros, cuando yo entré eso estaba en rastrojo, y comencé a tumar monte y hacer rosa sembrando pan coger, la yuca, maíz, y ahí seguimos trabajándole hice cercas y sus divisiones 3 divisiones, y la dejé en pasto limpio, en el 97 fue cuando hubieron los primeros hechos de violencia y fue cuando desaparecieron los primeros compañeros que incluso tenían parcela en Tranquilandia, el finado Jorge Guillermo de Arce, su esposa que estaba embarazada de mellos, Roberto Cumplido, Manuel Visbal, el señor Eduardo Pineda a ellos los mataron supuestamente los paracos, en la parcela mía en la loma de la llave hubo un enfrentamiento en el año 98, entre paracos y guerrilla, ese día no pasó nada, incluso en la parcela mía cayeron dos bombas y explotaron dos meses después, en el año siguiente en la loma la llave asesinan las AUC al compañero líder, al hijo mío lo cogieron las AUC el 27 de junio del 99, lo agarraron lo amarraron y mi esposa estaba viva y lo rescato después en el 2000 hubo otro enfrentamiento en la parcela mía, entre AUC y guerrilla y en la parcela mía se veía amarillito los cartuchos regados y le dije a mi familia que se viniera para Fundación, yo me quede ahí solo de terco, ya en el 2001, hubo otros enfrentamientos y ya uno tenía el temor y éramos poquitos los que habíamos, yo me vine en junio del 2001 me vie para Fundación, allá como yo tenía un contrato me ubicaron en un colegio en Sampuesito, termine ese año y el siguiente de ahí no he vuelto a trabajar más perdí todo el trabajo desde el desplazamiento, ahora mismo mis hijos me dan dormida y comida, yo después de eso volví al predio en el 2002 con un muchacho que tenía allá Adalberto Muñoz y su papa Modesto Muñoz, duramos dos años más ahí, y volvimos a hacer rosas, pero en el 2004 nos venimos porque para llevar la comida tenía que llegar a la inspección de policía y sacar un permiso para llevar la provisión más de 20 mil pesos no podía llevar en comida, porque ya era que uno estaba comprando compra para la guerrilla, entonces me vine nuevamente para Fundación, yo me vine y no vendí el predio, después supe como en el 2006 supe de un amigo Cristóbal Fernández Pájaro, me dijo no Viloria el predio tuyo lo vendieron, y me dijo se lo vendieron a Luis Carlos, pero no sé por cuanto lo vendieron porque no supe por cuanto lo vendieron seria mentirle si le doy un precio, yo no hice nada porque como uno no podía ir por allá porque me daba temor ir por allí, el Incora nos informó en el 98 que ya estaban los títulos ahí pero fueron poquitos los que reclamaron los títulos, en el momento no teníamos plata para registrarlo, yo declare como desplazado el 21 de octubre de 2001 en la personería de Fundación, he recibido dos ayudas de 504 mil pesos...”*

66

PARCELA N° 36 “LAS MIRADAS”

El señor MOISÉS ANIBAL MARTÍNEZ YEPEZ, relató lo siguiente ante el trámite administrativo de la UAEGRTD:

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

“Yo fui amarrado y se me llevaron unas reses, al igual que muchos compañero del predio Tranquilandia sufrí todo los problemas que causo el grupo armado ilegal, donde se llevó todo lo que teníamos, éramos un asociación de pequeños agricultores, que vivíamos de lo que producían nuestra parcelas, ahora mismo vivo en Arauquita porque fui amenazado de muerte al igual que mi compañero Pedro Julio Quintero. Mi parcela se llamaba Las Miradas ubicada en Buenos Aires, de la parcelación Tranquilandia, tenía 28 hectáreas y al igual que los demás compañeros fui uno de los primeros adjudicatarios mediante el sistema del INCORA 70/30 la resolución que da cuenta de esta adjudicación inicial es la N° 777 del 5 de diciembre de 1996.”

PARCELA N° 37 “EL LUCERO”

El señor ANTONIO BLANCO BALAGUER, ante el trámite administrativo de la UAEGRTD, relató sobre los hechos de violencia, lo siguiente:

“Vivíamos en la parcela yo, mi esposa, y mis 4 hijos, ella estaba en condición de embarazo, vivíamos del ganado y de la siembra de yuca, plátano y demás. Mis hijos estudiaban en la vereda.”

“Salimos en el 2002 por motivos de violencia, en ese momento habían ocurrido muertes y amenazas, hubo una masacre en el año 1997, las AUC, mataron a 7 personas, trabajaban en las parcelas, los sacaron de las parcelas, y los mataron en otra finca.”

“Luego de ese episodio seguían amenazas, nos decían que si no salíamos nos moríamos, a lo último mataron a una señora llamada Yolanda que era promotora de la salud, en el 2001, bajo al pueblo y unos sicarios le dispararon y fue uno de los últimos hechos.”

“Por temor nos salimos en el 2002 vivíamos con temor, si pasaba la guerrilla las AUC decían que le colaboraban, los niños no terminaron de estudiar porque nos daba miedo mandarlos al colegio, trabajaron desde muy pequeños en la finca, mi esposa cuando salimos estaba embarazada y por el estado de ella nos fuimos para Barrancabermeja, dejamos 3 bestias, 28 reses, 1 casa de tabla cepillada, 1 corral de vareta, 8 potreros, cultivos de plátano y yuca. Trabaje 5 años en el corregimiento de Betulia y de ahí nos fuimos a sabana conseguimos un rancho y hace tres años estamos en el llanito en una parcela”

67

PARCELA N° 39 “LOS MANGOS”

El señor PEDRO RAFAEL MATTA ALVARADO, el 1° de Julio de 2014, contó lo siguiente:

“...mi papa RAFAEL MATTA tenía una finquita pegada a Tranquilandia, yo nací y me crie por allá, yo escuche por ahí que iban a parcelar Tranquilandia y yo estaba pendiente y llegue a Aracataca y declaré y el Incora en el 96 Adjudicó el predio Tranquilandia, una vez me la entregaron la cerque en redondo, le hice los deslindes una media casa de palma y por ahí hacíamos cultivos de pan coger, rosas, vivía por ahí del día y en la parcela porque no tenía fuerzas como seguir pero con la idea de salir adelante, y en el 97 ya se dieron los hechos de violencia, mataron al señor Jorge Guillermo, al señor Roberto Cumplido, al señor Manuel Visbal, al señor Eduardo Pineda y a la señora Lucía quien era la mujer del difunto Jorge, y a un señor que yo lo conocía como el Paye lo mataron en la finca de Gerardo Moya por la orilla del río, esos fueron los paramilitares, cuando comenzaron a entrar, después de eso como a la semana entraron otra vez, y a mí me cogieron y me retuvieron todo el día, y me decían que me iban a matar que donde estaban los compañeros que supuestamente eran guerrilleros, yo les dije que era campesino y me decían que era guerrillero que hablara, luego me mandaron para donde una tía que me salvo, yo en vista de eso me llene mucho de miedo aunque ellos me dijeron que me fuera que la próxima no me perdonaban que me mataban, en el 2001, me fui para Bogotá, dejando todo abandonado, allá me puse a trabajar en vigilancia, porque uno sin estudio no hace nada, en el 2004 o 2003 escuche que la gente estaba entrando, y mi papa RAFAEL MATTA, me dijo que la asociación la APAT, estaba



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

diciendo que si no venía o sino me quitaban la parcela o que la vendiera entre ellos una señora OLARIS, EDUARDO ROPAIN, MANUEL RUA, ellos abusaban de la gente la APAT. PREGUNTADO: Diga al despacho quien le dio la autoridad a esa asociación de disponer de la tierra. CONTESTO: Ellos decían que era el Incoder que la declararon tierras baldías. PREGUNTADO: Diga al despacho si alguna vez usted recibió la visita de algún funcionario del Incoder o le manifestaron que debía devolver las tierras. CONTESTO: Nunca que por el contrario intente ir al Incoder para que devolvieran las tierras y le dijeron que no podía porque esa tierra tenían dueño y aparecían a nombre del señor Andrade, cuando volví de Bogotá en el 2004 esas tierras estaban solas yo fui y tuve la intención de entrar, pero el señor Álvaro Andrade decía que si entraba él tenía perros para eso. PREGUNTADO: Indique al despacho si alguna vez vio a los miembros de la asociación APAT, y a los funcionarios del Incoder haciendo con estos. CONTESTO: No, yo no he visto. PREGUNTADO: Indique al despacho en que año vendió la tierra y cuál fue el procedimiento. CONTESTO: En el año no me acuerdo pero los miembros de la APAT, le dijeron a mi papa, que si no regresaba la tierra a trabajarla otros la iban a ocupar y que preferiblemente la vendiera, y que lo que iba a vender era el puesto, porque como salimos desplazados y todavía estaba la violencia en la zona, guerrilla, paracos y no se sabía que los grupos al margen de la ley iban a salir, la vendí por \$900 Mil pesos por 30 hectáreas ese precio lo puso la asociación APAT, yo no lo puse yo estaba en Bogotá, a mi papa lo obligaron a vender y dijo que no iba más para allá por la violencia, de los 900 mil pesos tuve que entregarle 50 mil pesos a la asociación APAT porque lo exigían, ellos me mandaron una carta a Bogotá para que la firmara, urgentemente y yo la firme y la mande esa carta la hicieron ellos mismos, pero yo nunca he ido a Incoder a vender ni renunciar a mi parcela. PREGUNTADO: Indique al despacho si sabe o tiene conocimiento si los parceleros nuevos que los llevo la APAT tuvieron que darle dinero a la asociación APAT. CONTESTO: Yo escuche comentarios que si daban dinero para que buscaran a los dueños y los vendieran y a veces le ponían precios a la parcela y la vendían por otros, ahí hubo muchos desplazamientos pero si hubo porque lo vivimos en carne propia. PREGUNTADO: Como estaba la violencia en la época que vendió la parcela y que tenía hecho. CONTESTO: Cuando vendí yo estaba en Bogotá y la gente de la APAT me dijeron que eso estaba feo con los grupos paramilitares, yo tenía pasto por un lado y las divisiones hechas una casita pequeña, tenía rastrojo. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted o algún miembro de su familia fue objeto de ataques directos por los grupos al margen de la ley que estaba en la zona. CONTESTO: A mi papa que salía a hacer las compras y los paramilitares siempre le decían que el llevaba compras a la guerrilla y él decía que eran para mis hijos y que como lo sorprendieran lo mataban. PREGUNTADO: Diga al despacho si conoce usted al señor CARLOS DAVID ANDRADE. CONTESTO: al señor Carlos muy poco lo conozco al papá ALVARO ANDRADE, porque como el hizo negocio con mi papa, pero tampoco tengo relación directa con él, ya que fue el quien se presentó a donde mi papa o tengo entendido porque lo llevaron para que me compraron la tierra, es lo que tengo entendido ya que no estaba acá porque estaba en Bogotá y nunca hice negocios con ellos, al punto que la renuncia me la enviaron la junta APAT, incluso me la enviaron firmada por ellos, yo en ningún momento le abrí venta a mi tierra lo hice porque mi papa estaba presionado por la junta APAT para que vendiera, e incluso hubo discusiones con el señor MANUEL RUA, porque no queríamos vender. PREGUNTADO: Diga al despacho si cuando tuvo conocimiento que la zona se había desmilitarizado por los grupos al margen de la ley intento regresar a su parcela. CONTESTO: Si intente, ya que la parcela estaba sola, pero el señor Álvaro se enteró que yo estaba reclamando la parcela y se metió, ya que él tiene de estar allí como 4 años y medio por que el antes vivía en Fundación..."

68

PARCELA N° 40 "BELLA ESPERANZA"

La señora MARIA ISABEL GUZMAN ROJANO, el 3 de Julio de 2014 relató así:

"...yo llegué al predio porque tenía un hijo el mayor JULIO CESAR PEREZ GUZMAN, eso fue cuando se cayó y quedó con un mal, y me fui para Tranquilandia para la parcela porque el difunto JORGE DE ARCE que ya lo mataron me dijo CHAVE vete para allá que hay una parcela y allí se te compone el pelao y gracias



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

a Dios se me curó el pelao, entonces me fui en el 91, comencé a trabajar y le cogí amor a esa parcela, siempre he vivido sola soy madre y papá a la vez porque el papá de mis hijos nunca tuvo que ver conmigo, sembré maíz, yuca ñame plátano, guineo de todo, gallina puerco, pavo, pato, eso era puro monte y civilice la tierra, al principio pasaba trabajo con el agua y el señor PEPE GUERRA, me regalo una burrita para ir a recoger el agua y llevar a mis pelados para el colegio, yo vivía feliz con mis hijos allí todos vivíamos feliz nadie peleaba, todo era unión, hasta en el año 97 cuando cogieron 15 personas un grupo que soltaron 10 y mataron 5 entre ellos JORGE DE ARCE, LUCY la esposa de JORGE DE ARCE, MANUELITO, EDUARDO PINEDA, ROBERTO CUMPLIDO, pura gente buena trabajadora, yo por el miedo salí unos días fui a parar Orihueca donde la hermana mía y después regresa nuevamente, y entre otra vez y eso escachándose y poniéndose malo y yo me quería salir pero tenía miedo que mi hijo se enfermara otra vez, y me vine por miedo ya que la cosa se puso fea por los paramilitares y la guerrilla, en el 2002 más o menos, me vine en definitiva y le dijeron a mi marido que a mí me iban a matar unos de los pelados y por eso me fui, me vine para Fundación en una finca que esta junto a la variante, deje siembra de yuca, maíz, y cultivos de pan coger, y unas matas de arroz porque yo sola con mis 2 pelados me fui con mis hijos, ya por ahí no había gente eso estaba solo, cuando llegue a Fundación me dijeron Chave tú no sabes hacer condimento WILMER, el dueño de la tienda La FRONTERA, y me explico cómo hacerlo, y lo comencé a hacer y comencé a vender condimento de toda clase, después llegaron de Santa Marta a dictar un curso en Buenos Aires de cerámica y ahí metí a los pelaos y también lo hice, y después hacen uno de sandalia un señor LUIS OVIEDO quien da clase en Santa Marta, en el 2007 vendí el predio, allá en mi casa se apareció el señor ALVARO ANDRADE y me dijo CHAVE tú y que estas vendiendo la parcela y yo le dije que sí, que si la estaba vendiendo él me tenía comprador, y me llevo al señor BLAS DEL CARMEN DE LA CRUZ, quien me dijo que si yo vendía el me compraba la parcela yo le dije que no, que lo que pasaba era que si no me vendía la parcela me mataban a uno de los pelados y yo no iba a dejar que me mataran a mis hijos, entonces negocié con el señor BLAS las mejoras, y hacían un documento y me decía el señor MANUEL RÚA quien andaba diciendo que vendiéramos la parcela que solo era firmar la compraventa mas no el desistimiento del subsidio de tierras y me engañaron, y la vendí por 15 millones de pesos porque él la vio y dijo que era una parcela buena bonita, y me los pago en efectivo.

PREGUNTADO: Indique al despacho como fue el proceso de negociación de la venta del predio y si los señores MANUEL RÚA Y EDUARDO ROPAIN miembros de la APAT intervinieron en el precio de la venta.

CONTESTO: Si porque ellos se prestaron para firmar un papel donde yo supuestamente había renunciado de la tierra me dijeron que solo iba a firmar la compraventa y me hicieron firmar con engaño un desistimiento de las mejoras, MANUEL RÚA no lo vi el día de la negociación porque él sabía que yo no gustaba de él y él fue quien se prestó para engañar a casi todos los parceleros antiguos a que vendieran sus predios, también quiero dejar claro que mi esposo JULIO CESAR PEREZ BENAVIDEZ como era compadre de MANUEL RÚA se puso de acuerdo con este último para engañarme y hacerme firmar el desistimiento del subsidio del Incoder, y después que yo firme y autentiqué con engaño el documento de desistimiento de las mejoras, fue que el señor MANUEL RÚA Y EDUARDO ROPAIN firmaron porque ellos sabían que si hubieran estado presentes no hubiera firmado porque MANUEL RÚA hizo varias veces que mi esposo me pegara y porque yo me daba cuenta que MANUEL RÚA estaba engañando a los parceleros antiguos para que vendieran la tierra y todo el mundo se dio cuenta de eso todos los parceleros lo saben, yo vine a darme cuenta a los 3 meses de haber hecho el negocio me encontré con BLAS y le dije yo mejor te devuelvo la plata y tú me devuelves la tierra y le dije yo no sé vivir en el pueblo yo toda mi vida he vivido en el monte, entonces le dije menos mal que lo único que te firme fue la compraventa y que no te di la renuncia entonces él me dijo si y yo le decía que no, entonces él me dijo si CHAVE, y le dije yo de eso lo que me he gastado son solo 300 mil pesos pero de todos modos te lo consigo, entonces me dijo el, tú me dices la renuncia, y mi hijo el varón me dijo por aquí está el bonito de tu pae, entonces me dijo que te paso y le dije que me había encontrado con el nene y me había dicho que si le había dado la renuncia y le dije que no, entonces me metí para dentro del cuarto y busque lo que había firmado y encontré 2 papeles y cuando vi los papeles y vi los nombres de MANUEL RÚA Y EDUARDO ROPAIN dije estos me la van a pagar y me fui para INSTRUMENTOS PUBLICOS, allá llegue con el título y entonces le dije

69

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunalierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

a un funcionario que iba hacer cobijamiento de tierras y el me lo hizo y me dijo que lo llevara a la alcaldía para me dieran el de allá porque son 2 y después lo autentique y lo hice porque me engañaron. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la agente del Ministerio Público siendo las 6:00 PM se habilita la hora judicial. PREGUNTADO: Indique al despacho después de esos hechos por usted narrado que hace actualmente para obtener los medios de subsistencia. CONTESTO: Pasando trabajo ahora mismo y cuando un señor llamado CARLOS PAREJO que administra una finca en la zona bananera, llama a mi hijo JULIO CESAR para que le corte el corozo y con eso sobrevivimos. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted tiene título de adjudicación por parte del INCORA o INCODER. CONTESTO: Si señora tengo la resolución N° 001101 del 21 de Noviembre de 2000 expedida por el INCORA a través de la cual me adjudican la parcela que hoy reclamo la cual registre con un dinero que me regalo el registrador de instrumentos públicos cuando él supo que el tigre casi que se coge a mi hijo JULIO CESAR PEREZ GUZMAN, entonces llego el compadre JOSE MARIA GUTIERREZ, él lo llama y le dijo a Chema que el tigre casi se come a tu ahijado, y mi compadre me dijo que me daba los 40 mil pesos restantes porque no tenía plata con que sacar el título que me costó 70 mil pesos. PREGUNTADO: si usted hubiera sabido que en la región de Tranquilandia las cosas en cuanto de orden público hubieran mejorado usted hubiera vendido. CONTESTO: no es que yo me deshice de la tierra porque estaban diciendo que me iban a matar a uno de mis pelaos y el miedo me invadió como amor de madre y por eso vendí las mejoras. PREGUNTADO: Indique al despacho que relación tenía la señora OLARIS y el señor MANUEL RÚA. CONTESTO: Ellos eran amigos andaban en sus chanchullos, y hacían sus reuniones allá, estaba MANUEL RÚA, MANUELITO RÚA su hijo y OLARIS CASTAÑEDA. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted tiene conocimiento si los señores RÚA y la señora OLARIS CASTAÑEDA intervenían en la venta de las parcela de los antiguos adjudicatarios. CONTESTO: si eso si lo hacían, ni gusto de MANUEL RÚA, ni gusto de OLARIS. Preguntado: Diga al despacho si los señores RÚA y la señora OLARIS CASTAÑEDA pedían comisión por la venta de los predios. CONTESTO: Si señora ellos quitaban comisión por la venta de los predios, eso era que parcela que vendía y enseguida le quitaban la plata, eso siempre lo hacían, al menos a mí no porque ellos sabían que yo no gustaba de ellos. PREGUNTADO: Usted tuvo conocimiento de la existencia de una organización de campesinos la APAT e indique en caso afirmativo como era el actuar de esta al momento de usted vender las mejoras de su parcela. CONTESTO: Cuando eso ya estaba todo escachado estaba bien cuando estábamos viviendo en los predios, porque su anterior presidente el señor JUAN PEDROZA era un buen líder pero ya esta nueva junta se dedicaba era a buscar el negocio. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted tuvo conocimiento de algún funcionario del INCODER que le autorizara a los señores RÚA a buscarle comprador a las parcelas de los antiguos adjudicatarios. CONTESTO: Yo no sé si ellos le dirían algo a él, porque si hubiera sido así no hubiera rodado tanta plata en esas parcelas con los RÚA, y ellos le vendían a quien les diera más dinero a ese le vendía las parcelas aun sabiendo que las parcelas tenían dueño. PREGUNTADO: Diga al despacho si usted después de vendida la parcela ha recibido presión o amenazas para que no regrese o reclame las parcelas. CONTESTO: No a mí nadie me ha dicho pero en las reuniones de ahora de restitución de tierras, decían que los que estaban actualmente en la parcela iban a llevarse 5 o 4 por delante así y que decían pero yo no le oído no puedo decir si es verdad o es mentira...”

70

PARCELA N° 42 “SAN MIGUEL”

El señor MANUEL DE LOS REYES ARMENTA TORRES, quien manifiesta ante el juzgado el 1° de Julio de 2014, haber sido víctima directa del conflicto, al desaparecer forzosamente a su hijo:

“...yo llegué a la parcela en 1991, en esa época el administrador de la finca Jorge Guillermo De Arce, éramos muy conocidos en la familia y como eran unas tierras bien enmontañadas y nosotros comenzamos a trabajar la tierra empezamos a subsistir sembrar maíz, yuca, mejoras de pasto para tener animales de pasto, ganado,



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

para arreglarla y ponerla en condiciones aptas para tener semovientes, ya en el 97 el Incora nos expidió resolución pro indiviso del predio, bueno fue trascurriendo el tiempo inclusive tuvimos un seguro de tierras que estábamos pagando, e inclusive alcanzaron a salir los títulos que nos dio el Incora, a mí a través de la asociación APAT, ya que el presidente de la APAT nos informó que estaban llegando los títulos inclusive que el mío ya estaba en Fundación, nos costaba en ese entonces 350 mil pesos la legalización del título, y yo porque no tenía plata en el momento porque usted sabe que los campesinos debemos esperar las cosechas para tener dinero, en ese mismo año comenzaron a incursionar las autodefensas paramilitares, entonces todo el mundo fue cogiendo nervios y se sentía como tímido para salir al pueblo, con esa libertad como antes, por temor de estar en el campo y lo habían declarado al campesino como guerrillero, caso que no era cierto, bueno comenzó a ir y venir hasta el año 2001 que me desplazé, por la desaparición de Jorge Luis Armenta mi hijo quien tenía 24 años de edad, el bajó de la parcela San Miguel al corregimiento de Santa Rosa De Lima el 24 de Marzo de 2001, yo me sentía muy quebrantado de salud e hice un viaje a Barranquilla donde un médico, el me acompañó y yo Salí de Santa Rosa para Fundación para irme para Barranquilla y lo deje en el corregimiento de Santa Rosa, pero con la condición que se fuera temprano para la parcela, el salió para la parcela en la finca Palmira ahí había un grupo de paramilitares cuando él iba pasando, ahí lo agarraron ahí duraron 3 días con el amarrado y torturándolo versiones que me dieron vecinos que se dieron cuenta de lo que hacían con él, a los 3 días hicieron con él la desaparición de ahí no lo volvieron a ver más los vecinos, fue desaparecido hasta el sol de hoy ni una razón ni otra, yo el 29 de marzo de ese mismo año lo denuncié en la Fiscalía de Fundación y Cruz Roja Internacional cuando eso existía una oficina en Fundación, una vez fui citado a la Fiscalía yo pensé que para darme información, y no fue así fue para que desistiera de la denuncia que había hecho, yo le dije que no podía desistir de la denuncia porque mi hijo no había aparecido, hasta ahí después cuando salió la ley de justicia y paz hice denuncia, hasta el momento ningún comandante o miembros de las autodefensa se ha atribuido la desaparición de mi hijo, el burro donde iba mi hijo apareció a los 4 días sin jácquima ni angarilla o sillón, entonces esa es una de la prueba que me dicen que ahí lo mataron, al tiempo un vecino de una finca vecina trabajaba y el ganado de esa finca se pasaba para mi finca ya hacía más de 4 años se encontró una cartera en el potrero donde supimos que era la cartera de él porque estaba la foto de una hermana ERIKA, ahí en la finca El Vergel una finca que estaba en la vía a la Sierra Nevada de Santa Marta, cafetera la zona, ellos tuvieron una base durante 4 años donde asesinaron una cantidad de personas ahí los desaparecían los enterraban y listo, ahí llegó una comisión para hacer unas exhumaciones, allí sacaron unas osamentas yo no los vi pero las versiones fue que sacaron 7 donde superan más de 100 personas muertas ahí, más nunca volvieron ni volvieron a mencionar nada eso, al tiempo otros vecinos se dieron cuenta que el jefe paramilitar estaba haciendo trasteo de osamentas y los sacaban en costales recolectaba leña y gasolina y los quemaban para borrar evidencias, hasta el momento no he sabido nada de mi hijo, hace como 3 años fui con unos agentes del CTI y Fiscalía a la finca Palmira y yo les dije que en esta marca estaba mi hijo ellos hicieron su encerramiento con cinta cavaron pero fue inútil no encontramos nada, perdimos el viaje, de la desaparición de mi hijo, me desplazé y me fui para Fundación, tenía 7 animales de carga, tenía la tierra un 70 por ciento civilizada, 72 aves de corral las cuales deje, herramientas de trabajo hacha pala draga cavador, martillos, siete cabuyas de tierra esperando siembra, 350 matas de caña de azúcar, un cuarterón de yuca, dos ranchos de palma en tabla, uno de 12 metros por 4 y uno de 10 por 4 metros, 7 carneros, luego de esto al tiempo volví porque me citaron por una junta de la APAT, me dijeron que fuera a una reunión en un colegio en la esmeralda en el colegio de palma de paja de bareque que habíamos hecho la comunidad en la reunión hablaron del retorno que si había voluntad de retornar que como seria, y una señora muy amiga mía yo asistí a la reunión y me regrese, cuando venía bajando de la reunión para Fundación me llamo una señora amiga mía y me dijo yo le guarde almuerzo venga para que almuerce y me sirvió el almuerzo, ella falleció y se llamaba Carmen Crespo me metió en una sala porque necesitaba decirme algo porque ella era vecina del predio el esposo trabajaba en la finca y me dijo don Reyes lo que le vuelvo a decir es que no vaya a ir a otra reunión de esta y no vuelva a venir por acá, porque lo van a coger, la guerrilla y le estaban haciendo la cacería, cuando ella me dijo eso me llene de sorpresa, hay una finca que se llama San Antonio por ahí en la entrada bocatoma, ahí

71



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

trabajaba un cuñado mío y yo trabajaba con el ahí, yo subí el sábado a la reunión y baje en la tarde a San Antonio, el domingo me vine temprano para Fundación y por lo que la señora me había dicho desistí del trabajo de la finca no volví a subir a la finca, la versión de los compañeros que subieron el lunes a trabajar en la finca encontraron un grupo de guerrilleros en el potrero, lo que no sé es que lo que me había dicho la señora tenga relación con el caso, bueno yo no volví más a trabajar hasta ahí, mi situación fue dura tenía escasas económica y tenía que trabajar, un señor que de pronto es bastante conocido en la región FRANCISCO RADA muy conocido de nosotros, me fui a trabajar en la finca de él a tirar machete, trabajando allá nos reunimos con un grupo de compañeros los de la APAT, de los viejos, vamos a retornar, yo quisiera pero todavía no puedo porque no tengo la capacidad económica ni material tampoco, entonces como yo trabajaba por allá y como había quedado abandonado bastante tiempo, entonces dije busquen al tipo que va por mí y le pago el día, comencé a colaborarle y le daba su jornal a quien fuera, después se sofocaron demasiado y dijeron que vamos para adentro debemos retornar pero con mi hijo desaparecido sentía temor pero ellos no, fue cuando decían debemos entrar al monte y les dije que yo no estaba en condiciones, para retornar, los miembros de la junta los señores RÚA y otros grupos de personas, me dijeron que si no entras meteremos otro ahí les dije que se me sale de las manos, entonces metieron al otro señor el nombre se me escapa, ya la parcela la estaba ocupando otro señor sin consentimiento mío ni nada, yo le dije al señor que estaba en la parcela cóprame eso, él me dijo con qué le voy a comprar yo y me dijo que le pagara el tiempo que estaba en la parcela, igual le conteste con que plata, él me dijo dame 1 millón de pesos y te desocupo o sino no salgo, fue cuando me llevo un señor un cliente y me dijo que compraba, en vista de mi insolvencia económica y estaba mal con mis hijos y le dije que le vendía y solucionaba el problema al otro señor que estaba allá, un cuñado mío fue quien me llevo al comprador HECTOR SOSA, la venta fue por 4 millones de pesos 27 hectáreas 500 metros, del año no me acuerdo, me pago en efectivo, cuando eso la presidenta de la junta OLARIS CASTAÑEDA era quien manejaba todo lo de la junta entonces a mí lo que me dijeron en la junta era que debía firmar un desistimiento de la parcela, pero yo jamás quise vender vendí porque no tenía como mantener la parcela, yo le firme y no fue más, si tuve que pagar a la junta unas deudas de arreglo de camino por valor de 400 mil pesos, que me lo descontó el comprador y se lo dio a la junta. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público. PREGUNTADO: Diga al despacho si rindió usted alguna declaración ante la Unidad de Restitución de Tierras el 13 de diciembre del 2012. CONTESTO: Sí he declarado no recuerdo la fecha pero sí he declarado. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si cuando usted rindió dicha declaración se encontraba en excelente estado de salud o buen estado de salud. CONTESTO: Si normal como hoy. PREGUNTADO: En respuesta anterior usted dijo no recordar la fecha en la cual vendió su parcela al señor HECTOR SOSA es esto cierto. CONTESTO: Sí. PREGUNTADO: Como explica usted que hoy no recuerde la fecha en la cual hizo dicha venta y de conformidad con la declaración rendida el 13 de diciembre de 2012 usted aseguro ante esa entidad que dicho negocio se efectuó en el año 2007. CONTESTO: De pronto en esa habíamos varios y muchos nos ayudábamos para recordar la fecha, a uno se le olvida las fechas doctora a veces, uno con esta situación toda no lo va a tener clarito. PREGUNTADO: Diga al despacho si recuerda el número de hectáreas en la cual vendió usted y el nombre de su comprador, en caso afirmativo dígamelo. CONTESTO: La parcela tiene 27 hectáreas y 500 metros cuadrados y el nombre del comprador es HECTOR SOSA. PREGUNTADO: Es cierto que usted en respuesta anterior afirmó haber vendido o efectuado la venta por una valor de 4 millones de pesos. CONTESTO: Si es cierto 4 millones de pesos. PREGUNTADO: Sírvase informar a este despacho si recibió usted el valor de 4 millones de pesos y en qué forma se lo pagaron. CONTESTO: Si fue me lo pagaron juntico, primero me entregaron 3 millones y después a los 3 día me entregaron los otros 900 mil pesos. PREGUNTADO: Explique al despacho porque ante la unidad de restitución de tierras afirmó haber vendido el predio de 26 hectáreas por un valor de 1 millón de pesos al señor HECTOR SOSA sin amenazas ni presión. CONTESTO: Ahí si desmiento porque jamás he dicho que por 1 millón de pesos, yo sé que por 1 millón de pesos jamás lo he dicho porque sé que por 4 millones de pesos fue que vendió y donde quiera que vaya digo lo mismo. PREGUNTADO: Indique al despacho después de efectuada la venta con el señor HECTOR SOSA recibió usted visita alguna de funcionarios de Incoder u otra entidad

72



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

para pedirle firmara algún documento. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Diga al despacho si en alguna ocasión usted antes de la venta al señor SOSA tuvo diferencias con la persona que indico ocupo de manera anterior su predio. CONTESTO: No, nunca lo conocí ni un si ni un no, el salió cuando yo negocié y le di \$ 800.000 mil pesos y me dijo que si le recibía sin firma sin papeles de boca. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si después de la venta del predio ha recibido amenazas presiones. CONTESTO: No PREGUNTADO: Indique al despacho al momento de haber abandonado de manera forzada el predio con quien se desplazó del mismo. CONTESTO: Mi señora y mis hijos pequeños 4 hijos menores de edad con quienes vivían en la parcela. PREGUNTADO: Diga al despacho cual ha sido su actividad laboral y medio de subsistencia posterior al desplazamiento y abandono de la parcela. CONTESTO: Me vine para Fundación a trabajar en finca a desmontar los potreros y era contratista, contrataba un personal y le respondía al dueño de la finca, actualmente estoy dedicado a la agricultura cultivando unas fincas de unos amigos...”

PARCELA N° 45 “El Delirio”

Señor LUIS ANTONIO ARMENTA GUERRA, quien manifiesta ser víctima directa por secuestro, relata:

“...yo llegué en el año 1991 a ese predio de Tranquilandia, empezamos a trabajar después de trabajar tanto tiempo en 1996 Incora nos legalizaba el predio, comencé a limpiar el predio, sembrando yuca y maíz y ñame, pero el objeto principal era meterle ganado, se le hizo un rancho de paja de palma, un corral de alambre, tenía como 20 hectáreas trabajadas, en el año 97 empiezan los problemas de violencia paramilitarismo exactamente el 5 de marzo del 97, ese día salía yo a trabajar y como por la parcela mía pasa el camino que conduce a la sierra nevada, yo iba pa fuera para donde iba a trabajar ahí me coge un grupo de hombres armados me llevaron hasta la finca La Concepción del señor Jorge De Arce, donde esa gente hicieron desastre hasta lo último, el señor Jorge De Arce para ellos era el pez gordo de la región porque decían que era sapo de la guerrilla, ahí en ese entonces cogieron al señor Jorge De Arce, a la esposa y recogieron en todo el camino a unas 30 personas más o menos de ahí nos trajeron a la hacienda El Tesoro ahí le dan muerte al señor Jorge De Arce a la mujer Lucelis, al señor Eduardo Pineda al señor Manuel Visbal y Roberto Cumplido de ahí comienzan los problemas de desplazamiento forzoso para nosotros primera incursión paramilitar para nosotros, de ahí vinieron los problemas de la gente armada y con el temor de trabajar la tierra y unos pocos que se salieron y volvimos y entramos, luchando allí, nos fuimos del predio para Santa Rosa y otra vez al mes me volví para el predio con mi familia, en el año 2001 se presenta otra vez la misma gente armada, allí desaparece a un hermano mío llamado Jorge Luis Armenta Guerra, de ahí nos desplazamos al municipio de Fundación con mi esposa y mis hijos mi papá y mis hermanos, ahí empezamos a pasar necesidad, llegamos a Fundación a no hacer nada a pagar un arriendo que no teníamos vimos que era pasar trabajo y hambre y todas esas cosas, de ahí no volví nuevamente al predio, dejamos el predio solo y todo se perdió, teníamos unos cerdos, unas gallinas todo eso se perdió, cultivo de maíz y yuca y todo eso se perdió, la verdad yo el predio nunca soñé con verlo vendido, pero estando en Fundación que no teníamos para dónde coger y pasando trabajo y necesidad, a mí me buscaron un comprador para que vendiera el predio me lo busco el señor MANUEL RÚA como en el 2005 a 2006, primero la nueva asociación de campesino APAT conformada por MANUEL RÚA, en esa asociación falsa primero era una asociación diferente a la actual esta es falsa porque empezaron a presionar al personal para que regresáramos y vendiéramos, entonces me pusieron a un señor que estaba en el predio a trabajar y el señor me pedía una cantidad de plata para salir patrocinado por la asociación, el señor me pidió primero 4 millones de pesos después le dije que donde le iba a dar esa plata, ahí llegamos a un acuerdo y MANUEL RÚA padre y MANUEL RÚA hijo me dijeron que cogiera algo y vendiera eso porque yo no podía entrar porque no tenía nada que comer, ni como pagar la plata de los 4 millones de pesos que me pedían, entonces ahí donde viene la negociación de la parcela y el hombre que estaba en la parcela cuando vio que la cosa no estaba bien y discutía Manuel Rúa el hijo y padre y yo, tome la decisión de

73

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaître No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

vender el puesto presionado por los miembros de la APAT que me decían que vendiera por 2 millones de pesos y le vendí al señor ARMANDO CARMONA por 2 millones de pesos de los cuales les di 500 mil de pesos a quien estaba en la parcela y a la asociación APAT falsa le exigió 500 mil pesos, y se los tuve que dar y se quedó solo con 1 millón de pesos lo hice por presión de la APAT y la necesidad porque me habían echado de la casa en arriendo por no tener con que pagarlo. PREGUNTADO: Diga al despacho quien le presento al comprador de sus parcelas. CONTESTO: MANUEL RÚA hijo, me lo presento para el negocio que me comprara la tierra, yo no sé a mí me dieron 2 millones de pesos, ellos los de la APAT Manuel Rúa el nuevo me dijo que vendiera por 2 millones de pesos y que le diera 500 mil pesos a quien estaba en la parcela y 500 mil a la asociación y no sé si el señor Carmona le dio más plata a Manuel Rúa, no sé qué clase de negocio hicieron ellos, me hicieron firmar un documento en la notaria de constancia que casi no sé leer ni escribir, no me lo leyeron y yo tampoco lo estudié me dijeron que era una compraventa y que yo desistía del predio y el señor me lo compraba. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si en esa transacción o negocio participo algún funcionario del Incoder. CONTESTO: No sé decir porque allí estábamos Manuel Rúa el nuevo y el viejo y quien estaba ocupando la parcela. PREGUNTADO: Indique al despacho si alguna vez usted observo o estuvo presente en alguna reunión donde estuvieran funcionarios del Incoder con miembros de la APAT, indique al despacho con qué autoridad si sabe la APAT tenía la facultad de ocupar las parcelas con personal nuevo. CONTESTO: Yo no sé, lo que sí le puedo decir es que la antigua asociación de campesinos APAT desde el año 91 cuando entre hasta el 2001 no hubiera echo eso como si lo hizo la asociación falsa que propicio la entrada de gente nueva a las parcelas aprovechando que estaban solas, porque los antiguos dueños habían salido por la violencia por tener miedo y estábamos en su gran mayoría en Fundación y en otras regiones del país y no habíamos regresado más a la tierra por miedo. PREGUNTADO: Indique al despacho que le dijo los miembros de la APAT, Manuel Rúa e hijos para que usted le diera los 500 mil pesos de la venta. CONTESTO: Me dijeron que había que dar un aporte a la asociación para limpiar los caminos arreglo de camino, la verdad no sé si arreglaron o no los caminos. PREGUNTADO: Diga al despacho si conoce a los nuevos miembros de la APAT al momento de la venta de la parcela. CONTESTO: Solamente conozco a Manuel Rúa padre e hijo porque ellos hacían parte de la asociación vieja, yo quiero dejar claro que esa asociación es diferente a la que existía inicialmente cuando entramos cuando el presidente era JUAN PEDROZA. Cuando la tenía el señor JUAN PEDROZA, era todo organizado y nos llamaba mensualmente para indicarnos que iban a hacer en pro de la comunidad mientras que la nueva APAT, nos llamaba solamente para que vendiéramos la parcela, actualmente estábamos trabajando en una nueva APAT al mando de JUAN PEDROZA. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público. PREGUNTADO: indique al despacho después de efectuada la venta con el señor ARMANDO CARMONA recibió usted visita alguna de funcionarios de Incoder u otra entidad para pedirle firmara algún documento. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si después de la venta del predio ha recibido amenazas presiones. CONTESTO: No PREGUNTADO: Indique al despacho si después del desplazamiento se ha acercado al Incoder para adelantar tramites o conocer la situación actual de su predio. CONTESTO: Me acerque una vez y no me atendieron porque allá me dijeron que preguntara por un señor y cuando pregunte por el me dijeron que ya no trabajaba allí. PREGUNTADO: Diga al despacho cual ha sido su actividad laboral y medio de subsistencia posterior al desplazamiento y abandono de la parcela. CONTESTO: Trabajar y sembrar maíz y yuca, ahora mismo trabajamos en una tierra arrendada, trabajando junto con mi papá...”

74

PARCELA N° 46 “LA URUGUAY”

Señor JULIO ARMENTA OSPINO relató así acerca de su desplazamiento:

“...Yo llegué trabajando en el 96 en una finca de al lado llamada La Finquita de propiedad de Eduardo Pineda, trabajé el año allá y Eduardo Pineda me condujo a Tranquilandia en el 97, yo había trabajado en el predio pero no había probabilidad de nada estaba solo y fui el primero en llegar a la parcela, le hice la casa,



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

civilice 6 hectáreas de tierra con siembras de pan coger, sembré mango, frutos al lado de la casa, la finca tenía 30 hectáreas, en el tiempo que llegue al predio estuve con mi familia hasta el año de 1999 que fue cuando me desplazaron por primera medida los paramilitares y en la segunda la guerrilla, el 5 de Marzo de 97, yo salí a trabajar donde un vecino ellos me agarraron en el camino y me golpearon los paramilitares ahí fue cuando salí huyendo de la familia para el pueblo y perdí lo que tenía allá, tenía gallinas, cerdos, y las herramientas de la casa, me fui para el corregimiento de Santa Rosa jurisdicción del municipio de Fundación, luego como a los 3 meses aproximadamente regrese cuando volví ya habían ocupado la parcela yo fui un día a donde el señor que estaba en la parcela y le dije que me pagara el rancho y las mejoras y él me dijo que no podía pagarme porque a él solo lo habían puesto a trabajar allí, después de esos supe que habían pasado varios dueños y luego llego la guerrilla de las Farc me dijeron que si no entregaba a unos de mis hijos tenía que desocupar la parcela y esto me causo más miedo y temor, y de ahí me vine y no volví más ni supe más de allá, de ahí me fui para una finca llamada Las Virtudes en la vía de doña María corregimiento de fundación donde estuve 8 años trabajando con mi familia, ahí declare como desplazado pero no recibí ayuda de ninguna especie, de ahí Salí y vengo trabajando como independiente en las fincas. PREGUNTADO: Diga al despacho como fue el proceso de la venta de la parcela y si usted ha firmado algún documento de desistimiento del puesto o cupo del predio. CONTESTO: No vendí la parcela ni he firmado ningún documento de desistimiento ni nada. PREGUNTADO: Indique al despacho si alguna vez usted observo o estuvo presente en alguna reunión donde estuvieran funcionarios del Incoder con miembros de la APAT. Contesto: vine a Fundación y me inscribí para la parcelación cuando me encontraba en la parcela después de eso nunca más fui a Incoder. PREGUNTADO: Indique al despacho si después del desplazamiento se ha acercado al Incoder para adelantar trámites o conocer la situación actual de su predio. CONTESTO: No. PREGUNTADO: Diga al despacho cual ha sido su actividad laboral y medio de subsistencia posterior al desplazamiento y abandono de la parcela. CONTESTO: Hago contratos de limpia de potreros y a veces siembro maticas donde me dejan sembrar en partes que puedo. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la agente del Ministerio Público. PREGUNTADO: Diga al despacho si en algún momento tuvo conocimiento de proceso de retorno de la comunidad que junto con usted se desplazaron del área. CONTESTO: No señora. PREGUNTADO: Indique al despacho si en algún momento después del desplazamiento fue contactado por alguna persona que figurara como miembro de la asociación campesina APAT. CONTESTO: No señora ni más. PREGUNTADO: Indique al despacho si tuvo conocimiento del retorno de algunos vecinos o compañeros suyos y en caso afirmativo que lo detuvo a regresar a su parcela. CONTESTO: Nada hasta ahora que JUAN PEDROZA me dijo que si quería hacer parte del proceso de restitución. PREGUNTADO: Diga al despacho si al momento del desplazamiento fue objeto de violencia por su persona o familia por grupos al margen de la ley. CONTESTO: Si porque me encontré con ellos en un portón en el 97, entonces cuando ya me agarran me dice uno que podía salir y al rato otro me dice vulgaridades y me tiro al suelo y me patearon una patada que me dejo inconsciente y cuando me pare me llevaron por delante hasta el frente de la casa y de ahí le dije a uno que si podía pasar lo que llevaba a la casa, entonces me dijo uno de ellos que si vivía allí y le dije que sí, entonces me dijeron entre a su casa y no salga antes de las 8 de la mañana, cuando llego y entro uno con un arma y le dijo a mi mujer que me iban a matar y ella cogió los niños y se puso fue a llorar y ahí fue cuando hubo un tiroteo entre la guerrilla y los paramilitares y como ellos me habían dicho que si ellos encontraban la guerrilla por ahí me mataban entonces le cogí miedo y me vine... ”

75

PARCELA N° 47 “MARYLUZ”

El señor JORGE LUIS VERGARA GUTIERREZ, relató así:

“...yo llegue a esas tierras en el año 72 cuando era un niño, yo ahí me crie hasta cuando fui mayor, trabaje en una finca llamada hacienda Rio Piedra que colinda con la finca TRANQUILANDIA, en el año 91 el señor JAIRO CARRILLO que era el dueño de esa tierra él se desmotivó porque le mataron a un administrador se



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

conoció como el señor CAMPO, un trabajador WILLIAN TOVAR, también fue asesinado por la guerrilla en esa época, y otro señor también trabajador de ahí apodado BELISARIO otro trabajador ORLANDO, ahí el señor JAIRO CARRILLO se desmotivó por eso el intento vender la finca, de ahí nos organizamos un grupo de 65 familias y organizamos una junta directiva, era dirigida por el señor JUAN PEDROZA, ahí comenzamos a dialogar con el señor JAIRO CARRILLO el asunto de las tierras y entramos legalmente autorizados por el señor JAIRO CARRILLO en el 91 ubicándonos cada uno en su lugar en el 93 comenzó el INCORA a conversar con el señor JAIRO CARRILLO para hacer el negocio de la tierra en el 93, ahí todos seguimos trabajando normalmente con presencia de guerrilla pero todo estaba normal ahí en el año 97 un 5 de marzo del 97 hubo una masacre donde murió el señor JORGE DE ARCE, LUCILA CARO, MANUEL VISBAL, EDUARDO PINEDA Y ROBERTO CUMPLIDO, ahí nosotros tuvimos temor seguimos trabajando hasta el 2001 que a mí se me presentó un grupo de personas paramilitares en la parcela el día 16 de diciembre de 2001, me dijeron que siguiera trabajando que iba bien pero ellos no respondían por mi vida y por eso me desplace con mi núcleo familiar dejando todo allá a la deriva y me vine para Buenos Aires corregimiento de Fundación-Magdalena, al predio le había hecho 2 casas, 27 rollos de alambre haciendo las divisiones, tenía como 3 cuartos de la parcela hecha a máquina y machete, yo tenía 31 animales vacas, 3 bestias un burro, cerdos, gallinas, pavos, patos, tenía 1 hectárea de caña, 500 palos de ají, 200 palos de achote, tenía una hectárea de yuca, 3 hectáreas de maíz, y como 50 matas de plátano, sembrado de pasto de corte, ya yo tenía 2 personas trabajando en mi parcela, ya en Fundación me dedique a pasar trabajo, de ahí me conseguí con un señor llamase LUIS ALFREDO PEREZ, me brindo un trabajito por ARJONA CESAR, cuando yo tenía como 6 meses de estar trabajando con el señor eso fue en el 2003, en esa fecha el señor MANUEL RÚA me mando una razón que si le podía vender la parcela a un yerno llamase MANUEL RODRIGUEZ, entonces le dije que le podía vender yo allí porque como el Incora nos dijo que no podíamos vender, yo llegue a un acuerdo a venderle la mejora, que era la casa y el alambrado que había, eso se lo vendí por un valor de 1 millón de pesos, y eso fue regateado para que me dieran el 1 millón de pesos, porque como teníamos miedo de estar en la parcela, desde que hice ese negocio con ese señor mas nunca volví por ahí porque yo pensé que eso no se iba a componer, de esa fecha para acá ellos le vendieron a un señor que creo que el apellido es CARMONA, no lo conozco el señor dice que mi señora NANCY ESTHER le vendió a él por un valor de 5 millones de pesos, algo que nosotros lo desconocemos porque mi señora hizo fue el negocio con MANUEL RODRIGUEZ, los animalitos que tenía cuando me desplace los deje en la hacienda la gallera, un 20 de octubre del 2002 dentro un grupo de paramilitares en las horas de la mañana encontraron el ganado cerrado y se llevaron 120 reses entre esas las mías, nunca he denunciado ese hecho porque es que a uno le pasaron unos casos tan fregado, porque había allí un señor compañero de nosotros llamado LIDER a él lo mato un grupo de paramilitares que entro buscando ganado y se le llevaron una vaquita el antes que lo mataran denunció eso ante las autoridades y luego entraron a las parcelas dejando razones que donde encontrarán al señor LIDER lo mataban y así paso lo mataron por eso me abstuve de denunciar eso. PREGUNTADO: Indique al despacho como fue el proceso de negociación de la venta del predio y si los señores MANUEL RÚA Y EDUARDO PINEDA miembros de la APAT intervinieron en el precio de la venta. CONTESTO: Es correcto así es, yo le vendí las mejoras porque la tierra como estaba todavía el conflicto no tenían precio, por eso les vendí las mejoras al señor MANUEL RODRIGUEZ suegro de MANUEL RÚA a quien le vendí, él fue quien coloco el precio, MANUEL RÚA me dijo eso por ahí estaba malo que eso no iba a recuperarse más por allí y que antes de perder todo que la vendiera, me dieron 1 millón de pesos en efectivo, algo que ni la casa lo valía, hicimos una promesa de venta, de ahí sale el señor CARMONA que nosotros le vendimos hasta ahí es mi versión porque de ahí para acá esa es mi versión. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la agente del Ministerio Público. PREGUNTADO: Indique al despacho después de esos hechos por usted narrado que hace actualmente para obtener los medios de subsistencia. CONTESTO: Ahora mismo estoy directamente de mensajero en Valledupar con eso sobrevivo pago arriendo servicios. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted tiene título de adjudicación por parte del INCORA o INCODER. CONTESTO: Cuando eso fue del INCORA pero nunca fui a sacarlo eso fue individual, me descuide y no lo saque, eso nos los informaba la junta

76



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

directiva que teníamos, que estaba conformada por JUAN PEDROZA, EDUARDO ROPAIN, entre otros porque los otros no me acuerdo. PREGUNTADO: Si usted hubiera sabido que en la región de Tranquilandia las cosas en cuanto de orden público hubieran mejorado usted hubiera vendido. CONTESTO: Jamás hubiera vendido porque esa era el patrimonio de mi familia. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar o decir a la presente declaración. CONTESTO: Yo me considero víctima por presiones de los paramilitares cuando mataron a varios de mis vecinos y por miedo me tocó abandonar la parcela, y yo considero que el señor MANUEL RÚA me engañó porque me dijo que la tierra estaba mala y que todavía estaban los paramilitares ahí cuando era verdad y me busco comprador y me puso un precio irrisorio a mi propiedad, con el argumento de que eso estaba muy feo de orden público...”

PARCELA N° 48 “BELLA UNIÓN”

Solicitante FABRICIANO PICÓN MAZ, durante el trámite administrativo adelantado ante la UAEGRTD, la familia Picón Rodríguez manifestó que los hechos que ocasionaron la afectación de sus derechos, se encuentran relacionados directamente con el control militar ejercido, por las AUC – Frente William Rivas, del Bloque Norte, los cuales perpetraron varios hechos de violencia y violaciones de los derechos humanos.

El señor FABRICIANO PICÓN MAZ, relató los hechos de violencia, de la siguiente manera:

“2002 salgo de la parcela, para fundación llegamos donde un familiar y 7 personas más. Deje en la parcela 2 cabuyas de yuca ½ de plátano, ½ de caña de azúcar, ½ de frijol cabeza negra, gallinas, 2 puercos, 5 burros de carga, tenía un rancho de bareque, recibí 600.000 pesos por Néstor Sosa quien ahora vive en la parcela desde ese momento. Ahora mismo vivo en Ocaña Norte de Santander”

77

PARCELA N° 51 “SAN JOAQUIN”

El señor OMAR ALFONSO VUELVAS CRESPO, sobre los hechos de violencia lo contó así:

“...yo estaba con mi familia y con mi abuelo al lado de la parcela Tranquilandia, cuando llegamos a Tranquilandia en la parcela 51 yo cultivaba maíz y yuca y trabaja con el difunto Jorge De Arce quien era capataz de la finca Tranquilandia y La Esmeralda que era de Jairo Carrillo, el día que mataron al señor Jorge yo iba a trabajar con él e iban llegando los paramilitares y salimos del camino real, y nos agarraron y nos botaron los machetes, y nos decía que nos iban a matar y a decir palabras y a travesar con una bala y que nos iban a amarrar, y después llegamos a la finca del difunto Eduardo Pineda que era vecino mío, y a él lo cogieron lo amarraron y lo maltrataron y se lo llevaron con nosotros, y yo le pregunte a los paramilitares que si ellos nos iban dejar trabajar o si seguíamos con ellos y en ese momento me pegaron una patada y como yo la esquivé me pegaron con un fusil en la cabeza, y nos llevaron hasta donde el difunto Jorge y después se formó un tiroteo yo salí corriendo y me tire en una zanja y casi me desnucó. Ese mismo día nos dijeron que teníamos que desocupar la zona porque eso mismo día iba entrar otro grupo más peligroso y entonces yo saque mis cosas y me fui para Caracolito Cesar donde mi papá, todo esto pasó un 5 de marzo en el año 95. Y la parcela quedó sola y después me dijeron que ahí estaba metido SIXTO LEGIA, y yo no sé quién lo metió a él ahí, PREGUNTADO. Indique al despacho si algunos miembro de la APT, lo llamo para que vendiera la tierra. CONTESTADO No. PREGUNTADO. Indique al despacho si usted tiene título de adjudicación de la parcela 51. CONTESTADO. Yo soy de las 66 familias que le adjudicaron pro indiviso, yo fui de las primeras familias



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

que llegaron allí y el INCORA nos dio un formulario de la parcela y con eso estamos esperando que nos midieran la parcela, y a mí no me alcanzaron a medir porque la gente esa llegó antes y nos hizo salir. PREGUNTADO. Indique al despacho como dejó usted la parcela después del desplazamiento. CONTESTADO. Yo deje 30 hectáreas y tenía trabajada como 5 cabuyas, apenas iba sembrar maíz, tenía una casa de palma donde viví casi 2 años. PREGUNTADO: Cómo era la situación del orden público cuando usted se fue de la parcela. CONTESTO: Era violenta porque estaba los grupos paramilitares y uno no podía entrar porque los desaparecían, y por eso yo me fui por miedo que me fueran hacer algo. PREGUNTADO. De que subsiste actualmente. CONTESTADO: Trabajo lo que me salga, actualmente trabajo en la gallera que queda pegado a Tranquilandia. PREGUNTADO. Indique al despacho porque usted no regresó más a la parcela 51 CONTESTO: Porque me daba miedo que me fueran a matar y como tenía dos pelados la mujer no me dejaba ir. PREGUNTADO. Indique al despacho cuando se enteró usted que el señor SIXTO LEGIA estaba ocupando el predio. CONTESTADO: Yo supe porque me dijeron algunos compañeros que ahí estaba SIXTO LEGIA. PREGUNTADO. En qué año se enteró usted que el señor SIXTO LEGIA estaba en el predio CONTESTADO. Cuatro años después que yo me fui para caracolito. PREGUNTADO: Indique al despacho porque no fue donde el señor SIXTO LEGIA que le entregara la parcela, CONTESTADO: Porque yo no sabía quién lo había metido a él ahí y de pronto al preguntarle alguna cosa, me daba mucho miedo. PREGUNTADO: Indíquele al despacho si antes de que el señor SIXTO LEGIA ocupara el predio otra persona la ocupó. CONTESTADO: no señor, el solo nada más. PREGUNTADO: Indique al despacho si ha tenido algún tipo de contacto con el señor SIXTO LEGIA. CONTESTADO: Cuando fueron a medir los de restitución él me dijo que me colocara yo ahí porque eso era mío, y si me daban la parcela él me la entregaba porque eso era mío. PREGUNTADO: Indique al despacho que espera usted de la ley de restitución de tierras. CONTESTADO: Que me devuelvan la parcela o que me den alguna ayuda, aun mas quiero que me den mi parcela quiero mi retorno para trabajarla...”

78

PARCELA N° 52 “LA GOTA DE ORO”

El señor JOSÉ ANTONIO MOYA MEZA relató así:

“...yo llegué en el año 1997, eso era una finca, ganadera, llamada Tranquilandia, yo me crié vecino de esa finca, mi abuela tenía tierra, ahí en esos predios, yo fui creciendo y trabajamos en esa finca, don Jairo Carrillo decidió vender al INCORA, entonces nosotros la cuadrilla de trabajadores que trabajábamos con él, formamos un comité, para buscar que nos dieran una parcela, entonces ese comité hablamos con Don Jairo, en Aracataca en la casa del museo, y como Don Jairo Carrillo, era conocido de nosotros, le pedimos nos repartiera la finca, él dijo que él le iba a vender a INCORA, si ellos le pagaban la tierra al precio que pedía hacían negocio, entonces, le pedimos tierras para hacer rosa, y él nos cedió la tierra, sin que INCORA le pagara, pero si INCORA no le pagaba la tierra, teníamos que devolverle su tierra, y regresaría a ella. Entonces ahí nos metimos, INCORA le pago la tierra, ya habíamos varios adentro, como por ejemplo JUAN PEDROZA; JAIME REYES, JULIO POLO, RIGOBERTO NARVAEZ, CALIXTO JIMENEZ, y otro más, empezamos a trabajar a lo bien, ese predio estaba monte alto, y nos pusimos de acuerdo, y nos repartimos, organizados con la junta, que estaba conformada por el señor VILORIA, JUAN PEDROZA, JULIO PEDROZA, JAIME REYEZ, LUCHO ARMENTA, CALIXTO JIMENEZ, civilizamos los terrenos en espera que INCORA nos visitara, ellos fueron, nos midieron la tierras, nos ubicaron y nos dijeron la colindancia a cada uno, nos ayudábamos los unos con los otros, porque como no teníamos plata para contratar trabajadores ni ayuda de nadie, lo hacíamos así, entonces, ya posesionado y esperando el título, estábamos pagando un seguro, pero fue cuando llegó el despelote, ya que se perdió la alegría y la tranquilidad, ya que paso el 97 al 98, y en este año, nos sacan a cinco persona de la comunidad, al difunto JORGE, EDUARDO PINEDA, ROBERTO CUMPLIDO, LUCILA CARO, y MANUEL JULIAN VISBAL, a quienes los mataron algunos en El TESORO y los otros los iban matando y los tiraban en la carretera. Como en el 99 matan a otros parcelero como el señor LIDER MUÑOZ, y a FREDDY MARTINEZ, se supo después que se formó un tiroteo en la loma de la Llave, entre el ejército y



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

la guerrilla, después mataron al PORRA, a la mujer del señor EDUARDO PINEDA; MARTHA, entonces se nos meten los paracos, y arrasan con todo, matan a un hijo de REYEZ ARMENTA, llamado JORGE ARMENTA, quedo la cosa que la gente empezó a huir y yéndose para el pueblo, entonces ya nosotros no teníamos confianza en la zona y junto con mi hija y tres nietos que vivían conmigo, dejamos todo, ella se fue para Santa Rosa y yo me vine para Fundación. Cuando estaba en Fundación una amiga íntima me aconsejo que me fuera de Fundación porque me iban a matar, entonces me fui para Maicao, Guajira, me quede un largo tiempo, dure 2 años trabajando en lo que podía, después me vine para Santa Marta, con lo que me gane por allá, empecé a vender guineo, y cuando andaba en ese negocio de venta de guineo un amigo me dice, que estaban regresando lo parcelero a Tranquilandia entonces yo llame a mi hijo JAVIER, para que fuera donde MANUEL RÚA, y le dijera no fuera a repartir mi parcela entonces Manuel Rúa lo boto de su casa y le dijo que no fuera a molestar, ya que yo no tenía parcela en Tranquilandia, entonces vino y se la dio a un tal ROBINSON DIAZ, entonces me vine para Fundación, y le reclame a Manuel Rúa, y le advertí que me iba para la parcela y salimos de discusión, yo me fui a la parcela y encontré al muchacho, y hable con el muchacho quien me dijo que esa parcela él se la había ganado, porque él había trabajado con MANUEL RÚA y el por su trabajo le dio la parcela. Fui a INCODER, y hable con el Dr. CARLOS VASQUEZ y una doctora LUZ MARINA, y me dijeron que tenía que volver a INCODER y tenía que llevar a OLARIS CASTAÑEA y ROBINSON DIAZ, y cuando fuimos a INCODER, OLARIS se puso brava y me insulto y quería que yo partiera la parcela con el muchacho que estaba allá, y no hubo arreglo, después fui solo a INCODER y el doctor CARLOS VASQUEZ, ya no quiso hablar conmigo. Me vine y no fui más, e incluso la doctora LUZ MARINA, me dio un teléfono, que no me quiso contestar. PREGUNTADO: Diga al despacho si hizo algún tipo de negociación con la parcela, en caso afirmativo con quien y como. CONTESTO: Ese ROBINSON DIAZ, vendió la parcela a un señor JOSE YANCE, creo que por 20 millones, y la tenía tecnificada yo fui allá y le dije que esa parcela era mía y él me dijo que era de el porque la había comprado a ROBINSON DIAZ, y fue cuando JOSE YANCE, le dio 10 millones de pesos a OLARIS CASTAÑEDA, y ella me llama donde yo trabajaba donde ISMAEL PINTO, y entonces yo vine a Fundación y ella me dijo que habían 10 millones de pesos, pero que tenía que darle la firma, y entonces me dijo que si yo no quería perder hacha, calabaza y miel cogiera esa plata y firmara, entonces fuimos a la notaria y yo firme y solo me entrego seis millones y los cuatro millones se los cogió ella. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si en esa transacción o negocio participo algún funcionario del Incoder. CONTESTO: No se decir porque allí estábamos solo OLARIS, JOSE YANCE y YO. PREGUNTADO: Indique al despacho si alguna vez usted observo o estuvo presente en alguna reunión donde estuvieran funcionarios del Incoder con miembros de la APAT. CONTESTO: No PREGUNTADO: Diga al despacho, para que dijo OLARIS eran los 4 millones de pesos con los que ella se quedó. CONTESTO: Ella se quedó con ellos y me dijo que el señor no se los había pagado, y así paso el tiempo y a pesar que el señor JOSE YANCE se los dio, ella se quedó con esa plata y de ahí para adelante JOSE YANCE vendió, a RAMITH, que es el que está en la parcela, y no he podido recuperarla por mucho que he intentado hacerlo. En este estado de la dirigencia interviene el Ministerio Publico y pregunta. PREGUNTADO: Diga al despacho si conoce de la existencia de la organización campesina APAT al momento de las ventas de su parcela. CONTESTO: Si de ella hacia parte MANUEL RÚA, a quien le iba a pegar, porque se metió con mi hijo cuando fue averiguar el asunto de la parcela y permitió junto con Manuel Ropain, Eduardo Ropain, permitieron la venta que hizo Olaris, ellos se dedicaron hacer negocio con la parcelas de Tranquilandia. PREGUNTADO: Indique al despacho si después de efectuada la venta de su parcela ha recibido presiones para que usted no reclame CONTESTO: Por ahí nos dicen ellos, que no tenemos ningún derecho a reclamar. PREGUNTADO diga al despacho cual ha sido su actividad laboral y medio de subsistencia posterior al desplazamiento y abandono de la parcela. CONTESTO: Trabajar en siembras, jornalero, cercando y para lo que me busquen. PREGUNTADO; Tiene usted algo más que agregar corregir a la presente diligencia. CONTESTO: Yo lo que quiero es mi parcela, yo quiero es tierra para trabajar..."

79

PARCELA N° 53 "LA VEGA"

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

La señora ELENA ANTONIA PARODI MEDINA:

“...mi esposo JAIME REYES llegó en el 92 trabajando en la finca TRANQUILANDIA, contratado por el difunto JORGE DE ARCE quien era capataz de la finca, bueno quedamos trabajando y después que parcelaron esa finca Tranquilandia en el 93 nosotros nos quedamos allí, luego la gente del INCORA estuvo midiendo las tierras, en el 96 nos adjudicaron proindiviso, nosotros al predio le hicimos potreros le hicimos divisiones, ñame, arroz, frijol y de todo cultivábamos, tuvimos como unas 7 vacas, chivos, cerdos, burro, nosotros estábamos trabajando tranquilos, mataron al difunto JORGE DE ARCE y la esposa, el trabajador y otro señor que se llama EDUARDO PINEDA, y otro señor que se llama MANUELITO VISBAL, a ellos lo mataron los paramilitares, con todo eso y por tener miedo nos fuimos en el 98 para donde mi mamá más arriba en la finca La Divisa, después nos regresamos otra vez para la parcela y después salimos en el 2001 porque las cosas estaban ya malucas, y habían dicho que si no salíamos nos mataban, salimos del predio con mi esposo e hijos, no nos llevamos nada y dejamos unos burros, los cultivos maíz, yuca, frijol, ñame, plátano todo eso, dejamos un cerdo y aves de corral, nosotros nos venimos para Fundación y después nos fuimos para Barranquilla, allá nos pusimos a trabajar, de allá regresamos a los 2 años para una finca "los Olivos" ubicada de aquel lado de Algarrobo, ahí duramos 4 años, y de ahí nos venimos para Fundación a buscar más trabajo, yo vendí el predio por medio de otra persona que me dijo que eso se iba a perder que ya uno no podía entrar más por allá, el señor JOSELITO CACERES, MANUEL RÚA, nos decían que vendiéramos que lo mejor era eso, yo acepte vender, ellos el señor MANUEL RÚA los líderes de la asociación me buscaron comprador de la parcela, yo fui donde MANUEL RÚA que ellos estaban en la casa de él en Fundación, ahí estaba el señor JOSE POLO, e hicimos un papel en la notaria y firmamos, eso fue en el 2003 a 2004 y me entrego en efectivo 4 millones de pesos por 31 hectáreas que le vendí, me lo entrego en mis manos delante del señor MANUEL RÚA su hijo MANUELITO RÚA y JOSE CACERES, firme, me imagino una compraventa yo firme y ya, ya yo tenía tiempo que no había entrado más a la finca pero al momento de vender decían que eso estaba maluco por ahí, la gente conocidos de uno había unos que no habían entrado después como entraron unos pero nosotros ya no teníamos nada que ver por ahí. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la agente del Ministerio Público. PREGUNTADO: Señora ELENA dígame al despacho si al momento de la venta considera existió algún tipo de presión externa que los obligara a tomar tal decisión. CONTESTO: Sí claro si nos decían que no podíamos entrar más por ahí, que eso estaba maluco por ahí. PREGUNTADO: Diga al despacho quien estipulo el precio de la venta de las aproximadamente 25 hectáreas de tierra. CONTESTO: No son 25 sino 31 hectáreas las que vendí, y yo dije que como las cosas estaban malucas les dije que me dieran así fuera 3 millones de pesos pero me dijeron el señor JOSE CACERES, que pidiera 4 millones porque había que dar 1 millón de pesos a los intermediarios. PREGUNTADO: Durante el tiempo que permaneció en el área hizo usted parte de la asociación campesina que existía allí conformada, o si por el contrario participo en algún tipo de reuniones actividades en pro de lograr la adjudicación del mismo. CONTESTO: No hice parte de la asociación pero si asistía a las reuniones que se hacían, cuando el Incora informaba sobre el proceso de adjudicación. PREGUNTADO: Indique al despacho si después del desplazamiento hizo usted junto con el señor JAIME ALFONSO REYES algún tipo de diligencia en pro de retornar al mismo. CONTESTO: No porque como ya habíamos hecho negocio entonces no. PREGUNTADO: Cuanto tiempo transcurrió entre el desplazamiento y la fecha en que tomo la decisión de vender el predio. CONTESTO: Aproximadamente 2 años. PREGUNTADO: Diga al despacho si declaro usted el desplazamiento del cual fue víctima. CONTESTO: Si declare en el 2001 en Fundación. PREGUNTADO: Diga al despacho después del desplazamiento cual ha sido su medio de subsistencia. CONTESTO: Trabajando en finca y así en calidad de administradora con mi esposo, ahora mismo mi esposo está en una finca tirando machete jornaleando y yo en la casa coso. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado opositor. PREGUNTADO: Manifiesta o exponga en esta diligencia judicial si usted como poseedora material o propietaria del inmueble en cuestión vio o detecto grupos al margen de la Ley y si en su presencia cometieron actos de violencia. CONTESTO: Si los vi

80



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

guerrilla, paramilitares, pero en mi presencia no vi nada pero si cuando los pasaron y los mataron más adelante al difunto JORGE al difunto MANUELITO, a su esposa y al trabajador, y al señor Pineda...

PARCELA N°57 “LA MACARENA”

El señor HERNAN JOSÉ HERRERA ZULETA manifestó lo siguiente:

“...Llegamos en el 91 cuando comenzó el proceso que van a vender la finca Tranquilandia, en el 93 nos dieron orden que podíamos trabajar sin saber dónde íbamos a quedar todavía, y en el 96 nos adjudicaron ya fue el INCORA y medidas la parcela ya cada quien supo donde quedo, yo le hice al predio estaba civilizando el predio estaba en pasto y de ahí en adelante se presentaron los problemas, el primer problema que se presento es este, cuando llegue yo tenía una motosierra y le colaboraba a los vecinos con trabajo barato cortando madera para hacer las casitas, entonces como había personas que tenían motosierra y no querían rebajar el trabajo a nadie entonces llegaron a mal informarle a la guerrilla que yo estaba tumbando árboles en la orilla del rio, siendo que no es una realidad porque era falso era solamente envidia de la gente para hacerme daño, entonces vino la guerrilla y me quito la motosierra y no me la daban y si me oponía a no entregarla me mataban, ese fue en el 96, ese fue el problema más grande que tuve yo ahí, después se formó también del lado bajito de la casa entre la guerrilla y el ejército, donde ahí mataron 5 guerrilleros esa vez como a principio del 97 más o menos, entonces yo a raíz de eso y mi esposa también vimos las cosas malas y decidimos desplazarnos, la guerrilla me decían que subiera allá arriba para entregarme la motosierra pero como yo sabía que me podían hacer daño no lo hacía, yo me desplace en el 97 deje las tierras en pasto y no me lleve nada todo quedo sembrado yuca, maíz, el pasto, me fui para Poponte donde vivo actualmente, esa fue la causa de mi desplazamiento, de ahí nunca más vine y la guerrilla me mandaba a decir que viniera, me llamaban los mismos parceleros me enteraba de un pastor en Santa Rosa y le decían dígame al muchacho que viniera por la motosierra, quienes le dieron esa mala información a la guerrilla eran milicianos de ellos pero no recuerdo sus nombres, después que yo me fui metieron a dos señores LUIS ORTEGA y CECILIO el apellido no lo sé ellos andaban juntos, yo me entero porque mi amigo el pastor de Santa Rosa llamado MILCIADES me dijo que en mi parcela habían metido a dos señores la guerrilla, yo deje al señor MANUEL RÚA encargado de la parcela y no los dejaron trabajar la guerrilla y a los señores LUIS ORTEGA y CECILIO que metió la guerrilla en la parcela los mataron los paramilitares, yo nunca más volví a la parcela, yo nunca vendí la parcela. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la agente del Ministerio Público. PREGUNTADO: Indique al despacho de manera clara como se dieron en circunstancias de tiempo modo y lugar las situaciones de desplazamiento vividas. CONTESTO: En el año 97 me fui para Poponte Cesar precisamente por las amenazas que venía recibiendo de la guerrilla, la guerrilla como sanción por la supuesta tala de árboles, es decir la mala información que se venía dando de mí. Me dijo que tenía que sembrar 500 árboles y si no lo hacía me mataban los cuales yo lo sembré con los demás parceleros, de ahí me fui para Poponte y me metí a otra finca en la sierra nevada, allá trabaje mucho tiempo recibí la finca a medias después el señor dueño de la finca me dijo que se la comprara por parte y le dije que sí y comencé a pagarle tierra y trabajarla, con aguacate y plátano, en el 2002 entraron los paramilitares por allá un 30 de mayo de 2002 llegaron matando gente con todo y me toco desplazarme nuevamente hacia el mismo corregimiento de Poponte en la cabecera, ahí sufrí la vida, ese desplazamiento del 2002 lo declare y por eso nos dieron unas ayudas unos mercados, inclusive me dieron una vivienda en Becerril en mal estado, entonces yo la arregle pero no la he podido vivir porque en becerril no tengo nada ni trabajo, y ahora la tengo arrendado a un señor porque no tengo trabajo. PREGUNTADO: Indique al despacho después de esos hechos por usted narrado que hace actualmente para obtener los medios de subsistencia. CONTESTO: Después de todo eso, me resulto otro negocio para otra finca ubicada en la vereda La Mula alta pertenece a Chiriguaná Cesar, allá me compre otra finquita y empecé de cero a trabajar en el 2006 cuando ya se desmovilizaron los paramilitares, empecé a

81



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

trabajar a sembrar café, obtuve un crédito por la federación de cafeteros de 6 millones de pesos, el cual los invertí en café porque yo tenía la finca elegante, allá había casa nueva, beneficiadora todo lo que necesita el café, en marzo de este año se presentó un problema y llegó el ELN para reclutar los hijos, los cuales a mí me avisaron y me pude ir y sacar a mis hijos pero a dos compañeros míos se le llevaron 2 hijos menores de edad entre las cuales una está entre la vida y la muerte, porque el ejército se metió al recate y le pegaron 3 tiros a la pelada, actualmente estoy desplazado nuevamente en la cabecera de Poponte, y ahí estoy luchando otra vez, estos últimos hechos de violencia los denuncié en la fiscalía y anexo a la presente diligencia la denuncia...”

PARCELA N°58 “LA BUENA FE”

El señor PEDRO ENRIQUE GUERRA SUAREZ quien manifiesta la desaparición forzada de un sobrino:

“...yo llegué en el 94 y comencé a trabajar en el predio sembrando maíz, yuca, cultivo de frijol, ajonjolí, bueno en el 96 hubo la adjudicación y yo le hice al predio las siguientes mejoras cultivos de pan coger, cerdos, gallinas, pavos y unos burros en que andar, le hice unos potreros y de ahí después aparecieron los paramilitares en el año 97 y se llevaron a los señores JORGE GUILLERMO DE ARCE, su esposa LUCY CARO, a EDUARDO PINEDA, ROBERTO CUMPLIDO y MANUEL VISBAL, juntamente con ellos nos trajeron a mi persona un hermano mío un sobrino nos trajeron hasta la hacienda El Tesoro, de ahí nos devolvieron y se llevaron a las personas que mataron, nosotros en ese tiempo dejamos las tierras solas, dejé cultivos de pan coger, tierra trabajada para sembrar y unos animales, como cerdo gallinas y esos, me fui en el 97 para Santa Rosa, y allí duré un año trabajando oficios varios y luego me fui para la parcela, y de ahí después en el 2001, que hubo el ataque más grande ahí me desaparecieron un sobrino JORGE LUIS ARMENTA, de ahí me salí para Fundación, hasta la fecha laborando como jornalero en las fincas de la región, hasta la presente, mi sobrino ni más lo hemos visto, de ahí mataron otros compañeros como CALIXTO JIMENEZ, GONZAGA, EL LIDER, de esos me acuerdo, yo vendí el predio, en el 2005 vendí porque ese señor MANUEL ROPAIN se metió en el predio y después no quiso salir, lo cual él me dio 800 mil pesos, y en poco tiempo me enteré que él había vendido la parcela más adelante al señor llamado JOSE POLO, el cual se la vendió según escuche por 7 millones de pesos, de ahí no he sabido más nada de la parcela, cuando hice la negociación estaba haciendo las reuniones el señor MANUEL RÚA en su casa, pero no sé de qué se trataban esas reuniones porque nunca fui, denuncié el desplazamiento en el año 2001 y he recibido 3 compras, una ayuda de 1 millón 300 mil pesos y de una carta cheque que me dieron por 11 millones 700 cientos y después le aumentaron hasta 15 millones de pesos y con eso compre la casa que poseo actualmente...”

82

PARCELA N°59 “LA ESPERANZA”

El señor GUSTAVO ANTONIO RUÍZ BARRERA manifestó lo siguiente: *“mi nombre es GUSTAVO ANTONIO RUIZ BARRERA, 60 años de edad, estado civil casado con la señora ARJADIS SARMIENTO GOMEZ, con quien tengo 5 hijos de nombres LUZ MERY, IRENE, JESUS MANUEL, LEONARDO y MARIA TEMILDA RUIZ SARMIENTO,...* PREGUNTADO: *Indique al despacho como y cuando usted llegó al predio TRANQUILANDIA a la parcela N° 59, la ESPERANZA. CONTESTO: En el año de 1997, averigüé por esa parcela en INCORA, que tenía una oficina en Fundación, el señor Gerente de INCORA, me la dio ubicándome ahí, estábamos haciendo el trámite para la adjudicación, e incluso llegamos hacer pago, pero por la violencia no terminamos ese trámite, y alguno si alcanzaron a tener el título porque ello se venían entregando por grupo, cuando llegue a la parcela era puro restrojo, y monte la fui limpiado, hice mi casa, sembré árboles, tuve cultivo de pan coger, y la tenía dividida, en pro de convertir parte de ella en potrero, nosotros vivíamos de la parcela, teníamos animales como gallina, carneros, cerdo, solo nos hacía falta tener ganado, estábamos completamente explotándola hasta cuando el 2001, nos desplazamos por la*



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

violencia. Cuando llegaron los paramilitares la zona se puso crítica, ya que desaparecieron algunos parceleros, tales como el señor MANUEL ARMENTA, CALIXTO JIMENEZ, y LUIS ARMENTA, todos ellos, eran nuestros vecinos, a quienes agarraron se lo llevaron y los mataron. Mi hermano RAFAEL RUIZ, una vez salió de TRANQUILANDIA, lo mataron en Fundación en la casita que apenas había arrendado. Ante esa situación, todos los que ahí vivíamos nos sentimos amenazados, ya que esto eran un grupo peligroso, y nos amenazaban constantemente que nos iban a matar. En septiembre del 2001, cuando salí corriendo abandoné todo, solo tome a mis cinco hijos y nos fuimos para Fundación, pase trabajo con mis hijos, al punto que vendía yuca en la calle. PREGUNTADO: Indique al despacho si en algún momento después del desplazamiento usted intento o regreso a la parcela: CONTESTO: Nunca, por la situación tan grave de ese predio, además con el tiempo todo se fue perdiendo, esa gente se cogió todo, me quemaron el rancho, es decir todo se perdió. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al agente del Ministerio Público. PREGUNTADO: Diga al despacho si tiene conocimiento que posterior al desplazamiento alguien se ubicó y tomo su parcela. CONTESTO: Si sé que alguien se metió, pero no lo conozco, ni tampoco como, ni quien lo metió. PREGUNTADO: Diga al despacho si tenía usted título de adjudicación por parte del INCORA, al momento del desplazamiento, en caso afirmativo indique los trámites por usted adelantado para tales efectos. CONTESTO: No, como ya lo dije, INCORA me ubico en el predio, empecé a efectuar los tramites, y ya estaba todo adelantado, solo que la violencia y la llegada de los paramilitares nos hacen salir y todo quedo en trámite, quiero decir que los títulos ya los estaban entregando, algunos muy pocos alcanzaron a recibirlos, como por ejemplo la señora chave, pero a mí al igual que otro grupo no alcanzamos, por salir corriendo y abandonar todo, por presión de los paramilitares. PREGUNTADO: Hizo usted declaración de desplazamiento. CONTESTO: Si estos hechos fueron declarados de manera colectiva. PREGUNTADO: Diga al despacho que espera usted lograr dentro de este proceso. Lograr se nos resarza los daños recibidos, ya sea que nos devuelvan la tierra, en ese lugar, u otro que pueda trabajar. No quiero perjudicar a nadie, solo poder recuperar en parte todo lo que perdí (...)

83

PARCELA N° 62 “ALTO PLANO”

El solicitante en su declaración rendida ante el juzgado expresó: “mi nombre es MIGUEL ANGEL PARODI MEDINA, 48 años de edad, estado civil casado con la señora ELIS MARGOTH PERTUZ, con quien tengo 5 hijos de nombre LUIS ANGEL, LEYDI JUDITH, OSNAIDER DE JESUS, SONIA ISABEL ANGY PAOLA PARODI PERTUZ, ... PREGUNTADO: Indique al despacho como y cuando usted llego al predio TRANQUILANDIA a la parcela N° 62 ALTO PLANO. CONTESTO: Cuando yo entré en el año 92 a esa parcela yo entré haciendo rosas en eso la administraba el señor JORGE GUILLERMO la finca TRANQUILANDIA, y ahí pasaron 3 años y después el INCORA en el 96 nos adjudica proindiviso, cuando entre al predio que ya nos repartieron empecé a hacer rosas y a trabajar y como yo quedé allí mismo tenía pasto hecho y todo, la desmonté todita y tenía divisiones y todo eso, tenía ganado yo cogí ganado avaluado y unos animales que eran míos tenía como 30 animales, abandone el predio en el 2001, porque llegaron los paramilitares y nos dijeron que 24 horas porque decían que iban a limpiar la región, cuando eso comandaba 7 y 1, cuando llegaron, a mí me cogieron por un lado, a mi esposa por el otro y a mis hijos por el otro y se hicieron pasar por la guerrilla, pero yo sabía que eran ellos, a mí me dijeron compañero nosotros estamos aquí porque nos iban a mandar unas compras haciéndose pasar por la guerrilla y les dije aquí nunca me han mandado compras, entonces después que me preguntaban me dijeron nosotros no somos guerrilla somos es autodefensas, de ahí me dijeron así es que nos gusta que nos digan la verdad y se fueron, más adelante se encendieron a plomo con la guerrilla, al día siguiente cogí a la familia y nos fuimos para Fundación ni para donde quedarnos teníamos allí nos reuníamos en el colegio el Kennedy los que nos habíamos desplazado ahí duramos como 15 días, nos brindaron ayuda comida, colchones la alcaldía de Fundación, yo volví al predio como a los 3 años, fui otra vez estuve un tiempo allí como dos meses en la parcela y me fui otra vez porque comenzaron nuevamente los tiroteos por ahí cerquita la guerrilla con los paracos y me fui otra vez para Fundación y monte un ranchito en un solar, y ahí estamos hasta la presente, el predio mío se lo vendí a un señor ARNULFO por 1 millón de pesos, eso fue en el 2007, yo trabajaba en una finca cercana donde los CAMBEL entonces el señor ARNULFO quien estaba en la parcela me dijo que me iba a dar 1 millón de pesos, yo los recibí porque ya como pensé que no iba a volver más por ahí y como tenía necesidad

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaître No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

que estaba parando una casita en Fundación cogí la plata y la invertí allí, yo le firme un documento a ARNULFO, luego paso un tiempo y el vendió a un señor que se llama ALFONSO DE LA CRUZ a según oí yo que por 10 millones de pesos, me entere de eso porque yo estaba trabajando al lado de la parcela y dure 5 años trabajando allí, y ellos ARNULFO y al señor ALFONSO DE LA CRUZ me dijeron que me iban a dar 200 mil pesos para que le firmara otra vez un documento que le conste que yo le había vendido las mejoras, de ahí se quedó el señor ALFONSO con la parcela (...)"

PARCELA N° 65 "LA CAROLINA"

Sobre los hechos de violencia, el señor Jairo Rafael Pérez Orozco manifestó en el trámite administrativo:

"El predio se lo vendí por el valor de \$ 3.000.000 millones de pesos, a una persona que se llama ALEX (no recuerdo el apellido) quien a su vez se lo vendió (una semana después), en \$ 5.000.000 millones a otra persona que se llama Martín (desconoce el apellido), y es el que vive actualmente en el predio. Al declarante le asesinaron a su hermano de nombre JORGE GUILLERMO DE ARCE, quien vivía en el predio en el año de 1997." "Mataron a mi hermano de nombre JORGE GUILLERMO DE ARCE, en 1997, asesinado por las AUC, debido a que la guerrilla acampaba en su finca. Ese día asesinaron a 5 personas más incluyendo a su esposa (La del hermano de nombre LUCY CARO), a un trabajador del asesinato, de nombre ROBERTO CUMPLIDO, y a dos personas más de nombre ROBERTO PINEDA y MANUEL VISBAL. Los asesinaron en su finca de nombre La Concepción ubicada en quebrada seca cerca de TRANQUILANDIA." "Me desplace de manera inmediata luego de la masacre, hacia la región de Caraballo (Pivijay) y varios años después le ofrecieron comprarle el predio, ya otras personas estaban metiendo ganado en su finca, y un amigo de nombre MANUEL ROPAIN le presento al señor ALEX, quien le compró el predio posteriormente, por la suma de \$ 3.000.000 millones de pesos, firmándole una carta de promesa de venta, la venta se realizó en el año de 1999". "Luego, me han comentado que dicho señor ALEX, le vendió el predio a un señor de nombre MARTÍN (desconoce el apellido) profesor de un colegio en Santa Marta y dicen vive actualmente en el predio."

84

De acuerdo con los hechos narrados por los solicitantes tanto en la etapa administrativa como la judicial, afirmaron que fueron víctimas de desplazamiento forzado, con las pruebas que se aportaron al expediente se demuestra la existencia del conflicto armado en el Municipio de Aracataca, Magdalena, y puntualmente cada uno relató los hechos de violencia acaecidos en los predios reclamados, quienes se vieron abocados a abandonar los inmuebles junto con su grupo familiar, razón por la cual se vieron impedidas para ejercer la administración, explotación y contacto directo con las parcelas como consecuencia directa de los hechos de violencia ocurridos en el corregimiento de Buenos Aires, parcela Tranquilandia por la fuerte presencia y control que ejercían los grupos armados al margen de la ley en la zona, las constantes incursiones a los predios del corregimiento, que ocasionaron desplazamientos masivos, homicidios selectivos, amenazas, hurto y destrucción de enseres, viviendas, cultivos de los campesinos de la vereda Tranquilandia, como el caso concreto de la masacre ocurrida el día 5 de Marzo de 1997, en el que perdieron la vida los señores Jorge Guillermo De Arce, su esposa Lucila Isabel Caro Caballero, Roberto Cumplido, Manuel Visbal y Eduardo Pineda, hechos ocurridos exactamente a los tres meses de expedida por parte del Incora la Resolución N° 000777, del 5 de Diciembre de 1996, por medio de la cual se adjudicó a la Asociación APAT, los predios a los campesinos que estaban explotando las parcelas.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

La condición de víctimas de los reclamantes se encuentra demostrada con los hechos narrados en sus declaraciones, que dan cuenta de la ocurrencia del desplazamiento. La Corte sostuvo en decisión T-290-2016, *“En virtud del principio de buena fe, deben tenerse como ciertas, prima facie, las declaraciones y pruebas aportadas por el declarante. Si el funcionario considera que la declaración o la prueba falta a la verdad, debe demostrar que ello es así. Los indicios derivados de la declaración se tendrán como prueba válida y las contradicciones que se presenten en la misma no podrán ser tenidas como prueba suficiente de que el solicitante faltó a la verdad. La declaración sobre los hechos victimizantes debe analizarse de tal forma que se tengan en cuenta las condiciones particulares de los solicitantes, así como el principio de favorabilidad”*.

Igualmente resultan acreditados los hechos de violencia que victimizaron a los solicitantes y sus núcleos familiares, tal como consta en la certificación expedida por la Fiscalía entidad que adelanta las investigaciones por las distintas acciones cometidas por los grupos armados al margen de la ley, y en la respuesta del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, sobre el Diagnostico Humanitario y la Estadística de la Situación Humanitaria del Departamento del Magdalena del 28 de Mayo de 2014.

En el expediente observamos que no se encuentra Acta de Interrogatorio practicado a los solicitantes Aquiles Francisco Arias, Parcela N°14 “Bella Flor”, José Manuel Carrillo De la Hoz Parcela N°25 “El Silencio”, Moisés Aníbal Martínez Yépez, Parcela N°36 “Las Miradas”, Antonio Blanco Balaguer Parcela N°37 “El Lucero”, Frabriciano Picón Maz Parcela N°48 “Bella Unión” y Jairo Rafael Pérez Orozco Parcela N° 65 “La Corolina”, pero que se refirieron en la etapa administrativa a los hechos ocurridos que condujeron a su desplazamiento, los cuales dejaron en ese territorio un gran número de víctimas, como consecuencia de los reiterados enfrentamientos entre los distintos grupos armados al margen de la ley, quienes se disputaban el control de esa zona, afectando gravemente el orden público, lo que causó en la población un temor generalizado que los obligó en forma masiva a abandonar las parcelas, esa es la razón por la cual se han acumulado en este proceso 40 solicitudes, por existir uniformidad en cuanto a la vecindad de los predios, el desplazamiento forzado ocurrió por el mismo contexto de violencia, aportarse pruebas comunes y conjuntas practicadas y anexadas por la Unidad de Restitución, con el fin de obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica, unificación para el cierre y estabilidad de los fallos, los hechos de violencia fueron masivos y sistemáticos.

De tal manera que con las pruebas que se han valorado se acredita igualmente su condición de víctima y además considerando que en varias sentencias se ha reiterado que el temor o miedo generalizado, por la incursión de grupos armados en una determinada zona, o la ocurrencia de violaciones de los derechos humanos en un territorio, son razones que justifican el desplazamiento forzado, por lo cual no es admisible exigir a la víctima haber sufrido una amenaza directa, o haber padecido una lesión en su vida o en su integridad física, para reconocerle la calidad de víctima.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Probada la existencia de los hechos victimizantes alegados, la calidad de víctimas de los solicitantes y que perdieron la relación jurídica con los predios, a través de negocios jurídicos de compraventa celebrados como consecuencia a las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, no hay duda que existe un evidente nexo de causalidad entre el abandono de los predios como consecuencia de los hechos victimizantes y la celebración de los negocios jurídicos de ventas, y que el motivo de la celebración de esas compraventas se debe a factores estrictamente relacionados con el conflicto armado que se suscitó en la zona de ubicación de los predios.

En los contratos de compraventa bajo las circunstancias antes indicadas, se demuestra la existencia de un vicio en el consentimiento, que aunque no fue ejercido directamente por los compradores, había en los solicitantes una condición personal de temor por el peligro inminente por sus vidas y la de sus familias, por lo tanto, basándose los negocios jurídicos en el temor a los grupos guerrilleros y paramilitares, el no tener recursos económicos para el sustento de sus familias, y que las pruebas del expediente son pertinentes y conducentes, la Sala considera que existen suficientes razones para presumir que en esos negocios jurídicos de compraventa, con los cuales los solicitantes perdieron su relación jurídica con los predios hay ausencia de consentimiento, en consecuencia, las situaciones en las que los solicitantes celebraron los negocios jurídicos se enmarca en las circunstancias señaladas en el literal a) del numeral segundo, del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, por lo que resulta procedente aplicar dicha presunción en los casos acumulados en este proceso.

86

En el presente caso se ha demostrado la condición de víctimas de abandono forzado de los solicitantes, quienes tanto, en forma individual como colectiva, vivieron situaciones graves que constituyen infracciones al Derecho Internacional Humanitario y a las normas internacionales de Derechos Humanos, que como consecuencia del conflicto armado los obligó a cambiar su entorno, a desplazarse a otros lugares, para salvaguardar su vida, quienes al soportar la violencia generada por los grupos organizados al margen de la ley, en contra de los miembros de la Asociación Apat, deciden abandonar las parcelas, por eso se vieron obligadas a diseñar estrategias que les permitiera, mantener su relación jurídica con los predios, primero solicitando al Incora que revocara la Resolución de Adjudicación a la Asociación, y procediera a la adjudicación individual de cada predio, la situación de violencia no permitió el retorno, inicialmente se desplazan, y después, por la pérdida de sus ingresos, proceden a enajenar las mejoras que tenían en los predios para lograr su subsistencia, por el estado de necesidad en que habían quedado, por estas razones esta Corporación considera que les asiste el derecho a la restitución solicitada.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

De la Reclamación Presentada en Relación con las Parcelas N° 10 “La Ilusión” y N° 21 “La Esmeralda”:

Situación distinta se presenta respecto de las solicitudes presentadas por los señores Oswaldo Enrique Gutiérrez Pérez, en relación con la Parcela N° 10 “La Ilusión” y del señor José Dorismel Buelvas Vergara, en relación con la Parcela N° 21 “La Esmeralda”, que por aparecer ambos inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente, mediante Resolución N° RMLR-0024 del 25 de Octubre de 2013, el director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Santa Marta presentó escrito de Oposición alegando que no tuvo conocimiento de los hechos que vinculan a estas dos personas con grupos armados al margen de la ley.

Que la Coordinadora de la ACR (Agencia Colombiana para la Reintegración) certificó que el señor José Dorismel Buelvas Vergara, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.595.946, solicitante de la Parcela N° 21 “La Esmeralda” ostenta la calidad de persona desmovilizada de manera colectiva del ex Bloque Norte –La Mesa de las AUC, desde el día 9 de Marzo de 2006, y que en la actualidad registra el estado de activo en el sistema de la ACR y que el día 21 de Julio de 2014, se presentó ante la Unidad Territorial, el señor Oswaldo Enrique Gutiérrez Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.591.376, solicitante de la Parcela N° 10 “La Ilusión” acompañado de su apoderado judicial, manifestando en forma libre y espontánea, que fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, a 144 meses por el delito de Rebelión, Hurto Agravado, Porte Ilegal de Arma y Terrorismo, en el periodo comprendido entre 2002 y 2004, pena que cumplió en el centro penitenciario Las Mercedes en la ciudad de Montería.

87

Se observa en el expediente la providencia del 30 de Agosto de 2016, por medio de la cual el juzgado accedió a la solicitud de desistimiento impetrada por los señores JOSÉ DORISMEL BUELVAS VERGARA, predio N° 21, por ostentar la calidad de persona desmovilizada de manera colectiva del Bloque Norte de las AUC, y OSVALDO ENRIQUE GUTIERREZ PÉREZ, Predio N° 10, por haber sido condenado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, quienes por esta circunstancia no pueden ser considerados como víctimas. Como consecuencia de la decisión de admitir el desistimiento de los solicitantes de las Parcelas N° 10 “La Ilusión” y de la Parcela N° 21 “La Esmeralda”, el juzgado decidió inadmitir la Oposición presentada por la Unidad de Restitución de Tierras.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia T-244-2016, providencia en la que se expresó: *“56.- La Sala considera que, aceptar el desistimiento como una forma legítima para terminar el proceso de restitución de tierras incentivaría a los grupos ilegales a seguir presionando a las víctimas a renunciar al derecho de propiedad que tienen sobre sus predios y a los derechos a la verdad, justicia y reparación que se derivan del proceso*

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaître No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

de restitución. En cambio sí se prohíbe el desistimiento, se impide que dichos grupos utilicen esta figura jurídica como estrategia de presión a las víctimas, y se garantiza que el proceso de restitución finalice con una sentencia judicial, en la que el juez dicte las órdenes necesarias para salvaguardar los derechos de las víctimas. En particular, se protege el derecho a conocer la verdad sobre los hechos que dieron origen al despojo, lo que conlleva a que se puedan tomar medidas efectivas de no repetición de vulneración de derechos humanos.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluye que no se puede hacer una interpretación analógica de la figura del desistimiento consagrada en el artículo 342 del Código de Procedimiento Civil al proceso de restitución de tierras establecido en la Ley 1448 de 2011. En efecto, el desistimiento en el proceso civil implica la renuncia de las pretensiones de la demanda y en consecuencia la terminación del proceso, con efectos de sentencia absolutoria y de cosa juzgada. Para la Sala esta forma de terminación del proceso no puede ser aceptada en la restitución de tierras debido a su carácter excepcional y de interés público.

57.- Así las cosas, la Corte encuentra que las providencias proferidas por el Juzgado (...), no incurrieron en un defecto sustantivo al negar la solicitud de desistimiento presentada por el señor (...). Lo anterior, debido a que el desistimiento en materia civil no puede ser aplicado como una causal de terminación del proceso de restitución de tierras por su carácter excepcional, al encontrarse dentro de un contexto de justicia transicional, cuyos intereses trascienden al reconocimiento de los derechos particulares de las partes procesales y por considerarse una medida de protección a los derechos de las víctimas. En efecto, la restitución va más allá de reconocer el derecho de propiedad sobre los predios a restituir, pues se enfoca en la búsqueda de la verdad de los hechos que dieron origen al despojo y en garantizar a las víctimas sus derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición”.

88

Con fundamento en el precedente citado, y considerando que el Juzgado instructor procedió a admitir el desistimiento presentado por los reclamantes de las parcelas 10 “La Ilusión” y 21 “La Esmeralda”, además, de que en el expediente no se encuentra incorporado el escrito mediante el cual estos solicitantes expresamente indicaban su voluntad de desistir de la solicitud, la Sala dejará sin efectos la providencia por medio de la cual se admitió el desistimiento de fecha 30 de Agosto de 2016, y procederá a decidir de fondo la solicitud de reclamación teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, “Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, (...). La condición de integrante de un grupo armado organizado al margen de la ley, en estos procesos de restitución de tierras, es relevante para determinar la aplicación o no del conjunto de beneficios especiales contemplados en esta ley, y solamente para aquellas personas que demuestren su condición de víctimas. Por lo anterior, y estar acreditado en el proceso que los solicitantes de las parcelas N° 10 y N° 21, no tienen la condición de víctimas sus pretensiones serán negadas.

16. LA IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DE CADA PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN:

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011 se procede a describir cada uno de los predios cuya restitución se solicita, comenzando por la identificación física y jurídicamente del lote de mayor extensión denominado “Tranquilandia”, en razón a que las solicitudes versan sobre predios que hacen parte de este lote de mayor extensión.

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



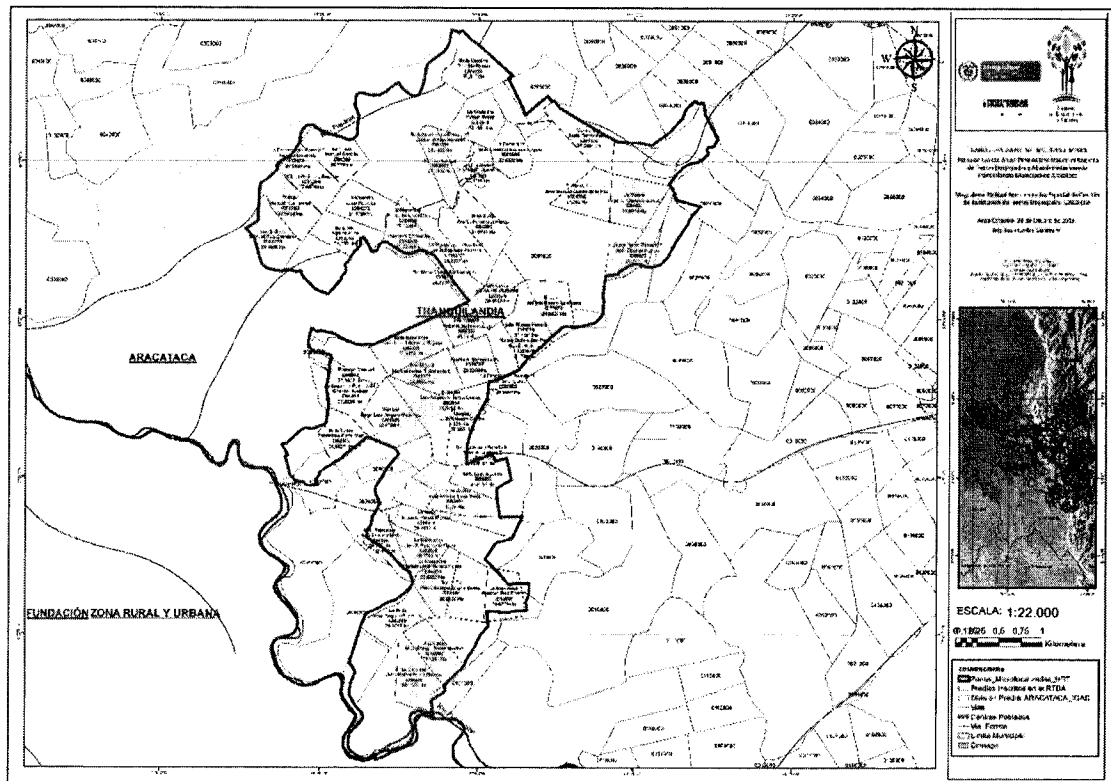
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02



89

TRADICIÓN JURÍDICA DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO TRANQUILANDIA:

Frente a la titularidad del derecho a la restitución el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son titulares del derecho a la restitución, las personas que fueran propietarias, poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos, que hayan sido despojadas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas, como consecuencia directa e indirecta de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado.

La mayoría de los solicitantes adquirieron la calidad de propietarios mediante la Resolución de Adjudicación N° 0777 del 05 de Diciembre de 1996, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCORA- hoy INCODER. Dicha Resolución le adjudicó el predio a la Asociación de Productores Agropecuarios de Tranquilandia “APAT” de forma proindiviso, esta adjudicación quedó registrada en la anotación N° 2 en el Folio de Matrícula N° 225-11273 del Circulo Registral de Fundación (Folio 638 del expediente). Los solicitantes fueron miembros de la asociación y por ende beneficiarios de dicha adjudicación como consta en la resolución antes mencionada. El predio donde se adjudicó dicha parcela, según sus antecedentes registrales tenía el carácter de bien privado, cuyo titular fue el señor Jairo Rafael Carrillo Arocha, quien inicialmente permitió el ingreso de los primeros parceleros, para luego entrar en proceso de venta a la asociación “APAT” quien contó con el subsidio de reforma agraria donde el 70% del valor del inmueble era asumido por el INCORA y el 30% restante fue asumido



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

por la asociación mediante un crédito generado por la misma entidad⁶⁴. De lo que se concluye que los solicitantes tienen como relación jurídica con los predios materia de este trámite, en algunos casos como propietarios y en otros solicitan el predio como poseedores en virtud a que no registraron el acto administrativo de adjudicación.

Consta en los Certificados de Tradición y Libertad incorporados al expediente que estos folios fueron segregados de la matrícula inicial que corresponde a la N° 225-11273, así mismo en la anotación N° 1 de los folios de cada predio está consignado que mediante Resolución N° 02081 del 24 de octubre de 2005, el INCORA transfirió al INCODER de forma gratuita las parcelas que hacían parte del predio de mayor extensión incluyendo las parcelas objeto de estas solicitudes igual anotación consta en la N° 16 del Folio 225-11273.

Los predios que se encuentran dentro del lote de mayor extensión Tranquilandia cuya restitución se solicita se encuentran plenamente identificados e individualizados, en virtud del procedimiento que se surtió por parte de la UAEGRTD durante la etapa de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente, contándose con las coordenadas geográficas, los linderos y levantamientos topográficos de cada uno de ellos. Las diferencias de áreas están dadas principalmente por los diferentes modos de toma de datos de la cartografía siendo más preciso el método de Georeferenciación con los equipos GPS con que cuenta la Unidad, todos los predios se encuentran ubicados en la vereda Tranquilandia, corregimiento de Buenos Aires, Municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena, los cuales se identifican de la siguiente manera:

PREDIO: N° 1 "LOS DELIRIOS"
SOLICITANTES: TERESA DE JESÚS TAPIAS POTES Y
MANUEL DE JESÚS RÚA CABARCAS.

En la narración de la solicitud de restitución del predio, la señora Teresa de Jesús Tapias Potes manifiesta que el INCORA le adjudicó a ella y a su esposo el predio por medio de Resolución N° 000777 expedida el 05 de diciembre de 1996 por el INCORA, hoy INCODER, registrada en la Anotación N° 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 225-11273. En este caso se observa una doble titulación de acuerdo con los Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 225-14723 y 225-14774. Por lo anterior, se solicita advertir al INCODER acerca de la doble titulación que están presentando algunos de los predios del sector de Tranquilandia, situación que debe notificarse a la oficina de notariado y registro del círculo correspondiente. En la Matrícula Inmobiliaria 225-14774 consta como actual dueño el señor NELSON ANTONIO PALACIO PAEZ. (Folio 658). Los resultados

⁶⁴ Resolución N° 00777 del 05 de diciembre de 1996 expedida por el INCORA- Magdalena.
Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

del informe técnico de Georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
LOS DELIRIOS PARCELA N° 1	84225	4705300400030146000	225-14723 225-14774	28,4855 Ha

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(...) “7. CONCEPTOS Y ORIENTACIONES TÉCNICAS. (...) 7.1. CONCEPTO TÉCNICO INFORMACIÓN CATASTRAL:

Realizada la evaluación de la ficha predial del predio de mayor extensión, el INCORA figura inscrito como primer propietario del globo de terreno formado por los predios 0169, 0170 y 0171. Posteriormente, en la clave 2 se realiza una transferencia al INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005, clave que se encuentra vigente a la fecha. Se hace énfasis en el hecho de que el área registrada en el levantamiento topográfico del predio solicitado se encuentra incluida en el predio 47053000400030001 del IGAC el cual es el matriz del sector conocido como Tranquilandia. Este predio no se encuentra en la cartografía del IGAC, por lo tanto se realiza el estudio sobre el predio matriz; aun así se presenta la ficha predial del predio 47053000400030146 el cual corresponde al predio de la solicitud en la cual se determina en la clave 1 que fue adquirido medio de adjudicación del INCODER a nombre del señor Faustino Gómez Pinilla, través de la resolución 774 del 2009.

Es de anotar que el predio señalado por la información catastral corresponde con el predio matriz de la parcela solicitada.

7.2. CONCEPTO TÉCNICO INFORMACIÓN REGISTRAL

Realizada la evaluación del folio de matrícula número 225-11273 se observó que el predio nace con un área de 1829 Has 500 m2 e inicia su inscripción en los antecedentes registrales de la siguiente manera: Anotación 1, se realiza englobe a nombre del INCORA mediante la escritura pública número 1006 del 21 de noviembre de 1996 de la notaría de Ciénaga; Anotación 2 y 3, se realiza adjudicación a la Asociación de Productores Agropecuarios de Tranquilandia mediante la resolución 777 del 5 de diciembre de 1996, y posterior revocatoria de la resolución; Anotación 4 a 15, se realizan doce (12) adjudicaciones a diferentes personas, en la anotación 12, se realiza adjudicación individual parcial venta con subsidio de 27 Has 5500 m2 a nombre del señor MANUEL DE JESUS RUAS CABARCAS y de la señora TERESA DE JESUS TAPIAS POTES bajo la resolución del INCORA número 1092 del 21 de noviembre de 2000; Anotación 16, se realiza transferencia a título gratuito parcial de 1683 Has 4750 m2 a nombre del INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005, anotación que se encuentra vigente hasta la fecha. En este folio se registra el desenglobe del predio formando doce (12) predios iniciales y posteriores a ello, las parcelas del 1 al 48, asignándole al predio de la solicitud (parcela 1) los folios 225-14723 y 225-14774. Realizada la evaluación del folio de matrícula número 225-14723 se observó que el predio nace con un área de 25 Has 5500 m2 e inicia su inscripción en los antecedentes registrales de la siguiente manera: Anotación 1 y 2, se realiza adjudicación individual venta con subsidio unidad agrícola familiar y medida cautelar a nombre del señor MANUEL DE JESUS RUAS CABARCAS y de la señora TERESA DE JESUS TAPIAS POTES bajo la resolución del INCORA número 1092 del 21 de noviembre de 2000; Anotación 3, se realiza prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declaró abandonado por el titular bajo el expediente 41055 del 6 de abril de 2011 del INCODER, anotación que se encuentra vigente hasta la fecha. Respecto al folio de matrícula número 225-14774 se observó que el predio nace con un área de 26 Has 5500 m2 e inicia su inscripción en los antecedentes registrales de la siguiente manera: Anotación 1, se realiza transferencia a título gratuito a nombre del INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005; Anotación 2 y 3, se realiza adjudicación y medida cautelar,

91



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

a nombre de Faustino Gómez Pinilla bajo la resolución 774 del 8 de octubre de 2009 del INCODER; Anotación 4, se realiza cancelación por voluntad de las partes de la medida cautelar bajo la resolución 46 del 14 de mayo de 2011 del INCODER; Anotación 5, se efectúa compra/venta a nombre del señor Nelson Alejandro Palacios Castro mediante la escritura número 1803 del 1 de agosto de 2011 de la notaría segunda de Santa Marta; Anotación 6, se realiza compra/venta a nombre del señor Nelson Antonio Palacio Páez bajo la escritura número 796 del 30 de diciembre de 2011 de la notaría de Aracataca, anotación que se encuentra vigente hasta la fecha. Por lo anterior, se sugiere advertir al INCODER acerca de la doble titulación que están presentando algunos de los predios del sector de Tranquilandia, situación que debe notificarse a la oficina de notariado y registro del círculo correspondiente.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USD DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACION DOMINIO O USO	HECTAREAS	METROS ²	DESCRIPCION
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959			NA
PARQUES NACIONALES NATURALES			NA
TERRITORIOS COLECTIVOS			NA
RONDAS DE RIOS, CIENAGAS LAGUNAS REGIONALES -USO (CAR-DEPTO)			NA
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)			NA
ZONAS DE RIESGO			NA
EXPLORACION MINERA (TITULOS)	15	139	JCC-09291
EXPLORACION MINERA (SOLICITUDES)			NA
HIDROCARBUROS	28	4855	AREA ESPECIAL ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)			NA

92

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado del 23 de abril de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

“LOS DELIRIOS PARCELA No 1”

ID Punto	Longitud	Latitud
17	74° 5' 28,279" O	10° 29' 34,229" N
11	74° 5' 23,161" O	10° 29' 47,202" N
10	74° 5' 20,240" O	10° 29' 46,466" N
9	74° 5' 18,882" O	10° 29' 42,333" N
15	74° 5' 7,299" O	10° 29' 28,737" N
16	74° 5' 14,661" O	10° 29' 17,753" N
COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		



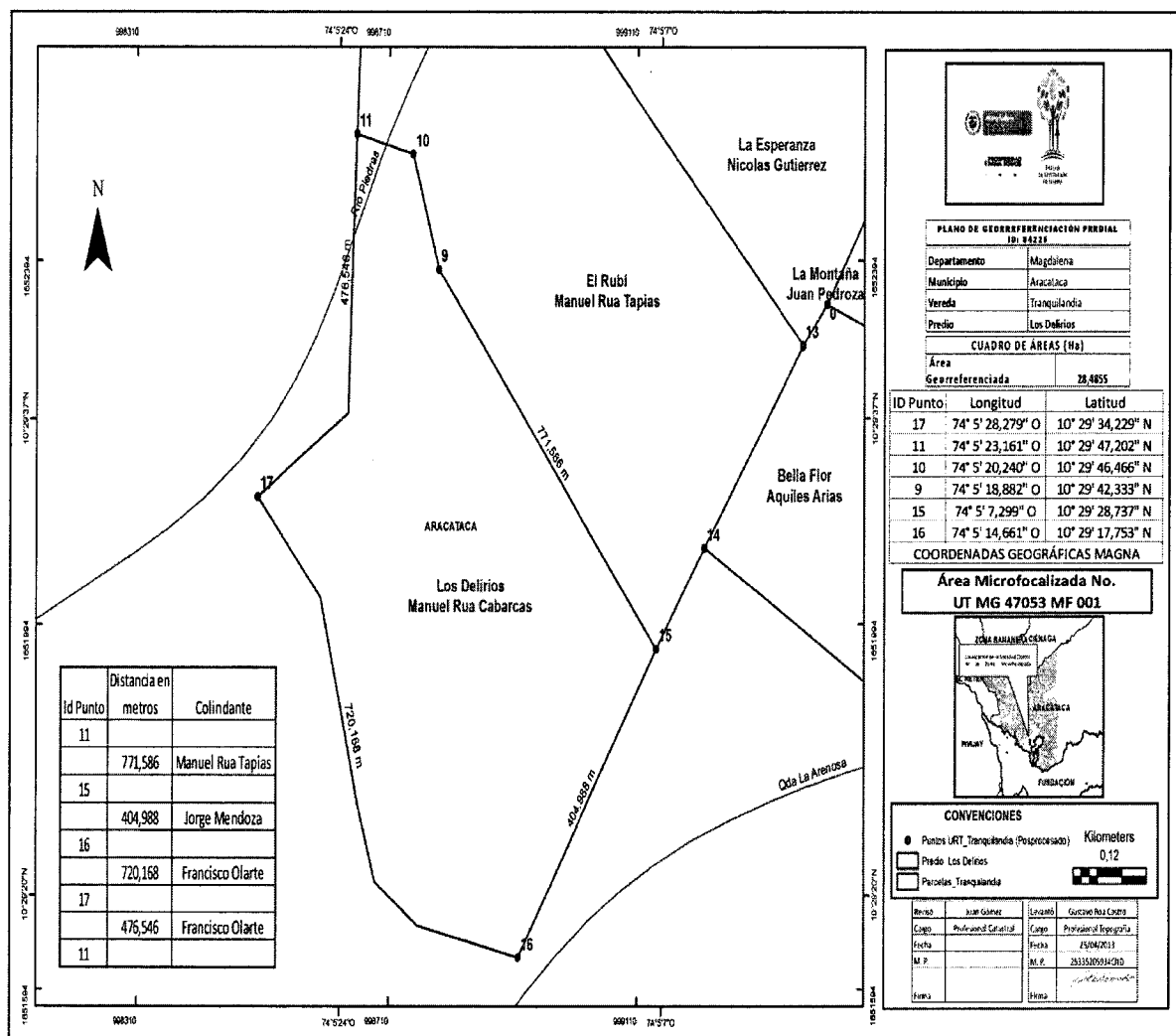
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02



93

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
11	771,586	Manuel Rúa Tapias
15	404,988	Jorge Mendoza
16	720,168	Francisco Olarte
17	476,546	Francisco Olarte



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PREDIO: N° 2 "EL RUBÍ"
SOLICITANTES: MANUEL DE JESÚS RÚA TAPIAS Y
DENIS MARÍA NIEVES GUEVARA.

Adjudicada por medio de Resolución de Adjudicación N° 000777 expedida el 05 de diciembre de 1996 por el INCORA, hoy INCODER, registrada en la Anotación N° 13 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 225-11273. En este caso se observa una doble titulación de acuerdo con los Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 225-14728, en el cual los solicitantes aparecen como propietarios y 225-14775. Por lo anterior, se solicita advertir al INCODER acerca de la doble titulación que están presentando algunos de los predios del sector de Tranquilandia, situación que debe notificarse a la oficina de notariado y registro del círculo correspondiente, los resultados del informe técnico de Georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
EL RUBY PARCELA N° 2	84283	47053000400030001000	225-14728 225-14775	27,9452 Has.

94

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(...) **"7.1. CONCEPTO TÉCNICO INFORMACIÓN CATASTRAL:** Realizada la evaluación de la ficha predial el INCORA figura inscrito como primer propietario del globo de terreno formado por los predios 0169, 0170 y 0171. Posteriormente, en la clave 2 se realiza una transferencia al INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005, clave que se encuentra vigente a la fecha. Se hace énfasis en el hecho de que el área registrada en el levantamiento topográfico del predio solicitado se encuentra incluida en el predio 47053000400030001 del IGAC el cual es el matriz del sector conocido como Tranquilandia. Es de anotar que el predio señalado por la información catastral corresponde con el predio matriz de la parcela solicitada."

(...) **"4.4. CONCEPTO TÉCNICO INFORMACIÓN REGISTRAL.** Realizada la evaluación del folio de matrícula número 225-11273 se observó que el predio nace con un área de 1829 Has 500 m² e inicia su inscripción en los antecedentes registrales de la siguiente manera: Anotación 1, se realiza englobe a nombre del INCORA mediante la escritura pública número 1006 del 21 de noviembre de 1996 de la notaría de Ciénaga; Anotación 2 y 3, se realiza adjudicación a la Asociación de Productores Agropecuarios de Tranquilandia mediante la resolución 777 del 5 de diciembre de 1996, y posterior revocatoria de la resolución; Anotación 4 a 12, se realizan nueve (9) adjudicaciones a diferentes personas; Anotación 13, se realiza adjudicación individual parcial con subsidio-unidad agrícola familiar a nombre del señor MANUEL DE JESUS RUA TAPIAS y de la señora DENIS MARIA NIEBLES GUEVARA, mediante la resolución 1090 del 6 de octubre de 2000; Anotación 14 y 15, se realizan dos (2) adjudicaciones a diferentes personas; Anotación 16, se realiza transferencia a título gratuito parcial de 1683 Has 4750 m² a nombre del INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005, anotación que se encuentra vigente hasta la fecha. En este folio se registra el desenglobe del predio formando doce (12) predios iniciales y posteriores a ello, las parcelas del 1 al 48, asignándole al predio de la solicitud (parcela 2) los folios 225-14728 y 225-14775. Realizada la evaluación del folio de matrícula número 225-14728 se observó que el predio nace con un área de 28 Has 4000 m² e inicia su inscripción en los antecedentes registrales de la siguiente manera: Anotación 1 y 2, se realiza adjudicación individual venta con subsidio unidad agrícola familiar y medida cautelar a nombre del señor MANUEL DE JESUS RUA TAPIAS y de la señora DENIS MARIA NIEBLES GUEVARA, mediante la resolución 1090 del INCORA del 6 de octubre de



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

2000, anotación que se encuentra vigente hasta la fecha. Respecto al folio 225-14775 se observó que el predio nace con un área de 28 Has 4000 m² e inicia su inscripción en los antecedentes registrales de la siguiente manera: Anotación 1, se realiza transferencia a título gratuito a nombre del INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005, anotación que se encuentra vigente hasta la fecha. Por lo anterior, se sugiere advertir al INCODER acerca de la doble titulación que están presentando algunos de los predios del sector de Tranquilandia, situación que debe notificarse a la oficina de notariado y registro del círculo correspondiente.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACION DOMINIO O USO	HECTAREAS	METROS ²	DESCRIPCION
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959			NA
PARQUES NACIONALES NATURALES			NA
TERRITORIOS COLECTIVOS			NA
RONDAS DE RIOS, CIENAGAS LAGUNAS			NA
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO)			NA
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)			NA
ZONAS DE RIESGO			NA
EXPLORACION MINERA (TITULOS)	27	8605	JCC-09291
EXPLORACION MINERA (SOLICITUDES)			NA
HIDROCARBUROS	27	9452	AREA ESPECIAL ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)			NA

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado del 23 de abril de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

95

“EL RUBY PARCELA N° 2”

ID Punto	Longitud	Latitud
13	74° 4' 59,650" O	10° 29' 39,621" N
11	74° 5' 23,161" O	10° 29' 47,202" N
10	74° 5' 20,240" O	10° 29' 46,466" N
9	74° 5' 18,882" O	10° 29' 42,333" N
12	74° 5' 16,515" O	10° 29' 56,731" N
14	74° 5' 4,780" O	10° 29' 32,365" N
15	74° 5' 7,299" O	10° 29' 28,737" N
COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

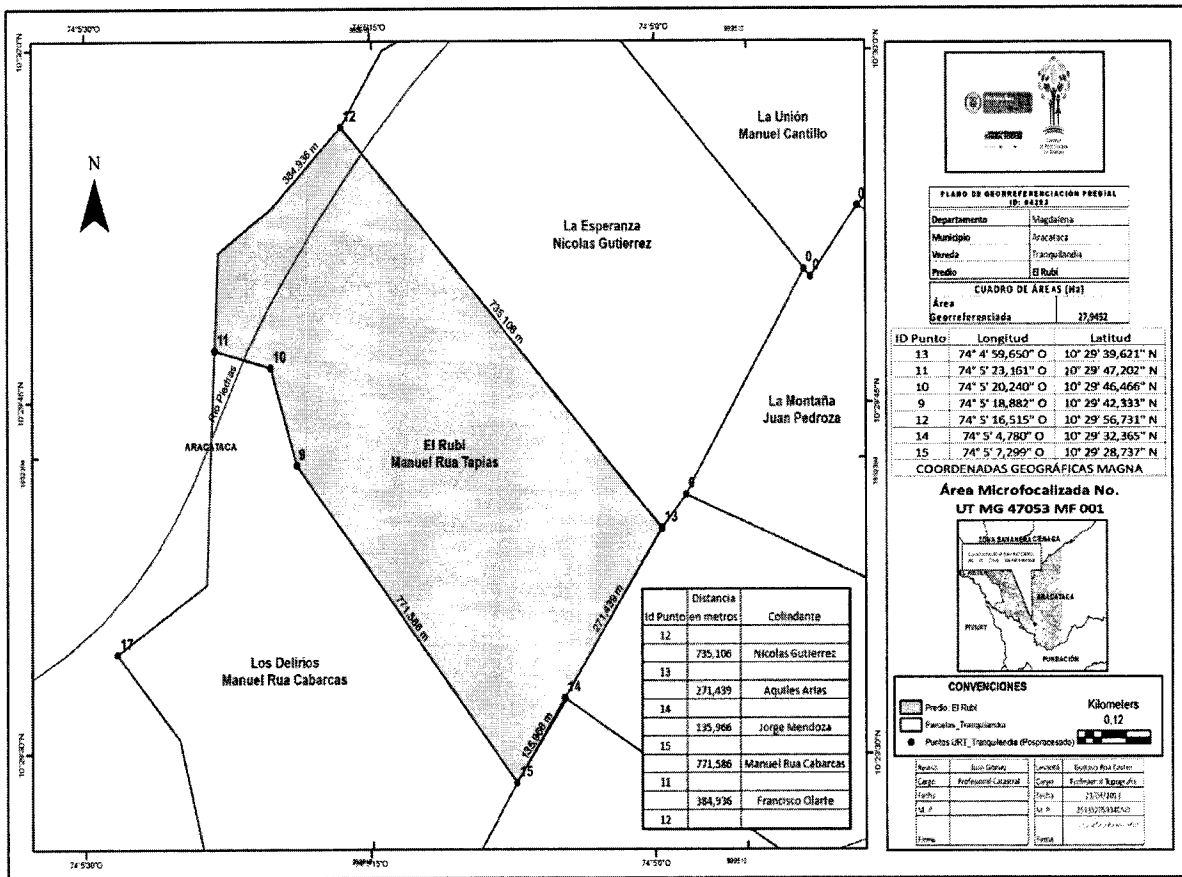
SGC

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

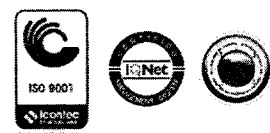


A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
12	735,106	Nicolás Gutiérrez
13	271,439	Aquiles Arias
14	135,966	Jorge Mendoza
15	771,586	Manuel Rúa Cabarcas
11	384,936	Francisco Olarte

PREDIO: N° 4 "LA UNIÓN"
SOLICITANTE: MANUEL ESTEBAN CANTILLO PEÑA.

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro; además, el solicitante declara que el predio le fue adjudicado pero no lo registró; como consta en la resolución de



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

adjudicación del INCODER del 2000; además el solicitante afirma que hacía parte de la adjudicación que realizó el INCORA en 1996 a los parcelarios de Tranquilandia se observa que por error la Unidad de Restitución de Tierras, señala que la relación jurídica de este solicitante es de Propietario (Folio 336) pero tal calidad no consta en ninguno de los certificados de tradición, respecto de este predio en el folio de matrícula inmobiliaria se dice que fue adquirido por el señor JUAN DAVID TORRES PIEDRAHITA, mediante la Resolución Número 1182 de fecha 22 de diciembre 2009 expedida por el INCODER DE SANTA MARTA⁶⁵. Los resultados del informe técnico de georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA CATASTRAL	ÁREA GEOREFERENCIADA	ÁREA SOLICITADA
LA UNIÓN PARCELA N° 4	84238	47053000400030001	225-14776	1164,1250	28,7790 Ha	25,1 Ha

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(...) "3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL:

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA, que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013."

"Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor MANUEL ESTEBAN CANTILLO PEÑA no aparece registrado en la historia censal catastral."

(...) "4.4. CONCEPTO TÉCNICO INFORMACIÓN REGISTRAL

"El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14776 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 4 sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 25 has 1000 m2 y que fue adquirido por el señor Juan David Torres Piedrahita, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1140814457, y es el propietario actual del predio. Adquirió el predio mediante la Resolución Número 1182 de fecha 22 de diciembre 2009 expedida por el INCODER DE SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0116 establecida para descripción _ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, como se muestra en la copia de la consulta del folio anexo de fecha 6 de septiembre de 2012."

⁶⁵ Folio 655
Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

“El folio correspondiente al predio presenta una anotación en la cual se aclara la resolución 1182 en cuanto al número de matrícula inmobiliaria del predio.”

(...) “7.4 RESULTADOS Y CONCLUSIONES

“En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro no se reporta, debido a que el predio no se inscribió en las bases del IGAC, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de Georeferenciación en campo; y que como tal se realizó el 26 de Abril de 2013 el proceso de Georeferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor DONALDO BLANCO, quien identificó puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron Georeferenciada, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficiaria de 28 ha y 7790 m2.

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de Georeferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001.

El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de alineamiento se encuentran Georeferenciados con base en el trabajo desarrollado en campo bajo los parámetros establecidos en el acuerdo 180 de 2009 del INCODER y del que se deja constancia en el informe de Georeferenciación y plano elaborado por la dirección territorial de Magdalena.

Que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de **poseedor**, calidad definida con base la información de registro; además, el solicitante declara que el predio le fue adjudicado pero no lo registro; como consta en la resolución de adjudicación del INCODER del 2000; además el solicitante afirma que hacia parte de la adjudicación que realizó el INCORA en 1996 a los parcelarios de Tranquilandia, que se desplazó hacia el 2002 debido a la violencia y que el cuñado, en el 2007, lo insto a firmar porque había vendido la finca, entonces le dieron \$2'700.000, que se sintió obligado a realizar la venta.”

98

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TITULOS)	28	7790	JCC-09291
EXPLORACIÓN MINERA(SOLICITUDES)			NO PRESENTA AFECTACION
HIDROCARBUROS	28	7790	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado del 23 de abril de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC

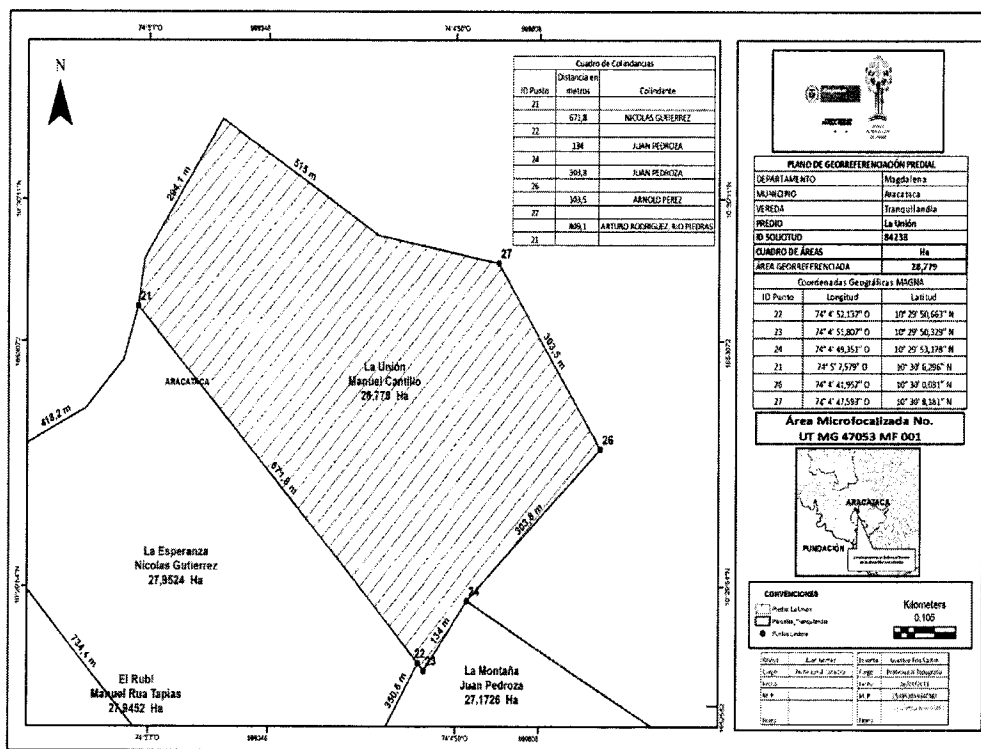


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

“LA UNION PARCELA N° 4”

ID Punto	Longitud	Latitud
22	74° 4' 52,132" O	10° 29' 50,663" N
23	74° 4' 51,807" O	10° 29' 50,329" N
24	74° 4' 49,351" O	10° 29' 53,378" N
21	74° 5' 7,579" O	10° 30' 6,296" N
26	74° 4' 41,957" O	10° 30' 0,031" N
27	74° 4' 47,593" O	10° 30' 8,181" N



99

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Cuadro de Colindancias		
ID Punto	Distancia en metros	Colindante
21	671,8	NICOLAS GUTIERREZ
22	134	JUAN PEDROZA
24	303,8	JUAN PEDROZA
26	303,5	ARNOLD PEREZ
27	809,1	ARTURO RODRIGUEZ, RIO PIEDRAS
21		



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PREDIO: N° 7 "BELLA CAROLINA"
SOLICITANTES: DONALDO BLANCO BALAGUER Y
MARELBIS LAUDITH GRANADOS JIMÉNEZ

En el Certificado de Matrícula Inmobiliaria 225-14778⁶⁶, consta en la Anotación 2 a 4, la adjudicación, medida cautelar y limitación del dominio, a nombre de MALENEIDE JIMÉNEZ PEÑARANDA bajo la resolución número 21 del INCODER del 15 de diciembre de 2008, anotación que se encuentra vigente hasta la fecha. Erradamente en la Constancia de Registro la Unidad de Restitución de Tierras indica la relación jurídica de propietario. Los resultados del informe técnico de georreferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
BELLA CAROLINA PARCELA N° 7	84386	4705300400030001000	225-14778	33, 3159 Ha

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

100

(..) "3.4. CONCEPTO TÉCNICO INFORMACIÓN CATASTRAL:

Realizada la evaluación de la ficha predial el INCORA figura inscrito como primer propietario del globo de terreno formado por los predios 0169, 0170 y 0171. Posteriormente, en la clave 2 se realiza una transferencia al INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005, clave que se encuentra vigente a la fecha. Se hace énfasis en el hecho de que el área registrada en el levantamiento topográfico del predio solicitado se encuentra incluida en el predio 47053000400030001 del IGAC el cual es el matriz del sector conocido como Tranquilandia.

Es de anotar que el predio señalado por la información catastral corresponde con el predio matriz de la parcela solicitada.

(..) "4.4. CONCEPTO TÉCNICO INFORMACION REGISTRAL

Realizada la evaluación del folio de matrícula número 225-11273 se observó que el predio nace con un área de 1829 Has 500 m² e inicia su inscripción en los antecedentes registrales de la siguiente manera: Anotación 1, se realiza englobe a nombre del INCORA mediante la escritura pública número 1006 del 21 de noviembre de 1996 de la notaría de Ciénaga; Anotación 2 y 3, se realiza adjudicación a la Asociación de Productores Agropecuarios de Tranquilandia mediante la resolución 777 del 5 de diciembre de 1996, y posterior revocatoria de la resolución; Anotación 4 a 15, se realizan doce (12) adjudicaciones a diferentes personas; Anotación 16, se realiza transferencia a título gratuito parcial de 1683 Has 4750 m² a nombre del INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005, anotación que se encuentra vigente hasta la fecha. En este folio se registra el desglobo del predio formando las parcelas del 1 al 48, asignándole al predio de la solicitud (parcela 7), el folio 225-14778. Realizada la evaluación del folio de matrícula número 225-14778 se observó que el predio nace con un área de 37 Has 3000 m² e inicia su inscripción en los antecedentes registrales de la siguiente manera: Anotación 1, se realiza transferencia a título gratuito a nombre del INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005; Anotación 2 a 4, se realiza adjudicación, medida cautelar y limitación del dominio, a nombre de Maleneide Jiménez

⁶⁶ Folio 653

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Peñaranda bajo la resolución número 21 del INCODER del 15 de diciembre de 2008, anotación que se encuentra vigente hasta la fecha.

(..) “7.4 RESULTADOS Y CONCLUSIONES

En la narración de la solicitud del predio, el señor Donaldo Blanco Balaguer manifiesta que el INCORA compró todo el predio y posteriormente lo adjudicó el 5 de diciembre de 2006. El vendió el predio al señor Yair Barrios por la suma de 7 millones de pesos, sintiéndose presionado al hacerlo, ya que se habían presentado varias masacres y hubo rumores de que a él también lo iban a matar.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACION DOMINIO O USO	HECTAREAS	METROS ²	DESCRIPCION
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959			NA
PARQUES NACIONALES NATURALES			NA
TERRITORIOS COLECTIVOS			NA
RONDAS DE RIOS, CIENAGAS LAGUNAS			NA
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO)			NA
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)			NA
ZONAS DE RIESGO			NA
EXPLOTACION MINERA (TITULOS)	16	248	JCC-09321
EXPLORACION MINERA (SOLICITUDES)	17	2910	JCC-09331
HIDROCARBUROS	33	3159	AREA ESPECIAL ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)			NA

101

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado del 23 de abril de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

“BELLA CAROLINA PARCELA N° 7”

ID Punto	Longitud	Latitud
13	74° 4' 59,650" O	10° 29' 39,621" N
14	74° 5' 4,780" O	10° 29' 32,365" N
18	74° 4' 48,760" O	10° 29' 23,191" N
19	74° 4' 58,376" O	10° 29' 41,070" N
20	74° 4' 35,837" O	10° 29' 32,491" N



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

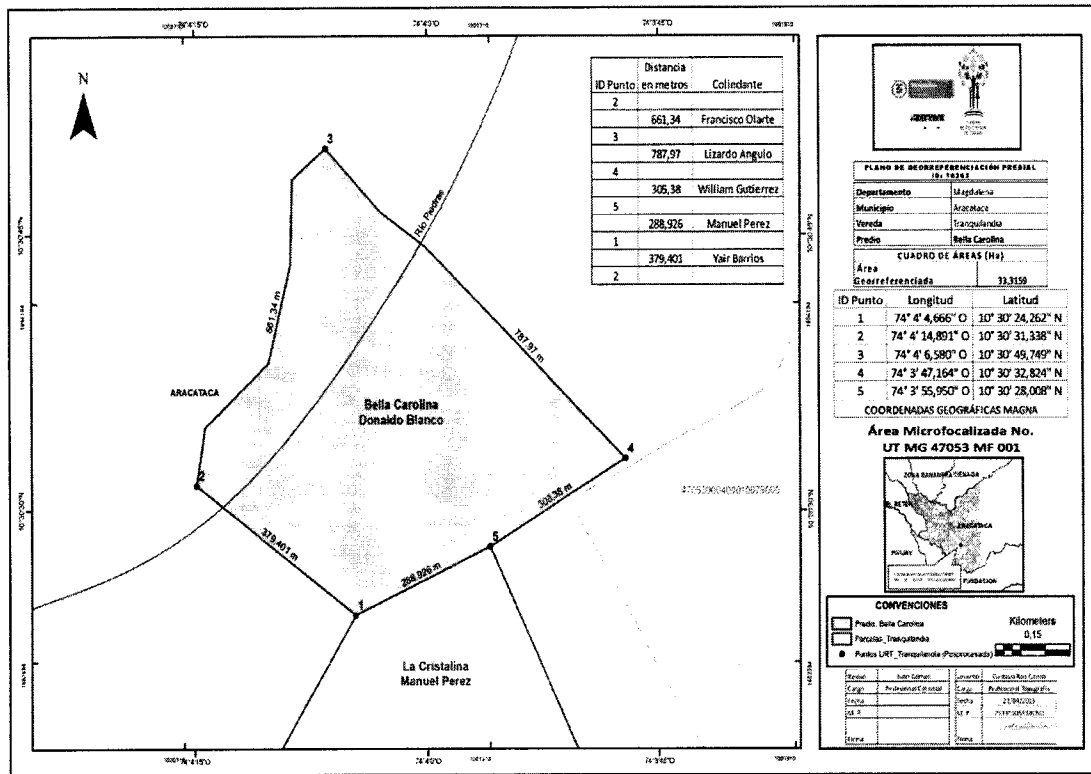
SGC

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02



102

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

ID Punto	Distancia en metros	Colindante
2	661,34	Francisco Olarte
3	787,97	Lizardo Angulo
4	305,38	William Gutiérrez
5	288,926	Manuel Pérez
1	379,401	Yair Barrios

PREDIO: N° 9 "LA CRISTALINA"
SOLICITANTES: MANUEL ESTEBAN PÉREZ BENAVIDEZ Y GILMA ISABEL CABALLERO RAMÍREZ

En el Certificado de Matrícula Inmobiliaria 225-14780⁶⁷, Anotación 2 a 4, consta que el INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005, realiza adjudicación y limitación al dominio, a nombre de Yennis Esther Caballero Ramírez y Alveiro Enrique Pérez Gutiérrez bajo la resolución 03 del 15 de diciembre de 2008 del INCODER, anotación que

⁶⁷ Folio 651
Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaître No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

se encuentra vigente hasta la fecha. Los resultados del informe técnico de georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
LA CRISTALINA PARCELA N° 9	83873	47053000400030001000	225-14780	28,4190 Ha

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(..) **“7. CONCEPTOS Y ORIENTACIONES TÉCNICAS, 7.1 CONCEPTOS TÉCNICOS INFORMACIÓN CATASTRAL:** Realizada la evaluación de la ficha predial el INCORA figura inscrito como primer propietario del globo de terreno formado por los predios 0169, 0170 y 0171. Posteriormente, en la clave 2 se realiza una transferencia al INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005, clave que se encuentra vigente a la fecha. Se hace énfasis en el hecho de que el área registrada en el levantamiento topográfico del predio solicitado se encuentra incluida en el predio 47053000400030001 del IGAC el cual es el matriz del sector conocido como Tranquilandia. Es de anotar que el predio señalado por la información catastral corresponde con el predio matriz de la parcela solicitada.

(..) **“7.3. CONCEPTO TÉCNICO INFORMACION REGISTRAL** “Realizada la evaluación del folio de matrícula número 225-11273 se observó que el predio nace con un área de 1829 Has 500 m2 e inicia su inscripción en los antecedentes registrales de la siguiente manera: Anotación 1, se realiza englobe a nombre del INCORA mediante la escritura pública número 1006 del 21 de noviembre de 1996 de la notaría de Ciénaga; Anotación 2 y 3, se realiza adjudicación a la Asociación de Productores Agropecuarios de Tranquilandia mediante la resolución 777 del 5 de diciembre de 1996, y posterior revocatoria de la resolución; Anotación 4 a 15, se realizan doce (12) adjudicaciones a diferentes personas; Anotación 16, se realiza transferencia a título gratuito parcial de 1683 Has 4750 m2 a nombre del INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005, anotación que se encuentra vigente hasta la fecha. En este folio se registra el desenglobe del predio formando las parcelas del 1 al 48, asignándole al predio de la solicitud (parcela 9), el folio 225-14780. Realizada la evaluación del folio de matrícula número 225-14780 se observó que el predio nace con un área de 30 Has 6500 m2 e inicia su inscripción en los antecedentes registrales de la siguiente manera: Anotación 1, se realiza transferencia a título gratuito a nombre del INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005; Anotación 2 a 4, se realiza adjudicación y limitación al dominio, a nombre de Yennis Esther Caballero Ramírez y Alveiro Enrique Pérez Gutiérrez bajo la resolución 03 del 15 de diciembre de 2008 del INCODER, anotación que se encuentra vigente hasta la fecha.”

103

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACION DOMINIO O USO	HECTAREAS	METROS ²	DESCRIPCION
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959			NA
PARQUES NACIONALES NATURALES			NA
TERRITORIOS COLECTIVOS			NA
RONDAS DE RIOS, CIENAGAS LAGUNAS			NA
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO)			NA
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)			NA
ZONAS DE RIESGO			NA
EXPLORACION MINERA (TITULOS)	15	139	JCC-09291
EXPLORACION MINERA (SOLICITUDES)			NA
HIDROCARBUROS	28	4855	AREA ESPECIAL ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)			NA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



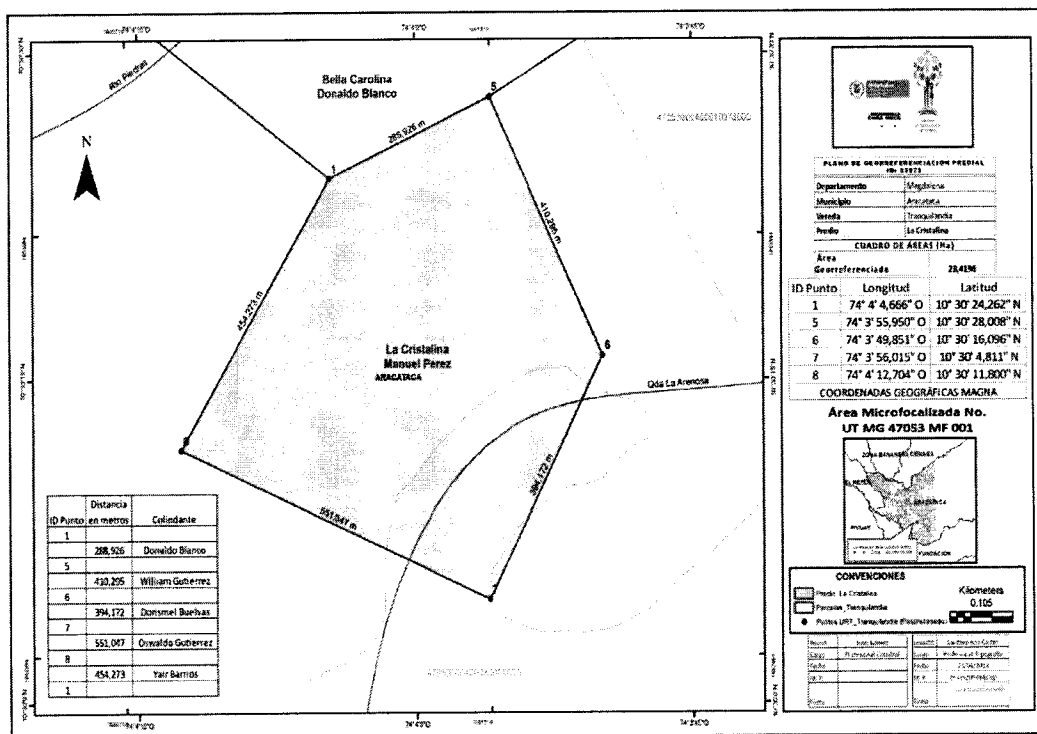
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado del 23 de abril de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

“LA CRISTALINA PARCELA N° 9”

ID Punto	Longitud	Latitud
1	74° 4' 4,666" O	10° 30' 24,262" N
5	74° 3' 55,950" O	10° 30' 28,008" N
6	74° 3' 49,851" O	10° 30' 16,096" N
7	74° 3' 56,015" O	10° 30' 4,811" N
8	74° 4' 12,704" O	10° 30' 11,800" N
COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		



104

Cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

ID Punto	Distancia en metros	Colindante
1	288,926	Donaldo Blanco
5	410,295	William Gutiérrez
6	394,172	Dorismel Buelvas
7	551,047	Oswaldo Gutiérrez
8	454,273	Yair Barrios

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PREDIO: N° 10 "LA ILUSIÓN"
SOLICITANTES: OSWALDO ENRIQUE GUTIÉRREZ PÉREZ Y
FRANCIA ELENA CALVO CABALLERO

En el Certificado de Matrícula Inmobiliaria 225-14781⁶⁸ consta la calidad de propietario del predio N° 10 del señor JESÚS ANTONIO VIEDA QUINTERO, de acuerdo con la Escritura Pública N° 214 del 26-07-2012, e igualmente se encuentra inscrita en la anotación N° 8 el gravamen de Hipoteca a favor de Banco Davivienda S.A.

Conformado por veinte (20) hectáreas siete mil trescientos setenta y cinco, (7.375m²), por cuanto los resultados del informe técnico de Georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
LA ILUSIÓN PARCELA N° 10	81566	47053000400030001000	225-14781	20,7375 Has.

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(..) "5. CONCEPTO Y ORIENTACIÓN TÉCNICA

CONCEPTO TÉCNICO INFORMACIÓN CATASTRAL":

Realizada la evaluación de la ficha predial del predio de mayor extensión, el INCORA figura inscrito como primer propietario del globo de terreno formado por los predios 0169, 0170 y 0171. Posteriormente, en la clave 2 se realiza una transferencia al INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005, clave que se encuentra vigente a la fecha. Se hace énfasis en el hecho de que el área registrada en el levantamiento topográfico del predio solicitado se encuentra incluida en el predio 47053000400030001 del IGAC el cual es el matriz del sector conocido como Tranquilandia. Este predio no se encuentra en la cartografía del IGAC, por lo tanto se realiza el estudio sobre el predio matriz; aun así se presenta la ficha predial del predio 47053000400030156 el cual corresponde al predio de la solicitud en la cual se determina en la clave 1 que fue adquirido por medio de Adjudicación del INCODER a nombre del señor Orlando Antonio Salcedo Martínez, a través de la resolución 029 del 2008; posteriormente, en la clave 2, se efectúa compra venta por parte del señor Francisco Javier Restrepo Rodríguez mediante la escritura 527 del 27 de diciembre de 2010 de la notaría única del Copey, Clave vigente hasta la fecha.

(..) "5.2. CONCEPTO TÉCNICO INFORMACION REGISTRAL"

Realizada la evaluación del folio de matrícula número 225-11273 impreso el 1 de junio de 2001, se observó que el predio nace con un área de 1829 Has 500 m² e inicia su inscripción en los antecedentes registrales de la siguiente manera: Anotación 1, se realiza englobe a nombre del INCORA mediante la escritura pública número 1006 del 21 de noviembre de 1996 de la notaría de Ciénaga; Anotación 2 y 3, se realiza adjudicación a la Asociación de Productores Agropecuarios de Tranquilandia mediante la resolución 777 del 5 de diciembre de 1996, y posterior revocatoria de la resolución; Anotación 4 a 15, se realizan doce (12) adjudicaciones a diferentes personas; Anotación 16, se realiza transferencia a título gratuito parcial de 1683 Has 4750 m² a nombre del INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005, anotación que se encuentra vigente hasta la fecha. En este folio se registra el desenglobe del predio formando las parcelas del 1 al 48, asignándole al predio de la solicitud



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

(parcela 10), el folio 225-14781. Realizada la evaluación del folio de matrícula número 225-14781 impreso el 6 de septiembre de 2012, se observó que el predio nace con un área de 26 Has 8000 m2 e inicia su inscripción en los antecedentes registrales de la siguiente manera: Anotación 1, se realiza transferencia a título gratuito a nombre del INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005; Anotación 2 a 4, se realiza compra venta con subsidio del INCODER, condición resolutoria que prohíbe la enajenación total o parcial del predio y limitación al dominio, a nombre del señor Orlando Antonio Salcedo Martínez bajo la resolución número 29 del INCODER del 11 de diciembre de 2008; Anotación 5, se realiza la cancelación por voluntad de las partes de las limitaciones al predio mediante la resolución 180 del INCODER del 14 de mayo de 2010; Anotación 6, se efectúa venta a favor del señor Francisco Javier Restrepo Rodríguez bajo la escritura número 527 del 27 de diciembre de 2010 de la notaría del Copey; Anotación 7, se realiza venta de este y otros a favor del señor Jesús Antonio Vieda Quintero bajo la escritura número 214 del 26 de julio de 2012 de la notaría del Copey, anotación que se encuentra vigente hasta la fecha.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

4. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACION DOMINIO O USO	HECTAREAS	METROS ²	DESCRIPCION
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959			no presenta afectacion
PARQUES NACIONALES NATURALES			no presenta afectacion
TERRITORIOS COLECTIVOS			no presenta afectacion
RONDAS DE RIOS, CIENAGAS LAGUNAS			no presenta afectacion
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO)			no presenta afectacion
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)			no presenta afectacion
ZONAS DE RIESGO			no presenta afectacion
EXPLORACION MINERA (TITULOS)			no presenta afectacion
EXPLORACION MINERA (SOLICITUDES)	30	4512	JCC-09331
HIDROCARBUROS	30	4512	ÁREA EN EXPLORACIÓN ANH, Contrato La Mona 29/06/2010
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)			no presenta afectacion

106

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en junio de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

“LA ILUSION PARCELA N° 10”

ID Punto	Latitud	Longitud
ju5	10° 30' 12.769" N	74° 4' 16.542" O
og1	10° 29' 57.613" N	74° 3' 53.933" O
og2	10° 29' 57.383" N	74° 3' 54.811" O
Aux1	10° 29' 51.760" N	74° 4' 7.803" O
Aux2	10° 29' 53.259" N	74° 4' 6.357" O
Aux3	10° 29' 53.562" N	74° 4' 4.870" O
Aux4	10° 29' 53.438" N	74° 4' 3.323" O
Aux5	10° 29' 53.636" N	74° 4' 2.024" O
Aux6	10° 29' 54.777" N	74° 4' 1.720" O



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ



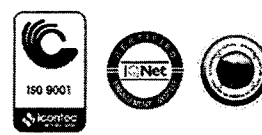
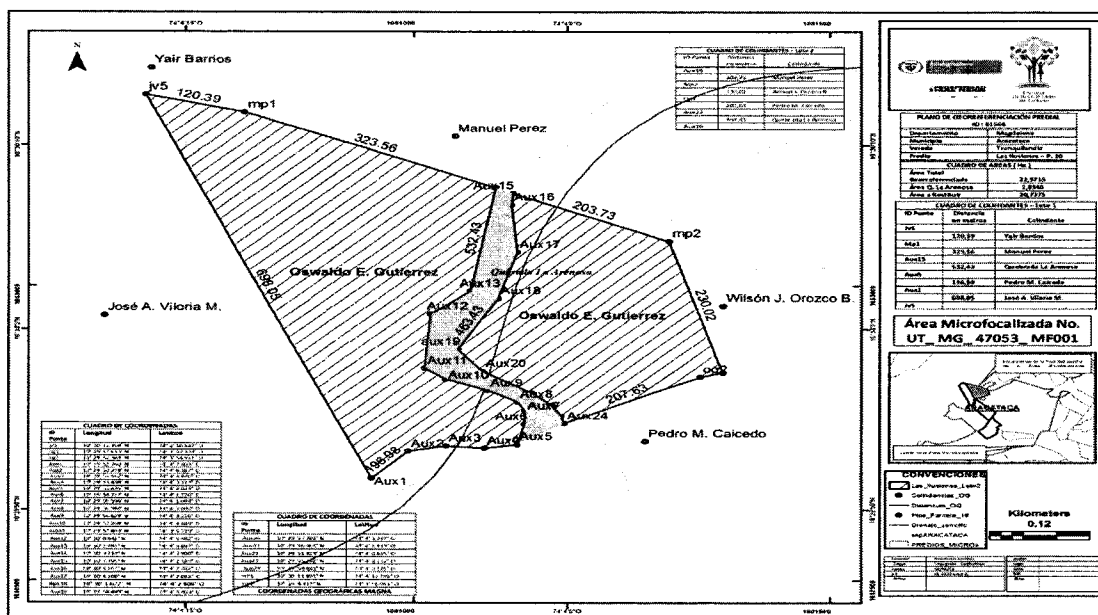
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Aux7	10° 29' 55.506" N	74° 4' 1.694" O
Aux8	10° 29' 55.984" N	74° 4' 2.002" O
Aux9	10° 29' 56.629" N	74° 4' 3.216" O
Aux10	10° 29' 57.268" N	74° 4' 4.889" O
Aux11	10° 29' 57.860" N	74° 4' 5.719" O
Aux12	10° 30' 0.842" N	74° 4' 5.482" O
Aux13	10° 30' 2.091" N	74° 4' 3.897" O
Aux14	10° 30' 7.710" N	74° 4' 2.900" O
Aux15	10° 30' 7.395" N	74° 4' 2.185" O
Aux16	10° 30' 6.767" N	74° 4' 2.262" O
Aux17	10° 30' 4.209" N	74° 4' 2.023" O
Aux18	10° 30' 1.672" N	74° 4' 2.806" O
Aux19	10° 29' 58.889" N	74° 4' 4.407" O
Aux20	10° 29' 57.702" N	74° 4' 3.397" O
Aux21	10° 29' 56.464" N	74° 4' 1.413" O
Aux22	10° 29' 55.818" N	74° 4' 0.635" O
Aux23	10° 29' 55.202" N	74° 4' 0.232" O
Aux24	10° 29' 54.801" N	74° 4' 0.125" O
mp1	10° 30' 11.801" N	74° 4' 12.705" O
mp2	10° 30' 4.811" N	74° 3' 56.015" O

COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA

107



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Cuadro de Colindancias – Lote 1

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
Jv5	120,39	Yair Barrios
Mp1	323,56	Manuel Pérez
Aux15	532,43	Quebrada La Arenosa
Aux5	196,98	Pedro M. Caicedo
Aux1	698,05	José A. Viloria M.

PREDIO: N° 13 “LA MONTAÑA”
SOLICITANTES: JUAN MANUEL PEDROZA MATEUS Y
EMPERATRIZ BARROS MONTENEGRO

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro; de manera errada en la constancia de Registro de Tierras indica la calidad de propietario, además, el solicitante declara que el predio le fue adjudicado pero no lo registro; como consta en la resolución de adjudicación del INCODER del 2000; el solicitante afirma que hacia parte de la adjudicación que realizó el INCORA en 1996 a los parcelarios de Tranquilandia. Se trata de un predio rural, de propiedad privada, por cuanto fuera adjudicado mediante Resolución de Adjudicación N° 000777 expedida el 05 de diciembre de 1996 por el INCORA, hoy INCODER. En el Certificado de Matrícula Inmobiliaria 225-14784⁶⁹ consta que el dominio lo tienen Juan Carlos Gutiérrez Busto y Misnelis del Rosario Rodríguez Truyo, los resultados del informe técnico de georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

108

PREDIO	ID REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
LA MONTAÑA PARCELA N° 13	84372	4705300400030001000	225-14784	27,1726 Has

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(..) “3.4. CONCEPTO TÉCNICO INFORMACIÓN CATASTRAL:

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se

⁶⁹ Folio 664
Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA, que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor JUAN MANUEL PEDROZA MATEUS no aparece registrado en la historia censal catastral.

(..) "4.4. CONCEPTO TÉCNICO INFORMACIÓN REGISTRAL

Se realiza la evaluación del folio de matrícula número 225-14784, impreso el 6 de agosto de 2011, segregado del predio catastral identificado con el código 47053000400030001. El predio nace con una área de 28 Has. "

(..) "7.4 RESULTADOS Y CONCLUSIONES

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro no se reporta, debido a que el predio no se inscribió en las bases del IGAC, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de Georeferenciación en campo; y que como tal se realizó el 26 de Abril de 2013 el proceso de Georeferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor JUAN PEDROZA, quien identificó puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron geo referenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 27 ha y 1726 m2.

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de Georeferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001.

El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de alineamiento se encuentran Georeferenciados con base en el trabajo desarrollado en campo bajo los parámetros establecidos en el acuerdo 180 de 2009 del INCODER y del que se deja constancia en el informe de Georeferenciación y plano elaborado por la dirección territorial de Magdalena.

Que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad defina con base la información de registro; además, el solicitante declara que el predio le fue adjudicado pero no lo registro; como consta en la resolución de adjudicación del INCODER del 2000; además el solicitante afirma que hacia parte de la adjudicación que realizó el INCORA en 1996 a los parcelarios de Tranquilandia, que se desplazó hacia el 2002 debido a la violencia y a que desde 1996 venía recibiendo amenazas; además, afirma haber sido secuestrado por parte del ejército y que recibió \$2'000.000.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

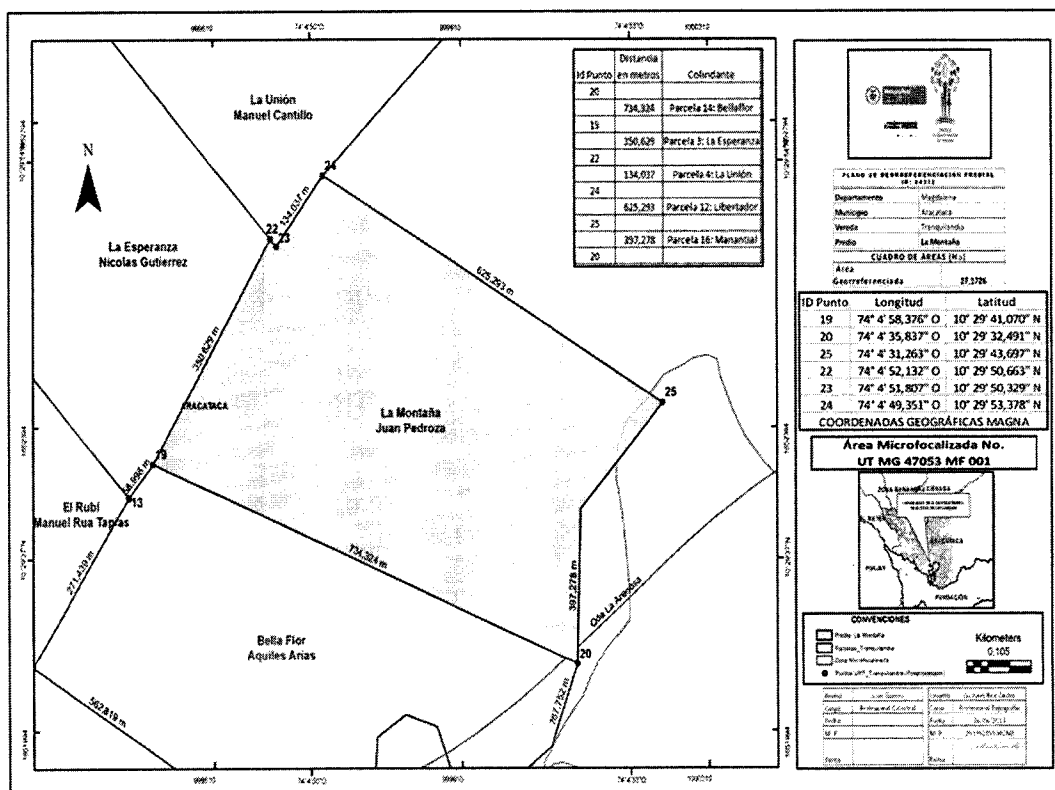
6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)	21	6578	JCC-09291
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	5	5147	JCC-09331
HIDROCARBUROS	28	7790	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado del 23 de abril de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

“LA MONTAÑA PARCELA N° 13”

ID Punto	Longitud	Latitud
19	74° 4' 58,376" O	10° 29' 41,070" N
20	74° 4' 35,837" O	10° 29' 32,491" N
25	74° 4' 31,263" O	10° 29' 43,697" N
22	74° 4' 52,132" O	10° 29' 50,663" N
23	74° 4' 51,807" O	10° 29' 50,329" N
24	74° 4' 49,351" O	10° 29' 53,378" N

110



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
20		
	734,324	Parcela 14: Bellaflor
19		
	350,629	Parcela 3: La Esperanza
22		
	134,037	Parcela 4: La Unión
24		
	625,293	Parcela 12: Libertador
25		
	397,278	Parcela 16: Manantial
20		

PREDIO: N° 14 "BELLA FLOR"
SOLICITANTES: AQUILES FRANCISCO ARIAS E INÉS GUTIÉRREZ GIL

111

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base la información de registro; además el solicitante afirma que hacia parte de la adjudicación que realizó el INCORA en 1996 a los parcelarios de Tranquilandia, predio rural, de propiedad privada, por cuanto fuera adjudicado mediante Resolución de Adjudicación N° 000777 expedida el 05 de diciembre de 1996 por el INCORA, hoy INCODER. En el Certificado de Matrícula Inmobiliaria⁷⁰ fue adquirido por el señor Alejandro Augusto Rodríguez Carmona y por la señora Teresa de Jesús Rúa Tapias quienes adquirieron el predio mediante la Resolución Número 792 de fecha 8 de noviembre 2009 expedida por el INCODER de SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2, los resultados del informe técnico de georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
BELLA FLOR PARCELA N° 14	83983	4705300400030001000	225-14785	24,2849 Ha

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(..) "3.4. CONCEPTO TÉCNICO INFORMACIÓN CATASTRAL:

⁷⁰ Folio 650
Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA, que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor AQUILES FRANCISCO ARIAS no aparece registrado en la historia censal catastral.

(..) “4.4. CONCEPTO TÉCNICO INFORMACION REGISTRAL

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14785 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 14 sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 29 has 6500 m² y que fue adquirido por el señor Alejandro Augusto Rodríguez Carmona y por la señora Teresa de Jesús Rúa Tapias, identificados con la cédula de ciudadanía número 19589794 y 57448502, y son los propietarios actuales del predio. Adquirieron el predio mediante la Resolución Número 792 de fecha 8 de noviembre 2009 expedida por el INCODER DE SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0116 establecida para descripción _ ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, como se muestra en la copia de la consulta del folio anexo de fecha 6 de septiembre de 2012. El folio correspondiente al predio presenta la limitación al dominio en cuanto a no poder transferir, gravar o limitar parcial o totalmente el dominio del predio.

112

(..) “7.4 RESULTADOS Y CONCLUSIONES

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro no se reporta, debido a que el predio no se inscribió en las bases del IGAC, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de georeferenciación en campo; y que como tal se realizó el 25 de Abril de 2013 el proceso de georeferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor AQUILES ARIAS, quien identificó puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 24 ha y 2849 m².

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de georeferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001.

El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de alineamiento se encuentran georeferenciados con base en el trabajo desarrollado en campo bajo los parámetros establecidos en el acuerdo 180 de 2009 del INCODER y del que se deja constancia en el informe de georeferenciación y plano elaborado por la dirección territorial de Magdalena.

Que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad defina con base la información de registro; además el solicitante afirma que hacia parte de la adjudicación que realizó el INCORA en 1996 a los parcelarios de Tranquilandia, que se desplazó hacia 1997 debido a la violencia y a las amenazas que había recibido por parte de dos grupos armados; afirma haber vendido las mejoras de la finca al señor Julio Terresa por un valor de \$1'300.000”.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

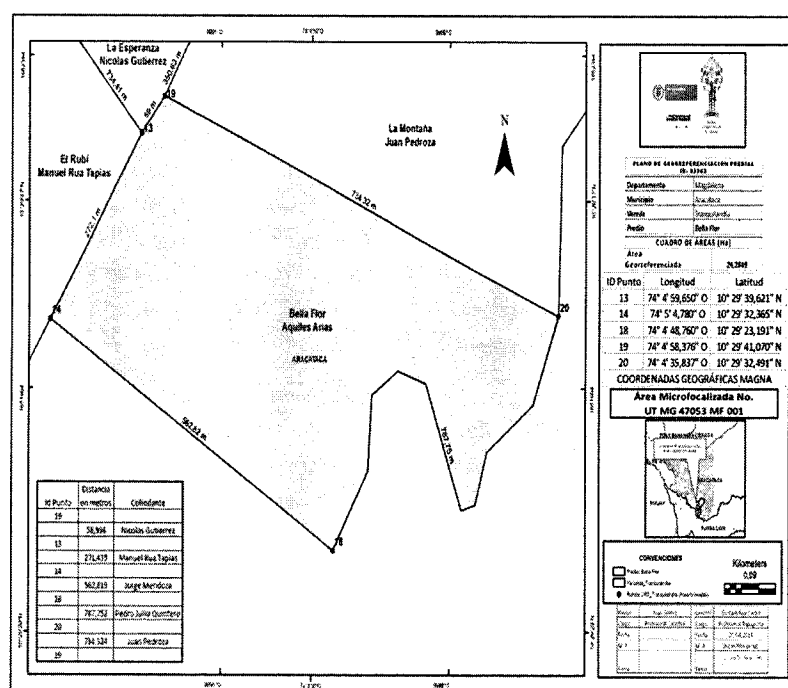
6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RIOS, CIENAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)	17	37262	JCC-09291
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	1	99	JCC-09831
HIDROCARBUROS	24	2849	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado el 23 de abril de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

“BELLA FLOR PARCELA N° 14”

ID Punto	Longitud	Latitud
13	74° 4' 59,650" O	10° 29' 39,621" N
14	74° 5' 4,780" O	10° 29' 32,365" N
18	74° 4' 48,760" O	10° 29' 23,191" N
19	74° 4' 58,376" O	10° 29' 41,070" N
20	74° 4' 35,837" O	10° 29' 32,491" N

113



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PREDIO: N° 18 "EL DIAMANTE"
SOLICITANTES: JOSÉ CRISTÓBAL FERNÁNDEZ PÁJARO Y
MARIBEL DEL CARMEN POLO DE LA CRUZ

La calidad de los reclamantes establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedores, con base en la información de registro y de las resoluciones 777 de 1996 y 299 de 1999 del INCORA, ya que el solicitante aparece dentro de los beneficiarios en la resolución de adjudicación del INCORA de 1996 pero dicha resolución fue revocada en 1999 ya que el despojo se realizó en 2002, que fue adquirido por el señor Aurelio Francisco Rodríguez Fontalvo quien adquirió el predio mediante la Resolución Número 005 de fecha 15 de diciembre de 2008 expedida por el INCODER de SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 como se muestra en el folio anexo de fecha 6 de septiembre de 2012⁷¹.

Conformado por 25 hectáreas 0497m2, por cuanto los resultados del informe técnico de Georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
EL DIAMANTE PARCELA N° 18	67346	47053000400030166	225-14789	25,0497 Has.

114

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(..) "3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL":

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA, que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor JOSE CRISTOBAL FERNANDEZ PAJARO no aparece registrado en la historia censal catastral. Es de aclarar que la división predial de la parcela Tranquilandia está definida en el plano de la resolución INCORA 777 de 1996 la cual fue revocada con la resolución 299 de 1999 por la misma entidad; aun así dicho plano se encuentra vigente sirviendo como base para posteriores adjudicaciones.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

(..) **“4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL”**

El predio reporta la Matricula Inmobiliaria 225-14789 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matricula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 18 sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 25 has 9500 m2 y que fue adquirido por el señor Aurelio Francisco Rodríguez Fontalvo, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 19505164 y es el propietario actual del predio. Adquirió el predio mediante la Resolución Número 005 de fecha 15 de diciembre de 2008 expedida por el INCODER DE SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0125 establecida para descripción _ COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DEL INCODER, como se muestra en el folio anexo de fecha 6 de septiembre de 2012. El folio correspondiente al predio presenta la anotación 3 y 4, las cuales corresponden a la medida cautelar de prohibición de enajenación y la limitación al dominio bajo la misma resolución de adjudicación.

(...) **“7.4.RESULTADOS Y CONCLUSIONES”**

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de Georeferenciación en campo; y que como tal se realizó el 18 de Junio de 2013 el proceso de Georeferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía de los señores ALBEIRO ANTONIO ROMO FERNANDEZ y JESUS PEDROZA quienes identificaron puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 25 ha y 0497 m2.

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de Georeferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001. El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de alineamiento se encuentran georeferenciados con base en el trabajo desarrollado en campo bajo los parámetros establecidos en el acuerdo 180 de 2009 del INCODER y del que se deja constancia en el informe de Georeferenciación y plano elaborado por la dirección territorial de Magdalena.

Se presume que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad defina con base en la información de registro y de las resoluciones 777 de 1996 y 299 de 1999 del INCORA, ya que el solicitante aparece dentro de los beneficiarios en la resolución de adjudicación del INCORA de 1996 pero dicha resolución fue revocada en 1999 y a que el despojo se realizó en 2002; además el solicitante declara que a él llegó al predio en 1997 y se inscribió para la adjudicación, estuvo hasta el año 2002, que por motivos de violencia en la zona, las amenazas de las AUC y al acoso de la guerrilla abandona el predio ya que querían reclutar forzosamente a uno de sus hijos, que en el año 2002 el señor Antonio Mata le ofrece comprarle la parcela por la suma de 400 mil pesos, pero no se la vende. Posteriormente, vende la parcela al señor Aurelio Rodríguez por 400 mil pesos y luego la vende por 80 millones de pesos

115

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

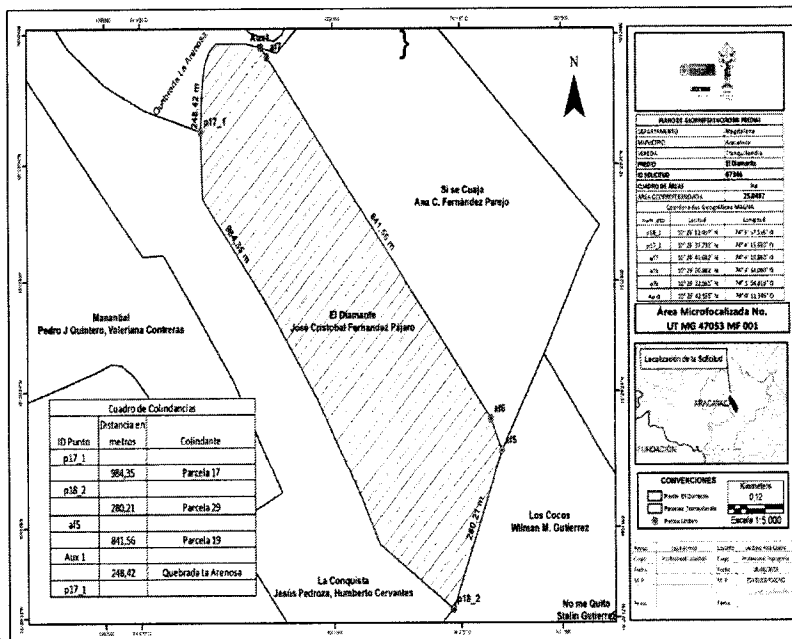
6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	25	497	SOLICITUD JCC-09331
HIDROCARBUROS	25	497	EXPLORACION CON ANH
MAP MJSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en septiembre de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

“EL DIAMANTE PARCELA N° 18”

116

num_pto	Latitud	Longitud
p18_2	10° 29' 12,469" N	74° 3' 57,556" O
p17_1	10° 29' 37,733" N	74° 4' 15,650" O
af7	10° 29' 41,662" N	74° 4' 10,860" O
af5	10° 29' 20,882" N	74° 3' 54,000" O
af6	10° 29' 22,555" N	74° 3' 54,818" O
Aux1	10° 29' 42,155" N	74° 4' 11,346" O



Edificio Banco del Esta

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro colindancias:

ID Punto	Distancia en metros	Colindante
p17_1		
	984,35	Parcela 17
p18_2		
	280,21	Parcela 29
af5		
	841,56	Parcela 19
Aux 1		
	248,42	Quebrada La Arenosa
p17_1		

PREDIO: N° 21 "LA ESMERALDA"
SOLICITANTES: JOSÉ DORISMEL BUELVAS VERGARA Y
MARÍA FELICIDAD PÉREZ OSPINO

En el certificado de matrícula inmobiliaria consta que la calidad de propietario la tiene el señor JESÚS ANTONIO VIEDA QUINTERO, por Escritura Pública N° 214 de 26-07-2012 de la Notaria Única de El Copey e inscrita una Hipoteca con cuantía indeterminada a favor de Banco Davivienda. Conformado por veintitrés (23) hectáreas cuatro mil trescientos setenta y seis, (4376 M2), por cuanto los resultados del informe técnico de georreferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

117

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
LA ESMERALDA PARCELA N° 21	83869	470530004000301152	225-14792	23,4376 Has.

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(...) "3.4 CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL"

"Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA y que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Este predio no se encuentra en la cartografía del IGAC, por lo tanto se realiza el estudio sobre el predio matriz; aun así se presenta la ficha predial del predio 47053000400030152, con folio de matricial 225-14792 que corresponde al predio de la solicitud, en la cual se determina en la clave 1 que el predio fue adquirido por Adjudicación del INCODER a nombre de la señora YULIETH MARGARETH JAIME PUENTES a través de la resolución 534 del 2009; posteriormente la señora YULIETH MARGARETH JAIME PUENTES vende al señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO RODRÍGUEZ mediante la escritura 527 de 2010 de Fundación. Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor JOSÉ DORISMEL BUELVAS VERGARA no aparece registrado en la historia censal catastral.

“(...) 4.4 CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL”

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14792 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección LA ESMERALDA con el número predial 47053000400030152000; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 27 has 4500 mil y que fue adquirido por JESUS ANTONIO VIEDA QUINTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 12135102 y es el propietario actual del predio. Que adquirió el predio mediante la escritura de compraventa número 214 de fecha 26 de julio de 2012 de la notaría única de Copey, tal y como consta en la anotación 7 de naturaleza jurídica 0125 establecida para descripción _ COMPRA VENTA - ESTE Y OTROS, como se muestra en la copia del folio anexo de fecha 6 de septiembre de 2012. Que en dicho folio se identifica en la anotación 3, 4 Y 5, las cuales corresponden a la medida cautelar de prohibición de enajenación y a la cancelación de la providencia administrativa, bajo las resoluciones 534 de adjudicación y 163 de cancelación”.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT) entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	23	4376	SOLICITUD JCC-09331
HIDROCARBUROS	23	4376	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION

118

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

“LA ESMERALDA PARCELA N° 21”

ID Punto	Longitud	Latitud
jb1	10° 29' 55.862" N	74° 3' 39.895" O
jb2	10° 29' 53.371" N	74° 3' 48.117" O
jdb4	10° 30' 13.317" N	74° 3' 44.848" O
jdb5	10° 30' 0.923" N	74° 3' 38.791" O
og1	10° 29' 57.613" N	74° 3' 53.933" O
Mp2	10° 30' 4.811" N	74° 3' 56.015" O
mp3	10° 30' 16.096" N	74° 3' 49.851" O
COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		



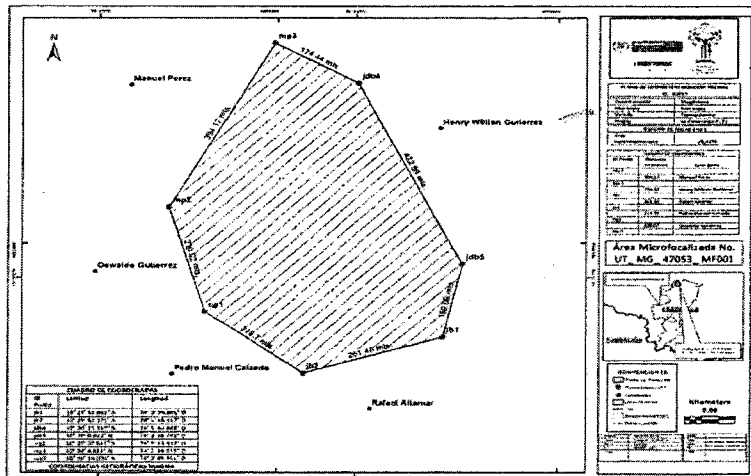
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02



A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro colindancias:

Cuadro de Colindancias

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
Mp2		
	394,17	Manuel Pérez
Mp3		
	756,52	Henry William Gutiérrez
Jb1		
	261,48	Rafael Altamar
Jb2		
	219,70	Pedro Manuel Caicedo
Og1		
	230,02	Oswaldo Gutiérrez
Mp2		

119

PREDIO: N° 24 "CONVENCIÓN"
SOLICITANTES: NURIS ESTHER PÉREZ DE GUTIERREZ Y
EDUARDO SANTIAGO CABALLERO RAMIREZ

En el folio de matrícula inmobiliaria consta que el predio fue adquirido por la señora LOURDES NACIRA RODRÍGUEZ, propietaria actual, quien lo adquirió mediante la Resolución Número 020 de fecha 15 de diciembre de 2008 expedida por el INCODER de SANTA MARTA tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0125 establecida para descripción, COMPRA VENTA CON SUBSIDIO DEL INCODER como se muestra en la copia del folio anexo de fecha 9 de septiembre de 2012. Conformado por veintisiete (27) hectáreas cuatrocientos noventa y cuatro, (0494m²), por cuanto los resultados del informe técnico de Georreferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
CONVENCIÓN PARCELA N° 24	83996	47053000400030001000	225-14795	27,0494 Has.

"(...)3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION CATASTRAL"

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombre Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no-se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA, que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013. Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que la señora NURIS ESTHER PEREZ de GUTIERREZ no aparece registrada en la historia censal catastral.

(..)4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL"

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14795 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda/Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 24 sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 25 has 9750 m2 y que fue adquirido por la señora LOURDES NACIRA RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 36454823 y es el propietario actual del predio. Adquirió el predio mediante la Resolución Número 020 de fecha 15 de diciembre de 2008 expedida por el INCODER de SANTA MARTA tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0125 establecida para descripción, COMPRA VENTA CON SUBSIDIO DEL INCODER como se muestra en la copia del folio anexo de fecha 9 de septiembre de 2012.

(...)7.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES"

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro no se reporta, debido a que el predio no se inscribió en las bases del IGAC, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de Georreferenciación en campo; y que como tal se realizó el 5 de Agosto de 2013 el proceso de georreferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor JOSE CACERES, quienes identificaron puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 27 ha y 0494 m2.

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de georreferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001.

El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro; además, el solicitante declara que el predio le fue adjudicado pero no lo registro; aun así en la resolución de adjudicación el INCODER de 1996 no aparece dentro de los beneficiarios; además que en el 2002 fue amenazada por un grupo armado y por lo tanto tuvo que desplazarse y abandonar la parcela. Que con el tiempo regresaron y encontraron la parcela ocupada por un señor Roque quien le dio \$ 500,000 por las mejoras; posteriormente el señor José Castelar compró la parcela y también le reconoció \$500.000.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT) entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS*	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTUL OS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	27	494	SOLICITUD JCC-09331
HIDROCARBUROS	27	494	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en junio de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

ID Punto	Longitud	Latitud
jc1	10° 29' 55.503" N	74° 3' 8.959" O
jc2	10° 29' 57.803" N	74° 3' 15.354" O
np1	10° 30' 19.912" N	74° 3' 35.359" O
np2	10° 30' 23.502" N	74° 3' 30.823" O
np3	10° 30' 20.536" N	74° 3' 28.766" O
np4	10° 30' 8.205" N	74° 3' 7.607" O

COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
Np1	176,62	Parcelación Bellavista
Np2	857,19	Parcelación Bellavista
Np4	392,43	Marqueza Ropaín
Jc1	206,89	José M. Carrillo de la H.
Jc2	911,85	Carmen de agua
Np1		

121

PREDIO: N° 25 "EL SILENCIO"
SOLICITANTES: JOSÉ MANUEL CARRILLO DE LA HOZ Y ERLINA LEVETI DURÁN

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro; además, el solicitante declara que el predio le fue adjudicado pero no lo registro; como consta en la resolución de adjudicación del INCODER de 1996, apareciendo dentro de los beneficiarios, el predio fue adquirido por el señor CARLOS AURELIO DÍAZ RODRÍGUEZ y la señora ROSA EUFEMIA PERTÚZ VIZCAÍNO, quienes son los propietarios actuales del predio. Lo adquirieron mediante la Resolución N° 533 de fecha 7 de mayo 2009 expedida por el INCODER de SANTA MARTA. Conformado por veintisiete (27) hectáreas seiscientos veinte (0620), por cuanto los resultados del informe técnico de Georreferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
EL SILENCIO PARCELA N° 25	84336	47053000400030001000	225-14796	27,0620 Has.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(...) "3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL":

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA, que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1.164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor JOSE MANUEL CARRILLO DE LA HOZ no aparece registrado en la historia censal catastral.

4.4 "CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL"

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14796 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 25 sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 26 has 5000 m2 y que fue adquirido por el señor CARLOS AURELIO DÍAZ RODRÍGUEZ y de la señora ROSA EUFEMIA PERTÚZ VIZCAÍNO, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía número 19584640 y 26811897, respectivamente, y son los propietarios actuales del predio. Adquirieron el predio mediante la Resolución Número 533 de fecha 7 de mayo 2009 expedida por el INCODER de SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0116 establecida para descripción ADJUDICACION CON SUBSIDIO INTEGRAL UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, como se muestra en la copia del folio anexo de fecha 6 de septiembre de 2012.

7.4 "RESULTADOS Y CONCLUSIONES"

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro no se reporta, debido a que el predio no se inscribió en las bases del IGAC, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de georeferenciación en campo; y que como tal se realizó el 5 de Agosto de 2013 el proceso de georeferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor SERGIO BUELVAS CARRILLO, quien identificó puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 27 ha y 0620 m2. Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de georeferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001. El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro; además, el solicitante declara que el predio le fue adjudicado pero no lo registro; como consta en la resolución de adjudicación del INCODER de 1996 apareciendo dentro de los beneficiarios; además que desde 1994 ocupaba por temporadas el predio hasta que en 1999 se desplazó definitivamente por cuestiones de seguridad ya que habían asesinado a unas 25 personas de la zona. Afirma no querer volver al predio.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT) entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIENAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RÉGIONAL ES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (PDT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TITULOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	27	620	SOLICITUD ICC-09331
HIDROCARBUROS	27	620	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

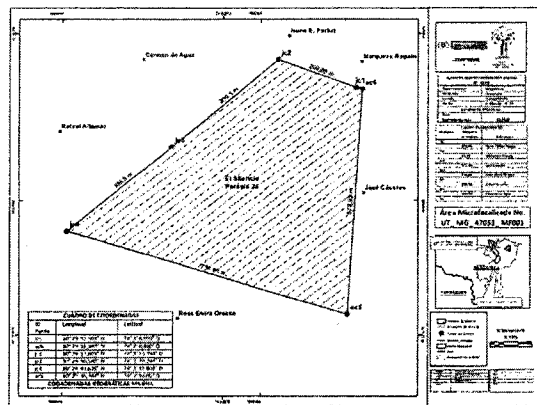
Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en junio de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas Geográficas

ID Punto	Longitud	Latitud
jc1	10° 29' 55,503" N	74° 3' 8,959" O
ac6	10° 29' 55,349" N	74° 3' 8,480" O
jc2	10° 29' 57,803" N	74° 3' 15,354" O
jc3	10° 29' 50,543" N	74° 3' 24,244" O
jc4	10° 29' 43,626" N	74° 3' 32,909" O
ac5	10° 29' 36,742" N	74° 3' 9,696" O

COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA



123

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
Jc2		
	206,89	Nuris Esther Pertuz
Jc1		
	15,32	Marqueza Ropain
Ac6		
	572,93	José Cáceres
Ac5		
	736,86	Rosa Elvira Orozco
Jc4		
	338,50	Rafael Altamar
Jc3		
	350,50	Carmen de Agua
Jc2		

PREDIO: N° 29 "LOS COCOS"
SOLICITANTES: WILMAN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ E
IDALIE ILUMINADAS TAPIAS DURÁN

El predio se encuentra registrado a nombre del señor OSCAR JAVIER LEDESMA VIZCAÍNO y de la señora AMIRA ESTHER BARRIOS RODRÍGUEZ, adquirido bajo la resolución número 24 del INCODER del 15 de diciembre de 2008, anotación que se encuentra vigente hasta la fecha. Conformado por treinta (30) hectáreas y cuatro mil quinientos doce (4512m²), los resultados del informe técnico de Georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
LOS COCOS PARCELA N° 29	78899	47053000400030090000	225-14799	30,4512 Has.

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente Información:

(..) "5.1. CONCEPTO TECNICO INFORMACIÓN CATASTRAL":

Realizada la evaluación de la ficha predial el INCORA figura inscrito como primer propietario del globo de terreno formado por los predios 0169, 0170 y 0171.

Posteriormente, mediante la clave 2 se realiza una transferencia al INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005. Se hace énfasis en el hecho de que el área registrada en el levantamiento topográfico del predio solicitado se encuentra incluida en el predio 47053000400030001 del IGAC el cual es el matriz del sector conocido como Tranquilandia.

Es de anotar que el predio señalado por la información catastral corresponde con el predio matriz de la parcela solicitada.

(...) 5.2 CONCEPTO TECNICO INFORMACION REGISTRAL"

Realizada la evaluación del folio de matrícula número 225-11273 impreso el 1 de junio de 2001, se observó que el predio nace con un área de 1829 Has 500 m2 e inicia su inscripción en los antecedentes registrales de la siguiente manera: Anotación 1 se realiza englobe a nombre del INCORA mediante la escritura pública número 1006 del 21 de noviembre de 1996 de la notaria de Ciénaga; Anotación 2 y 3, se realiza adjudicación a la Asociación de Productores Agropecuarios de Tranquilandia mediante la resolución 777 del 5 de diciembre de 1996, y posterior revocatoria de la resolución; Anotación 4 a 15, se realizan doce (12) adjudicaciones a diferentes personas; Anotación 16, se realiza transferencia a título gratuito parcial de 1683 Has 4750 1112 a nombre del INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005, anotación que se encuentra vigente hasta la fecha. En este folio se registra el desenglobe del predio formando las parcelas del 1 al 48, asignándole al predio de la solicitud (parcela 29), el folio 225-14799. Realizada la evaluación del folio de matrícula número 225-14799 impreso el 6 de septiembre de 2012, se observó que el predio nace con un área de 27 Has 3000 m2 e inicia su inscripción en los antecedentes registrales de la siguiente manera:

Anotación 1, se realiza transferencia a título gratuito a nombre del INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005; Anotación 2 a 4 se realiza adjudicación, medida cautelar que prohíbe la enajenación total o parcial del predio y limitación al dominio, a nombre del señor OSCAR JAVIER LEDESMA VIZCAÍNO y de la señora AMIRA ESTHER BARRIOS RODRÍGUEZ bajo la resolución número 24 del INCODER del 15 de diciembre de 2008, anotación que se encuentra vigente hasta la fecha.

124

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT) entre otros, resumidos así:

4. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACION DOMINIO O USO	HECTAREAS	METROS ²	DESCRIPCION
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO APLICA
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO APLICA
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO APLICA
RONDAS DE RIOS, CIENAGAS LAGUNAS	0	0	NO APLICA
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO)	0	0	NO APLICA
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO APLICA
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO APLICA
EXPLOTACION MINERA (TITULOS)	0	0	NO APLICA
EXPLORACION MINERA (SOLICITUDES)	30	4512	JCC-09331



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

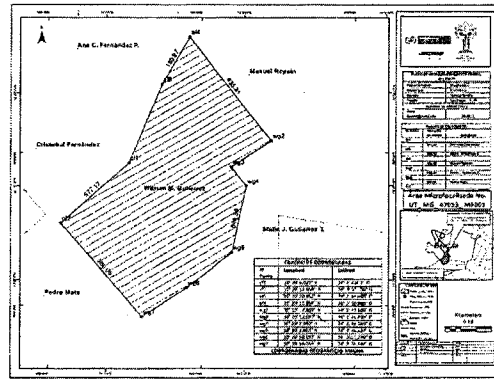
Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en junio de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas Geográficas

ID Punto	Longitud	Latitud
cf2	10° 29' 6.021" N	74° 4' 4.831" O
cf1	10° 29' 12.469" N	74° 3' 57.556" O
af5	10° 29' 20.882" N	74° 3' 54.000" O
af4	10° 29' 25.958" N	74° 3' 50.980" O
wg2	10° 29' 14.838" N	74° 3' 42.109" O
wg3	10° 29' 12.017" N	74° 3' 46.405" O
wg4	10° 29' 9.989" N	74° 3' 44.789" O
wg5	10° 29' 2.903" N	74° 3' 46.327" O
wg6	10° 28' 59.152" N	74° 3' 51.276" O
wg7	10° 28' 56.063" N	74° 3' 56.142" O

COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA



125

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Cuadro de Colindancias

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
Cf2	577,17	Cristóbal Fernández
Af5	180,97	Ana C. Fernández P.
Af4	435,31	Manuel Ropain
Wg2	648,39	Stalin J. Gutiérrez T.
Wg6	580,06	Pedro Mata
Cf2		

PREDIO: N° 30 "SI NOS DEJAN"
SOLICITANTES: YONIS BARÓN HERRERA Y MIRIAN ARIAS
RELACIÓN JURÍDICA: POSEEDORES.

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro y de las resoluciones 777 de 1996 y 299 de 1999 del INCORA, ya que el solicitante aparece dentro de los beneficiarios en la resolución de adjudicación del INCÓRA de 1996 pero dicha



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

resolución fue revocada en 1999 y a que el despojo se realizó en 2002, el predio que fue adquirido por la señora CÁNDIDA ROSA PABÓN DE RAMOS está conformado por 26 hectáreas 3576m², los resultados del informe técnico de Georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
SI NOS DEJAN PARCELA N° 30	86023	47053000400030168000	225-14800	26,3576 Has.

En informe técnico predial levantado por la UAEGITD se recabó la siguiente información:

(...) "3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL"

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA, que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor YONIS BARON HERRERA no aparece registrado en la historia censal catastral. Es de aclarar que la división predial de la parcela Tranquilandia está definida en el plano de la resolución INCORA 777 de 1996 la cual fue revocada con la resolución 299 de 1999 por la misma entidad; aun así dicho plano se encuentra vigente sirviendo como base para posteriores adjudicaciones.

(..) 44 "CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL"

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14800 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 30 sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 29 has 6000 M² y que fue adquirido por la señora CÁNDIDA ROSA PABÓN DE RAMOS, quien es la propietaria actual del predio. Adquirió el predio mediante la Resolución Número 1204 de fecha 22 de diciembre de 2009 expedida por el INCODER de SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0116 establecida para descripción ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, como se muestra en el folio anexo de fecha 6 de septiembre de 2012.

(...) 7.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de Georeferenciación en campo; y que como tal se realizó el 5 de Agosto de 2013 el proceso de Georeferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía de los señores YONIS BARON quien identificó puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 26 ha y 3576M².

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de Georeferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001. El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de alineamiento se encuentran georeferenciados con base en el trabajo desarrollado en campo bajo los parámetros establecidos en el acuerdo 180 de 2009 del INCODER y del que se deja constancia en el informe de Georeferenciación y plano elaborado por la dirección Territorial de Magdalena.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Se presume que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro y de las resoluciones 777 de 1996 y 299 de 1999 del INCORA, ya que el solicitante aparece dentro de los beneficiarios en la resolución de adjudicación del INCORA de 1996 pero dicha resolución fue revocada en 1999 y a que el despojo se realizó en 2002; además el solicitante declara que él llegó al predio en 1992 y estuvo hasta el año 2002, que por motivos de violencia en la zona (enfrentamientos entre los distintos grupos) decide abandonar el predio, que dejó encargado al señor Efraín Caballero quien vendió los cultivos por la suma de 600 mil pesos.

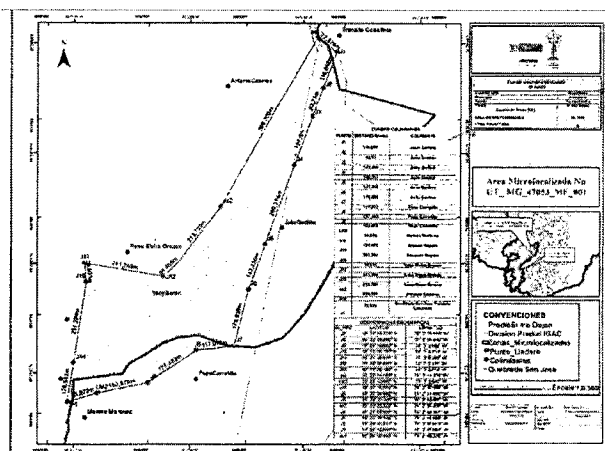
A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT) entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO				
TIPO AFECTACIÓN	DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1958		0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES		0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS		0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS		0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTD.)		0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)		0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO		0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)		0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (SOLICITUDES)		11	930	SOLICITUD JCC-09331
HIDROCARBURDS		26	3576	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)		0	0	NO PRESENTA AFECTACION

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en octubre de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

ID_PTO	LATITUD	LONGITUD
J8	10° 29' 19,295" N	74° 2' 58,840" W
J9	10° 29' 16,067" N	74° 3' 3,680" W
J10	10° 29' 26,127" N	74° 3' 9,753" W
J11	10° 29' 28,036" N	74° 3' 9,935" W
J12	10° 29' 26,680" N	74° 3' 2,120" W
yvj	10° 29' 14,160" N	74° 3' 11,590" W
LM2	10° 29' 15,060" N	74° 3' 8,640" W
J14	10° 29' 18,040" N	74° 3' 10,990" W
J5	10° 29' 29,882" N	74° 2' 51,860" W
J6	10° 29' 25,388" N	74° 2' 53,565" W
ac2	10° 29' 33,727" N	74° 2' 56,408" W
J4	10° 29' 37,833" N	74° 2' 48,905" W
J1	10° 29' 49,154" N	74° 2' 44,698" W
J2	10° 29' 45,517" N	74° 2' 46,053" W
J3	10° 29' 42,681" N	74° 2' 47,094" W
ac1	10° 29' 50,609" N	74° 2' 46,576" W

127



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Cuadro de Colindancias

PUNTO	DISTANCIA(mts)	COLIDANTE
J1		
	119,098	Julio Godino
J2		
	92,71	Julio Godino
J3		
	158,800	Julio Godino
J4		
	260,314	Julio Godino
J5		
	147,488	Julio Godino
J6		
	178,559	Julio Godino
J7		
	117,072	Pepe Carretilla
J8		
	177,483	Pepe Carretilla
J9		
	153,978	Pepe Carretilla
LM2		
	93,872	Moisés Martínez
yvj		
	120,602	Manuel Ropain
J14		
	251,294	Eduardo Ropain
J10		
	58,931	Rosa Elvira Orozco
J11		
	241,269	Rosa Elvira Orozco
J12		
	213,739	Rosa Elvira Orozco
ac2		
	598,709	Antonio Cáceres
at1		
	72,528	Quebrada San Jose Transito Caballero
J1		

128

PREDIO: N° 35 "EL ATARDECER"
SOLICITANTE: JOSÉ ANTONIO VILORIA MERCADO

Conformado por veintiuno (21) hectáreas con mil cuatrocientos treinta y dos (1432 Mt2), por cuanto los resultados del informe técnico de georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
EL ATARDECER PARCELA N° 35	84031	4705300400030001000	225-14805	21,1432 Has.

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(...) 3.4. CONCEPTO TÉCNICO INFORMACIÓN CATASTRAL:

Realizada la evaluación de la ficha predial el INCORA figura inscrito como primer propietario del globo de terreno formado por los predios 0169, 0170 y 0171. Posteriormente, en la clave 2 se realiza una transferencia al INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005, clave que se encuentra vigente a la fecha. Se hace énfasis en el hecho de que el área registrada en el levantamiento topográfico del predio solicitado se encuentra incluida en el predio 47053000400030001 del IGAC el cual es la matriz del sector conocido como Tranquilandia. Es de anotar que el predio señalado por la información catastral corresponde con el predio matriz de la parcela solicitada.

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

4.4. CONCEPTO TÉCNICO INFORMACION REGISTRAL

Realizada la evaluación del folio de matrícula número 225-11273 impreso el 1 de junio de 2011, se observó que el predio nace con un área de 1829 Has 500 1112 e inicia su inscripción en los antecedentes registrales de la siguiente manera: Anotación 1) se realiza englobe a nombre del INCORA mediante la escritura pública número 1006 del 21 de noviembre de 1996 de la notaria de Ciénaga; Anotación 2 y 3, se realiza adjudicación a la Asociación de Productores Agropecuarios de Tranquilandia mediante la resolución 777 del 5 de diciembre de 1996, y posterior revocatoria de la resolución; Anotación 4 a 15, se realizan doce (12) adjudicaciones a diferentes personas; Anotación 16, se realiza transferencia a título gratuito parcial de 1683 Has 4750 m2 a nombre del INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005, anotación que se encuentra vigente hasta la fecha. En este folio se registra el desenglobe del predio formando las parcelas del 1 al 48, asignándole al predio de la solicitud (parcela 35), el folio 225-14805. Realizada la evaluación del folio de matrícula número 225-14805 impreso el 9 de agosto de 2011, se observó que el predio nace con un área de 25 Has 9000 m2 e inicia su inscripción en los antecedentes registrales de la siguiente manera: Anotación 1, se realiza transferencia a título gratuito a nombre del INCODER mediante la resolución 2081 del 24 de octubre de 2005; Anotación 2 y 3, se realiza adjudicación, medida cautelar que prohíbe la enajenación total o parcial del predio, a nombre del señor LUIS CARLOS REYES SILVA y de la señora EDELVYS RIZO CAMELO bajo la resolución número 532 del INCODER del 7 de septiembre de 2009, anotación que se encuentra vigente hasta la fecha.

7.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

En la narración de la solicitud del predio, el señor JOSE ANTONIO VILORIA MERCADO manifiesta que el INCORA compró todo el predio y posteriormente lo adjudicó el 5 de diciembre de 2006. El vendió el predio al señor YAIR BARRIOS por la suma de 7 millones de pesos, sintiéndose presionado al hacerlo, ya que se habían presentado varias masacres y hubo rumores de que a él también lo iban a matar.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT) entre otros, resumidos así:

4. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO				
TIPO AFECTACION	DOMINIO O USO	HECTAREAS	METROS*	DESCRIPCION
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959		0	0	NO APLICA
PARQUES NACIONALES NATURALES		0	0	NO APLICA
TERRITORIOS COLECTIVOS		0	0	NO APLICA
RONDAS DE RIOS, CIENAGAS LAGUNAS		0	0	NO APLICA
REGIONALES -JSC (CAR-DEPTO)		0	0	NO APLICA
AFECTACIONES LOCALES-USO (PCT)		0	0	NO APLICA
ZONAS DE RIESGO		0	0	NO APLICA
EXPLOTACION MINERA (TITULOS)		0	0	NO APLICA
EXPLORACION MINERA (SOLICITUDES)		21	1432	JCC-09331
HIIDROCARBURCOS		21	1432	AREA EN EXPLORACION MINERA, Contrato de Monz 29/06/2011
IMP RIESGO POR CHAMPDS MINEROS		0	0	NO APLICA

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado del 23 de abril de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

"EL ATARDECER PARCELA N° 35"

ID Punto	Longitud	Latitud
ju2	10° 30' 10.062" N	74° 4' 23.960" O
ju3	10° 30' 13.280" N	74° 4' 21.701" O
ju4	10° 30' 14.141" N	74° 4' 20.021" O
ju5	10° 30' 12.769" N	74° 4' 16.542" O
ju1	10° 29' 43.461" N	74° 4' 12.648" O
Aux1	10° 29' 51.760" N	74° 4' 7.803" O
Aux2	10° 29' 51.055" N	74° 4' 8.689" O
Aux3	10° 29' 46.912" N	74° 4' 8.749" O
Aux4	10° 29' 44.175" N	74° 4' 9.233" O
Aux5	10° 29' 42.847" N	74° 4' 9.752" O
Aux6	10° 29' 42.488" N	74° 4' 10.398" O
COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

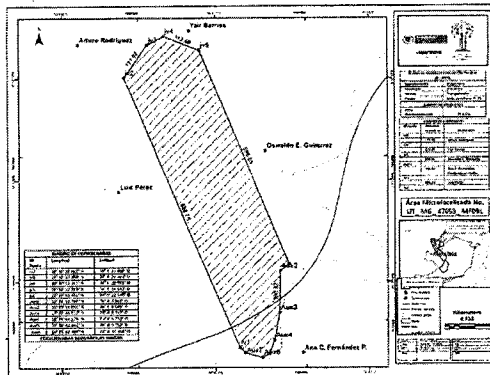
SGC

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02



A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
Jv2	177,92	Arturo Rodríguez
Jv4	113,89	Yair Barrios
Jv5	698,05	Oswaldo E. Gutiérrez
Aux1	390,42	Ana C. Fernández, Quebrada al medio
Jv1	886,75	Luis Pérez
Jv2		

130

PREDIO: N° 36 "LAS MIRADAS"
SOLICITANTES: MOISÉS ANÍBAL MARTÍNEZ YEPEZ Y KELLY JHOANA ROMO FERNÁNDEZ

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro; el solicitante aparece dentro de los beneficiarios en la resolución de adjudicación del INCODER de 1996, el predio fue adquirido por el señor JOSÉ MANUEL GUERRERO VIZCAÍNO, quien es el propietario actual lo adquirió mediante la Resolución N° 1177 de fecha 22 de diciembre de 2009 expedida por el INCODER de SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0116 establecida para descripción ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR como se muestra en la copia del folio anexo de fecha 18 de octubre de 2013. Conformado por veintitrés (23) hectáreas quinientos sesenta y siete, (0567m²), por cuanto los resultados del informe técnico de Georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
LAS MIRADAS PARCELA N° 36	83896	4705300400030001000	225-14806	23,0567 Has.

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(...) "3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL"

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor MOISES ANIBAL MARTINEZ YEPEZ no aparece registrado en la historia censal catastral.

(...) "4.4 CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL"

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14806 que pertenece a la jurisdicción de círculo registra 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 36 sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 25 has 5000 m2 y que fue adquirido por el señor JOSÉ MANUEL GUERRERO VIZCAÍNO, quien es el propietario actual del predio lo adquirió mediante la Resolución Número 1177 de fecha 22 de diciembre de 2009 expedida por el INCODER de SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0116 establecida para descripción ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR como se muestra en la copia del folio anexo de fecha 18 de octubre de 2013. Por otra parte, existe la anotación 3 en la cual el predio se ingresa al registro de tierras despojadas.

(...) "7.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES"

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro no se reporta, debido a que el predio no se inscribió en las bases del IGAC, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de Georeferenciación en campo; y que como tal se realizó el 9 de Julio de 2013 el proceso de Georeferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor ALBEIRO ROMO FERNANDEZ, quienes identificaron puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 23 ha y 0567 m2.

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de Georeferenciación se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000. El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de alineamiento se encuentran georeferenciados con base en el trabajo desarrollado en campo bajo los parámetros establecidos en el acuerdo 180 de 2009 del INCODER y del que se deja constancia en el informe de Georeferenciación y plano elaborado por la dirección territorial de Magdalena.

Que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro; el solicitante aparece dentro de los beneficiarios en la resolución de adjudicación del INCODER de 1996; además el solicitante declara que fue amenazada por un grupo armado y por lo tanto tuvo que desplazarse y abandonar la parcela.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	23	567	SOLICITUD JCC-09331
HIDROCARBUROS	23	567	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

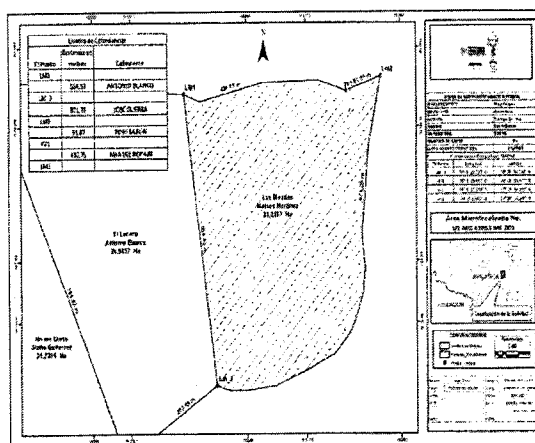


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en octubre de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

ID Punto	Longitud	Latitud
LM_3	74° 3' 22,720" O	10° 28' 56,130" N
LM1	74° 3' 25,480" O	10° 29' 13,970" N
yv1	74° 3' 11,590" O	10° 29' 14,160" N
Lm2	74° 3' 8,640" O	10° 29' 15,060" N



132

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Cuadro de Colindancias		
ID Punto	Distancia en metros	Colindante
LM1	554,53	ANTONIO BLANCO
LM_3	871,35	JOSÉ GUERRA
LM2	93,87	YONI BARÓN
YV1	430,75	MANUEL ROPAIN
LM1		

PREDIO: N° 37 "EL LUCERO"
SOLICITANTES: ANTONIO BLANCO BALAGUER Y BRICEIDA PÉREZ BENAVIDEZ

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro; además el solicitante afirma que hacia parte de la adjudicación que realizó el INCORA en 1996 a



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

los parcelarios de Tranquilandia. En el folio de matrícula inmobiliaria se encuentran registrados como propietarios actuales del predio el señor JHON JADER MUÑOZ OROZCO y la señora MILENA PATRICIA PALMA PERTUZ, quienes lo adquirieron mediante la Resolución N° 1207 de fecha 22 de diciembre 2009 expedida por el INCODER de SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0116 establecida para descripción ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, en los resultados del informe técnico de Georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
EL LUCERO PARCELA N° 37	77878	47053000400030001	225-14807	24,5837 Has.

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(...) "3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL":

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA, que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor ANTONIO BLANCO BALAGUER no aparece registrado en la historia censal catastral.

(..) "4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL"

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14785 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 37 sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 26 has 7000 m2 y que fue adquirido por el señor Jhon Jader Muñoz Orozco y por la señora Milena Patricia Palma Pertuz, identificados con la cédula de ciudadanía número 19597628 y 57270532, y son los propietarios actuales del predio. Adquirieron el predio mediante la Resolución Número 1207 de fecha 22 de diciembre 2009 expedida por el INCODER DE SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0116 establecida para descripción _ ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, como se muestra en la copia de la consulta del folio anexo de fecha 6 de septiembre de 2012.

(...) 7.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro no se reporta, debido a que el predio no se inscribió en las bases del IGAC, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de georeferenciación en campo; y que como tal se realizó el 9 de Julio de 2013 el proceso de georeferenciación en



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

campo, de los puntos vértices con la compañía del señor DONALDO BLANCO, quien identificó puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficiaria de 24 ha y 5837 m2.

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de georeferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001.

El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

(...), Que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base la información de registro; además el solicitante afirma que hacia parte de la adjudicación que realizó el INCORA en 1996 a los parcelarios de Tranquilandia, que se desplazó hacia 2002 debido a la violencia y a las amenazas que había recibido por parte de grupos armados, que sufrió un atentado contra su vida.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO				
TIPO AFECTACIÓN	DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959		0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES		0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS		0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS		0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)		0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)		0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO		0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)		0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)		24	5837	JCC-09331
HIDROCARBUROS		24	5837	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)		0	0	NO PRESENTA AFECTACION

134

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en septiembre de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

“EL LUCERO PARCELA N° 37”

Coordenadas Geográficas

ID Punto	Longitud	Latitud
wg2	74° 3' 42,109" O	10° 29' 14,838" N
LM1	74° 3' 25,480" O	10° 29' 13,970" N
LM_3	74° 3' 22,720" O	10° 28' 56,130" N
33	74° 3' 30,467" O	10° 28' 51,641" N



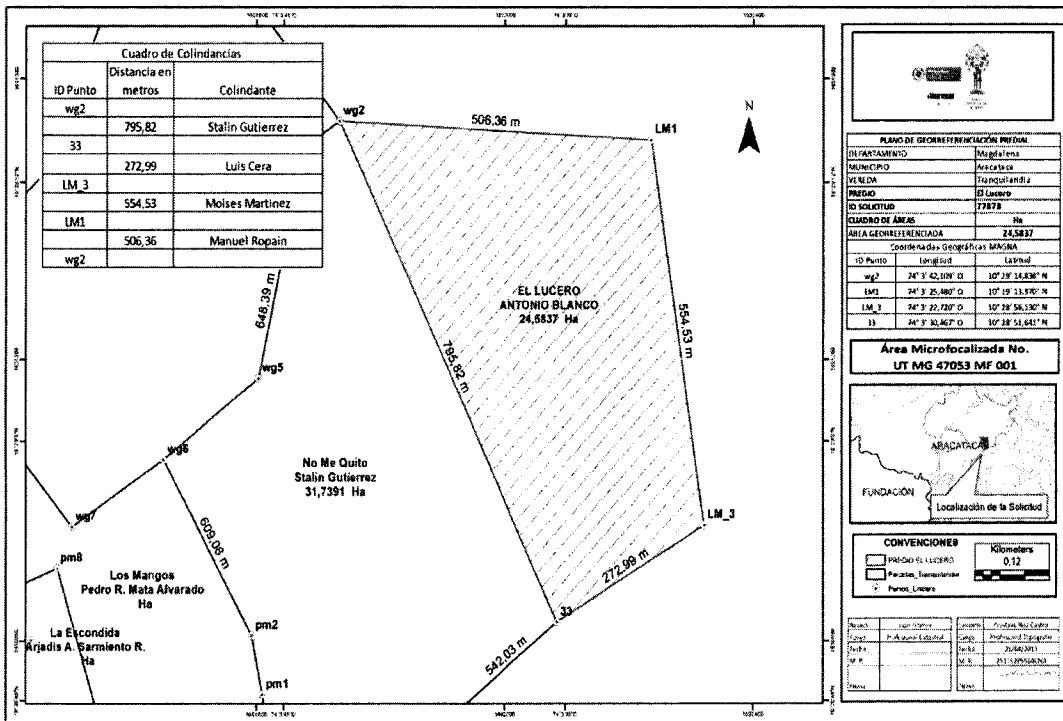
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02



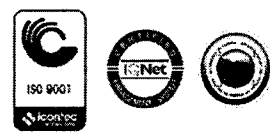
A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

135

Cuadro de Colindancias		
ID Punto	Distancia en metros	Colindante
wg2		
	795,82	Stalin Gutierrez
33		
	272,99	Luis Cera
LM_3		
	554,53	Moises Martinez
LM1		
	506,36	Manuel Ropain
wg2		

PREDIO: N° 39 "LOS MANGOS"
SOLICITANTES: PEDRO RAFAEL MATTA ALVARADO Y CARMEN ROSA FAGUA BASTIDAS

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro; además, el solicitante declara que el predio le fue adjudicado pero no lo registro; como consta en la resolución de adjudicación del INCODER de 1996 apareciendo dentro de los beneficiarios; además que el solicitante compró el cupo de la asociación de parcelarios al señor Romero Arias antes de la adjudicación realizada por el INCORA, el predio fue adquirido por el INCODER mediante la Resolución Número 2081 de fecha 24 de octubre 2005 expedida por el INCORA de SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 1



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

de naturaleza jurídica 0165 establecida para descripción TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO, los resultados del informe técnico de Georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
LOS MANGOS PARCELA N° 39	67362	47053000400030001000	225-14809	31,5300 Has.

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(...) **“3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL”:**

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA, que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor PEDRO RAFAEL MATA ALVARADO no aparece registrado en la historia censal catastral.

(..) **“4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL”**

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14809 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 39 sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 29 has 7000 m2 y que fue adquirido por el INCODER mediante la Resolución Número 2081 de fecha 24 de octubre 2005 expedida por el INCORA DE SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 1 de naturaleza jurídica 0165 establecida para descripción _ TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO, como se muestra en la copia de la consulta del folio anexo de fecha 19 de septiembre de 2013.

El folio correspondiente al predio presenta una anotación en la cual se Ingresó al Registro de Tierras Despojadas bajo la resolución administrativa número 071 del 27 de mayo de 2013.

(...) **7.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES.**

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro no se reporta, debido a que el predio no se inscribió en las bases del IGAC, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de georreferenciación en campo; y que como tal se realizó el 10 de Julio de 2013 el proceso de georreferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor PEDRO MATA ALVARADO, quien identificó puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 31 ha y 5300 m2.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de georreferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001. El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad defina con base la información de registro; además, el solicitante declara que el predio le fue adjudicado pero no lo registro; como consta en la resolución de adjudicación el INCODER de 1996 apareciendo dentro de los beneficiarios; además que el solicitante compró el cupo de la asociación de parcelarios al señor Romero Arias antes de la adjudicación realizada por el INCORA, que ocupó el predio hasta que en el 2001 se desplazó por cuestiones de violencia y que el padre de él vende el predio al señor Álvaro Andrade por \$900,000. Posterior a esto intento volver al predio pero no pudo porque el señor Andrade no lo permitió. Afirma que fue víctima del maltrato de los paramilitares.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	31	5300	SOLICITUD JCC-09331
HIDROCARBUROS	31	5300	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION

137

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en agosto de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

“LOS MANGOS PARCELA N° 39”

Coordenadas Geográficas

ID Punto	Longitud	Latitud
pm1	10° 28' 48.282" N	74° 3' 46.129" O
pm2	10° 28' 51.030" N	74° 3' 46.668" O
pm5	10° 28' 49.276" N	74° 4' 9.406" O
mg3	10° 29' 1.483" N	74° 4' 15.287" O
uru2	10° 28' 40.759" N	74° 3' 44.496" O
cf2	10° 29' 6.021" N	74° 4' 4.831" O
wg6	10° 28' 59.152" N	74° 3' 51.276" O



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

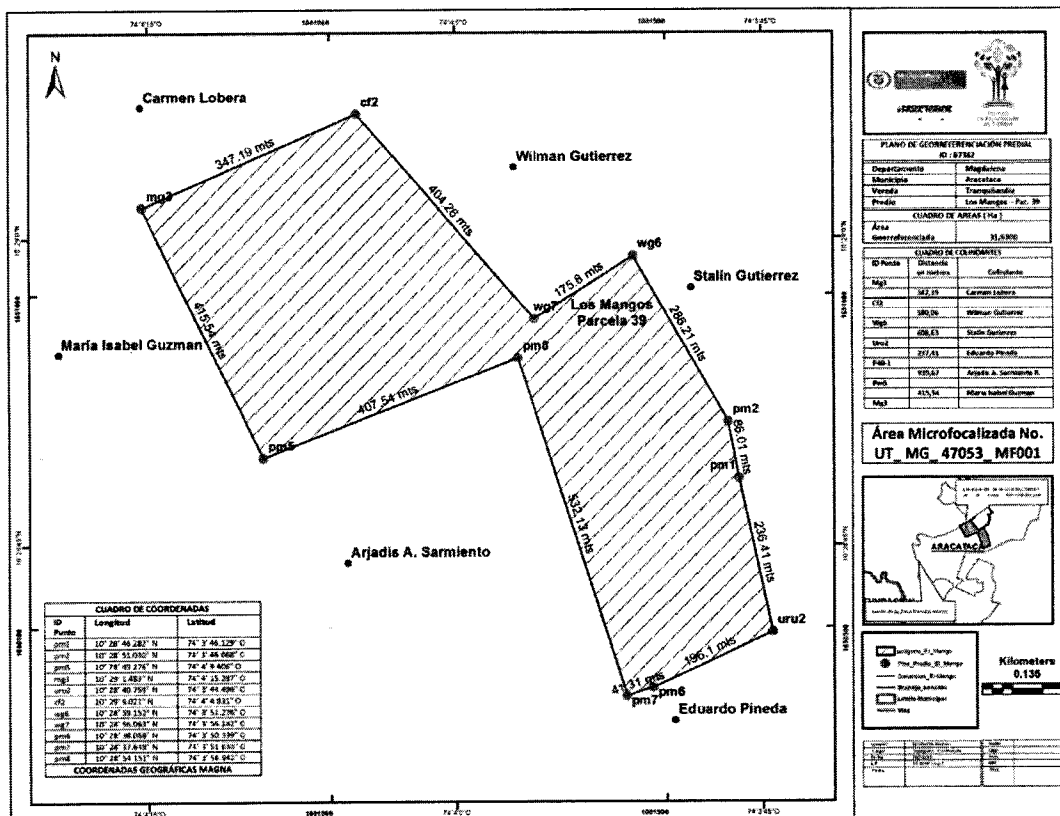
SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

wg7	10° 28' 56.063" N	74° 3' 56.142" O
pm6	10° 28' 38.058" N	74° 3' 50.339" O
pm7	10° 28' 37.649" N	74° 3' 51.633" O
pm8	10° 28' 54.151" N	74° 3' 56.942" O
COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		



138

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Cuadro de Colindancias

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
Mg3		
	347,19	Carmen Lobera
Cf2		
	580,06	Wilman Gutiérrez
Wg6		
	608,63	Stalin Gutiérrez
Uru2		



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

	237,41	Eduardo Pineda
P40-1		
	939,67	Arjadis A. Sarmiento R.
Pm5		
	415,54	María Isabel Guzmán
Mg3		

PREDIO: N° 40 "BELLA ESPERANZA"
SOLICITANTES: MARÍA ISABEL GUZMÁN ROJANO y
JULIO CESAR PÉREZ BENAVIDEZ

Respecto de este predio existen dos (2) folios asignados al mismo predio los cuales son 225-14746 y 225-14810, con áreas de 29 Has y 28 Has, respectivamente; además, que en ambos se presentan adjudicaciones una por parte del INCORA, y otra por parte del INCODER; la adjudicación que hace el INCORA es a nombre de la señora MARIA ISABEL GUZMAN ROJANO y OTRO bajo la Resolución N° 1101 del 21 de noviembre de 2000, mientras que la adjudicación que realiza el INCODER se hace a favor del señor BLAS DEL CARMEN DE LA CRUZ ESCORCIA y RITA JOSEFA DE LEÓN MARTÍNEZ, mediante la Resolución 1486 del 26 de diciembre de 2011. Por lo anterior, se pide advertir al INCODER acerca de la doble titulación que están presentando algunos de los predios del sector de Tranquilandia, situación que debe notificarse a la oficina de notariado y registro del círculo correspondiente. Los resultados del informe técnico de Georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

139

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
BELLA ESPERANZA PARCELA N° 40	84356	47053000400030001000	225-14746 225-14810	33,9452 Has.

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(...) "3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL": Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA y que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaître No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que la señora MARIA ISABEL GUZMAN y que el señor JULIO CESAR PEREZ BENAVIDEZ no aparecen registrados en la historia censal catastral.

(..) “4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL”

El predio reporta la Matricula Inmobiliaria 225-14746 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección BELLA ESPERANZA sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 29 has y que fue adquirido por MARIA ISABEL GUZMAN ROJANO Y OTRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 26759234 y es la propietaria actual del predio. Adquirió el predio mediante la Resolución Número 01101 de fecha 21 de noviembre de 2000 expedida por el INCORA DE SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 1 de naturaleza jurídica 0116 establecida para descripción _ ADJUDICACION INDIVIDUAL CON SUBSIDIO-UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, como se muestra en la copia del folio anexo de fecha 3 de julio de 2013.

Que en dicho folio se identifica en la anotación 2 un gravamen en cuanto a no transferir, gravar o limitar el dominio; y la anotación 3 en la que se hace medida cautelar de prohibir la enajenación de derechos de predios inscritos declarados en abandono por causa de la violencia. Se aclara que existen dos (2) folios asignados al mismo predio los cuales son 225-14746 y 225-14810, con áreas de 29 Has y 28 Has, respectivamente; además, que en ambos se presentan adjudicaciones una por parte del INCORA, y otra por parte del INCODER; que la adjudicación que hace el INCORA es a nombre de la señora MARIA ISABEL GUZMAN ROJANO y OTRO bajo la resolución 1101 del 21 de noviembre de 2000, mientras que la adjudicación que realiza el INCODER se hace a favor del señor BLAS DEL CARMEN DE LA CRUZ ESCORCIA y OTRA, mediante la resolución 1486 del 26 de diciembre de 2011. Por lo anterior, se sugiere advertir al INCODER acerca de la doble titulación que están presentando algunos de los predios del sector de Tranquilandia, situación que debe notificarse a la oficina de notariado y registro del círculo correspondiente.

(...) 7.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro no se reporta ya que no se inscribió el predio en las bases del IGAC, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de georreferenciación en campo; y que como tal se realizó el 09 de Julio de 2013 el proceso de georreferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor(a) MARIA ISABEL GUZMAN ROJANO, quien identificó puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 33 ha y 9452 m2.

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de georreferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001. El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de propietario, calidad defina con base la información de registro; además, el solicitante declara que salió del predio por motivos de violencia; afirma que pidió un dinero prestado y que para cancelarlo tuvo que vender el predio por \$15.000.000.00, pero que se arrepintió del negocio y trato de deshacerlo, por tal razón solicito protección del inmueble al INCODER.

Es de aclarar que la parcela presenta doble titulación con folios 225-14746 y 225-14810, adjudicados a personas diferentes y por entidades diferentes, para lo cual se debe solicitar al INCODER resolver esta situación e informar a la Oficina de Registro respectiva.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	33	1393	SOLICITUD JCC-09331
HIDROCARBUROS	33	9452	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION

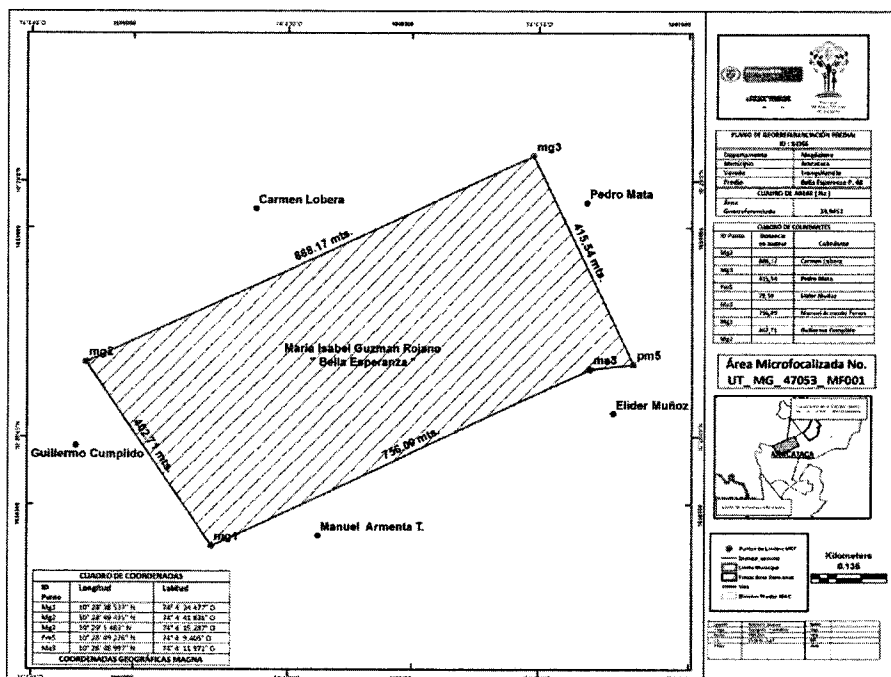
Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en julio de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

“BELLA ESPERANZA PARCELA N° 40”

Coordenadas Geográficas

ID Punto	Longitud	Latitud
Mg1	10° 28' 38.537" N	74° 4' 34.477" O
Mg2	10° 28' 49.435" N	74° 4' 41.836" O
Mg3	10° 29' 1.483" N	74° 4' 15.287" O
Pm5	10° 28' 49.276" N	74° 4' 9.406" O
Ma3	10° 28' 48.997" N	74° 4' 11.972" O
COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		

141



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Cuadro de Colindancias

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
Mg2		
	888,17	Carmen Lobera
Mg3		
	415,54	Pedro Mata
Pm5		
	78,50	Elider Muñoz
Ma3		
	756,09	Manuel Armenta Torres
Mg1		
	402,71	Guillermo Cumplido
Mg2		

142

PREDIO: N° 42 "SAN MIGUEL"
SOLICITANTES: MANUEL DE LOS REYES ARMENTA TORRES Y
SENOBIA RAQUEL GUERRA SUAREZ

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro, en certificado de tradición consta que el predio fue adquirido por HECTOR JULIO MONTENEGRO CASTELLAR y MARITZA LLORENTE TOLOSA, quienes lo adquirieron mediante la Resolución Número 014 de fecha 15 de diciembre de 2008 expedida por el INCODER de SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0125 establecida para descripción COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE INCODER, los resultados del informe técnico de Georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
SAN MIGUEL PARCELA N° 42	83867	47053000400030001000	225-14812	24,8725 Has.

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaître No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

(...) “3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL”:

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA y que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor MANUEL DE LOS REYES ARMENTA TORRES no aparece registrado en la historia censal catastral.

(..) “4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL”

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14812 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 42 sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 26 has 500 m2 y que fue adquirido por HECTOR JULIO MONTENEGRO CASTELLAR Y OTRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5079462 y es el propietario actual del predio. Adquirió el predio mediante la Resolución Número 014 de fecha 15 de diciembre de 2008 expedida por el INCODER de SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0125 establecida para descripción _ COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE INCODER, como se muestra en la copia del folio anexo de fecha 6 de septiembre de 2013. Que en dicho folio se identifica en la anotación 3 una medida cautelar en cuanto a no enajenar total o parcialmente; y la anotación 4 en la que se limita el dominio.

(...) 7.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro no se reporta, ya que no se inscribió el predio en las bases del IGAC, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de georeferenciación en campo; y que como tal se realizó el 10 de Julio de 2013 el proceso de georeferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor(a) MANUEL DE LOS REYES ARMENTA TORRES, quien identificó puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 24 ha y 8725 m2. Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de georeferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001. El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro; además, el solicitante declara que salió del predio por motivos de violencia; afirma que vendió el predio sin sentirse presionado por la situación por un valor de \$1.000.000.00 al señor Héctor Sosa, por tal motivo considera que vendió a un precio irrisorio.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	24	8725	SOLICITUD JCC-09331
HIDROCARBUROS	24	8725	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en julio de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

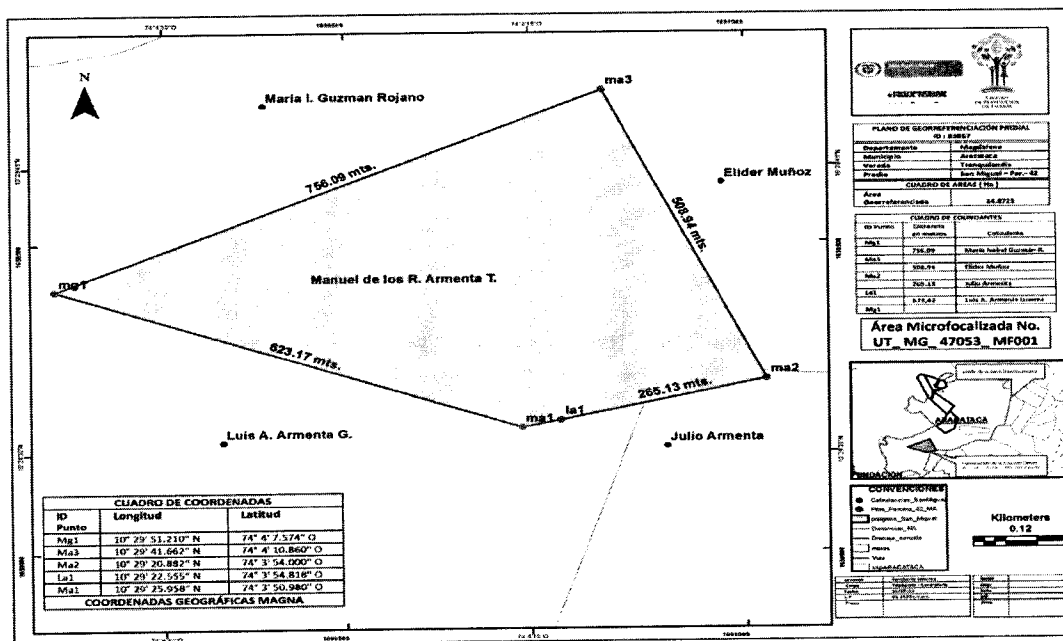
“SAN MIGUEL PARCELA N° 42”

Coordenadas Geográficas

ID Punto	Longitud	Latitud
mg1	10° 28' 38.537" N	74° 4' 34.477" O
ma1	10° 28' 31.310" N	74° 4' 15.330" O
ma2	10° 28' 33.818" N	74° 4' 5.273" O
ma3	10° 28' 48.997" N	74° 4' 11.972" O
la1	10° 28' 31.708" N	74° 4' 13.727" O

COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA

144



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Cuadro de Colindancias

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
Mg1		
	756.09	María Isabel Guzmán R.
Ma3		
	508.94	Elider Muñoz
Ma2		
	265.13	Julio Armenta
La1		
	673,42	Luis A. Armenta Guerra
Mg1		

PREDIO: N° 45 "EL DELIRIO"
SOLICITANTES: LUIS ARMENTA GUERRA Y
MARELBIS ESTHER VANEGAS RUA

145

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro y de las resoluciones 777 de 1996 y 299 de 1999 del INCORA, ya que el solicitante no aparece relacionado directamente dentro de los beneficiarios en la resolución de adjudicación del INCORA de 1996, dicha resolución fue revocada en 1999, de acuerdo con el certificado de tradición, el predio fue adquirido mediante la Resolución Número 034 de fecha 15 de diciembre de 2008 expedida por el INCODER de SANTA MARTA por el señor ARMANDO RAFAEL CARMONA RODRÍGUEZ y por la señora DAYSI ISABEL ZAMBRANO RODRÍGUEZ, quienes son los propietarios actuales del predio, los resultados del informe técnico de georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
EL DELIRIO PARCELA N° 45	83954	47053000400030001000	225-14815	31,3597 Has.

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(...) "3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL": Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA, que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor LUIS ANTONIO ARMENTA GUERRA no aparece registrada en la historia censal catastral. Es de aclarar que la división predial de la parcela Tranquilandia está definida en el plano de la resolución INCORA 777 de 1996 la cual fue revocada con la resolución 299 de 1999 por la misma entidad; aun así dicho plano se encuentra vigente sirviendo como base para posteriores adjudicaciones.

(...) “4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL”

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14815 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 45 sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 25 has 2000 m2 y que fue adquirido por el señor ARMANDO RAFAEL CARMONA RODRÍGUEZ y por la señora DAYSI ISABEL ZAMBRANO RODRÍGUEZ, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía número 19600675 y 57404012, y son los propietarios actuales del predio. Adquirieron el predio mediante la Resolución Número 034 de fecha 15 de diciembre de 2008 expedida por el INCODER DE SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0125 establecida para descripción _ COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DEL INCODER, como se muestra en el folio anexo de fecha 10 de noviembre de 2012. Además presenta las anotaciones 3 y 4 en las cuales se realiza medida cautelar en cuanto a prohibir la enajenación del predio y unidad agrícola familiar.

(...) “7.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro no se reporta, debido a que el predio no se inscribió en las bases del IGAC, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de Georreferenciación en campo; y que como tal se realizó el 10 de Julio de 2013 el proceso de Georreferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor MANUEL DE LOS REYES ARMENTA TORRES, quien identifico puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 27 ha y 8964 m2.

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de Georreferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001. El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial. Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de alineamiento se encuentran georeferenciados con base en el trabajo desarrollado en campo bajo los parámetros establecidos en el acuerdo 180 de 2009 del INCODER y del que se deja constancia en el informe de Georreferenciación y plano elaborado por la dirección territorial de Magdalena.

Se presume que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro y de las resoluciones 777 de 1996 y 299 de 1999 del INCORA, ya que el solicitante no aparece relacionado directamente dentro de los beneficiarios en la resolución de adjudicación del INCORA de 1996, dicha resolución fue revocada en 1999, ya que el despojo se realizó en 2001; además el solicitante declara que él llevo al predio en 1993 y estuvo hasta el año 2001, que por motivos de



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

violencia en la zona y a que mataron a uno de sus hermanos abandona el predio, que vende el predio en el año 2006 al señor Armando Cadena por la suma de 2 millones de pesos.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	31	3597	SOLICITUD JCC-09331
HIDROCARBUROS	31	3597	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en octubre de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

147

“EL DELIRIO PARCELA N° 45”

Coordenadas Geográficas

ID Punto	Longitud	Latitud
mg1	10° 28' 38,537" N	74° 4' 34,477" O
ju1	10° 28' 37,997" N	74° 4' 35,204" O
ma1	10° 28' 31,310" N	74° 4' 15,330" O
la1	10° 28' 31,708" N	74° 4' 13,727" O
uru1	10° 28' 32,781" N	74° 4' 9,427" O
la2	10° 28' 4,674" N	74° 4' 12,616" O
jm2	10° 28' 6,222" N	74° 4' 17,193" O
ju11	10° 28' 16,421" N	74° 4' 18,746" O
COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

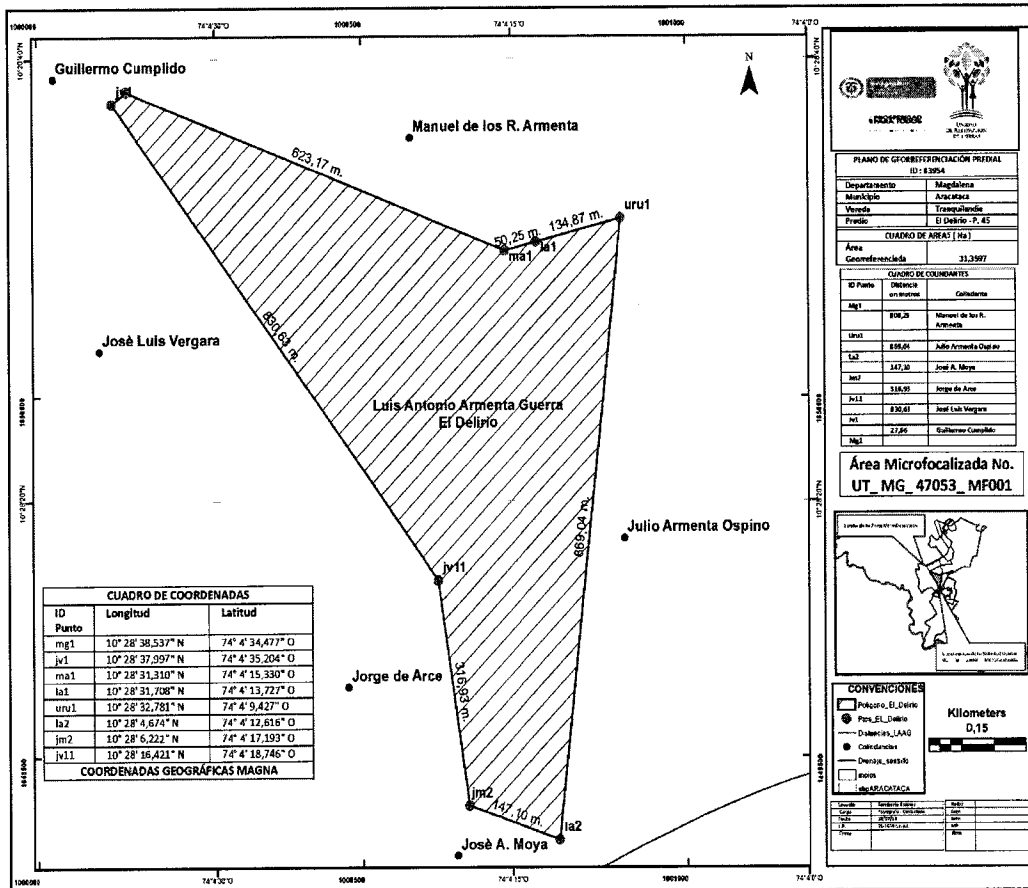
SGC

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02



A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Cuadro de Colindancias

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
Mg1	808,29	Manuel de los R. Armenta
Uru1	869,04	Julio Armenta Ospino
La2	147,10	José A. Moya
Jm2	316,93	Jorge de Arce
Jv11	830,63	José Luis Vergara
Jv1	27,66	Guillermo Cumpido

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaître No 9-45 Local 5-6
 Correo Electrónico: secterbtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
 Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PREDIO: N° 46 "LA URUGUAY"
SOLICITANTES: JULIO ARMENTA OSPINO Y EUFEMIA ISABEL VANEGA

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base la información de registro; además, el solicitante declara que el predio le fue adjudicado pero no lo registro; como consta en la resolución de adjudicación del INCODER de 1996 apareciendo dentro de los beneficiarios, en el certificado de tradición consta que fue adquirido por el señor MANUEL MARTÍNEZ CADENA y de la señora ETELVINA ESTHER MARRIAGA CANTILLO, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía número 12638856 y 57403078, quienes adquirieron el predio mediante la Resolución Número 006 de fecha 15 de diciembre 2008 expedida por el INCODER de SANTA MARTA, los resultados del informe técnico de georreferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
LA URUGUAY PARCELA N° 46	806041	47053000400030148000	225-14816	27,3805 Has.

149

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(...) "3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL":

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA, que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor JULIO ARMENTA OSPINO no aparece registrado en la historia censal catastral.

(..) "4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL"

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14816 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 46 sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

superficial de 31 has 6000 m2 y que fue adquirido por el señor Manuel Martínez Cadena y de la señora Eteelvina Esther Marriaga Cantillo, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía número 12638856 y 57403078, respectivamente, y son los propietarios actuales del predio. Adquirieron el predio mediante la Resolución Número 006 de fecha 15 de diciembre 2008 expedida por el INCODER de SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0116 establecida para descripción _ ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, como se muestra en el folio anexo de fecha 6 de septiembre de 2012. El folio correspondiente al predio presenta la anotación 3, en la cual se aclara la parcela adjudicada.

(...) 7.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro no se reporta cartográficamente, debido a que el predio se inscribió solamente en la base alfanumérica del IGAC, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de georreferenciación en campo; y que como tal se realizó el 11 de Julio de 2013 el proceso de georreferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor MANUEL DE LOS REYES ARMENTA TORRES, quien identificó puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 27 ha y 3805 m2.

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de georreferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001. El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad defina con base la información de registro; además, el solicitante declara que el predio le fue adjudicado pero no lo registro; como consta en la resolución de adjudicación el INCODER de 1996 apareciendo dentro de los beneficiarios; además que ocupó el predio hasta que en el 1999 se desplazó por cuestiones de violencia paramilitar, cuando regreso ocupó nuevamente la parcela pero a los 9 meses la guerrilla. No ha regresado a la parcela.

150

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	27	3805	SOLICITUD JCC-09331
HIDROCARBUROS	27	3805	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en julio de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

“LA URUGUAY PARCELA N° 46”

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC

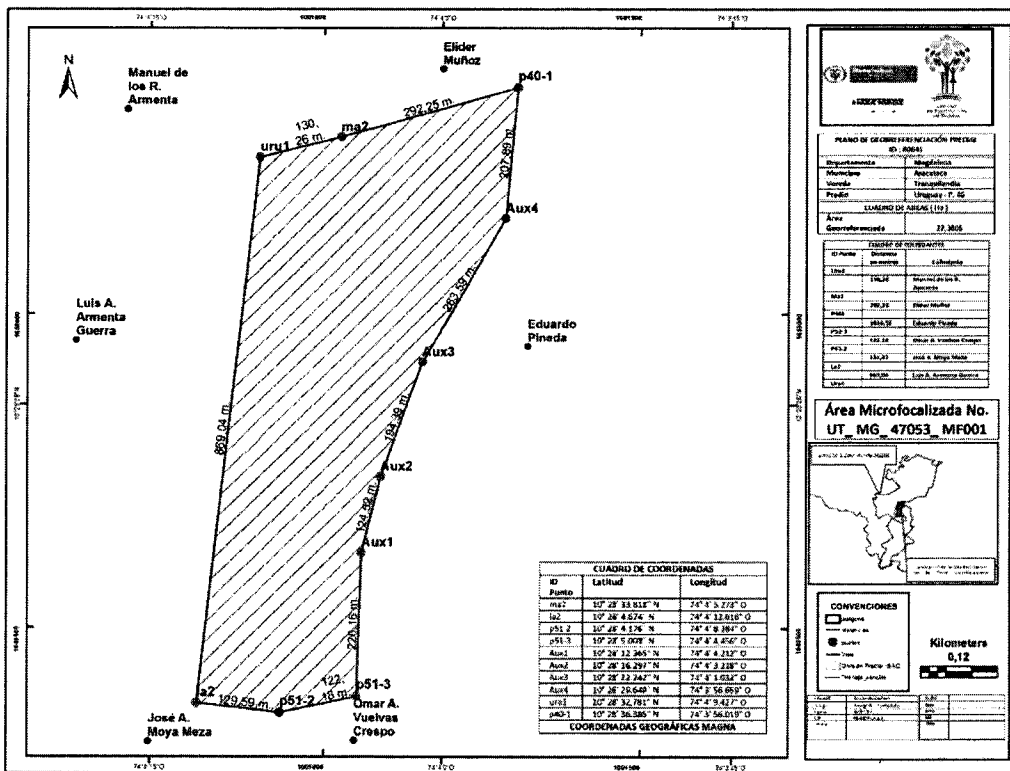


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

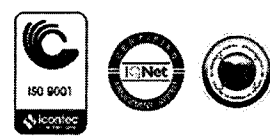
Coordenadas Geográficas

ID Punto	Longitud	Latitud
ma2	10° 28' 33.818" N	74° 4' 5.273" O
la2	10° 28' 4.674" N	74° 4' 12.616" O
p51-2	10° 28' 4.176" N	74° 4' 8.384" O
p51-3	10° 28' 5.009" N	74° 4' 4.456" O
Aux1	10° 28' 12.365" N	74° 4' 4.212" O
Aux2	10° 28' 16.297" N	74° 4' 3.218" O
Aux3	10° 28' 22.242" N	74° 4' 1.032" O
Aux4	10° 28' 29.649" N	74° 3' 56.659" O
uru1	10° 28' 32.781" N	74° 4' 9.427" O
p40-1	10° 28' 36.385" N	74° 3' 56.019" O
COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		



151

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Cuadro de Colindancias

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
Uru1		
	130,26	Manuel de los R. Armenta
Ma2		
	292,25	Elider Muñoz
P40-1		
	1016.55	Eduardo Pineda
P51-3		
	122.18	Omar A. Vuelvas Crespo
P51-2		
	129,59	José A. Moya Meza
La2		
	869,04	Luis A. Armenta Guerra
Uru1		

152

PREDIO: N° 47 "MARYLUZ"
SOLICITANTES: JORGE LUIS VERGARA GUTIERREZ Y
NANCY ESTHER PEREZ GUZMAN

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro y de las resoluciones 777 de 1996 y 299 de 1999 del INCORA, ya que el solicitante NO aparece dentro de los beneficiarios en la resolución de adjudicación del INCORA de 1996, aun así dicha resolución fue revocada en 1999, en el certificado de tradición consta que fue adquirido por el señor ARMANDO RAFAEL CARMONA SALCEDO, quien adquirió el predio mediante la Resolución Número 035 de fecha 15 de diciembre de 2008 expedida por el INCODER de SANTA MARTA, y tiene registrada una Hipoteca a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. los resultados del informe técnico de georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
MARYLUZ PARCELA N° 47	78588	000400030171000	225-14817	33,8788 Has.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(...) “3.4. CONCEPTO TECNICO INFORMACIÓN CATASTRAL”:

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA, que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficiaria de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor JORGE LUIS VERGARA GUTIERREZ no aparece registrado en la historia censal catastral. Es de aclarar que la división predial de la parcela Tranquilandia está definida en el plano de la resolución INCORA 777 de 1996 la cual fue revocada con la resolución 299 de 1999 por la misma entidad; aun así dicho plano se encuentra vigente sirviendo como base para posteriores adjudicaciones.

(..) “4.4. CONCEPTO TECNICO INFORMACION REGISTRAL”

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14817 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 47 sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficiaria de 32 has 7000 m2 y que fue adquirido por el señor Armando Rafael Carmona Salcedo, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 5065981 y es el propietario actual del predio. Adquirió el predio mediante la Resolución Número 035 de fecha 15 de diciembre de 2008 expedida por el INCODER DE SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0125 establecida para descripción _ COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE INCODER, como se muestra en la consulta del folio anexo de fecha 25 de octubre de 2013. Por otra parte, existe la anotación 3, 4 y 5 en las cuales se realiza una medida cautelar en cuanto a que prohíbe la enajenación total o parcial del predio, se realiza hipoteca y en la anotación 5 se ingresa el predio al registro de tierras despojadas.

(...) 7.4 RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y a que en catastro el predio solo se inscribió en las base alfanumérica pero no en la gráfica, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de Georreferenciación en campo; y que como tal se realizó el 10 de Julio de 2013 el proceso de Georreferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor ALFREDO GUTIERREZ, quien identifico puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficiaria de 33 ha y 8788 m2.

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de Georreferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001. El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de alineamiento se encuentran georeferenciados con base en el trabajo desarrollado en campo bajo los parámetros establecidos en el acuerdo 180 de 2009 del INCODER y

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

del que se deja constancia en el informe de Georreferenciación y plano elaborado por la dirección territorial de Magdalena.

Se presume que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro y de las resoluciones 777 de 1996 y 299 de 1999 del INCORA, ya que el solicitante NO aparece dentro de los beneficiarios en la resolución de adjudicación del INCORA de 1996, aun así dicha resolución fue revocada en 1999; además el solicitante declara que cuando llegó al predio ya estaba la guerrilla, que hubo constantes combates, que los paramilitares le dijeron que podía quedarse pero bajo su responsabilidad razón por la cual decidió abandonar la parcela, que le vendió el predio al señor Manuel Rúa por la suma de 1 millón de pesos en el año 2003.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	29	1297	SOLICITUD JCC-09331
HIDROCARBUROS	33	8788	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION

154

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en agosto de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

“MARY LUZ PARCELA N° 47”

Coordenadas Geográficas		
Punto	Latitud	Longitud
pto60	10° 28' 35,240" N	74° 4' 37,955" O
ju1	10° 28' 37,997" N	74° 4' 35,204" O
ju2	10° 28' 37,109" N	74° 4' 36,385" O
ju3	10° 28' 23,881" N	74° 4' 44,784" O
ju4	10° 28' 17,081" N	74° 4' 38,043" O
ju5	10° 28' 14,813" N	74° 4' 41,553" O
ju6	10° 28' 11,100" N	74° 4' 31,985" O
ju11	10° 28' 16,421" N	74° 4' 18,746" O



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

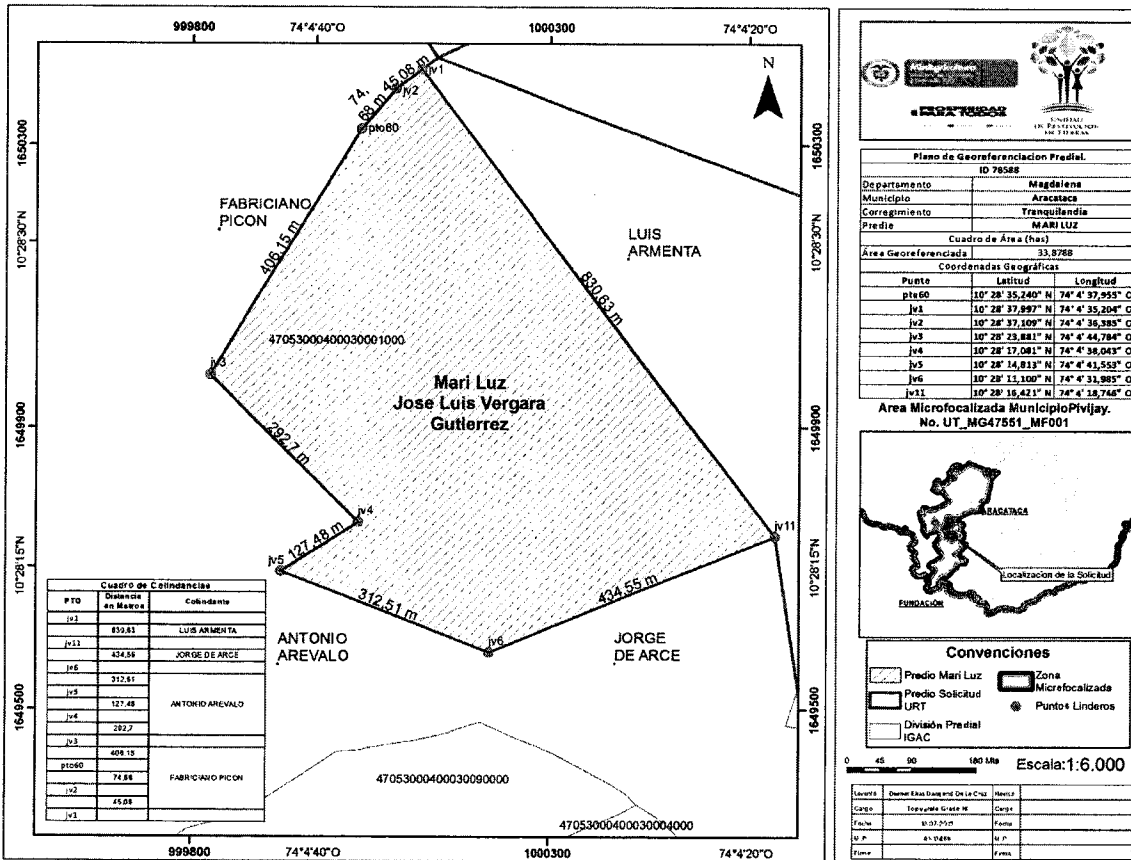
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

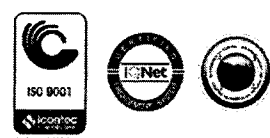
Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02



155

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Cuadro de Colindancias		
PTO	Distancia en Metros	Colindante
ju1		
	830,63	LUIS ARMENTA
ju11		
	434,55	JORGE DE ARCE
ju6		
	312,51	ANTONIO AREVALO
ju5		
	127,48	
ju4		
	292,7	



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

jv3		FABRICIANO PICON
	406,15	
pto60		
	74,68	
jv2		
	45,08	
jv1		

PREDIO: N° 48 "BELLA UNIÓN"

SOLICITANTES: FABRICIANO PICÓN MAZ Y ALIX MARÍA RODRÍGUEZ

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro y de las resoluciones 777 de 1996 y 299 de 1999 del INCORA, ya que el solicitante no aparece dentro de los beneficiarios en la resolución de adjudicación del INCORA de 1996; además el solicitante declara que llegó al predio en 1990, que recibió 600 mil pesos por la parcela por parte del señor Néstor Sosa quien es el actual propietario, de conformidad con el certificado de tradición el predio fue adquirido por el señor NÉSTOR SOSA DE LA CRUZ y por la señora NURIS ISABEL VARGAS RIVERA, mediante la Resolución Número 794 de fecha 8 de octubre de 2009 expedida por el INCODER de SANTA MARTA, los resultados del informe técnico de georreferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

156

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
BELLA UNIÓN PARCELA N° 48	83978	47053000400030001000	225-14818	21,9907 Has.

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

3.4 . "CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL":

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02**

dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA, que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor FABRICIANO PINCO MAZ no aparece registrado en la historia censal catastral. Es de aclarar que la división predial de la parcela Tranquilandia está definida en el plano de la resolución INCORA 777 de 1996 la cual fue revocada con la resolución 299 de 1999 por la misma entidad; aun así dicho plano se encuentra vigente sirviendo como base para posteriores adjudicaciones.

(..) “4.4. CONCEPTO TÉCNICO INFORMACION REGISTRAL”

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14818 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 48 sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 25 has 1000 m2 y que fue adquirido por el señor Néstor Sosa de la Cruz y por la señora Nuris Isabel Vargas Rivera, quienes se identificaron con la cédula de ciudadanía número 5079343 y 36451051, y son los propietarios actuales del predio. Adquirieron el predio mediante la Resolución Número 794 de fecha 8 de octubre de 2009 expedida por el INCODER DE SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0115 establecida para descripción _ ADJUDICACION CON SUBSIDIO INTEGRAL DEL INCODER, como se muestra en el folio anexo de fecha 9 de agosto de 2011. Por otra parte, existe la anotación 3 en la cual se realiza una medida cautelar en cuanto a que prohíbe la enajenación total o parcial del predio.

“7.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro no se reporta, debido a que el predio no se inscribió en las bases del IGAC, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de Georreferenciación en campo; y que como tal se realizó el 10 de Julio de 2013 el proceso de Georreferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor FABRICIANO PINCO MAZ, quien identificó puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 21 ha y 9907 m2.

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de Georreferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001. El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de alineamiento se encuentran georeferenciados con base en el trabajo desarrollado en campo bajo los parámetros establecidos en el acuerdo 180 de 2009 del INCODER y del que se deja constancia en el informe de Georreferenciación y plano elaborado por la dirección territorial de Magdalena.

Se presume que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad defina con base en la información de registro y de las resoluciones 777 de 1996 y 299 de 1999 del INCORA, ya que el solicitante no aparece dentro de los beneficiarios en la resolución de adjudicación del INCORA de 1996; además el solicitante declara que llevo al predio en 1990, que recibió 600 mil pesos por la parcela por parte del señor Néstor Sosa quien es el actual propietario.

157



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
HIDROCARBUROS	21	9907	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en septiembre de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

158

“BELLA UNION PARCELA N° 48”

Coordenadas Geográficas MAGNA		
Id_Pto	Latitud	Longitud
II2	10° 28' 26,896" N	74° 4' 57,482" O
II3	10° 28' 23,303" N	74° 4' 48,986" O
bu1	10° 28' 4,149" N	74° 4' 55,097" O
pto39	10° 28' 17,274" N	74° 5' 1,277" O
bu2	10° 28' 19,102" N	74° 4' 58,382" O
ju5	10° 28' 14,813" N	74° 4' 41,553" O
D8	10° 28' 8,077" N	74° 4' 56,875" O
D9	10° 28' 15,602" N	74° 5' 0,949" O



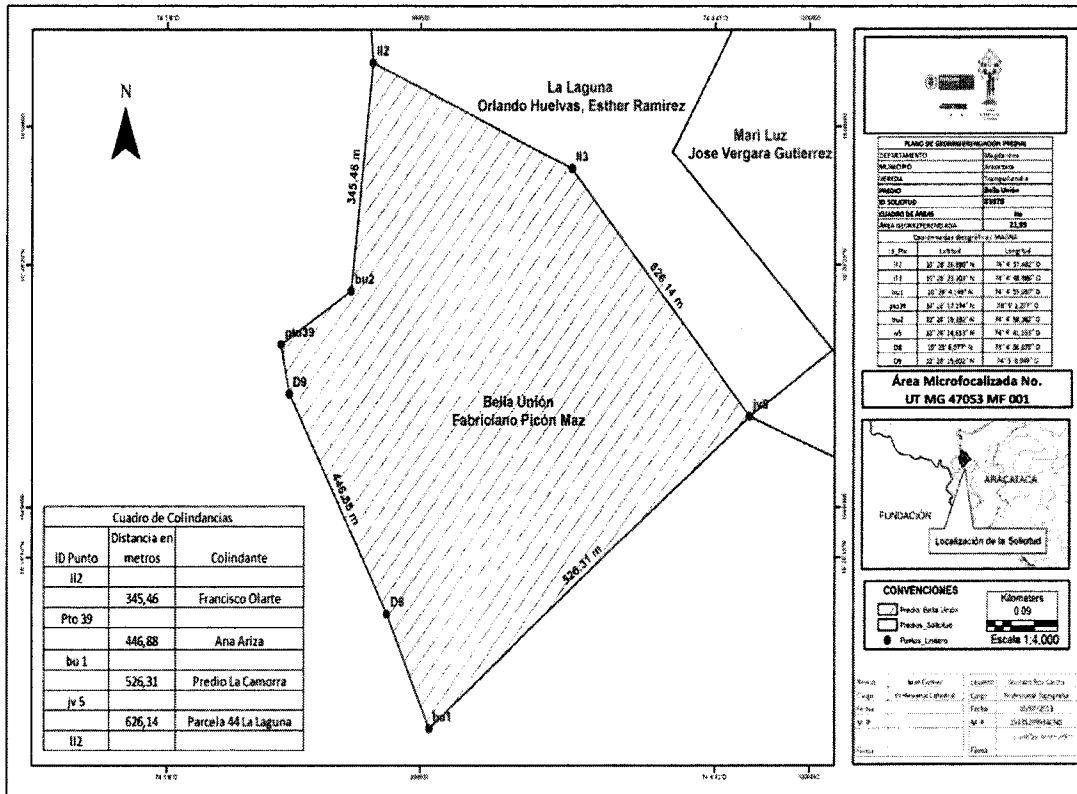
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02



159

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Cuadro de Colindancias		
ID Punto	Distancia en metros	Colindante
I12	345,46	Francisco Olarte
Pto 39	446,88	Ana Ariza
bu 1	526,31	Predio La Camorra
jv 5	626,14	Parcela 44 La Laguna
I12		



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PREDIO: N° 51 "SAN JOAQUIN"
SOLICITANTES: OMAR ALFONSO VUELVAS CRESPO Y
GLADYS DE LAS AGUAS

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro, además, el solicitante declara que salió del predio por motivos de violencia antes de la adjudicación realizada por el INCODER, que de acuerdo al certificado de tradición el predio fue adquirido por SIXTO RAFAEL LEGUIA LARIOS y DENIS MARÍA HUELVAS MOSO, quienes adquirieron el predio mediante la Resolución Número 789 de fecha 08 de octubre de 2009 expedida por el INCODER SANTA MARTA, los resultados del informe técnico de Georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
SAN JOAQUIN PARCELA N° 51	82247	47053000400030149000	225-14820	23,6187 Has.

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

160

(...) "3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL":

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA y que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Este predio no se encuentra en la cartografía del IGAC, por lo tanto se realiza el estudio sobre el predio matriz; aun así se presenta la ficha predial del predio 47053000400030149 con folio de matrícula 225-14820, el cual corresponde al predio de la solicitud en la cual se determina en la clave 1 que fue adquirido medio de Adjudicación del INCODER a nombre del señor Faustino Gómez Pinilla, a través de la resolución 789 del 2009

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor OMAR ALFONSO VUELVAS CRESPO no aparece registrado en la historia censal catastral.

(..) "4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL"

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14820 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02**

Nombre /Dirección SAN JOAQUIN con el número predial 47053000400030149000; además reporta que el predio tiene una cabida superficiaria de 25 has 2250 m² y que fue adquirido por SIXTO RAFAEL LEGUIA LARIOS y otra, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19580740 y es el propietario actual del predio. Que adquirió el predio mediante la Resolución Número 789 de fecha 08 de octubre de 2009 expedida por el INCODER SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0116 establecida para descripción _ ADJUDICACION INDIVIDUAL UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, como se muestra en la copia del folio anexo de fecha 6 de septiembre de 2012.

Que en dicho folio se identifica en la anotación 3 y 4, las cuales corresponden a la medida cautelar de prohibición de enajenación y a la limitación al dominio respecto a la prohibición de implantación de cultivos ilícitos, bajo la misma resolución de adjudicación.

“7.4.RESULTADOS Y CONCLUSIONES”

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro se reporta un área diferente a la adjudicada o titulada sin justificación alguna, la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de Georreferenciación en campo; y que como tal se realizó el 11 de Julio de 2013 el proceso de Georreferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor(a) OMAR VUELVAS CRESPO, quien identificó puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficiaria de 23 ha y 6178 m².

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de Georreferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001. El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de alineamiento se encuentran georeferenciados con base en el trabajo desarrollado en campo bajo los parámetros establecidos en el acuerdo 180 de 2009 del INCODER y del que se deja constancia en el informe de Georreferenciación y plano elaborado por la dirección territorial de Magdalena.

Que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad defina con base la información de registro (el solicitante nunca tuvo la titularidad del predio, por cuanto no aparece en el certificado de libertad anexo), además, el solicitante declara que salió del predio por motivos de violencia antes de la adjudicación realizada por el INCODER, y por ende se adjudicó el predio a otra persona.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	23	6178	SOLICITUD JCC-09331
HIDROCARBUROS	23	6178	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION

161



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. int. 0080-2014-02

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en julio de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

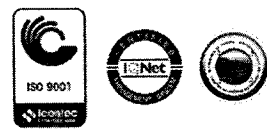
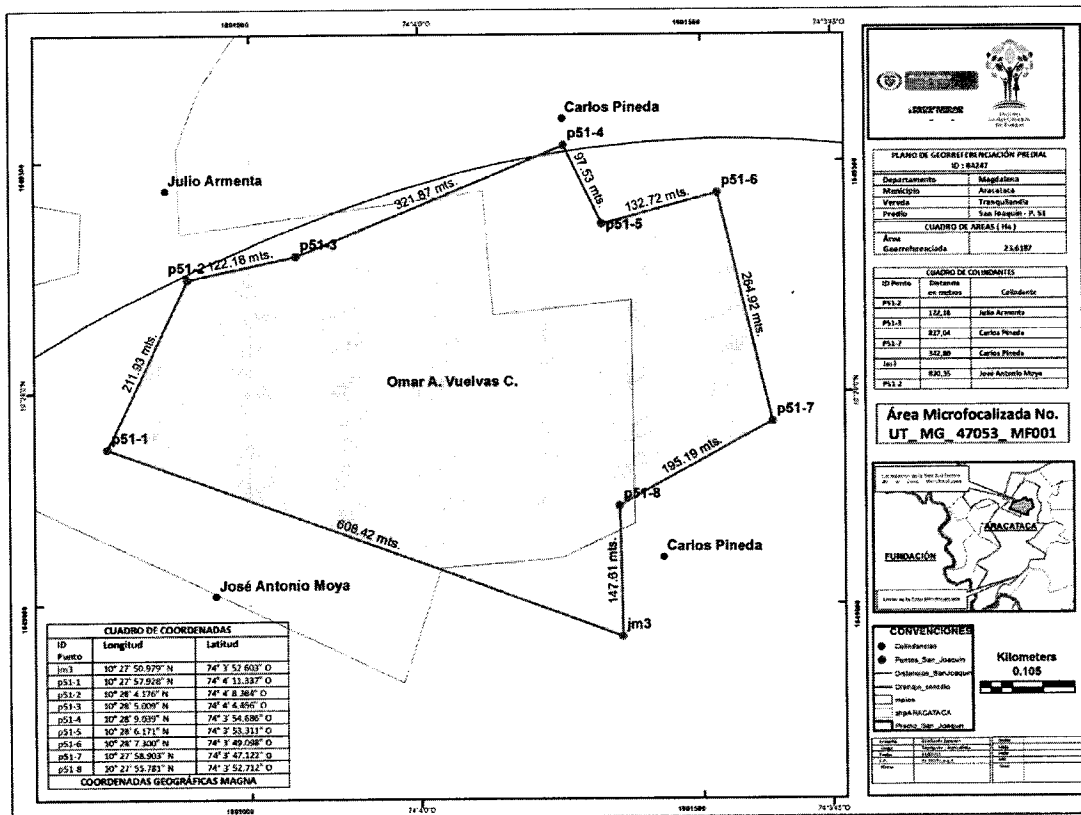
“SAN JOAQUIN PARCELA N° 51”

Coordenadas Geográficas

ID Punto	Longitud	Latitud
jm3	10° 27' 50.979" N	74° 3' 52.603" O
p51-1	10° 27' 57.928" N	74° 4' 11.337" O
p51-2	10° 28' 4.176" N	74° 4' 8.384" O
p51-3	10° 28' 5.009" N	74° 4' 4.456" O
p51-4	10° 28' 9.039" N	74° 3' 54.686" O
p51-5	10° 28' 6.171" N	74° 3' 53.311" O
p51-6	10° 28' 7.300" N	74° 3' 49.098" O
p51-7	10° 27' 58.903" N	74° 3' 47.122" O
p51-8	10° 27' 55.781" N	74° 3' 52.712" O

COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA

162



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Cuadro de Colindancias

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
P51-2		
	122,18	Julio Armenta
P51-3		
	817,04	Carlos Pineda
P51-7		
	342,80	Carlos Pineda
Jm3		
	820,35	José Antonio Moya
P51-2		

PREDIO: N° 52 "GOTA DE ORO"
SOLICITANTES: JOSÉ ANTONIO MOYA MEZA Y
LUZ MARY ESTHER SARMIENTO

163

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro; en el certificado de tradición consta que fue adquirido por el señor RAMITH RAFAEL RODRÍGUEZ BUELVAS y ANA ANGULO LORA mediante la Resolución Número 1176 de fecha 22 de diciembre de 2009 expedida por el INCODER de SANTA MARTA, los resultados del informe técnico de Georreferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
LA GOTA DE ORO PARCELA N° 52	83851	47053000400030001	225-14821	32,7700 Has.

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(...) "3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL":

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA, que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor JOSE ANTONIO MOYA MEZA no aparece registrado en la historia censal catastral.

(...) “4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL”

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14821 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 52 sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 29 has 6750 m2 y que fue adquirido por el señor Ramith Rafael Rodríguez Buelvas, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 854446368, y es el propietario actual del predio. Adquirió el predio mediante la Resolución Número 1176 de fecha 22 de diciembre de 2009 expedida por el INCODER DE SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0116 establecida para descripción _ ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, como se muestra en el reporte de la consulta del folio anexo de fecha 23 de septiembre de 2013.

Es de anotar que el folio presenta dos anotaciones respecto a aclarar por un lado el antecedente registral de la resolución 1176 de 2009 y por el otro, el número de matrícula inmobiliaria del folio inscrito en la resolución 588 de 2011; además de una anotación respecto a la declaración del abandono del predio.

(...) 7.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro no se reporta, debido a que el predio no se inscribió en las bases del IGAC, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de georreferenciación en campo; y que como tal se realizó el 11 de Julio de 2013 el proceso de georreferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor JOSE ANTONIO MOYA MEZA, quien identifico puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 32 ha y 7700 m2.

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de georreferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001. El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad defina con base la información de registro; además, el solicitante declara que el predio lo vendió porque no pudo volver a entrar a la tierra, recibió 6 millones de pesos de los 10 que le habían prometido.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN	DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959		0	0
PARQUES NACIONALES NATURALES		0	0
TERRITORIOS COLECTIVOS		0	0
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS		0	0
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)		0	0
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)		0	0
ZONAS DE RIESGO		0	0
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)		0	0
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)		32	7700
HIDROCARBUROS		32	7700
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)		0	0

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en julio de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

“LA GOTA DE ORO PARCELA No 52”

Coordenadas Geográficas

165

ID Punto	Longitud	Latitud
jm1	10° 27' 59.819" N	74° 4' 25.737" O
jm2	10° 28' 6.222" N	74° 4' 17.193" O
jm3	10° 27' 50.979" N	74° 3' 52.603" O
jm4	10° 27' 44.627" N	74° 3' 51.568" O
jm5	10° 27' 44.899" N	74° 4' 4.329" O
p51-1	10° 27' 57.928" N	74° 4' 11.337" O
p51-2	10° 28' 4.176" N	74° 4' 8.384" O
Lp5	10° 27' 47.760" N	74° 4' 20.409" O
Lp6	10° 27' 54.245" N	74° 4' 15.567" O
COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		



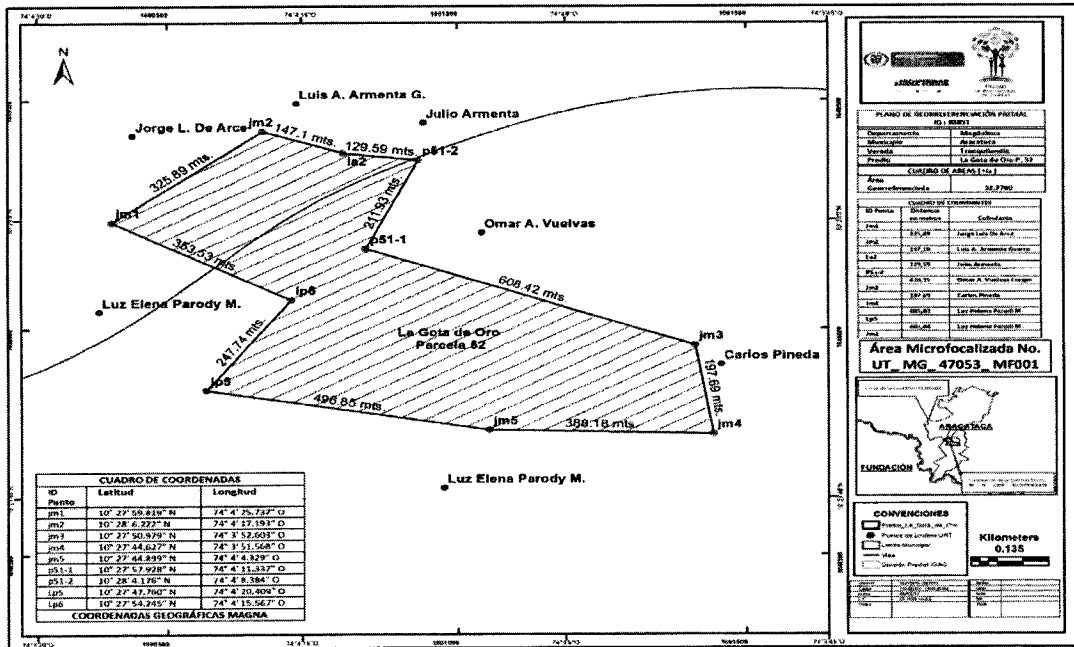
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02



A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Cuadro de Colindancias

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
Jm1		
	325,89	Jorge Luis De Arce
Jm2		
	147,10	Luis A. Armenta Guerra
La2		
	129,59	Julio Armenta
P51-2		
	820,35	Omar A. Vuelvas Crespo
Jm3		
	197,69	Carlos Pineda
Jm4		
	885,03	Luz Helena Parodi M.
Lp5		
	601,04	Luz Helena Parodi M.
Jm1		



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PREDIO: N° 53 "LA VEGA"
SOLICITANTES: ELENA PARODI MEDINA Y
JAIME ALFONSO REYES DIVASCO

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información del registro; en el certificado de tradición consta que el predio fue adquirido por la señora KATIUSKA DEL CARMEN MARTÍNEZ ALVÁREZ y por el señor JOSÉ MANUEL POLO MACHADO, mediante la Resolución Número 025 de fecha 30 de septiembre de 2009 expedida por el INCODER de SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 en ADJUDICACION EN COMUN Y PROINDIVISO CON SUBSIDIO INTEGRAL DEL INCODER, los resultados del informe técnico de georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
LA VEGA PARCELA N° 53	84114	47053000400030001000	225-14822	25,3113 Has.

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

167

(...) "3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL":

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA, que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que la señora ELENA ANTONIA PARODIS MEDINA no aparece registrada en la historia censal catastral.

(..) "4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL"

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14822 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 53 sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 31 has 7000 m2 y que fue adquirido por la señora Katuska del Carmen Martínez Álvarez y por el señor José Manuel Polo Machado, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía número 1081791469 y 19593185, respectivamente, y son los propietarios actuales del predio. Adquirieron el predio mediante la



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Resolución Número 025 de fecha 30 de septiembre de 2009 expedida por el INCODER DE SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0116 establecida para descripción _ ADJUDICACION EN COMUN Y PROINDIVISO CON SUBSIDIO INTEGRAL DEL INCODER, como se muestra en el folio anexo de fecha 6 de septiembre de 2012.

Es de anotar que el folio presenta tres anotaciones respecto a la medida cautelar de prohibición de enajenación, una limitación al dominio y una aclaración de la resolución 025 en cuanto a citar correctamente el folio de matrícula del predio. Además, existe un embargo de derechos de cuota en contra del señor José Manuel Polo Machado.

(...) 7.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro no se reporta, debido a que el predio no se inscribió en las bases del IGAC, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de georreferenciación en campo; y que como tal se realizó el 8 de Agosto de 2013 el proceso de georreferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor JAIME A. REYES y MIGUEL A. PARODIS, quienes identificaron puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 31 ha y 7000 m2.

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de georreferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001. El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad defina con base la información de registro; además, el solicitante declara que con su familia habitaban el predio hasta que en 2001 llegó un grupo armado y les ordeno dejar la parcela sola, que el predio lo vendió en el 2003 o 2004 al señor José Polo por la suma de 3 millones de pesos.

168

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	25	3113	SOLICITUD JCC-09331
HIDROCARBUROS	25	3113	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en agosto de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

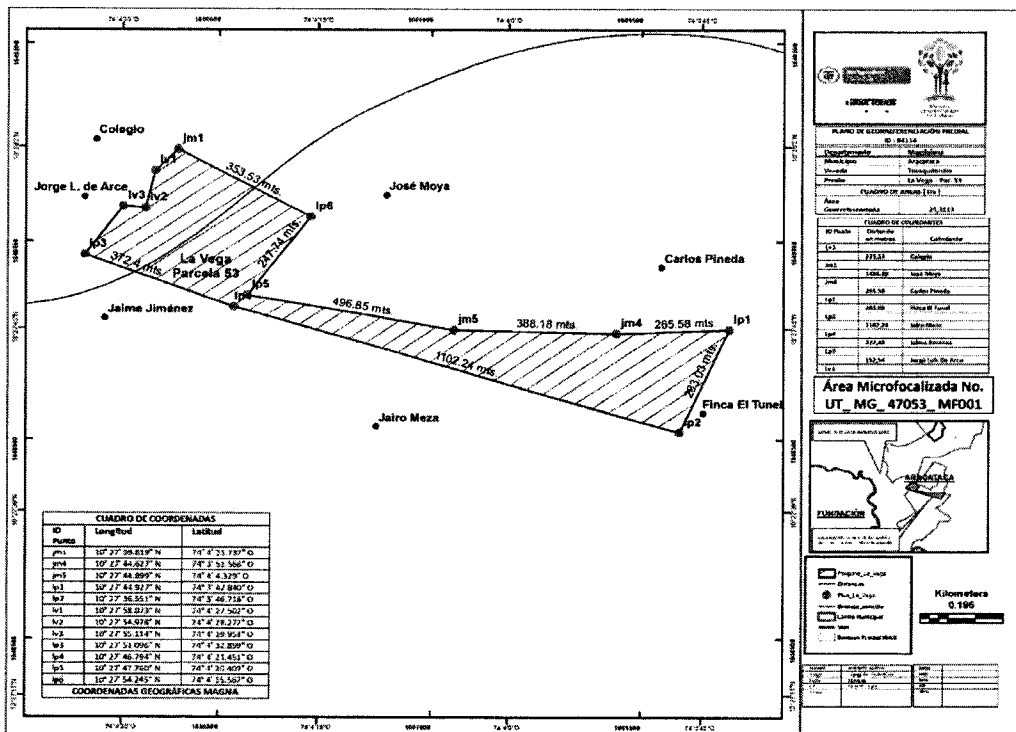
Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

“LA VEGA PARCELA N° 53”

Coordenadas Geográficas

ID Punto	Longitud	Latitud
jm1	10° 27' 59.819" N	74° 4' 25.737" O
jm4	10° 27' 44.627" N	74° 3' 51.568" O
jm5	10° 27' 44.899" N	74° 4' 4.329" O
lp1	10° 27' 44.927" N	74° 3' 42.840" O
lp2	10° 27' 36.551" N	74° 3' 46.716" O
lv1	10° 27' 58.073" N	74° 4' 27.502" O
lv2	10° 27' 54.978" N	74° 4' 28.272" O
lv3	10° 27' 55.114" N	74° 4' 29.953" O
lp3	10° 27' 51.096" N	74° 4' 32.899" O
lp4	10° 27' 46.794" N	74° 4' 21.451" O
lp5	10° 27' 47.760" N	74° 4' 20.409" O
lp6	10° 27' 54.245" N	74° 4' 15.567" O
COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		

169



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Cuadro de Colindancias

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
Lv3		
	225,13	Colegio
Jm1		
	1486.30	José Moya
Jm4		
	265.58	Carlos Pineda
Lp1		
	283.03	Finca El Tunel
Lp2		
	1102,24	Jairo Meza
Lp4		
	372,40	Jaime Jiménez
Lp3		
	152,54	Jorge Luis De Arce
Lv3		

170

PREDIO: N° 57 "LA MACARENA"
SOLICITANTES: HERNÁN JOSÉ HERRERA ZULETA Y
EUSTACIA BENAVIDEZ MOJICA

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información del INCORA, consta en el certificado de tradición que el predio fue adquirido por la señora SARA DOLORES MARTÍNEZ DE CASTAÑEDA, a través de la Resolución 027 del 2008; posteriormente la señora Sara Martínez vende al señor Jaime Rafael Sanabria Montenegro mediante la escritura 433 de 2010 de la Notaría Única de Aracataca; por último, el señor JULIO CESAR SANABRIA MONTENEGRO compra el predio mediante la escritura 523 de 2010 de la Notaría Única de El Copey, los resultados del informe técnico de georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
LA MACARENA PARCELA N° 57	84323	47053000400030153000	225-14825	23,6367 Has.

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(...) "3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL":

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA y que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Este predio no se encuentra en la cartografía del IGAC, por lo tanto se realiza el estudio sobre el predio matriz; aun así se presenta la ficha predial del predio 47053000400030153, con folio de matrícula 225-14825 que corresponde al predio de la solicitud, en la cual se determina en la clave 1 que el predio fue adquirido por Adjudicación del INCODER a nombre de la señora Sara Dolores Martínez Castañeda, a través de la resolución 027 del 2008; posteriormente la señora Sara vende al señor Jaime Rafael Sanabria Montenegro mediante la escritura 433 de 2010 de Fundación; por último con la clave 3, el señor Julio Cesar Sanabria Montenegro compra el predio mediante la escritura 523 de 2010 de la notaría de Fundación.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor HERNAN JOSE HERRERA ZULETA no aparece registrado en la historia censal catastral.

(..) "4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL"

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14825 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 57, sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 26 has 2000 mt² y que fue adquirido por JULIO CESAR SANABRIA MONTENEGRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19583442 y es el propietario actual del predio. Que adquirió el predio mediante la escritura de compraventa número 523 de fecha 27 de diciembre de 2010 de la notaría única de Copey, tal y como consta en la anotación 7 de naturaleza jurídica 0125 establecida para descripción _ COMPRAVENTA, como se muestra en la copia del folio anexo de fecha 6 de septiembre de 2012.

Que en dicho folio se identifica en la anotación 3, 4 Y 5, las cuales corresponden a la medida cautelar de prohibición de enajenación, a la limitación del dominio y a la cancelación de la providencia administrativa, bajo las resoluciones 027 de adjudicación y 144 de cancelación.

(...) 7.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario, a que en catastro no se reporta un área diferente a la adjudicada o titulada, pero debido a que el predio de la solicitud no se encuentra en la cartografía oficial del IGAC, la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de georreferenciación en campo; y que como tal se realizó el 09 de Agosto de 2013 el proceso de georreferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor HERNAN JOSE HERRERA ZULETA, quien identificó puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 23 ha y 6367 m².

171



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de georreferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001. El predio se encuentra alindado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base la información del INCORA (el solicitante nunca tuvo la titularidad del predio, por cuanto no aparece en el certificado de libertad anexo); además, el solicitante declara que salió del predio por motivos de violencia.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)	11	8302	TITULO JCC-09341
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	11	8065	SOLICITUD JCC-09331
HIDROCARBUROS	23	6367	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION

172

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en agosto de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

“LA MACARENA PARCELA N° 57”

Coordenadas Geográficas

ID Punto	Longitud	Latitud
Hh4	10° 27' 33.438" N	74° 4' 11.074" O
Hh1	10° 27' 6.673" N	74° 4' 12.467" O
Hh3	10° 27' 26.833" N	74° 4' 15.719" O
C1	10° 27' 6.250" N	74° 4' 16.032" O
Hh2	10° 27' 23.431" N	74° 4' 22.933" O
Aj1	10° 27' 19.699" N	74° 4' 24.792" O
C24	10° 27' 19.537" N	74° 4' 25.197" O
Hh5	10° 27' 31.198" N	74° 4' 7.247" O
COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

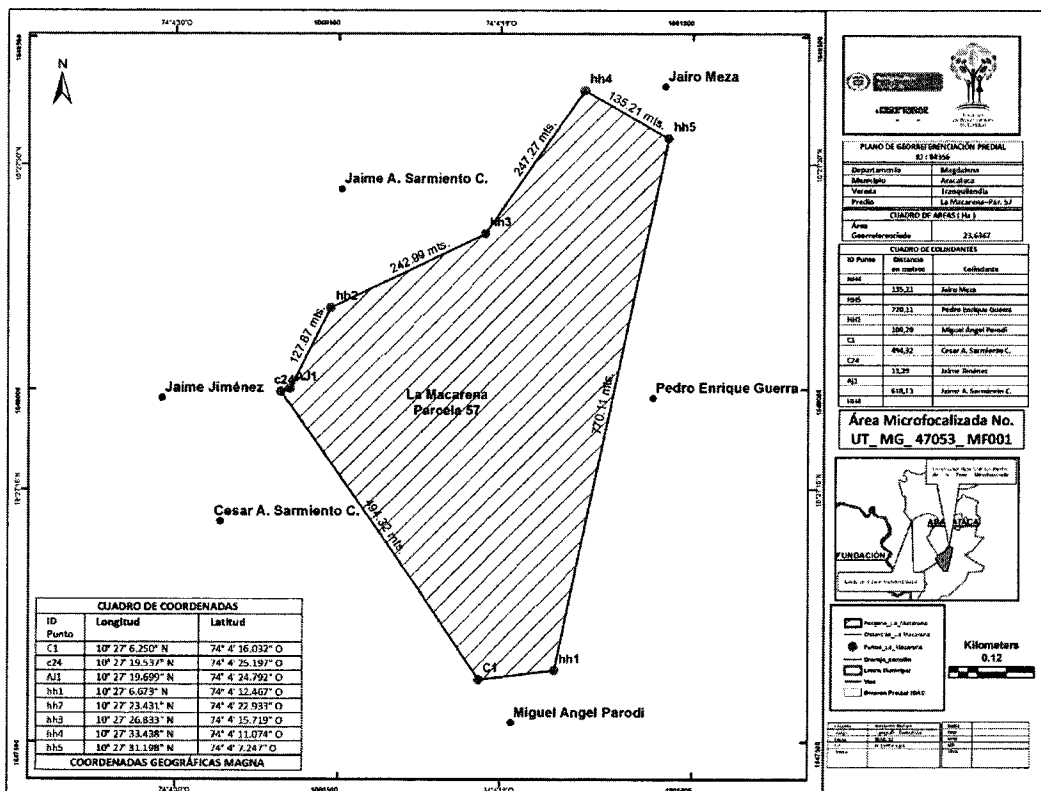
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02



173

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Cuadro de Colindancias

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
HH4	135,21	Jairo Meza
HH5	770,11	Pedro Enrique Guerra
HH1	109,20	Miguel Ángel Parodi
C1	494,32	Cesar A. Sarmiento C.
C24	13,29	Jaime Jiménez
Aj1	618,13	Jaime A. Sarmiento C.
HH4		



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PREDIO: N° 58 "BUENA FE"
SOLICITANTES: PEDRO ENRIQUE GUERRA SUAREZ Y
JUANA DE LAS AGUAS CANTILLO

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro y de las resoluciones 777 de 1996 y 299 de 1999 del INCORA, ya que el solicitante aparece dentro de los beneficiarios en la resolución de adjudicación del INCORA de 1996 pero dicha resolución fue revocada en 1999 y a que el despojo se realizó en 2001, en el certificado de tradición consta que el predio fue adquirido por el señor JOSÉ LUIS AREVALO MACHADO, mediante la Resolución Número 015 de fecha 10 de febrero de 2009 expedida por el INCODER de SANTA MARTA, los resultados del informe técnico de Georreferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
BUENA FE PARCELA N° 58	84104	47053000400030001000	225-148826	28,8539 Has.

174

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(...) "3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL":

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA, que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor PEDRO ENRIQUE GUERRA SUAREZ no aparece registrado en la historia censal catastral.

Es de aclarar que la división predial de la parcela Tranquilandia está definida en el plano de la resolución INCORA 777 de 1996 la cual fue revocada con la resolución 299 de 1999 por la misma entidad; aun así dicho plano se encuentra vigente sirviendo como base para posteriores adjudicaciones.

(...) "4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL"

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14826 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 58 sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 25 has 8000 m² y que fue adquirido por el señor José Luis Arévalo Machado, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 19597089 y en el propietario actual del predio. Adquirió el predio mediante la Resolución Número 015 de fecha 10 de febrero de 2009 expedida por el INCODER DE SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0125 establecida para descripción _ COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE INCODER, como se muestra en el folio anexo de fecha 6 de septiembre de 2012. Por otra parte, existe la anotación 3 y 4 en las cuales se realiza una medida cautelar en cuanto a que prohíbe la enajenación total o parcial del predio y la anotación 5 la cual cancela la anotación 3.

(...) 7.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro no se reporta, debido a que el predio no se inscribió en las bases del IGAC, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de Georreferenciación en campo; y que como tal se realizó el 9 de Septiembre de 2013 el proceso de Georreferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor PEDRO ENRIQUE GUERRA SUAREZ, quien identifico puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 28 ha y 8539 m².

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de Georeferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001. El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de alineamiento se encuentran georeferenciados con base en el trabajo desarrollado en campo bajo los parámetros establecidos en el acuerdo 180 de 2009 del INCODER y del que se deja constancia en el informe de Georreferenciación y plano elaborado por la dirección territorial de Magdalena.

Se presume que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad defina con base en la información de registro y de las resoluciones 777 de 1996 y 299 de 1999 del INCORA, ya que el solicitante aparece dentro de los beneficiarios en la resolución de adjudicación del INCORA de 1996 pero dicha resolución fue revocada en 1999 y a que el despojo se realizó en 2001; además el solicitante declara que fue amenazado por un grupo armado y por lo tanto tuvo que desplazarse y abandonar la parcela, que recibió del señor Manuel Ropain la suma de 800 mil pesos por el predio en el año 2006 y que se enteró que el predio fue posteriormente vendido al señor José Polo.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)	18	6269	TITULO JCC-09341
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	10	2269	SOLICITUD JCC-09331
HIDROCARBUROS	28	8539	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

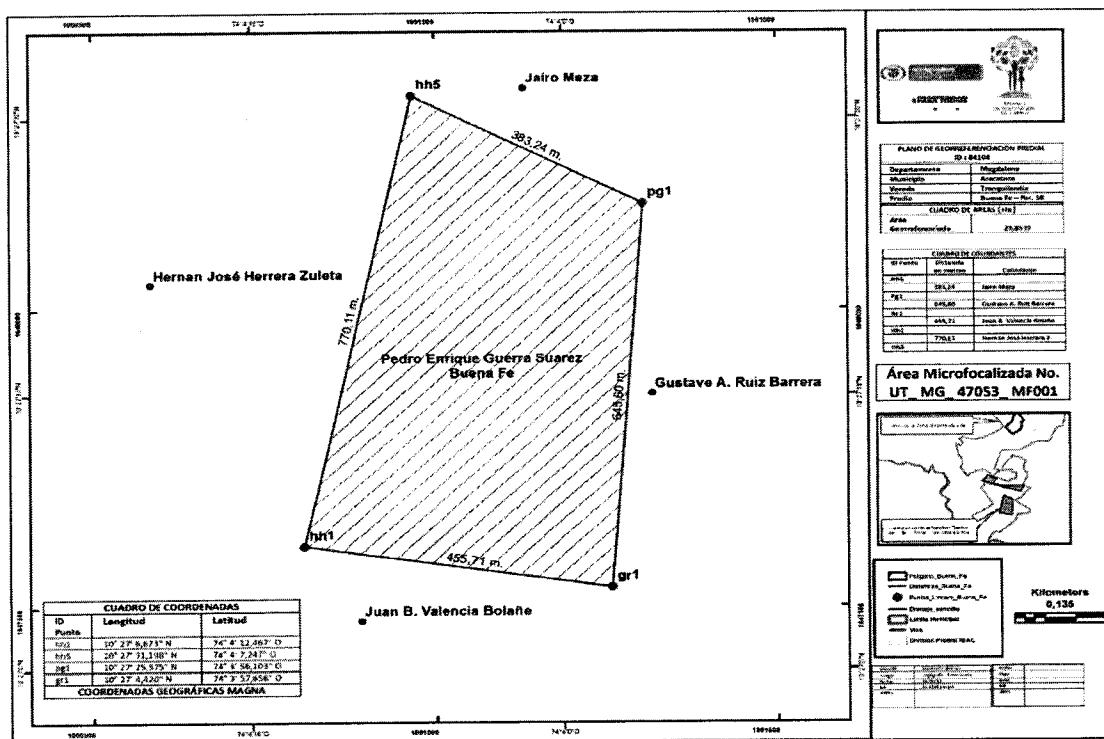
Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en agosto de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

“BUENA FE PARCELA N° 58”

Coordenadas Geográficas

ID Punto	Longitud	Latitud
hh1	10° 27' 6,673" N	74° 4' 12,467" O
hh5	10° 27' 31,198" N	74° 4' 7,247" O
pg1	10° 27' 25,375" N	74° 3' 56,103" O
gr1	10° 27' 4,420" N	74° 3' 57,656" O
COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		



176

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Cuadro de Colindancias

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
Hh5		
	383,24	Jairo Meza
Pg1		
	645,60	Gustavo A. Ruiz Barrera
Gr1		
	455,71	Juan B. Valencia Bolaño
Hh1		
	770,11	Hernán José Herrera Z.
Hh5		

ID Punto	Latitud	Longitud
ju5	10° 30' 12.769" N	74° 4' 16.542" O
og1	10° 29' 57.613" N	74° 3' 53.933" O
og2	10° 29' 57.383" N	74° 3' 54.811" O
Aux1	10° 29' 51.760" N	74° 4' 7.803" O
Aux2	10° 29' 53.259" N	74° 4' 6.357" O
Aux3	10° 29' 53.562" N	74° 4' 4.870" O
Aux4	10° 29' 53.438" N	74° 4' 3.323" O
Aux5	10° 29' 53.636" N	74° 4' 2.024" O
Aux6	10° 29' 54.777" N	74° 4' 1.720" O
Aux7	10° 29' 55.506" N	74° 4' 1.694" O
Aux8	10° 29' 55.984" N	74° 4' 2.002" O
Aux9	10° 29' 56.629" N	74° 4' 3.216" O
Aux10	10° 29' 57.268" N	74° 4' 4.889" O
Aux11	10° 29' 57.860" N	74° 4' 5.719" O
Aux12	10° 30' 0.842" N	74° 4' 5.482" O
Aux13	10° 30' 2.091" N	74° 4' 3.897" O
Aux14	10° 30' 7.710" N	74° 4' 2.900" O
Aux15	10° 30' 7.395" N	74° 4' 2.185" O
Aux16	10° 30' 6.767" N	74° 4' 2.262" O

177



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Aux17	10° 30' 4.209" N	74° 4' 2.023" O
Aux18	10° 30' 1.672" N	74° 4' 2.806" O
Aux19	10° 29' 58.889" N	74° 4' 4.407" O
Aux20	10° 29' 57.702" N	74° 4' 3.397" O
Aux21	10° 29' 56.464" N	74° 4' 1.413" O
Aux22	10° 29' 55.818" N	74° 4' 0.635" O
Aux23	10° 29' 55.202" N	74° 4' 0.232" O
Aux24	10° 29' 54.801" N	74° 4' 0.125" O
mp1	10° 30' 11.801" N	74° 4' 12.705" O
mp2	10° 30' 4.811" N	74° 3' 56.015" O
COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Cuadro de Colindancias – Lote 1

Id Punto	Distancia en metros	Colindante
Jv5	120,39	Yair Barrios
Mp1	323,56	Manuel Pérez
Aux15	532,43	Quebrada La Arenosa
Aux5	196,98	Pedro M. Caicedo
Aux1	698,05	José A. Viloria M.

178

PREDIO: N° 59 "LA ESPERANZA"
SOLICITANTES: GUSTAVO ANTONIO RUIZ BARRERA Y
ARJADIS SARMIENTO GÓMEZ

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro y de las resoluciones 777 de 1996 y 299 de 1999 del INCORA, ya que el solicitante no aparece dentro de los beneficiarios en la resolución de adjudicación del INCORA de 1996, en el certificado de tradición consta que el predio fue adquirido por el señor FERNANDO ENRIQUE VALENCIA BOLAÑO y por la señora MARILY DEL SOCORRO ARIZA, mediante la Resolución Número 026 de fecha 15 de diciembre de 2008, expedida por el INCODER de SANTA MARTA, los resultados del informe técnico de georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
LA ESPERANZA PARCELA N° 59	83988	47053000400030001000	225-14827	24,6229 Has.

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(...) "3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL":

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA, que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor GUSTAVO ANTONIO RUIZ BARRERA no aparece registrado en la historia censal catastral.

Es de aclarar que la división predial de la parcela Tranquilandia está definida en el plano de la resolución INCORA 777 de 1996 la cual fue revocada con la resolución 299 de 1999 por la misma entidad; aun así dicho plano se encuentra vigente sirviendo como base para posteriores adjudicaciones.

(...) "4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL"

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14818 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 59 sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 25 has 1000 m2 y que fue adquirido por el señor Fernando Enrique Valencia Bolaño y por la señora Marily del Socorro Ariza, quienes se identificaron con la cédula de ciudadanía número 19591003 y 57448447, y son los propietarios actuales del predio. Adquirieron el predio mediante la Resolución Número 026 de fecha 15 de diciembre de 2008 expedida por el INCODER DE SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0103 establecida para descripción _ ADJUDICACION INDIVIDUAL CON SUBSIDIO INTEGRAL, como se muestra en el folio anexo de fecha 6 de septiembre de 2012. Por otra parte, existen la anotación 3 y 4 en las cuales se realiza una medida cautelar en cuanto a que prohíbe la enajenación total o parcial del predio y la limitación del dominio.

(...) 7.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro no se reporta, debido a que el predio no se inscribió en las bases del IGAC, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de Georreferenciación en campo; y que como tal se realizó el 10 de Julio de 2013 el proceso de Georreferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor FABRICIANO PINCO MAZ, quien identificó puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 24 ha y 6229 m2.

179



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de Georreferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001. El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de alineamiento se encuentran georeferenciados con base en el trabajo desarrollado en campo bajo los parámetros establecidos en el acuerdo 180 de 2009 del INCODER y del que se deja constancia en el informe de Georreferenciación y plano elaborado por la dirección territorial de Magdalena.

Se presume que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro y de las resoluciones 777 de 1996 y 299 de 1999 del INCORA, ya que el solicitante no aparece dentro de los beneficiarios en la resolución de adjudicación del INCORA de 1996; además el solicitante declara que llevo al predio en 1992, que abandono el predio en el año 2000; que averiguo en el INCODER que el predio había sido adjudicado a otro señor.

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN	DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959		0	0
PARQUES NACIONALES NATURALES		0	0
TERRITORIOS COLECTIVOS		0	0
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS		0	0
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)		0	0
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)		0	0
ZONAS DE RIESGO		0	0
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)		19	1737
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)		5	4492
HIDROCARBUROS		24	6229
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)		0	0

180

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en julio de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:

“LA ESPERANZA PARCELA N° 59”

Coordenadas Geográficas		
Punto	Latitud	Longitud
pg1	10° 27' 25,375" N	74° 3' 56,103" O
gr4	10° 27' 6,975" N	74° 3' 41,267" O
gr1	10° 27' 4,420" N	74° 3' 57,656" O
aux2	10° 27' 30,652" N	74° 3' 45,629" O
aux1	10° 27' 5,494" N	74° 3' 54,451" O



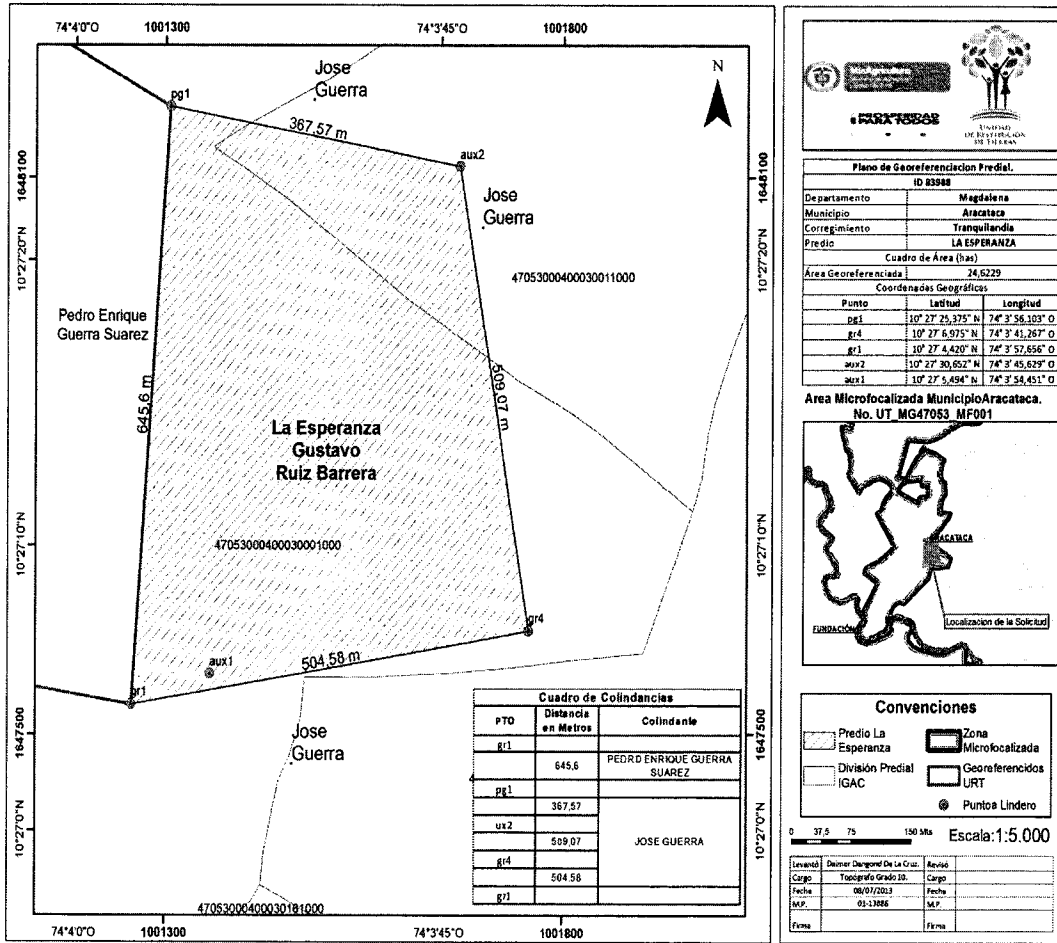
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

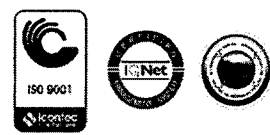


181

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Cuadro de Colindancias		
PTO	Distancia en Metros	Colindante
gr1	645,6	PEDRO ENRIQUE GUERRA SUAREZ
pg1	367,57	JOSE GUERRA
ux2	509,07	
gr4	504,58	
gr1	504,58	
gr1	504,58	

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PREDIO: N° 62 "ALTO PLANO"
SOLICITANTES: MIGUEL ANGEL PARODI MEDINA Y
ELIS MARGOT PERTUZ ROJAS

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base la información de registro; además, el solicitante declara que el predio le fue adjudicado; como consta en la resolución de adjudicación el INCODER de 1996 apareciendo dentro de los beneficiarios, de conformidad con el certificado de tradición el predio fue adquirido por el señor JAMES DE LA CRUZ HERRERA y de la señora JAIDIZ DEL CARMEN FONSECA MONTES, mediante la Resolución Número 1475 de fecha 26 de diciembre 2011 expedida por el INCODER de SANTA MARTA, los resultados del informe técnico de Georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
ALTO PLANO PARCELA N° 62	84003	47053000400030001000	225-14830	24,1591 Has.

182

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(...) "3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL":

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA, que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor MIGUEL ANGEL PARODI MEDINA no aparece registrado en la historia censal catastral.

(...) "4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL"

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14830 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre /Dirección PARCELA 62 sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial de 26 has 5000 m2 y que fue adquirido por el señor James de la Cruz Herrera y de la señora Jaidiz del Carmen Fonseca Montes, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía número 8705563 y 32679481,



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

respectivamente, y son los propietarios actuales del predio. Adquirieron el predio mediante la Resolución Número 1475 de fecha 26 de diciembre 2011 expedida por el INCODER DE SANTA MARTA, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0116 establecida para descripción _ ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, como se muestra en la consulta del folio anexo de fecha 26 de septiembre de 2013.

El folio correspondiente al predio presenta la anotación 3, en la cual se aclara el número de folio de matrícula inmobiliaria de la parcela adjudicada; además, la anotación 4 el predio se declara en abandono por poseedor - ocupante o tenedor por parte de la URT.

(...) 7.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro no se reporta, debido a que el predio no se inscribió en las bases del IGAC, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de georreferenciación en campo; y que como tal se realizó el 22 de Mayo de 2013 el proceso de georreferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor MIGUEL ANGEL PARODI MEDINA, quien identificó puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 24 ha y 1591 m2.

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de georreferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001. El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad defina con base la información de registro; además, el solicitante declara que el predio le fue adjudicado; como consta en la resolución de adjudicación el INCODER de 1996 apareciendo dentro de los beneficiarios; además que el solicitante le vendió el predio al señor Arnulfo, hacia 2003 o 2004, por un valor de 1 millón de pesos, venta realizada porque en el momento de regreso al predio ya había un ocupante de hecho; posteriormente el señor Alfonso de la Cruz compró la parcela y le dio 100 mil pesos al señor Miguel Ángel por firmar un documento. Afirma que no pudo hacer nada por retomar a su lote, además que no puso problema por los paramilitares.

183

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)	24	1591	TITULO JCC-09341
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
HIDROCARBUROS	24	1591	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en junio de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC

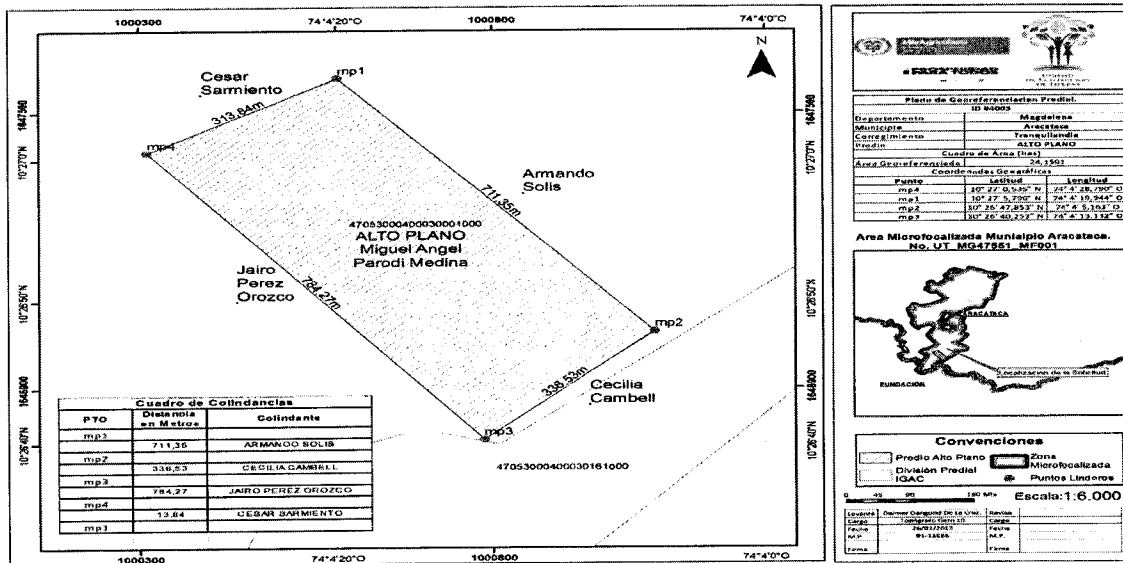


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

**“ALTO PLANO PARCELA N° 62”
Coordenadas Geográficas**

Coordenadas Geográficas		
Punto	Latitud	Longitud
mp4	10° 27' 0,535" N	74° 4' 28,790" O
mp1	10° 27' 5,796" N	74° 4' 19,944" O
mp2	10° 26' 47,853" N	74° 4' 5,163" O
mp3	10° 26' 40,253" N	74° 4' 13,132" O



184

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Cuadro de Colindancias		
PTO	Distancia en Metros	Colindante
mp1		
	711,35	ARMANDO SOLIS
mp2		
	336,53	CECILIA CAMBELL
mp3		
	784,27	JAIRO PEREZ OROZCO
mp4		
	13,84	CESAR SARMIENTO
mp1		



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PREDIO: N° 65 "LA CAROLINA"
SOLICITANTES: JAIRO RAFAEL PEREZ OROZCO Y
SARA ELENA GUTIERREZ DÍAZ

La calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base en la información de registro; además, el solicitante declara que el predio le fue adjudicado; como consta en la resolución de adjudicación del INCODER de 1996 apareciendo dentro de los beneficiarios, en el certificado de tradición consta que el predio fue adquirido por el señor MARTÍN MANUEL CANTILLO ROMERO y por la señora ESPERANZA ISABEL CAMARGO NORIEGA, mediante la Resolución Número 1488 de fecha 26 de diciembre 2011, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0116 establecida para descripción ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, en los resultados del informe técnico de Georeferenciación llevado a cabo por la UAEGRTD dentro del procedimiento, arrojó lo siguiente:

PREDIO	ID_REGISTRO	CÓDIGO CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA GEOREFERENCIADA
LA COROLINA PARCELA N° 65	90296	47053000400030001000	225-14833	29,1563 Has.

185

En informe técnico predial levantado por la UAEGRTD se recabó la siguiente información:

(...) "3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL":

Consultada la base de datos catastral rural actual del municipio de Aracataca, por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que NO existen predios inscritos actualmente a su nombre, por lo que se procedió a consultar por nombres apellidos e identificación de personas relacionadas por el solicitante en los documentos y/o manifestaciones verbales, y que realizado dicho proceso, no se encontró información del predio referido; por lo anterior, se procedió con la información de la ubicación espacial (manifiesta y guiada por el solicitante) a ubicar la solicitud y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral, encontrándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con un predio inscrito bajo el número predial 47053000400030001000 a nombre del INCODER, y que el predio se denomina TRANQUILANDIA, que se ubica en el corregimiento de BUENOS AIRES con una cabida superficial de 1164 hectáreas y 1250 metros cuadrados; además, que en la información de la base de datos catastral se reporta la matrícula inmobiliaria 225-11273, tal y como consta en la certificación catastral anexa de fecha 30 de abril de 2013.

Con base en la consulta de información catastral y a que el municipio cuenta con censo catastral rural se solicitó a la oficina de catastro del Magdalena copia de la ficha predial, en donde se constató que el señor JAIRO RAFAEL PEREZ no aparece registrado en la historia censal catastral.

(..) "4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL"

El predio reporta la Matrícula Inmobiliaria 225-14833 que pertenece a la jurisdicción de círculo registral 225 de FUNDACION y que esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el Departamento de MAGDALENA, Municipio de ARACATACA, Corregimiento/Comuna BUENOS AIRES, Vereda /Barrio TRANQUILANDIA Nombre PARCELA 65, sin número predial asociado; además reporta que el predio tiene una cabida superficial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

de 26 has 4000 m2 y que fue adquirido por el señor Martín Manuel Cantillo Romero y por la señora Esperanza Isabel Camargo Noriega, identificados con la cédula de ciudadanía 12550203 y 36532786. Adquirieron el predio mediante la Resolución Número 1488 de fecha 26 de diciembre 2011, tal y como consta en la anotación 2 de naturaleza jurídica 0116 establecida para descripción _ ADJUDICACION UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, como se muestra en el folio anexo de fecha 30 de mayo de 2013.

(...) 7.4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

En razón a que existen diferencias entre las fuentes de información oficial catastral y registral, ya que el predio viene de un proceso agrario y en catastro no se reporta, debido a que el predio no se inscribió en las bases del IGAC, por tal razón la Dirección territorial de Magdalena estableció la necesidad de realizar un proceso de georreferenciación en campo; y que como tal se realizó el 9 de Septiembre de 2013 el proceso de georreferenciación en campo, de los puntos vértices con la compañía del señor JAIRO RAFAEL PEREZ OROZCO, quien identificó puntos vértices y colindancias del predio reclamado, los cuales fueron georeferenciados, pos procesados y de cálculo; se estableció que el predio reclamado tiene una cabida superficial de 29 ha y 1563 m2.

Una vez terminado el proceso de cálculo y elaboración del plano de georreferenciación, se procedió a contrastar el resultado con la información catastral encontrándose que se encuentra contenido o hace parte del predio catastral identificado con el número 47053000400030001. El predio se encuentra alinderado como se establece en el numeral 7.2 del informe técnico predial.

Que la calidad del reclamante establecida para el ingreso al registro de tierras despojadas es la de poseedor, calidad definida con base la información de registro; además, el solicitante declara que el predio le fue adjudicado; como consta en la resolución de adjudicación del INCODER de 1996 apareciendo dentro de los beneficiarios; además que el solicitante se desplazó en 1997 debido a que mataron a un hermano y a su esposa y también a otras personas y posteriormente le vendió el predio al señor Alex, por un valor de 3 millón de pesos y que a la semana el comprador lo revendió en 5 millones para el año de 1999.

186

A continuación, se observa en el siguiente cuadro, los cruces de información hechos con fuentes institucionales tales como el Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial (SIGOT), entre otros, resumidos así:

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO			
TIPO AFECTACIÓN DOMINIO O USO	Hectáreas	METROS ²	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA
ZONA DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
PARQUES NACIONALES NATURALES	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
TERRITORIOS COLECTIVOS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
RONDAS DE RÍOS, CIÉNAGAS LAGUNAS	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
REGIONALES -USO (CAR-DEPTO.)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
AFECTACIONES LOCALES-USO (POT)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
ZONAS DE RIESGO	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
EXPLOTACIÓN MINERA (TÍTULOS)	29	1563	TITULO JCC-09341
EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION
HIDROCARBUROS	29	1563	EXPLORACION CON ANH
MAP MUSE (RIESGO POR CAMPOS MINADOS)	0	0	NO PRESENTA AFECTACION

Adicionalmente, cuenta con levantamiento topográfico realizado en septiembre de 2013, en el que se señala que el predio objeto de solicitud de inscripción en el RTDAF, cuenta con las siguientes coordenadas geográficas



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC

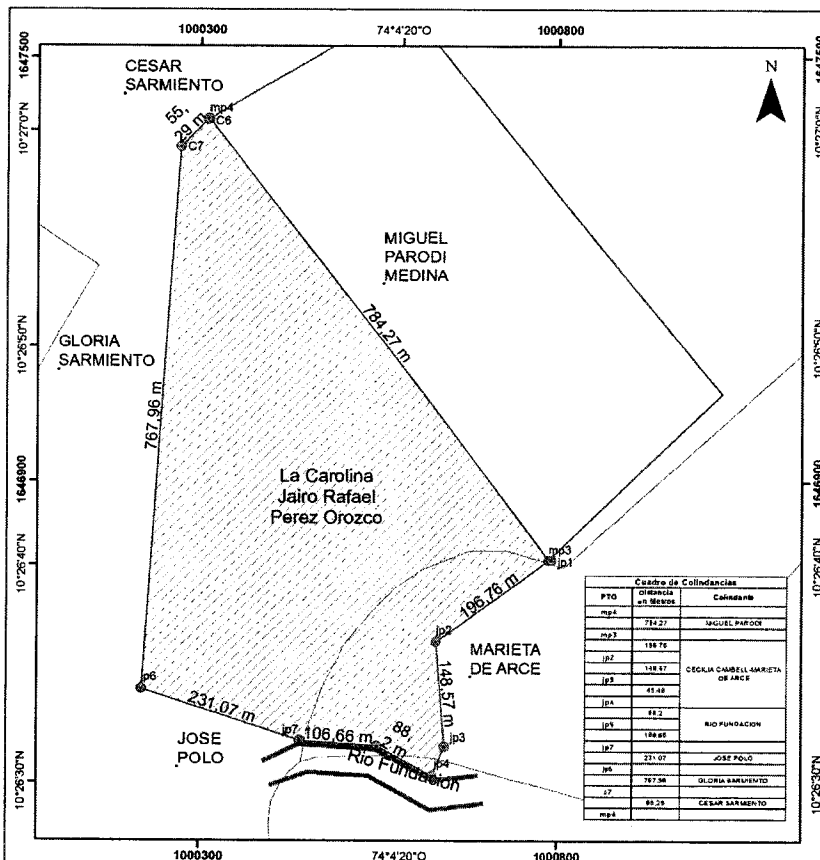


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

“LA CAROLINA PARCELA N° 65”

Coordenadas Geográficas		
Punto	Latitud	Longitud
mp4	10° 27' 0,535" N	74° 4' 28,790" O
mp3	10° 26' 40,253" N	74° 4' 13,132" O
C6	10° 27' 0,520" N	74° 4' 28,832" O
C7	10° 26' 59,253" N	74° 4' 30,059" O
jp7	10° 26' 31,937" N	74° 4' 24,587" O
jp2	10° 26' 36,504" N	74° 4' 18,377" O
jp3	10° 26' 31,684" N	74° 4' 17,988" O
jp4	10° 26' 30,313" N	74° 4' 18,552" O
jp5	10° 26' 31,706" N	74° 4' 21,088" O
jp6	10° 26' 34,318" N	74° 4' 31,794" O



PLANO DE GEOREFERENCIACION PREDIAL
30286

Departamento	Magdalena
Municipio	Aracataca
Corregimiento	Tranquilandia
Predio	LA CAROLINA

Cuadro de Área (has)

Área Georeferenciada	29,1563
----------------------	---------

Coordenadas Geográficas

Punto	Latitud	Longitud
mp4	10° 27' 0,535" N	74° 4' 28,790" O
mp3	10° 26' 40,253" N	74° 4' 13,132" O
C6	10° 27' 0,520" N	74° 4' 28,832" O
C7	10° 26' 59,253" N	74° 4' 30,059" O
jp7	10° 26' 31,937" N	74° 4' 24,587" O
jp2	10° 26' 36,504" N	74° 4' 18,377" O
jp3	10° 26' 31,684" N	74° 4' 17,988" O
jp4	10° 26' 30,313" N	74° 4' 18,552" O
jp5	10° 26' 31,706" N	74° 4' 21,088" O
jp6	10° 26' 34,318" N	74° 4' 31,794" O

Área Microfocalizada Municipio Aracataca.
No. UT_MG47561_MF061

Localización de la Solitud

Convenciones

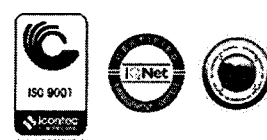
- Predio La Carolina
- Zona Microfocalizada
- División Predial
- Puntos Líderes
- IGAC
- Rio Fundacion

Escala: 1:6.000

Fecha	05-1-2006	Elaborado	MLP
-------	-----------	-----------	-----

A su vez cuenta con las coordenadas, colindancias y longitud relacionada en el siguiente cuadro:

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Cuadro de Colindancias		
PTO	Distancia en Metros	Colindante
mp4		
	784,27	MIGUEL PARODI
mp3		
	196,76	CECILIA CAMBELL MARIETA DE ARCE
jp2		
	148,57	
jp3		
	45,48	RIO FUNDACION
jp4		
	88,2	
jp5		
	106,66	
jp7		
	231,07	JOSE POLO
jp6		
	767,96	GLORIA SARMIENTO
c7		
	55,29	CESAR SARMIENTO
mp4		

188

En escrito presentado por el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el 4 de Diciembre de 2017, solicita que en esta decisión se dicten medidas que garanticen el uso, goce del bien respecto al proceso de restitución de tierras que se surte en este despacho, y en lo que respecta a la plena y precisa identificación del bien solicitado en restitución, pues ello constituye una garantía de no repetición y un presupuesto del goce efectivo del derecho fundamental a la restitución del predio denominado “La Carolina” Parcela N° 65, ubicada en el Municipio de Aracataca, en el Corregimiento de Buenos Aires, vereda Tranquilandia, departamento del Magdalena.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

En atención a que esa Unidad constato que debido a múltiples factores, entre ellos que la Información Registral y Catastral fue capturada hace varios años, y con metodología distinta, por esa causa en muchas ocasiones, no coincide con la información Georeferenciada por la Unidad de Restitución de Tierras, por ellos el predio objeto de la presente solicitud, muestra algunas inconsistencias respecto a la plena y precisa identificación. Que la Unidad llevó a cabo un plan de mejoramiento de identificación e individualización de los predios solicitados e inscritos, en el cual se evidencio la existencia de una sobre posición entre los predios georeferenciados, Parcela N° 60 "La Bella" (ID-80660) y Parcela N° 65 "La Carolina" (ID-90296), la cual se da entre los puntos mp4 y m279, así mismo, al realizarse la corrección anterior de traslape que corresponde a veinte metros (20 mts), como consecuencia implica una modificación en el área inscrita, con error de topología que era de 29 Has 1563 metros², siendo el área con corrección de 29 Has 1543 metros².

Gráficamente el traslape del predio solicitado, con el otro predio igualmente solicitado en restitución, se observa en la identificación predial elaborada mediante georeferenciación que es más precisa, por tanto la individualización correcta del inmueble solicitado Parcela N° 65 "La Carolina", es la siguiente:

189

7. RESULTADOS
7.1 CABIDA SUPERFICIARIA (ÁREA DETERMINADA COMO DE INSCRIPCIÓN DE PREDIO EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS)
Teniendo en cuenta la información utilizada para la georeferenciación referida en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT se determina que el predio tiene una cabida superficial de <u>29</u> HECTÁREAS <u>1544</u> METROS ²

7.2 LÍNDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO URT para la georeferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alindado como sigue:	
NORTE:	TERMINA EN PUNTA
ORIENTE:	Partiendo desde el punto mp4 en dirección sureste en línea recta hasta llegar al punto mp3 en una distancia de 784,26 metros. Colinda con la parcela de MIGUEL A. PARODI. Continuando desde el punto mp3 en dirección suroeste en línea quebrada y pasando por los puntos jp2, jp3 hasta llegar al punto jp4 en una distancia total de 390,80 metros. Colinda con parcela de MARIETA DE ARCE.
SUR:	Partiendo desde el punto jp4 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por los puntos jp5, jp7 hasta llegar al punto 9170 en una distancia total de 282,56 metros. Colinda con el río FUNDACIÓN.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 9170 en dirección noreste en línea quebrada y pasando por los puntos M276, 9175, M278 hasta llegar al punto M279 en una distancia total de 911,33 metros. Colinda con parcela de GLORIA MARINA SARMIENTO CALVO. Continuando desde el punto M279 en dirección noreste en línea recta hasta llegar al punto mp4 en una distancia de 55,15 metros. Colinda con parcela de CESAR A. SARMIENTO.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

7.3 GEORREFERENCIACIÓN				
Los puntos descritos en el alfileramiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación con base: <i>fuentes citada en numeral 2.1</i> y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.				
CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS O ABANDONADOS				
SISTEMA DE COORDENADAS PLANAS MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ _____				
O SISTEMA COORDENADAS GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS _____				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
9170	1646562,0692	1000356,0298	10° 26' 32,841" N	74° 4' 27,322" W
M276	1646587,3909	1000280,1567	10° 26' 33,665" N	74° 4' 29,817" W
9175	1646607,4571	1000220,0308	10° 26' 34,318" N	74° 4' 31,794" W
M278	1646947,8658	1000243,4657	10° 26' 45,397" N	74° 4' 31,023" W
M279	1647373,5994	1000272,7747	10° 26' 59,253" N	74° 4' 30,059" W
mp4	1647412,9704	1000311,3919	10° 27' 0,535" N	74° 4' 28,790" W
jp7	1646534,3082	1000439,2122	10° 26' 31,937" N	74° 4' 24,587" W
jp2	1646674,6359	1000628,0675	10° 26' 36,504" N	74° 4' 18,377" W
jp3	1646526,5422	1000639,8984	10° 26' 31,684" N	74° 4' 17,988" W
jp4	1646484,4189	1000622,7603	10° 26' 30,318" N	74° 4' 18,552" W
jp5	1646527,2148	1000545,6394	10° 26' 31,706" N	74° 4' 21,088" W
mp3	1646789,8261	1000787,5872	10° 26' 40,253" N	74° 4' 13,132" W

6. AFECTACIONES LEGALES AL DOMINIO Y/O USO DEL PREDIO SOLICITADO					
COMPONENTE / TEMA	TIPO AFECTACIÓN, DOMINIO O USO	Hectáreas	Metros	DESCRIPCIÓN/NOMBRE DE LA ZONA (CAPAS OICAT - 31/10/2016)	
6.1. AMBIENTAL	Parques Nacionales Naturales				NO
	Reservas forestales protectoras nacionales y regionales				NO
	Parques naturales regionales				NO
	Distritos de manejo integrado				NO
	Áreas de recreación				NO
	Distritos de conservación de suelos				NO
	Paramos				NO
	Humedales				NO
	Rondas hídricas, lagunas				NO
6.2. MINERÍA	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959				NO
	Explotación minera (títulos)				NO
6.3. HIDROCARBUROS	Explotación minera (solicitudes)				NO
	Hidrocarburos (bloques en producción)				NO
	Hidrocarburos (bloques en exploración)				NO
6.4. TRANSPORTE	Hidrocarburos (exploración TEA)				NO
	Proyectos infraestructura de transporte				NO
6.5. ENERGÍA	Postes, torres, subestaciones				NO
6.6. ORDENAMIENTO	POMCA, POMCH				NO
	PBOT, EOT, POT - municipios				NO
6.7. AMENAZAS Y RIESGOS	Zonas de riesgo				NO
6.8. MINAS ANTIPERSONA	MAP MUSE (riesgo por campos minados)				NO

OTRA	Área Conservación Protección Ambiental				NO
OTRA	LÍNEA NEGRA	29	1544	ÁREA DELIMITADA A PARTIR DE LA LÍNEA NEGRA PROPORCIONADA POR FUNDACIÓN PRO SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA	
OTRA	AMPLIACIÓN RESGUARDOS INDÍGENAS				NO
OTRA	Área Conservación Protección Ambiental				NO

17. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO ALEGADOS POR LA OPOSICIÓN.

El artículo 88 de la Ley 1448 de 2011 dispone en su inciso tercero que: "Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

proceso, referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización.”

En este punto es importante resaltar que el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011 exige a los opositores la demostración de una buena fe cualificada, en contrario del principio ordinario de una buena fe simple que se presume en todas las actuaciones ante autoridades públicas de los particulares, así como en las relaciones comerciales, lo cual exige al opositor demostrar haber adelantado un ejercicio profundo y objetivo de investigación de la cadena traditicia del inmueble objeto de restitución, es decir, una buena fe informada, así como averiguar por las particulares condiciones históricas de orden público de la zona donde se encuentra ubicado el predio de marras.

A pesar que el principio general de buena fe constitucional establece que se presume en todas las actuaciones que adelanten los particulares y las autoridades públicas, ésta tiene límites y excepciones como en las situaciones donde se demanda la acreditación del componente cualificado de la acción de restitución.

Las circunstancias que se refieren como fundamento de la oposición obligan a este Tribunal a considerar a varios de los opositores como sujetos de especial protección constitucional por encontrarse en condiciones de vulnerabilidad, respecto de los cuales debe hacerse un análisis flexible del requisito de buena fe exenta de culpa en el marco del proceso de restitución de tierras, de conformidad con los lineamientos establecido por la sentencia C-330 del 2016 de la honorable Corte Constitucional, en cuya parte resolutive se dispuso:

191

“Declarar EXEQUIBLE la expresión “exenta de culpa” contenida en los artículos 88, 91, 98 y 105 de la Ley 1448 de 2011, en el entendido de que es un estándar que debe ser interpretado por los jueces de forma diferencial, frente a los segundos ocupantes, que demuestren condiciones de vulnerabilidad, y no hayan tenido relación directa o indirecta con el despojo, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.”

En la parte considerativa de la providencia en cuestión se señaló que:

“En lo que tiene que ver con el hecho calificado, o la buena fe exenta de culpa al momento de ocupar el predio, lo primero que debe resaltarse es que esta constituye la regla general, que debe observarse en la gran mayoría de los casos, pues es la decisión adoptada por el Legislador en defensa de las víctimas, y en consideración a la magnitud del despojo, la usurpación y el abandono forzado de los predios, derivados del conflicto armado interno.

Sin embargo, en casos excepcionales, marcados por condiciones de debilidad manifiesta en lo que tiene que ver con el acceso a la tierra, la vivienda digna o el trabajo agrario de subsistencia, y siempre que se trate de personas que no tuvieron que ver con el despojo, el juez deberá analizar el requisito con flexibilidad o incluso inaplicarlo, siempre al compás de los demás principios constitucionales a los que se ha hecho referencia y que tienen que ver con la equidad, la igualdad material, el acceso a la tierra por parte de la población campesina, o la protección de comunidades vulnerables. De no ser así, las decisiones podrían tornarse en fuente de las mismas injusticias que se pretenden superar.(...)

118. Finalmente, la Sala entra a definir los parámetros para esa aplicación diferencial:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Primero. Los parámetros para dar una aplicación flexible o incluso inaplicar el requisito de forma excepcional deben ser de tal naturaleza que (i) no favorezcan ni legitimen el despojo (armado o pretendidamente legal) de la vivienda, las tierras y el patrimonio de las víctimas; (ii) no debe favorecer a personas que no enfrentan condiciones de vulnerabilidad en el acceso a la tierra y (iii) no puede darse para quienes tuvieron una relación directa o indirecta con el despojo.

De lo anterior se puede inferir que cuando el juez de restitución de tierras, advierta en la parte opositora la calidad de sujeto en condiciones de debilidad manifiesta en lo que tiene que ver con el acceso a la tierra, vivienda digna o trabajo agrario de subsistencia, para el momento de adquisición del predio solicitado en restitución, y siempre que tal opositor o su núcleo familiar no hayan tenido incidencia en el abandono o despojo alegado por el solicitante, le corresponde entonces al administrador de justicia flexibilizar la carga de la prueba en la demostración de la buena fe exenta de culpa, e incluso, inaplicarlo cuando sea del caso, para de esa manera armonizar el procedimiento a los principios y garantías constitucionales.

Por lo anterior, es preciso establecer igualmente, en cuales de los opositores, se cumplen las condiciones para ser considerados como Segundos Ocupantes, si tuvieron o no una relación directa con el despojo, y si además, su situación socio-económica revela un estado de vulnerabilidad, que los haga merecedores de un trato diferencial.

192

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por medio de Oficio N° OM-0252 de 2014, a solicitud del juzgado instructor presentó escrito que contiene la Caracterización y situación de los actuales propietarios, poseedores u ocupantes de las parcelas de Tranquilandia, que son reclamadas en restitución, informando que algunas de las personas que hoy están en esos predios son campesinos sin tierras, pobres, víctimas de otras regiones, o de otros despojos, y adquirieron los predios para suplir sus múltiples necesidades, que en su mayoría soportaron el conflicto, y casi todos, tuvieron que sufrir las estigmatizaciones de ser acusados de pertenecer o auxiliar a uno de los actores armados.

Así se expresa en el informe:

“En el marco del proceso de restitución, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ha conocido que, en un porcentaje importante, los predios objeto de la política cuentan con familias campesinas asentadas allí, algunos con más de quince años de ocupación. Las condiciones de llegada a los predios varía, en algunos casos se trató de negociaciones entre campesinos hechas a bajo precio en el marco del conflicto armado; en otros casos los predios estaban abandonados y allí se asentó la población; también existen casos en los que un campesino adquirió la tierra luego de varias transacciones sobre el predio y desconociendo por completo el desplazamiento forzado de una víctima”.

Como antes se iteró, es posible que el opositor en casos excepcionales, se vea relevado de probar la buena fe exenta de culpa, esto cuando quiera que de los elementos de

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

prueba obrantes en el plenario aflore que dicha persona se encuentra en condiciones de debilidad manifiesta en lo que tiene que ver con el acceso a la tierra, la vivienda digna o el trabajo agrario de subsistencia, y siempre que se trate de personas que no tuvieron que ver con el despojo, el juez deberá analizar el requisito con flexibilidad o incluso inaplicarlo, siempre al compás de los demás principios constitucionales a los que se ha hecho referencia y que tienen que ver con la equidad, la igualdad material, el acceso a la tierra por parte de la población campesina, o la protección de comunidades vulnerables.

Sin embargo, es del caso reiterar, que por razones que van muy de la mano de la especial condición que ostentan las víctimas del desplazamiento forzado y del conflicto armado, la Ley 1448 del 2011 estableció a su favor unas prerrogativas probatorias en aras de prodigarles un trato más benigno dada las especiales condiciones materiales de vulnerabilidad en la que por regla de la experiencia se encuentran inmersas dichas personas, situación procesal que también se debe considerar respecto del opositor a quien por regla general le corresponde la carga de la prueba, salvo que se trate también de víctima del conflicto o dado el caso, acredite ser una persona que revista una situación de especial protección constitucional, como la que se afirma, que tienen las siguientes personas:

193

OPOSITORES QUE HABITAN EN LA ACTUALIDAD EN LA PARCELACIÓN TRANQUILANDIA, CON RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL INCODER Y CON NIVELES DE VULNERABILIDAD SOCIO-ECONÓMICA:

	PREDIOS	FOLIO MATRÍCULA	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN PROFERIDA POR EL INCODER	ADJUDICATARIOS-OPOSITORES
1	N° 7 "Bella Carolina"	225-14778	Resolución N° 0021 de 15-12-2008	Maleneide Jiménez Peñaranda
2	N° 13 "La Montaña"	225-14784	Resolución N° 793 de 8-11-2009	Juan Carlos Gutiérrez Busto y Misnelis del Rosario Rodríguez Truyo
3	N° 14 "Bella Flor"	225-14785	Resolución N° 792 de 8-10-2009	Alejandro Augusto Rodríguez Carmona Teresa De Jesús Rúa Tapias
4	N° 18 "El Diamante"	225-14789	Resolución N° 0005 de 15-12-2008	Aurelio Francisco Rodríguez Fontalvo
5	N° 24 "Convención"	225-14795	Resolución N° 0020 de 15-12-2008	Lourdes Nacira Rodríguez
6	N° 25 "El Silencio"	225-14796	Resolución N° 533 de 7-05-2009	Carlos Aurelio Díaz Rodríguez y Rosa Eufemia Pertúz Vizcaino
7	N° 30 "Si nos dejan"	225-14800	Resolución N° 1204 de 22-12-2009	Cándida Rosa Pabón de Ramos
8	N° 36 "Las Miradas"	225-14806	Resolución N° 1177 de 22-12-2009	José Manuel Guerrero Vizcaino

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaître No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

9	N° 37 "El Lucero"	225-14807	Resolución N° 1207 de 22-12-2009	Jhon Jader Muñoz Orozco y Milena Patricia Palma Pertúz
10	N°40 "Bella Esperanza"	225-14810	Resolución N°001486 de 26-12-2011	Blas del Carmen De la Cruz Escorcía y Rita Josefa De León Martínez
11	N° 42 "San Miguel"	225-14812	Resolución N° 0014 de 15-12-2008	Héctor Julio Montenegro Castellar y Maritza Llorente Tolosa
12	N° 46 "La Uruguay"	225-14816	Resolución N° 0006 de 15-12-20008	Manuel de Jesús Martínez Cadena Etelvina Esther Marriaga Cantillo
13	N° 47 "Maryluz"	225-14817	Resolución N°0035 de 15-12-20008	Armando Rafael Carmona Salcedo,
14	N° 51 "San Joaquín"	225-14820	Resolución N° 789 de 8-10-2009	Sixto Rafael Leguía Larios Denis María Huelvas Mozo
15	N° 52 "La Gota de Oro"	225-14821	Resolución N° 1176 de 22-12-2009	Ramith Rafael Rodríguez Buelvas Ana Angulo Lora
16	N° 58 "Buena Fe"	225-14826	Resolución N° 0015 de 10-02-2009	José Luis Arévalo Machado

194

Para esta Sala es claro que a los opositores que se relacionan en la Tabla anterior, es procedente inaplicar el presupuesto de la buena fe exenta de culpa en los términos del artículo 98 de la ley 1448 de 2011, además de cumplirse con los requisitos de la sentencia C-330 de 2016, pues para la época en que muchos de ellos adquirieron los predios por parte de los anteriores adjudicatarios, debidamente autorizados por la Asociación que los agremiaba, posteriormente estas parcelas les fueron adjudicadas por el INCODER, y constar en los correspondientes certificados de Matrícula Inmobiliaria su condición de titulares del derecho de dominio, son presupuestos que se tienen en cuenta, además las condiciones de vulnerabilidad y de enfoque diferencial en atención a su calidad de víctima de desplazamiento forzado de otros predios.

CARACTERIZACIÓN DE LOS OPOSITORES QUE HABITAN EN LA ACTUALIDAD EN LA PARCELACIÓN TRANQUILANDIA, CON INFORMACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y ENFOQUE DIFERENCIAL:

No	NOMBRE DEL PREDIO	NOMBRES Y APELLIDOS	ENFOQUE DIFERENCIAL	OBSERVACIONES
1	Parcela No. 7 "Bella Carolina".	Maleneide Jiménez Peñaranda.	Mujer cabeza de hogar viuda.	La Sra. Maleneide Jiménez habita en el municipio de Fundación y es una mujer cabeza de hogar. En la actualidad sustenta sus ingresos de la ganadería. Las



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

				reses se encuentran en la parcelación.
2	Parcela No. 13 "La Montaña"	Juan Carlos Gutiérrez Busto	Hombre cabeza de hogar.	El señor Juan Carlos Gutiérrez, es víctima, desplazado de manera forzada de la vereda "Rio Piedras" Aracataca en el año 2002. Habita en la actualidad en la parcela de la cual obtiene su sustento dado a que se dedica a la agricultura y a la ganadería a la "media" tiene 4 hijos menores de edad.
3	Parcela No. 14 "Bella Flor".	Alejandro Rodríguez Carmona	Hombre cabeza de hogar.	El sr. Alejandro Rodríguez, es víctima del conflicto, desplazado de manera forzada de la parcelación Tranquilandia en el año 1998. Tiene a su cargo 4 hijos, de esos 2 son menores de edad.
4	Parcela No. 18 "El Diamante".	Aurelio Rodríguez Fontalvo	Hombre adulto mayor cabeza de hogar.	El señor Aurelio Rodríguez, es víctima, desplazado de manera forzada de Aguachica – Cesar, en el año 2007. Vive en la actualidad en la parcela de Tranquilandia, de donde se deriva su sustento. Sus ingresos están por debajo del salario mínimo.
5	Parcela No. 24 "Convención"	Lourdes Nacira Rodríguez.	Mujer cabeza de hogar.	La señora Lourdes Rodríguez, es víctima, desplazada de manera forzada del municipio de Sabanas de San Ángel en el año 1996. Está separada y tiene a su cargo 3 hijos menores de edad. Sus ingresos promedio están por debajo de un salario mínimo.

195



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

SGC

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

6	Parcela No. 25 "El Silencio".	Carlos Aurelio Díaz Rodríguez.	Hombre cabeza de hogar.	El señor Carlos Díaz, es víctima, desplazado de manera forzada de la vereda "Bella Vista" en Fundación – Magdalena en el año 2001. Su esposa, es una adulta mayor. Ambos actualmente habitan en la parcelación Tranquilandia. Derivan su sustento de lo que produce la parcela, se dedican a la agricultura y tienen dos reses que utilizan para el consumo. Sus ingresos están por debajo del salario mínimo.
7	Parcela No. 30 "Si nos dejan".	Cándida Rosa Pabón de Ramos.	Mujer adulta mayor.	La señora Cándida Pabón, es víctima desplazada de manera forzada de la vereda "Caraballo" del municipio de Pivijay en el año 2002. Con su esposo, el señor Nicolás Ramos, adulto mayor de 72 años, habita en la parcela en Tranquilandia. Viven de lo que la parcela produce.
8	Parcela No. 36 "Las Miradas"	José Manuel Guerrero Vizcaino.	Hombre adulto mayor cabeza de hogar viudo.	El señor José Guerrero, es víctima, desplazado de manera forzada de la vereda "Bella Vista", en el año 1999. Sus ingresos provienen de las parcelas en la cual tienen cultivos y dos reses. Sus ingresos son inferiores a un salario mínimo.
9	Parcela No. 37 "El lucero".	Jhon Jader Muñoz Orozco.	Hombre cabeza de hogar.	El señor Jhon Muñoz, es víctima, desplazado de manera forzada del municipio de Pivijay en el año 1999. Habita en la actualidad en Parcela de Tranquilandia, de la cual devenga su sustento. Se dedica a la ganadería a la "media". Tiene 3 hijos menores de edad. Sus ingresos están en promedio por debajo del salario mínimo.

196



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

10	Parcela No. 40 "Bella Esperanza".	Blas del Carmen De la Cruz Escorcia.	Hombre adulto mayor cabeza de hogar.	El señor Blas es víctima de la vereda "Caraballo" en Pivijay, en el año 2005. Tiene a su cargo una hija menor de edad. Tiene ingresos menores de un salario mínimo.
11	Parcela No. 42 "San Miguel".	Héctor Julio Montenegro Castellón.	Hombre cabeza de hogar.	El señor Héctor Montenegro es víctima, desplazado de manera forzada del corregimiento de San Rafael, Jurisdicción de Remolino – Magdalena. Sus ingresos son menores de un salario mínimo y habita en la actualidad en la parcelación de Tranquilandia.
12	Parcela No. 46 "La Uruguay"	Manuel de Jesús Martínez Cadena	Hombre adulto mayor cabeza de hogar.	El señor Manuel Martínez, es víctima, desplazado de manera forzada de la "Vianca" en Pivijay. Su esposa la señora Etelvina Marriaga también es adulta mayor. Ambos viven en la parcela en Tranquilandia y sus ingresos son inferiores a un salario mínimo.
13	Parcela No. 47 "Maryluz".	Armando Rafael Carmona Salcedo.	Hombre adulto mayor cabeza de hogar.	El señor Armando Carmona, es víctima, Desplazado de manera forzada del corregimiento de "Monte Rubio" jurisdicción del municipio de Sabanas de San Ángel.
14	Parcela No. 51 "San Joaquín"	Sixto Rafael Leguía Larios.	Hombre adulto mayor cabeza de hogar.	El señor Sixto Leguía, es víctima, desplazado de manera forzada de Tranquilandia en el año 1997. Vive en la actualidad en la parcela en Tranquilandia, de cual deriva su sustento, dado a que se dedica a la agricultura y tiene ganado a pequeña escala y a la "media".

197



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

15	Parcela No.52 "La Gota de Oro"	Ramith Rafael Rodríguez Buelvas.	Hombre cabeza de hogar.	El señor Ramith Rodríguez, es víctima, desplazado de manera forzada de la vereda "Las Palmas" – Sabanas de San Ángel. Habita en la actualidad en la parcela en Tranquilandia, de cual deriva su sustento, dado a que se dedica a la agricultura. Tiene 4 hijos, todos menores de edad. También tiene a su cargo a su madre, una adulta mayor.
16	Parcela No. 58 "Buena Fe".	José Luis Arévalo Machado.	Hombre cabeza de hogar.	El señor José Arévalo, es víctima, desplazado de forma forzada de la vereda "Caraballo" en Pivijay en el año 1998. Es separado y tiene a su cargo dos hijos menores de edad. Sus ingresos están por debajo del salario mínimo.

198

Como puede observarse en las pruebas recaudadas por el juzgado, los opositores son igualmente personas desplazadas de otros predios, con condiciones de vulnerabilidad, que se dedican a la explotación agrícola y ganadera, de las cuales derivan su sustento y el de su familia, y no tuvieron relación directa, ni indirecta con los hechos de violencia y el desplazamiento forzado sufrido por los solicitantes, en el expediente constan las actas de sus declaraciones, quienes se expresan así:

PARCELA N° 7 "BELLA CAROLINA"

OPOSITORA: MALENEIDE JIMÉNEZ PEÑARANDA.

"mi nombre es MALENEIDE JIMENEZ PEÑARANDA, 49 años de edad, estado civil viuda convivió con el señor LIZARDO ENRIQUE ANGULO, con quien tuve 2 hijos de nombre DAGOBERTO ENRIQUE, y LIZARDO ALFONSO ANGULO JIMENEZ, (...) de ocupación agricultora. PREGUNTADO: Indique al despacho como y cuando usted llevo al predio TRANQUILANDIA a la parcela N° 7 Bella Carolina. CONTESTO: (...) cuando mi esposo fallece en el año 2003, a mí me quedaron unos animalitos yo los vendí por 10 millones de pesos, entonces yo no sabía qué hacer con la plata, si prestarla al interés o que, y como me quedaron 2 pelados pequeños porque uno tenía 8 años y el otro 13 años, entonces un primo de mi esposo que se llama JAIR BARRIOS, el me propone el negocio que el señor Donald Blanco está interesado en vender la parcela, yo al comienzo titubee un poco porque me daba como miedo, pero resolví hacerlo porque él me dijo que contara con él para todo, que él me iba a colaborar en todo lo que yo necesitaba, así lo hice me conseguí el número de celular del señor Donald Blanco, lo llame y me dijo que estaba interesado que é

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

l la estaba vendiendo que el primero que le diera la plata a ese se la vendía, entonces yo le dije que tenía la plata que cuando venía a fundación para cerrar el negocio el me pidió 7 millones de pesos por 37 hectárea y media, entonces él fue a fundación el 5 de agosto de 2005, ahí le entregue el dinero en mi casa los 7 millones de pesos (...) firmamos un documento privado, él me dijo que Donaldo estaba en representación de su hermano, al hermano Torio no lo vi yo hice el negocio fue con Donaldo (...) mediante resolución del 15 de diciembre del 2008, me adjudico el Incoder, y yo declare en el 2007 desplazada de Monterrubio, (...)”

Igualmente manifestó la opositora que actualmente vive “de lo que saco de la parcela”, y con la contestación de la demanda se anexo un documento privado de traspaso de derechos de posesión del predio, al señor Yair F. Barrios, de 29 de Marzo de 2005, el documento dirigido al Jefe de la Oficina de Enlace Territorial N° Uno (1) “OET”, por medio del cual el señor Donaldo Blanco Balaguer solicita autorización para vender la parcela, suscrita por vendedor y la señora Maleneide Jiménez Peñaranda, con el visto bueno del Presidente y Secretario de la Asociación Apat, señores Eduardo Ropain y Manuel Rúa, (Folio 835), y copia de la Resolución por medio de la cual el Incoder le adjudica la parcela.

PARCELA N°13 “LA MONTAÑA”

OPOSITOR: JUAN CARLOS GUTIERRÉZ BUSTO.

En declaración rendida por el señor Juan Carlos Gutiérrez Busto, se expresó así:

“en el 2006 el señor JUAN PEDROZA habló con el señor MANUEL RÚA para que hablara con nosotros que estábamos en la parcela, y ahí hicimos la negociación nos vendió prácticamente el cupo porque si no había mejoras no había nada, negociamos el predio por 2 millones de pesos en el año 2006 el negocio se hizo delante de la asociación el señor MANUEL RÚA, MANUELITO RÚA y EDUARDO PINEDA, la plata se la di enseguida en efectivo en un solo contado el me firmo un papel de compraventa autenticado y todo (...)” “subsisto de la leche de los animales y esa es mi única fuente de ingreso y también cuando algún compañero necesita hacer una vuelta al pueblo yo le hago la carrera”

199

PARCELA N°14 “BELLA FLOR”

OPOSITOR: ALEJANDRO AUGUSTO RODRÍGUEZ CARMONA.

ALEJANDRO AUGUSTO RODRIGUEZ CARMONA, además de allegar al expediente la resolución por medio de la cual el Incoder el 8 de Octubre de 2009, le adjudicó la parcela junto con su compañera, declaró lo siguiente: “en el año 2005 en esos momentos la asociación APAT, estaba buscando personas que ocuparan los puestos de dichas parcelas según los antiguos dueños deberían de retornar nuevamente, entonces muchos decidieron vender dicho puesto, en el cual tuve la oportunidad de negociar con el señor JULIO TERRAZA, que considere como dueño de dicho puesto, por un valor de \$2.000.000 millones de pesos cancelados en 2 partidas, un millón en el momento del negocio y el otro millón a los seis meses, el señor Julio no tenía ningún título solo la posesión y me firmo una promesa de venta por medio de la junta en ese momento estaba como presidente Eduardo Ropain y Manuel Rúa Tapias, cuando llegue al predio estaba abandonado, en rastrojo la cerca deteriorada las que tenía porque no tenía en toda la parcela, yo he civilizado sembré nuevos cultivos de plátano achote y yuca, y pasto de corte en estos momentos más o menos como media hectárea, hay 6 divisiones en alambre, tenemos entre hermanos 40 reses, cría de gallinas, un reservorio, desde el momento en que nosotros estuvimos en la parcela se creó una junta donde se crearon representante de la junta a la señora OLARIS CASTAÑEDA, por medio de ella se tramito ante el Incoder la adjudicación de dichos títulos y

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaître No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

me llego la resolución de adjudicación en el año 2009, y la registre ante instrumentos públicos,(...) “yo Salí desplazado de Tranquilandia en 1997 aproximadamente donde el suegro que es Manuel Rúa, Salí desplazado porque había problemas de violencia el conflicto por parte de los paracos y toco salir de la zona me fui para Fundación, declare en Santa Marta, (...) “mi sustento deriva de lo producido en la finca y también trabajo como independiente trabajando en una finca de palma, en Fundación kilómetro 3 vía a Pivijay, al momento que compre no había violencia en la zona solo presencia del ejército”.

PARCELA N° 18 “EL DIAMANTE”

OPOSITOR: AURELIO FRANCISCO RODRÍGUEZ FONTALVO.

Declaración del Opositor: “mi nombre es AURELIO FRANCISCO RODRIGUEZ FONTALVO, 60 años de edad, estado civil casado con la señora ANA DEL CARMEN VERGEL TRIGOS con quien tengo 5 hijos de nombre LUSMERY, AURELIO, MARILUZ, MARTA LILIANA y OMAR RODRIGUEZ VERGEL... no sabe leer y escribir de ocupación campesino ostenta la condición de ADULTO MAYOR. PREGUNTADO: Indique al despacho como y cuando usted llego al predio TRANQUILANDIA a la parcela N° 18 El Diamante. CONTESTO: Bueno resulta que yo era conocido amigo del señor Manuel Rúa (...) entonces me llevo en el 2004 y me conecto con el señor ANTONIO MATTA quien era el dueño de la parcela, entonces yo hice negocio con el señor Matta, el vendía el puesto en 400 mil pesos 25 hectáreas más 9500 m2 (...) a mí me otorgaron la propiedad del predio mediante resolución de adjudicación 005 del 15 de Diciembre de 2008, cuando entre al predio encontré rastrojo vírgenes, yo civilice eso a punta de cosecha, sembrando maíz, yuca, frijol, plátano y semilla de pasto esta civilizada toda la tierra actualmente dividida en 8 potreros, un jagüey hay una cosa de 7 por 6 de zinc entablada, hay un rancho de palma, de 3 por 7, una caballeriza de 3 por 4, hay un corral de 10 por 15, y esta alambrada toda, yo conocí una vez al señor Cristóbal Fernández, porque una hermana que tiene la parcela al lado, la señora ANA CELINA PAJARO que tiene la parcela 19 me lo presento, el que me vendió a mi es decir el señor Antonio Mata me dijo que le había comprado a Cristóbal, resulta que una vez yo invite al señor José Cristóbal Fernández a la junta para que me diera una carta de desistimiento y me dijo que si yo le daba 2 millones el me lo firmaba y yo no tenía el dinero y me dijo que si no le daba esa plata él no me daba esa firma, (...). Cuando le compro al señor Antonio Matta él le mostro algún documento donde conste que le había comprado al señor Cristóbal Fernández. CONTESTO: no en esa época los antiguos le vendían al tiempo a la gente y los negocios los hacían con la junta y en un libro de minutas firmaban dejaban la constancia el presidente y el secretario de la junta de la APAT...”

200

Los folios correspondientes al libro de minutas al que se refiere el declarante, se encuentran incorporados al expediente y en el folio 2.192, se observa el Acta del Acuerdo de Negociación de la Parcela N° 18, entre los señores Antonio Manuel Matta Cantillo y Aurelio Francisco Rodríguez Fontalvo.

PARCELA N° 24 “CONVENCIÓN”

OPOSITORA: LOURDES NACIRA RODRÍGUEZ.

De la señora Lourdes Nacira Rodríguez, no se encuentra en el expediente prueba de su declaración, no obstante, por estar inscrita como titular del derecho de dominio, se le notificó este proceso por medio de Curador, de acuerdo con Acta visible a Folio 3.379, quien procedió a contestar la demanda (Folios 3.391-3.395). El 24 de Julio de 2018, se allegó al expediente escrito por medio del cual el Abogado Carlos Arturo Navarro Quinto, procedió igualmente a contestar la demanda (Cuaderno del Tribunal N° 17, Folio 47-49)



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

de manera extemporánea, sin que se acompañara el poder que lo facultaba para actuar a nombre de la opositora, por tal razón no es procedente reconocer su personería.

Como prueba de que se trata de la persona que actualmente se encontró en la parcela, se valora la caracterización realizada por la Unidad de Restitución de Tierras de la señora Lourdes Rodríguez, en que se expresó que la opositora es víctima, desplazada de manera forzada del municipio de Sabanas de San Ángel en el año 1996. Es mujer cabeza de hogar, está separada y tiene a su cargo tres hijos menores de edad. Sus ingresos promedio están por debajo de un salario mínimo.

**PARCELA N° 25 “EL SILENCIO”
OPOSITOR: CARLOS AURELIO DÍAZ RODRÍGUEZ.**

“Mi nombre es CARLOS AURELIO DIAZ RODRIGUEZ, 58 años de edad, estado civil convivo actualmente en unión libre con la señora ROSA EUFEMIA PERTUZ con quien tengo 2 hijos de nombre LUIS ALFONSO DIAZ PERTUZ y CIELO MARIA DIAZ PERTUZ, y CARLOS RAFAEL DIAZ ARIZA y DIANA PATRICIA DIAZ ARIZA, vivo en la parcela, sabe leer y escribir de manera regular, de ocupación agricultor. PREGUNTADO: Indique al despacho como y cuando usted llego al predio TRANQUILANDIA a la parcela N° 25 El Silencio. CONTESTO: En el titulo aparece manantial, yo llegue el 17 de octubre del 2003, nosotros fuimos desplazados de un punto que llaman Bella Vista en la vía al valle en el 2001, lo denuncie ante la alcaldía de Fundación en el 2001, he recibido tres ayudas por eso y me fui para Fundación, y nos quedamos pasando filo vendíamos bollo de mazorca, de yuca, vendíamos suero de todo para sobrevivir, por ahí como yo quería llegar al campo averiguando me comento el señor AURELIO y me dijo primo por ahí hay unas tierras que están solas y el Incoder las va a mandar a ocupar, entonces yo fui y averigüé por la junta, en el 2003 y me dijeron que era verdad que Incoder como las tierras estaban solas y la gente estaba retornando al campo y los de la junta me dijeron que fuera a mirar ellos me llevaron vamos a ver y me dijeron aquí está esta parcela sola y ubíquese aquí haga su rancho y trabaje que cuando llegue el Incoder ya lo encuentre allí posesionado, yo me entendí con el señor Manuel Rúa el me llevo allá, me dijo esta parcela está sola métase y trabaje para que cuando el Incoder venga y le adjudique o cuando aparezca el dueño la opción era que si el me compraba la mejora que había hecho o yo le compraba el puesto, yo me quede trabajando yo acepte porque las ganas de trabajar y mi familia estaba pasando trabajo en el pueblo, en el 2004 yo fui al Incoder y solicite por ese predio y me dijo una doctora esa tierra tiene dueño si el dueño aparece usted vera a haber cómo se arregla con él, desde ese entonces yo empecé a hacer vuelta averiguar por el dueño y a mí me dijo un sobrino del señor José Manuel Carrillo lo llame a Maicao y le dije que viniera para arreglarnos le dicen José el indio, yo le dije que si él era el propio dueño que le compraba que viniera para negociar sea que me comprara las mejoras o me vendiera el puesto, él tenía miedo de venir y dejo pasar eso y vino en el 2007 cuando el vino ya yo tenía toda la tierra civilizada, y le hice alambrado le hice 8 divisiones un jagüey, la casita hecho por mí porque yo no encontré nada pura montaña, entonces él me dijo deme 3 millones de pesos y arreglamos en 2 millones y medio, porque el ahí no tenía nada puro monte todo lo que tiene la parcela es hecho por mí, ahí negociamos y el me firmo en la notaria el 28 de mayo de 2007 una compraventa donde le reza que me vende para que ante el Incoder me adjudicara, el renunció al subsidio para que me adjudicaran a mí, le di la plata de contado y ese dinero me lo dio un hermano que es teniente en el ejército, y con eso le compre a este señor, y volví con ese papel al Incoder y de ahí me mandaron a llenar un formulario, me lo recibieron y me dieron la resolución de adjudicación que me otorga la propiedad del predio que hoy reclamo, desde ahí no he tenido más problemas hasta ahora, gracias a Dios esa ha sido una región sana. Quiero agregar que mis ingresos derivan de la leche del ganado y la cría de allí cerdos, tengo 4 reses (...)

201



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PARCELA N° 30 “SI NOS DEJAN”

OPOSITORA: CANDIDA ROSA PABÓN DE RAMOS.

En relación con la oposición presentada respecto de la Parcela N° 30, el señor Nicolás Ramos Ternera rindió declaración y manifestó ser el esposo de la señora Cándida Rosa Pabón de Ramos, quien se encuentra inscrita como titular del derecho de dominio:

“mi nombre es NICOLAS RAMOS TERNERA, 74 años de edad, estado civil casado con la señora CANDIDA ROSA PABON con quien tengo 8 hijos de nombre ALBA, NICOLAS, ELENA, EILEN, JOSE ISABEL, FREDY y JAIDER RAMOS PABON, vivo en la parcela, no sabe leer y escribir, de ocupación agricultor, ADULTO MAYOR. PREGUNTADO: Indique al despacho como y cuando usted llego al predio TRANQUILANDIA a la parcela N° 30 SI NOS DEJAN. CONTESTO: Yo llegue con mi esposa en el 2005, me llevo un sobrino de mi mujer de nombre Pacho Salas, él me dijo que estaban vendiendo por Tranquilandia y me convido y fuimos a verla y me gusto y la compre, se la compre a Victor Mercado, por 24 millones de pesos en el 2005 y me fui para la finca, ese dinero lo obtuve por una parcela que tenía por los lados de Caraballo de 37 hectáreas y la vendí por 6 millones de pesos en el año 2002, la vendí por la violencia en la zona, de allá salí desplazado, cuya declaración no la he hecho, con ese dinero y con unos animalitos que vendí se completó el valor de la tierra que compre en Tranquilandia, cuando yo compre todo estaba normal no había violencia, cuando yo llegue ya no había eso, cuando llegue al predio encontré el predio sin casa enmontado completamente, yo le hice pastos cerca y le he puesto agua, tengo unos 10 animales, tengo un burro, una yegua, unas lechoncitas, unas gallinas, la tierra está completamente civilizada, cuando yo compre le di la plata al señor Víctor Mercado en efectivo, cuando eso no había violencia en la zona, yo me entere que Víctor era el propietario por el sobrino de mi esposa y me firmo una renuncia al subsidio de tierra ante el Incodec, yo con ese documento me dieron título ante el Incodec, yo no le di dinero a ninguna asociación, cuando hice el negocio yo no conocí al señor Yonis, solo cuando hice el negocio me dijo el señor Yonis que él era el dueño de la tierra pero ya había hecho negocio con Víctor, y yo le dije que como no lo conocía no sabía que él era dueño y quien estaba en la parcela era Víctor...”

202

PARCELA N° 36 “LAS MIRADAS”

OPOSITOR: JOSE MANUEL GUERRERO VIZCAINO.

“mi nombre es JOSE MANUEL GUERRERO VIZCAINO, 74 años de edad, estado civil viudo pero tengo cinco hijos de nombre YOVANIS ENRIQUE, ANACIMANDRO, KATIA ESTHER, DOLORES MARIA, ENRIQUE RAFAEL, GUERRERO MARTINEZ, vivo en Fundación, (...) ADULTO MAYOR. PREGUNTADO: Indique al despacho como y cuando usted llego al predio TRANQUILANDIA a la parcela N° 36 Las Miradas. CONTESTO: En el año 2002 el 17 de octubre me llevaron a la parcela el señor LUIS PEREZ, otro dueño de parcela cerca a la mía, me dijo que tenía que hablar con el comité mandado por el señor Manuel Rúa, a mí me llevaron allá a la parcela entonces fui a mirar la parcela allá me ubique en la parcela, entonces me quede allí, ellos me dijeron a mí que trabajara y si llegara el dueño me arreglaba con él, todavía estaban los paramilitares en la zona, yo seguí trabajando, iba a limpiar los caminos y a veces nos encontrábamos con ellos pero ellos salían por otro lado, ellos no me decían nada, yo encontré la parcela puro monte, y la he hecho pasto como 6 cabuyas tengo civilizada, al dueño no lo conocí solo de nombre lo oí escuchar los viejos me decían que era Moisés, ni el me conoce a mí ni yo, lo conozco a él, no pague nada por el predio, a la junta le daba 5 o 10 mil pesos cada vez que venían a Santa Marta a hacer vueltas pero por el predio no pague nada, a penas el año pasado me dieron la resolución como en octubre, la cual aporte al expediente en oposición, actualmente tengo dos animales en el predio...”



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

**PARCELA N° 37 “EL LUCERO”
OPOSITOR: JHON JADER MUÑOZ OROZCO**

Los señores Jhon Jader Muñoz Orozco y la señora Milena Patricia Palma Pertúz, por medio de apoderado judicial presentaron oposición a la reclamación del predio N° 37 “El Lucero”, (Folio 1.062-1.083), acompañando con el escrito de contestación el poder, copia de la Resolución N° 1207 de 22-12-2009 expedida por Incoder, por medio de la cual se les adjudicó la parcela y un documento dirigido al Jefe de la Oficina de Enlace Territorial (1) “INCODER”, por medio del cual la señora Edith Velásquez de Sánchez expresó su desistimiento a la parcela, por motivos de orden público, y que la persona favorecida con el visto bueno de la Apat es el señor Jhon Jader Muñoz Orozco, documento suscrito por la vendedora, el comprador y por los miembros de la Asociación Eduardo Ropain y Manuel Rúa. (Folio 1080). En la caracterización adelantada por la Unidad de restitución, se expresó que: *“El señor Jhon Muñoz, es víctima, desplazado de manera forzada del municipio de Pivijay en el año 1999. Habita en la actualidad en Parcela de Tranquilandia, de la cual devenga su sustento. Se dedica a la ganadería a la “media”. Tiene 3 hijos menores de edad”.*

**PARCELA N° 40 “BELLA ESPERANZA”
OPOSITOR: BLAS DEL CARMEN DE LA CRUZ ESCORCIA**

Los señores Blas del Carmen De la Cruz Escorcía y la señora Rita Josefa De León Martínez, por medio de apoderado judicial presentaron oposición a la reclamación del predio N° 40 “Bella Esperanza”, (Folio 1.084-1.110), acompañando con el escrito de contestación el poder, copia de la Resolución N° 001486 de 26-12-2011 expedida por Incoder, por medio de la cual se les adjudicó la parcela, copia del Auto N° 007 del 25 de Octubre de 2011, por medio del cual el Incoder da inicio al procedimiento de adjudicación, encaminado a esclarecer y reconocer los derechos que demostrare el ocupante, de la Parcela N° 40 del predio Tranquilandia, y un escrito titulado como “Documento de Compraventa de un Terreno” de fecha 19 de Junio de 2007 (Folio 1106) suscrito por los vendedores María Isabel Guzmán Rojano y Julio Cesar Pérez Benavides, como comprador suscribe Blas del Carmen De la Cruz Escorcía. En la caracterización adelantada por la Unidad de Restitución, se expresó que: *El opositor es adulto mayor cabeza de hogar, “El señor Blas es víctima de la vereda “Caraballo” en Pivijay, en el año 2005. Tiene a su cargo una hija menor de edad. Tiene ingresos menores de un salario mínimo”.*

203

**PARCELA N° 42 “SAN MIGUEL”
OPOSITOR: HECTOR JULIO MONTENEGRO CASTELLANO.**

El opositor señor Héctor Julio Montenegro Castellano, por medio de apoderado judicial presentó contestación a la reclamación de restitución, del predio N° 42 “San Miguel”, (Folio 846-852 y anexos en folios 940-948), acompañando con el escrito de contestación el poder, copia de la Resolución N° 0014 de fecha 15-12-2008 expedida por Incoder, por medio de la cual se les adjudicó la parcela, a él y a su compañera permanente señora

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Maritza Llorente Toloza, otro documento por medio del cual los señores Manuel Armenta Torres y la señora Senobia Raquel Guerra Suarez, expresaron su decisión de renunciar al subsidio que les fue otorgado por el Incora en el año de 1996, por motivos de orden social porque les era imposible seguir explotando la parcela, sobre la cual habían una mejoras avaluadas por la Apat, y que la persona favorecida con el visto bueno de la Apat era la señora Maritza Llorente Toloza, documento de fecha Enero veinticinco (25) de 2005, suscrito por el vendedor Manuel Armenta Torres, con imposición de huella de la señora Senobia Raquel Guerra Suarez y la firma de la compradora. (Folio 943). Documentos notariales que contienen las declaraciones extraprocesales relacionadas con la posesión ejercida por el opositor y su familia, rendidas por las señoras Yoleidy Yance Villa y Sobeida Rosa Cera López.

En declaración rendida el 29 de Mayo de 2014, ante el juzgado el señor Héctor Julio Montenegro Castellano manifestó estar en unión libre con la señora Maritza Llorente Toloza, con la que tiene dos hijos. Que llegó a la Parcela porque el señor Manuel Armenta le dijo por medio de un cuñado, que si le interesaba el predio, lo miró y lo arreglo en cuatro millones de pesos, que como motivo de la venta el señor Armenta le manifestó que la vendía porque le mataron un hijo y no quería estar más allí, y afirma que el señor Manuel Armenta fue desplazado de ese predio por los grupos paramilitares o autodefensas.

**PARCELA N° 46 “LA URUGUAY”
OPOSITORA: ETELVINA MARRIAGA CANTILLO.**

El 30 de Mayo de 2014, la opositora declaró así: *“mi nombre es ETELVINA ESTHER MARRIAGA CANTILLO, 62 años de edad, de ocupación agricultora, estado civil casada, con el señor MANUEL MARTINEZ CADENA, tiene 5 hijos, todos mayores de edad, manifiesta no saber leer ni escribir. PREGUNTADO: Indique al despacho como llego a la parcela 46, en qué año, en que época? CONTESTO: Nosotros, mi esposo y yo fuimos desplazados en el año 2002, del pueblo la Avianca, (...) conversamos con el señor MANUEL RUA, y él nos dijo que si queríamos trabajar, pues nos fuéramos con ellos y allá nos cedían esa parcela 46, entonces entramos a la parcela con el fin de que ,más tarde, pues nos conociéramos con el señor que había salido de allí JULIO ARMENTA, con el fin de llegar a un acuerdo con él, porque allá nosotros entramos con el conocimiento, de que uno entraba a la parcela y si se presentara el primero que había entrado, uno hacia arreglo, PREGUNTADO: Indíquele al despacho si usted le dio un dinero a la asociación o al señor MANUEL RUA, . CONTESTADO: No nunca, PREGUNTADO: Indique al despacho, en qué año específico usted entro a la tierra. CONTESTADO: En el año 2004 – 2005. PREGUNTADO: indique al despacho en qué estado usted encontró la tierra. CONTESTADO: Eso estaba totalmente enmontado, que no había ni camino por donde entrar, estaba abandonada, no había casa, no habían divisiones, cercas malas, totalmente abandonadas, PREGUNTADO: Indique al despacho si en el año 2004 o 2005, que usted manifiesta haber entrado a la tierras, alguien la molesto o le pidió que se fuera: CONTESTADO; Nadie me molesto PREGUNTADO: Indique al despacho si estando usted en la parcela tuvo contacto con el señor JULIO ARMENTA. CONTESTADO: Nunca, no lo conocemos, (...) PREGUNTADO: Indique al despacho si usted tuvo conocimiento que en el sector de Tranquilandia hubo grupos armados. CONTESTADO: Después que ya entramos al predio nos comentaron que por los alrededores hubieron grupos, no dentro del predio pero si por los alrededores. Cuando nosotros entramos todo ha sido calmado, no hemos vivido nada de eso PREGUNTADO: Indique al despacho si usted es adjudataria del INCODER. CONTESTADO: Si, en este momento de la diligencia que la declarante aporta fotocopia de la resolución número 006 del 2008, mediante la cual el Incoder le adjudico le predio y resolución 0315 del 2009, mediante la cual se aclara la resolución 006 del 15 de diciembre de 2008.*



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PARCELA N° 47 “MARYLUZ”

OPOSITOR: ARMANDO RAFAEL CARMONA SALCEDO.

“mi nombre es ARMANDO RAFAEL CARMONA SALCEDO, 63 años de edad, estado civil convivo en unión libre con la señora ANA ISABEL RODRIGUEZ FONTALVO, con quien tengo 4 hijos de nombre NARCELI, ARMANDO, YURI, YINA CARMONA RODRIGUEZ resido en la parcela MARYLUZ o parcela 47, sabe leer y escribir de ocupación agricultor. PREGUNTADO: Indique al despacho como y cuando usted llevo al predio TRANQUILANDIA a la parcela N° 47 Mary Luz. CONTESTO: yo llegue en el año del 2004 al 2005, yo llegue porque un señor MANUEL RUA me informo de que vendía unas parcelas por allá en Tranquilandia, yo vivía en Fundación, entonces ellos MANUEL RUA, MANUELITO el hijo, quienes tienen conformada una junta y EDUARDO ROPAIN me buscaron y me llevaron a ver la parcela y me dijeron que la dueña la estaba vendiendo llamada NANCY PEREZ, que es la esposa del dueño, nos arreglamos por 5 millones de pesos 32 hectáreas, hicimos un trato y le dije que yo le pagaba como fuera consiguiendo, de inicial le di 1 millón de pesos y ella vino y me firmo delante de los miembros de la junta firmamos un acta, entregándole por parte todo el dinero a la señora NANCY quien vino del valle a firmar el documento, cuando compre no había violencia y desde que estoy yo allá nunca he visto ni guerrilla ni paramilitar, más tarde el INCODER nos convocó y nos hizo visita y después nos adjudicó el INCODER, con base en eso después hice un crédito con hipoteca a el BANCO AGRARIO por 16 millones de pesos y para hacer ese crédito tuve que hacer el desenglobe. PREGUNTADO: Indique al despacho usted previamente entro al predio y después llamaron a la señora. CONTESTO: Si, ellos MANUELITO RUA hijo, MANUEL RUA y EDUARDO ROPAIN, primero me llevaron a mirar el predio y me quede trabajando la tierra, y la señora vino como a los dos meses porque los miembros de la APAT la llamaron para que viniera a firmar y me vendiera y vino del valle a firmarme, PREGUNTADO: Indique al despacho quien coloco el precio de la venta. CONTESTO: El precio lo coloco MANUEL RUA y yo le di a ella 5 millones de pesos por parte. Preguntado: Indique al despacho que dijo la señora NANCY PEREZ sobre el precio de la venta. CONTESTO: Ella dijo que sí”.

205

PARCELA N° 51 “SAN JOAQUÍN”

OPOSITOR: SIXTO RAFAEL LEGÍA LARIOS.

“Preguntado por sus generales de ley. Contestó: mi nombre es SIXTO RAFAEL LEGUIA LARIOS, 71 años de edad de ocupación Agricultor, estado civil Unión Libre, con la señora DENIS HUELVAS MOZO, con quien tengo 4 hijos todos mayores de edad, de nombre SIXTO RAFAEL, MILEDIS, JAIDER y YEIDI LEGUIAS HUELVAS domiciliado en la parcela objeto de restitución, manifiesta no saber leer y escribir. PREGUNTADO: Indique al despacho la forma de tiempo modo y lugar en que usted llevo a la parcela 51 del predio de mayor extensión Tranquilandia? CONTESTO: Yo llegue allí en el año 1999, llegue a la parcela no encontré nada, ahí nada más que mi trabajo que tengo ahora, porque MANUEL RUA el viejo me dijo que porque no me cogía esa parcela y me metí, entonces yo le pregunte al señor OMAR BUELVAS que si iba para la parcela y este me dijo no y yo me metí en la parcela, de ahí tengo mis fruticos sembrados, mis vaquitas, cuando llegue la encontré sin trabajo puro monte, hice una casa nueva, mis fruticos que siembro, cacao, maíz, yuca, las vaquitas y los hilos de alambre que he puesto, hice 4 divisiones, un corral de alambre, he sembrado 2 a 3 hectáreas de pasto guinea y carimagua, la finca tiene 27 hectáreas de las cuales tengo más o menos como 12 hectáreas trabajadas y el resto está en rastrojo. PREGUNTADO: Indique al despacho si el señor OMAR HUELVAS en algún momento se acercó donde usted a venderle la tierras. CONTESTO: No se acercó a venderme nada. PREGUNTADO: Indique al despacho si el señor OMAR BUELVAS le solicitó a usted que le devolviera la parcela 51. CONTESTO: Él no me ha dicho nada ahora que me entero con esto de la restitución que la está reclamando. PREGUNTADO: Indique al despacho como era el orden público en la zona Tranquilandia cuando usted entró. CONTESTO: Ahí hubo la violencia de los paramilitares, en el año 1997 vivía en la finca de Conchacambre antes de llegar a la parcela los paramilitares en esta finca cuyo administrador era JORGE DE ARCE, ese día fue el desplazamiento a mí me amarraron y me pusieron una bolsa junto con mi hijo SIXTO LEGUIA, y me llevaron para una finca llamada el Tesoro esta por la vía de Santa Rosa y ahí mataron unos y los otros lo fueron regando entre ellos al señor JORGE DE ARCE, EDUARDO PINEDA, LUCILA CARO, MANUEL VISBAL, ROBERTO CUMPLIDO, y me desplazé con mi familia a Fundación por temor a que me mataran, como no tenía nada que comer ni teníamos trabajo me fui para la parcela nuevamente, estos hechos lo denuncie en el año 2003 en la Fiscalía y en la Personería de Fundación. PREGUNTADO: Indique al despacho como era el orden público en el año 1999 cuando usted llevo a la parcela.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

*CONTESTO: Estaba calmado, hasta el 2001 cuando nuevamente por parte de los paramilitares hubo desplazamiento, y hubo masacres entre ellos mataron al señor LIDER MELO y ISRAEL SARMIENTO, y desaparecieron al señor JORGE ARMENTA, en el 2001 salgo para Fundación desplazado y solo demoré como 1 a 2 meses cortando leña y luego volví a la parcela y todo estaba calmado, de ahí seguí trabajando en la parcela hasta el día de hoy.
PREGUNTADO: Indique al despacho en que año el INCODER le adjudicó el predio. CONTESTO: En el año 2009 mediante resolución N° 789 del 8 de octubre de 2009 el INCODER me adjudicó la parcela que hoy defiendo. (...)
PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar o decir a la presente diligencia. CONTESTO: Que yo también sufrí las inclemencias de la violencia fui desplazado y torturado por los paramilitares, no tuve ayuda psicológica ni alimentación ni nada, no soy ningún despojador y la parcela me la entregó el estado."*

PARCELA N° 52 "LA GOTA DE ORO"

OPOSITOR: RAMITH RAFAEL RODRÍGUEZ BUELVAS.

En etapa administrativa ante la Unidad de Restitución el opositor declaró así:

"Yo llegué al predio porque un tío me dijo que estaban vendiendo las mejoras de la parcela, así que la fui a ver y arreglé con el señor Luis Yance quien era quien le había comprado al señor José Antonio Moya, y a un señor que no recuerdo pero su nombre es Robinson Díaz, eso fue en el año 2009 que fue que yo compré al señor Luis Yance, y en el 2008 que fue que el señor Luis Yance le compró al señor José Antonio Moya y al señor Robinson Díaz, yo vivía para la vía de San Ángel y por razones de la violencia, también nos tocó salir de ahí, salimos de la vereda La Palma, nos fuimos para Fundación y ahí pasábamos muchas necesidades, hasta que mi tío nos dijo de la parcela y nos fui para allá. ¿En la fecha en que se efectuó la compra del predio, cuál era su actividad comercial? Yo trabajaba por día tirando machete en Fundación, lo que saliera en oficios varios, el dinero lo ahorré con algunos trabajos y con préstamos de la familia. ¿Qué tipo de mejoras tiene usted en el predio actualmente? El terreno está casi todo en pasto, lo que falta son como 5 hectáreas para trabajar y ya las estoy trabajando, yo construí: dos casa y le hice corral de alambre y le construí un estanco de 10 horas en la parte de atrás de la parcela. ¿Usted ha abandonado el predio, desde que llego a él? No nunca lo he abandonado siempre estoy ahí, nunca lo hemos dejado solo. Para la época en la que usted llevo al predio, tenga, conocimiento de hechos de violencia o de presencia de actores armados en la parcelación: No, solo sabía que estaba el ejército y esa fue la razón por la que entre. Tiene algo más que agregar o decir. La verdad es que yo quisiera que nos dejen en la parcelita, ya fui desplazado y no quisiera vivir eso de nuevo.

206

Con la contestación de la demanda el opositor por medio de su apoderado judicial anexo las copias de las Resoluciones N° 001057 de fecha 21 de Noviembre del año 2000, por medio de la cual el Incora profiere el Acto Administrativo de Adjudicación Individual del predio N° 52 "La Gota de Oro" al solicitante señor José Antonio Moya Meza y de la Resolución N° 1176 de fecha 22 de Diciembre de 2009, por la cual el Incoder adjudica el mismo predio a Ramith Rafael Rodríguez Buelvas y Ana Angulo Lora. Copia del Contrato de Compraventa de una Parcela de 30 Hectáreas suscrito entre Luis Enrique Yancy Pérez y Ramith Rafael Rodríguez Buelvas, copia del contrato de Promesa de Compraventa suscrito entre los señores Robinson José Díaz Sierra, Yadith del Carmen Sánchez Robles y Luis Enrique Yancy Pérez y la comunicación al Incoder por medio de la cual desisten del subsidio otorgado por el Incora suscritos por los señores José Antonio Moya Meza de fecha 14 de Julio de 2014, y Luis Enrique Yancy Pérez del 4 de Febrero de 2009.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

**PARCELA N° 58 "BUENA FE"
OPOSITOR: JOSÉ LUIS ARÉVALO MACHADO.**

"Preguntado por sus generales de ley, contestó: Mi nombre es JOSE LUIS AREVALO MACHADO, 36 años de edad, de ocupación agricultor, estado civil unión libre, con la señora YAMILE PAOLA MANJARRES, tiene 3 hijos, todos menores de edad, domiciliado en Fundación, manifiesta saber leer ni escribir. PREGUNTADO: Indique al despacho las circunstancias de tiempo modo y lugar en que usted ingreso a la parcela 58? CONTESTO: yo desde el año 2006, tengo la parcela por intermedio del señor PEDRO GUERRA, quien la estaba vendiendo, y por medio del señor MANUEL ROPAIN, se la compre al señor PEDRO GUERRA, de ahí se acercó un comité de selección del INCODER y nos dieron las parcelas. PREGUNTADO. Indique al despacho el valor de la parcela que usted le compro al señor PEDRO GUERRA. CONTESTADO: Por valor de un millón de pesos. PREGUNTADO. Indique al despacho si usted directamente le compro al señor PEDRO GUERRA o por intermedio de otra persona. CONTESTADO: Se compró directamente al señor PEDRO GUERRA. PREGUNTADO. Indique al despacho si usted tiene algún documento que demuestre la compra de la parcela, en este estado de la diligencia el declarante aporta documento original de carta enviado por PEDRO GUERRA; a la oficina del INCODER, mediante el cual este renuncia a la adjudicación de la parcela La Buena Fe, a favor del señor JOSE LUIS ARÉVALO MACHADO, se deja constancia que el señor juez cotejo el documento original suministrado por el declarante con una copia, que apporto al proceso, constatándose que el documento es el mismo en su integridad. PREGUNTADO. Indique al despacho si usted tiene conocimiento si el señor PEDRO GUERRA, manifiesta en su solicitud de restitución que él le vendió por 800 mil pesos la parcela 58 o buena fe al señor MANUEL ROPAIN y que posteriormente la vendió. CONTESTADO: El señor Manuel Ropain fue el intermediario en la venta, el dinero se lo entregue a MANUEL ROPAIN. PREGUNTADO. Indique al despacho si en el año 2006, a la fecha de hoy ha recibido algún tipo de amenazas de grupos al margen de la ley. CONTESTADO: ninguno. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted tiene conocimiento, si en alguna época en la región de Tranquilandia existió algún grupo al margen de la ley. CONTESTADO: Se escucharon rumores, que habían personas armadas allá, pero cuando yo entre todo estaba tranquilo. PREGUNTADO; Indique al despacho en qué estado encontró: la parcela buena fe cuando entro allá. CONTESTADO; Era puro monte no había nada. PREGUNTADO; Indique al despacho si usted es adjudicatario del INCODER. CONESTADO: Si yo soy adjudicatario del Incoder, en este momento de la diligencia el declarante le muestra al señor juez la resolución original número 0015 del 15 de diciembre de 2008, mediante la cual se le adjudicó por parte del INOCDER, y a su compañera la parcela 58 del predio rural denominado Tranquilandia, igualmente suministro fotocopia de la misma resolución para que el señor juez haga el cotejo con el original y este constató que se trata del mismo documentos y que es idéntico al original y es aportado al expediente, con el folio de matrícula inmobiliaria. PREGUNTADO: Indique al despacho donde reside usted. CONTESTADO: Yo vivo en Fundación. PREGUNTADO: Indique al despacho porque razón o motivo la parcela buena fe, como se desprendió de la inspección judicial se encuentra enmontada. CONTESTADO: No tengo recurso para trabajarla, pero si tengo un ganadito ahí metido. PREGUNTADO. Indique al despacho como tiene un ganado en la parcela pastando si en la inspección judicial se comprobó que no hay cerca, el alambre esta oxidado. CONTESTADO: En las divisiones si hay alambre. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la procuradora. PREGUNTADO: Indique al despacho como y cuando y si conoce a los señores PEDRO ENRIQUE GUERRA SUAREZ y JUANA DE LAS AGUAS. CONESTADO: Si conozco al señor Pedro Enrique Guerra, lo conozco porque él fue quien me vendió. (...) PREGUNTADO: Indique al despacho si tiene la calidad de desplazado víctima del conflicto armado. CONTESTADO: Si del corregimiento de Caraballo en el 1998, del cual declare ese desplazamiento en Fundación, en el año 2005, en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la representante del señor PEDRO ENRIQUE GUERRA. PREGUNTADO: Sirva informar al despacho si para la época que usted compro la parcela, a cuanto estaba la hectárea de tierra en esa zona. CONTESTADO: No tengo conocimiento, porque la mayoría vendieron allí fue por mejoras. PREGUNTADO: informe al despacho si tiene conociendo porque el señor PEDRO GUERRA, vendió la tierra. CONTESTADO: No tengo conocimiento porque la mayoría de campesinos que se metían a la tierra duraban un año y la vendían."

207

Con la contestación de la demanda por medio de su representante judicial allegó la copia de la Resolución N° 0015 del 15 de Diciembre de 2008, por medio de la cual el Incoder



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

le adjudicó la parcela, y la declaración extraprocésal rendida por el señor Juan Bautista De Arce Pérez.

De acuerdo con lo relatado por cada uno de los opositores y en las condiciones en que se encuentran, en la que ambos negociantes tienen la calidad de víctimas del conflicto armado, y que son personas vulnerables, y sujetos de especial protección constitucional, en consideración a las condiciones en que se llevaron a cabo los negocios jurídicos, y teniendo en cuenta lo contemplado en la Ley 1448 de 2011, sobre la prueba de la buena fe exenta de culpa, no puede desconocerse que en este caso específico, se observan elementos que permiten a la Sala, considerar el tema de la buena fe desde la flexibilización contenida en la sentencia C-330-2016, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, razonabilidad e igualdad, lo anterior observando los informes de la Unidad de Tierras relacionados con las condiciones de vulnerabilidad de los contratantes.

Por lo tanto, y como quiera que logró acreditarse en el expediente que respecto a los opositores a los que antes se ha hecho referencia, se tiene que estos ingresaron de buena fe exenta de culpa, a los predios a restituir y como tal han venido ejerciendo su explotación económica de manera pacífica, razón por la cual reúnen los requisitos necesarios para obtener el reconocimiento de la compensación establecida en el artículo 98 de la Ley 1448, teniendo en cuenta la condición de campesinos y su dependencia alimentaria y económica respecto de las parcelas objeto de la acción de restitución, compensación que será pagada por el Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y sujetándose al valor del avalúo del predio que se acredite en la etapa postfallo el cual será practicado por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Así mismo, atendiendo las condiciones de vulnerabilidad de los opositores se ordenarán medidas adicionales de asistencia humanitaria que deberán ser cumplidas por las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y por la UAEGRTD Territorial Magdalena tales como el otorgamiento de un subsidio de arriendo y asistencia alimentaria para los opositores, en tanto se materialice la entrega de la compensación por el valor del avalúo del predio, se encargará al SENA de brindar la capacitación necesaria a los opositores en el manejo e implementación de proyectos productivos con los cuales puedan garantizar el sostenimiento de ellos y sus familias.

208



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En lo referente a la restitución del predio denominado: Parcela N° 47 "MARYLUZ". Se ordenará la nulidad y cancelación de la anotación registrada en el F.M.I. No. 225-14817, en la cual consta un gravamen de hipoteca con cuantía indeterminada otorgada por el señor ARMANDO RAFAEL CARMONA SALCEDO, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el literal "d" del artículo 91 de la Ley 1448 del 2011 que ordena la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio que recaigan sobre el bien objeto de sentencia de restitución.

Itérese además, que la decisión que antecede, no implica que igual suerte corra el contrato de mutuo que el señor ARMANDO RAFAEL CARMONA SALCEDO celebró con el BANCO AGRARIO S.A., dado que se trata de un negocio jurídico independiente, y lo que se dispondrá es la cancelación de la anotación por medio de la cual se registró la hipoteca como garantía real de dicha obligación.

De otro lado, tampoco se despacharán de manera favorable las excepciones de mérito interpuestas por dicha entidad financiera y las cuales denominó: i) "Derecho legal del acreedor hipotecario para perseguir el bien inmueble hipotecado, ii) "No se cumplen los requisitos para proceder a la cancelación del gravamen hipotecario a favor del demandante", iii) "Imposibilidad jurídica de cancelar la hipoteca por orden judicial", iv) "Buena Fe Exenta de Culpa".

No remite discusión, que en línea de principio: todo acreedor hipotecario tiene dos acciones, cuando el crédito garantizado con la hipoteca se hace exigible, para cobrarlo judicialmente: una acción personal, originada en el derecho de crédito, contra el deudor de éste; y otra, real, nacida de la hipoteca, contra el dueño del bien hipotecado, tal y como es pacífico en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia:

"(...) Como derecho real que es, la hipoteca concede al titular los atributos que atañen a los demás de su tipo, es decir, la persecución y la preferencia, caracteres que han sido reconocidos por la Corte, con apoyo en los artículos 2452 y 2448 del Código Civil, como la facultad del acreedor para "embargar y hacer vender ese bien, al vencimiento del término, sea quien fuere el poseedor, para hacerse pagar con el precio, de preferencia a los otros acreedores" (XLIV, Pág. 542). En otras palabras, la hipoteca permite al acreedor promover las acciones judiciales tendientes a la satisfacción de las obligaciones garantizadas, con abstracción de quién sea el dueño o poseedor actual del bien

209



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

*gravado y asistido aquel acreedor del derecho de preferencia respecto de los demás acreedores de menor derecho.
(...)”⁷²*

Sin embargo, y no obstante que la Sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al tamiz de las reglas que informan el código civil es titular de la acción real, y por ende potencial y prevalente persecutor del predio que ostenta el gravamen de hipoteca, incluso con abstracción de quien sea el titular de dominio del bien; tal regla general encuentra una cabal excepción cuando se trata de un bien inmueble cuyo dominio se discute en el seno de ley 1448 del 2011, toda vez que la acción de restitución y formalización de tierras se enmarca dentro de los postulados de la justicia transicional, por lo que tiene especial énfasis normas como el artículo 73 ibídem, que dispone en favor de las víctimas el principio de prevalencia constitucional, según el cual:

“Corresponde a las autoridades judiciales de que trata la presente ley, el deber de garantizar la prevalencia de los derechos de las víctimas del despojo y el abandono forzado, que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido, con los bienes de los cuales fueron despojados”.

Y en segundo lugar, la orden imperativa que contiene el artículo 77, literal e, de la ley antedicha el cual dispone: “Cuando no se logre desvirtuar la ausencia de consentimiento en los contratos y negocios mencionados en alguno de los literales del presente artículo, el acto o negocio de que se trate será reputado inexistente y todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o parte del bien estarán viciados de nulidad absoluta.

210

Por lo tanto, dado el carácter constitucionalmente protegido de la víctima de desplazamiento forzado o despojo, su derecho fundamental a la restitución de sus tierras, tiene prevalencia sobre la interpretación cabal de las normas del Código Civil que regulan la hipoteca como garantía, preceptivas de las cuales se cimientan los medios exceptivos interpuestos por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., puesto que lo ventilado en la presente acción es un asunto de estirpe constitucional, en el que priman los derechos humanos y, por disposición de la ley, se presumen inexistentes o viciados de nulidad absoluta, según el caso, los actos o contratos que guarden relación con el inmueble que fue objeto de desplazamiento forzado o despojo.

En consecuencia, se resolverán negativamente las excepciones de mérito interpuesta, y con fundamento en el literal “d” del artículo 91 de la Ley 1448 del 2011, se dispondrá la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio que recaigan sobre el bien objeto de la presente sentencia de restitución.

⁷² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Edgardo Villamil Portilla. Exp. No. 2003-00596-01. Diciembre 2 del 2009.

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

ANALISIS DE LA BUENA FE EXENTA DE CULPA

Respecto de los Opositores que no se encuentran Caracterizados por la Unidad de Restitución como Víctimas Vulnerables, se analizaran las pruebas que se aportaron con las contestaciones a las reclamaciones de los predios por cada uno de ellos:

	PREDIOS	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES	ADJUDICATARIOS-OPOSITORES
1	N° 1 "Los Delirios"	225-14723 225-14774	Teresa de Jesús Tapias Potes y Manuel de Jesús Rúa Cabarcas	Faustino Gómez Pinilla Resolución N° 774 de 8-10-2009 <u>Opositor:</u> Nelson Antonio Palacio Páez
2	N° 2 "El Rubí"	225-14728 225-14775	Resolución N° 001092 de 21-11-2000 INCORA Adjudica a: Manuel de Jesús Rúa Tapias y Denis María Niebles Guevara	Propietario Actual: ANT-Acta N° 0063 de 28-11-2016. <u>Opositor:</u> Armando Manuel Rodríguez Carmona
3	N° 4 "La Unión"	225-14776	Manuel Esteban Cantillo Peña	Juan David Torres Piedrahita Resolución N° 1182 de 22-12-2009
4	N° 9 "La Cristalina"	225-14780	Manuel Esteban Pérez Benavides y Gilma Isabel Caballero Ramírez	Yennis Esther Caballero Ramírez Albeiro Enrique Pérez Gutiérrez Resolución N° 0003 de 15-12-2008
5	N° 29 "Los Cocos"	225-14799	Wilman Gutiérrez Sánchez e Idalie Iluminadas Tapias Durán	Amira Esther Barrios Rodríguez y Oscar Javier Ledesma Vizcaino Resolución N° 0024 de 15-12-2008
6	N° 35 "El Atardecer"	225-14805	José Antonio Viloria Mercado	Luis Carlos Reyes Silva (Herederos) Edelvys Rizo Camelo Resolución N° 532 de 7-09-2009
7	N° 39 "Los Mangos"	225-14809	Pedro Rafael Matta Alvarado y Carmen Rosa Fagua Bastidas	Resolución N° 02081 de 24-10-2005 INCORA Transfiere a INCODER <u>Opositor:</u> Carlos David Andrade Pabón
8	N° 45 "El Delirio"	225-14815	Luis Armenta Guerra y Marelbis Esther Vanegas Rúa	Armando Rafael Carmona Rodríguez y Daisy Isabel Zambrano Rodríguez Resolución N° 0034 de 15-12-20008
9	N° 48 "Bella Unión"	225-14818	Fabriciano Picón Maz y Alis María Rodríguez	Néstor Sosa De La Cruz y Nuris Isabel Vargas Rivera Resolución N° 794 de 8-10-2009

211



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

10	N° 53 "La Vega"	225-14822	Elena Parodi Medina y Jaime Alfonso Reyes Divasco	José Manuel Polo Machado y Katuska del Carmen Martínez Álvarez Resolución N° 0025 de 30-09-2009
11	N° 57 "La Macarena"	225-14825	Hernán Herrera Zuleta y Eustacia Benavidez Mojica	Sara Dolores Martínez de Castañeda Resolución N° 0027 de 15-12-2008 <u>Opositor:</u> Julio C. Sanabria Montenegro
12	N° 59 "La Esperanza"	225-14827	Gustavo Antonio Ruíz Barrera y Arjadis Sarmiento Gómez	Marily del Socorro Ariza y Fernando Enrique Valencia Bolaño Resolución N°0026 de 15-12-2008 <u>Opositor:</u> Luis Manuel Cantillo Camargo
13	N°62 "Alto Plano"	225-14830	Miguel Ángel Parodi Medina y Elis Margot Pertúz Rojas	James De la Cruz Herrera y Jaidiz Fonseca Montes Resolución N°001475 de 26-12-2011
14	N° 65 "La Carolina"	225-14833	Jairo Rafael Pérez Orozco y Sara Elena Gutiérrez Díaz	Martín Manuel Cantillo Romero y Esperanza Isabel Camargo Noriega Resolución N° 001488 de 26-12-2011

212

La Ley que regula la restitución de tierras, en virtud al principio de la carga de la prueba, establece que corresponde al opositor acompañar con su escrito los documentos que se quieran hacer valer como prueba, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho o la tacha de la calidad de despojados de las personas en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución.

Por ello se ordena que cuando prospere la protección al derecho a la restitución de tierras se debe resolver sobre las compensaciones a que hubiere lugar, a favor de los opositores que prueben la buena fe exenta de culpa dentro del proceso (Inciso Primero art. 91 Ley 1448 de 2011).

La buena fe, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia⁷³, para efectos metodológicos se apellida como "buena fe subjetiva" y "buena fe objetiva", sin que por ello se lesione su concepción unitaria. La primera propende por el respeto de una determinada apariencia que ha sido forjada con antelación, o por una creencia o confianza específicas que se han originado en un sujeto, en el sentido de estar actuando con arreglo a derecho, sin perjuicio de que se funden, en realidad, en un equívoco; la segunda, trasciende el referido estado psicológico, se traduce en una regla orientadora del comportamiento que atañe al dictado de precisos deberes de conducta que, por excelencia, se proyectan en

⁷³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia del 2 de agosto de 2001, Ref: expediente 6146.
Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

la esfera prenegocial y negocial, en procura de la satisfacción y salvaguarda de intereses ajenos.

De acuerdo a la sentencia C-1007 de 2002, la buena fe exenta de culpa parte de que el error fue común a una generalidad de personas, y que ese error no lo hubiera podido descubrir. Ni siquiera una persona que hubiese usado todos los medios para saber si la procedencia del bien era o no ilícita.

De esta manera, establece el artículo 78 de la Ley 1448, que basta con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

Así mismo, consagra la carga al opositor de acreditar su buena fe, en los siguientes términos:

"Artículo 88: Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud. Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojados, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberán ser valoradas y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado.

Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y los demás pruebas que pretendo hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tocha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización."

De acuerdo con lo anterior, quien se oponga a la solicitud de restitución de tierras, tendrá que demostrar que adquirió el bien de manera legal y sin fraudes, que ni por acción ni por omisión participó en su apropiación indebida, es decir, con buena fe exenta de culpa.

Dicha Ley permite a quienes poseen tierras despojadas recibir compensaciones por los predios que devuelvan como parte del proceso de restitución de tierras, siempre que no hayan actuado de mala fe, es decir, que aquellos que compraron de buena fe exenta de culpa, tendrán que entregar el bien para ser restituidos, y serán compensados.

Se dice que una persona actuó de buena fe exenta de culpa, si tuvo conciencia de obrar con honestidad, lealtad y rectitud en un negocio y con la seguridad de haber empleado todos los medios para saber si a quien le compraba era el legítimo dueño, si pagaba el precio justo, y si el predio no había sido despojado o abandonado por la violencia.

La carga de la prueba en la ley opera a partir de dos supuestos establecidos en los artículos 77 y 78 respectivamente. El primero aplica a favor de las víctimas con el

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

establecimiento de una serie de presunciones, que definen situaciones en las cuales se presume la inexistencia de contratos, nulidades de actos administrativos, inexistencia de posesiones, entre otras. Dichas presunciones pueden ser rebatidas, aportando pruebas en contra, por quien sostenga otra verdad distinta a la presumida, cuando se trate de una de carácter legal, o deberán advenirse a las pretensiones en los casos en que se trate de presunciones de derecho.

El segundo supuesto, parte de la base de que a la víctima solicitante de la restitución, sólo le basta aportar una prueba sumaria de su calidad de propietario, poseedor u ocupante y del reconocimiento como desplazado; o en su defecto, de la prueba sumaria del despojo y, por lo tanto, le corresponde a quien se quiera oponer a dicha restitución, la carga de probar su derecho, invirtiendo de esta forma, la carga de la prueba a favor de la víctima, por lo que le corresponde a quien se opone la carga de demostrar el fundamento de su oposición.

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011 corresponde examinar la buena fe exenta de culpa en relación con los opositores, pues es a éste a quien la ley faculta para formularla como fundamento de su oposición y a quién se garantiza el derecho a ser compensado, para verificar los fundamentos de la oposición, se analizaran sus declaraciones, rendidas en etapa administrativa o judicial, y las pruebas que pretenden hacer valer:

214

PARCELA N°1 “LOS DELIRIOS”

OPOSITOR: NELSON ANTONIO PALACIO PÁEZ

En las pruebas del expediente encontramos que este predio tiene doble registro de matrícula inmobiliaria, folios números 225-14723 y el 225-14774. El folio N° 225-14723 se encuentran inscritos como titulares dominio los solicitantes, y en el folio N° 225-14774, el cual fue segregado de la matrícula inicial y en la anotación N° 1 está consignado que mediante Resolución No 02081 del 24 de octubre de 2005, el INCORA transfiere al INCODER de forma gratuita y parcial, las parcelas que hacían parte del predio de mayor extensión incluyendo la parcela objeto de esta solicitud. Debido a esta transferencia, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, procedió a adjudicar nuevamente la parcela N° 1 “Los Delirios” al señor Faustino Gómez Pinilla, quien también vendió y actualmente el predio se encuentra registrado a nombre de Nelson Antonio Palacio Páez, quien presentó oposición alegando buena fe exenta de culpa.

Los hechos de violencia llevaron a la señora Teresa de Jesús Tapias Potes y su familia, a abandonar su predio y después a vender, en el escrito dirigido al Incora (Folio 1352) por medio del cual expresó su desistimiento a la parcela, la solicitante de la restitución expresó que: *“Por motivos de orden social, me es imposible seguir explotando mi parcela”*. Que

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

las mejoras que tenía en la parcela fueron evaluadas por una comisión nombrada por la asociación de Productores de Agrícolas de Tranquilandia "APAT" organización encargada de esa parcelación, en el mismo escrito se dejó consignado que la persona favorecida con el visto bueno de APAT, es el señor Leonardo Rada Martínez, quien compró las mejoras.

El fundamento manifestado por la solicitante y su compañero Manuel de Jesús Rúa Cabarcas, al haber consignado expresamente que su decisión de renunciar a la parcela, que lo fue por motivos de orden social, demuestra la ausencia de consentimiento en la negociación realizada para la renuncia a la parcela que les había sido adjudicada y la venta de las mejoras.

El señor opositor Nelson Antonio Palacio Páez, por medio de apoderado judicial presentó escrito de oposición en el que expresa que los solicitantes suscribieron documento dirigido al Incoder de fecha 14 de Junio de 2006, donde manifestaron su desistimiento a la parcela, y renunciaron al subsidio otorgado por el Incora en el año de 1996, anotando que por motivos de orden social le era imposible seguir explotando su parcela, (Cuaderno 6, Folio 1352) y la venta de las mejoras al señor Leonardo Rada Martínez, a quien postulan ante el Incoder como sujeto de reforma agraria y quien asumía las obligaciones contraídas por ellos ante el Incora, el cual fue tramitado con el auspicio de la asociación APAT, quien designó una comisión para el avalúo de las mejoras que se transferían a título de venta al señor Rada Martínez. Que con respecto a los negocios sucesivos, la Parcela N° 1 fue vendida por el señor Manuel Rúa a Toribio Rada, luego al señor Alfredo Posso, este posteriormente vende las mejoras a Faustino Gómez Pinilla y por último al señor Nelson Palacio, documentos visible en el cuaderno N° 6 en folios 1342 a 1351.

215

De conformidad con el Certificado de Tradición N° 225-14774, Cuaderno N° 3 Folio 658, consta que esta Parcela fue adjudicada por el Incoder con Resolución N° 774 de 8-10-2009 (Cuaderno N° 6 Folio 1356-1361) al señor Faustino Gómez Pinilla, quien por medio de Escritura N° 1803 del 1-8-2011, vendió al señor Nelson Alejandro Palacio Castro, y éste vende a Nelson Antonio Palacio Páez, actual propietario del predio.

El 26 de Junio de 2014, el señor Nelson Antonio Palacio Páez, en declaración rendida ante el despacho instructor, en relación con los hechos de su oposición manifestó lo siguiente:

"PREGUNTADO: Indique al despacho como y cuando usted llevo al predio TRANQUILANDIA a la parcela N° 1 Los delirios. CONTESTO: yo vivo en Fundación el dueño que estaba en Santa Marta, Faustino Gómez, me dijo que estaba vendiendo la parcela se la pague a \$2 millones y pico por hectárea en el 2011, pague 66 millones y pico por 30 hectáreas que era toda la finca, yo le di el 50% por una promesa de venta y el otro 50% por ciento cuando me dio la escritura, el me mostro la promesa de venta del anterior dueño que le había vendido un señor de apellido Pozo que fue alcalde del Retén, Faustino en esa época era propietario del predio, el Incoder le adjudico a Faustino y el me la vendió a mí, me la vendió porque se aburrío de la finca porque él es comerciante. PREGUNTADO: indique al despacho como era la zona de orden público cuando usted compro. CONTESTO: Ahí no presencia de guerrillas ni paramilitares solo estaba el ejército. PREGUNTADO: dígame al despacho como encontró usted el predio cuando la compra. CONTESTO: estaba trabajada y toda civilizada con una casa de tabla con techo de zinc, corrales de vareta.

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PREGUNTADO: diga al despacho si usted tiene conocimiento si en la zona de Tranquilandia en algún momento hubo presencia de grupos al margen de la ley presencias de guerrilla para militares. CONTESTO: masacre no pero diez años antes hubo guerrilla y desde el 2000 hasta el 2002 hubo paramilitares. PREGUNTADO: Dígame al despacho si usted o su familia ha sido objeto de persecución por algún grupo ilegal. CONTESTO: fui secuestrado en el año 92 por la guerrilla del ELN, pague rescate dure 8 días secuestrado y pague 30 millones, en la zona de Bellavista Magdalena, hecho que denuncie ante el Das pero actualmente no. PREGUNTADO: indique al despacho si desde que usted compro la parcela ha sido amenazado por algún grupo ilegal. CONTESTO: Nada, eso está sano. (...) PREGUNTADO: sabe usted si antes de ser propietario el señor Faustino Gómez quien era propietario o los propietarios de la parcela. CONTESTO: antes de Faustino era el exalcalde del retén Doctor Pozo, y antes del señor POZO, el propietario era el señor TORIBIO RADA, y Toribio le compro a Manuel Rúa, hasta ahí me acuerdo yo. PREGUNTADO: indique al despacho que gestión hizo ante entidades públicas para saber que ese predio era del vendedor. CONTESTO: le pregunte a los vecinos y el gestor que se encargó de la compraventa JORGE ACOSTA también averiguo la autenticidad de los títulos. PREGUNTADO: indique al despacho como llego Faustino donde usted. CONTESTO: yo era vecino de la zona y el me la propuso. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la agente del Ministerio público. PREGUNTADO: cuando usted hizo la compra de la parcela usted hizo averiguaciones o usted sabía el valor de la tierra en estos momentos. CONTESTO: Si ese era el precio que estaba oscilando en esa época, me pareció un buen precio."

Para demostrar los distintos negocios jurídicos que se realizaron respecto de este predio, por medio del cual el opositor, adquirió el predio solicitado en restitución aportó como pruebas:

-Documento fechado 14-06-2006 dirigido al Incoder por parte de los solicitantes Manuel de Jesús Rúa Cabarcas y Teresa de Jesús Tapias Potes, por medio del cual expresan el desistimiento de la adjudicación y al subsidio y la venta de las mejoras al señor Leonardo Rada Martínez, quien compro las mejoras que había sobre la parcela, con el visto bueno de APAT.

-Copia de la Resolución N° 774 de 08-10-2009, por la cual se adjudica a favor de Faustino Gómez Pinilla, el predio rural denominado Parcela N° 1, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado Tranquilandia, ubicado en el municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena.

-Copia del documento denominado Promesa de contrato de compraventa del 17-03-2011, suscrito entre Nefthalí Gómez Pinilla y el señor Faustino Gómez Pinilla con Nelson Palacio Páez, actual propietario del inmueble

-Copia de la Escritura Pública 1803 de 1-08-2011, de la Notaria Segunda de Santa Marta, por medio de la cual el señor Faustino Gómez Pinilla transfirió la propiedad al señor Nelson Alejandro Palacio Castro.

- Además de los anteriores documentos se anexó el certificado de tradición N° 225-14774, en el cual consta en el antecedente registral en la Anotación N° 1 la Transferencia del Incora en Liquidación al Incoder.

Alega el opositor a través de apoderado judicial, en su contestación a la demanda, que en el relato de los hechos la solicitante no indica la fecha de ocurrencia de ellos para precisar que el desplazamiento o el abandono del predio justifique la restitución pedida, en cuanto a las pretensiones se opone a ellas porque afirma que no se haya configurado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

el despojo o abandono forzado de sus parcelas, que el título es claro, legal y su tradición señala una cadena de actos jurídicos válidos, que no guardan relación directa con el conflicto armado para la época en que sucedieron tales actos, afirma que con relación a la compra que hizo el Incora esta entidad, subsidió el 70% y por el 30% restante se otorgó un crédito que nunca fue pagado por los reclamantes, motivo para que se revocara la resolución de adjudicación, petición promovida por los propios miembros de la APAT y que culminó con el programa de adjudicación individual donde unas pocas familias continuaron con el programa agrario y otros deciden vender a campesinos, quienes se postulan y de esta forma adquieren de manera legal la titularidad de estos bienes. Afirma que para la época en que salieron de la región no se presentaban enfrentamientos entre guerrillas y paramilitares.

Encontrándose en la primera inscripción que aparece en dicho folio la Transferencia de dominio que realizó el Incora en Liquidación de Santa Marta a Incoder, y en la segunda anotación la adjudicación que el Incoder realizó al señor Faustino Gómez Pinilla, quien vendió a Nelson Palacio Castro, en relación con el cual el señor Nelson Palacio Páez, expresó que es su hijo y que le vendió porque necesitaba el dinero para comprar una vivienda. Lo que le daba certeza al opositor de estar adquiriendo el predio de quien era su dueño, y con los documentos como la promesa primeramente y después la Escritura Pública de compraventa adquiriendo el bien de quien demostró su calidad de titular del derecho de dominio.

217

Teniendo en cuenta, que la buena fe exenta de culpa se refiere tanto a aspectos subjetivos como objetivos, siendo exigible al opositor la máxima diligencia en la adquisición del fundo.

Por otro lado es importante señalar que los señores Nelson Alejandro Palacio Castro y Nelson Antonio Palacio Páez, cuando en el año 2011, adquirieron la parcela N° 1 predio objeto de solicitud de restitución, lo adquirieron de manos de quien previamente lo había recibido en adjudicación por parte del INCODER, lo que les originó una certeza y confianza legítima de estar obrando conforme a la ley, y con la certidumbre de estar comprando el bien de quien era realmente el dueño, además, de que sobre este bien recaía una medida cautelar de prohibición de enajenar sin autorización de INCODER, como se observa en la anotación N° 3 del Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, medida cautelar que antes de celebrar el contrato de compraventa, fue cancelada por voluntad de las partes de acuerdo con la Resolución Administrativa N° 046 del 14-05-2011. En consecuencia, el opositor en este caso demostró haber adquirido el bien con buena fe exenta de culpa, y por lo tanto, se concederá el derecho a la compensación de que trata la Ley 1448 de 2011.

PARCELA N° 2 “EL RUBÍ”

OPOSITOR: ARMANDO MANUEL RODRÍGUEZ CARMONA.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

En relación con este predio el señor Manuel de Jesús Rúa Tapias, relató ante la UAEGRTD *“Me desplace en el año 2000 en el mes de julio por el desplazamiento me toco vender porque no tenía forma de sostenerme, por \$ 3.000.000, esta venta se la hice al señor Armando Rodríguez, él es un campesino de la zona. A mí me daba temor entrar por allá, además mataron y amenazaron y como yo era directivo de la asociación temía por represalia. Con mi familia me desplace para fundación, hasta la fecha no he retornado a la parcela”. Y añadió: Para el año 2006, negocié la parcela con el señor Armando Rodríguez por \$ 3.000.000, tenía cultivos, potreros divididos, casa de madera con techo de zinc, esta venta solo fue de palabra, no se firmó ningún documento. Esta persona que compró sigue en la finca en la actualidad. Después de esa venta no hubo otro con el comprador de la parcela, esta tenía 28 hectáreas, esta persona solo pagó por las mejoras de la finca. Tengo la resolución No 1090 de 21-11-2000 del INCORA en esos momentos”.*

La persona señalada por el solicitante como compradora de las mejoras de la parcela, fue notificada por medio de curador, quien contestó la solicitud, y el señor Armando Manuel Rodríguez Carmona, declaró lo siguiente: *“PREGUNTADO: Indique al despacho como y cuando usted llego al predio TRANQUILANDIA a la parcela N° 2 EL RUBI. CONTESTO: yo tenía vínculos con el señor Manuel Rúa él es cuñado del hermano mío entonces con el hermano mío hicimos el negocio y como para cruzar a la parcela de mi hermano ALEJANDRO RODRIGUEZ teníamos que coger por la de él, en él 2006 se dio la venta con el señor Manuel Rúa por valor \$6.000.000 millones de pesos, se firmó una promesa de venta nosotros primero acordamos la venta por 3 millones pero no se dio y después me toco darle 6 millones por 28 hectáreas, se los di en efectivo, ese dinero se lo di porque yo tenía una tienda y de ahí saque para darle los 6 millones de pesos al señor Manuel Rúa, allá en Tranquilandia hubo una época de violencia pero cuando él me vendió no había violencia porque estaba posesionado el presidente Uribe en ese tiempo, desde que estoy en el predio nunca se presentó violencia,(...) el hermano mío me dijo que Manuelito Rúa estaba vendiendo la parcela entonces me dijo para ver si la compra como estaba pegada a la del hermano mío y ahí se dio el negocio todavía había mucha gente que estaba vendiendo parcela en esos momentos, como era un negocio entre familia y yo esperando que pasara el tiempo de los títulos que él tenía para poder registrar la venta, nunca le hice escritura ni nada a eso, desde que entre al predio nunca he escuchado hechos de violencia ni muerte alguna, no estoy inscrito en el registro de desplazado, cuando yo compre ya la APAT no estaba conformada en el 2006, es decir estaba conformada pero no funcionaba para hacer trámites, actualmente la parcela me la administra el señor EMILIO VILLAMIL pero yo voy constantemente allá, actualmente del mototaxi y de la parcela deriva mi sustento, hago queso con la leche del ordeño de las vacas, y saco limón y naranja cuando hay, también vendo cerdos. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la apoderada del solicitante. PREGUNTADO. Sírvase informar al despacho si tiene otros bienes y en dónde. CONTESTO. La casa donde vivo en fundación”.*

218

En escrito fechado Junio 26 de 2014 (Folio 1.850) manifiesta que en el momento de comprar la parcela lo hizo en un acto de buena fe, en el cual firmó una promesa de compraventa con su propietario el señor Manuel Rúa Tapias, y luego, le hizo entrega de los títulos, lo cual en ese momento pensó que con esos documentos se hacía el total acreedor del predio, nunca se le dio por hacerle escritura, ni ningún tipo de documento, por la confianza que existía entre el señor Manuel y su persona. El desconocimiento de las formalidades que se deben cumplir en la celebración de los contratos, no son suficientes para acreditar los requisitos que la ley exige a quien pretende oponerse al derecho fundamental de restitución de la víctima reclamante del predio que se vio obligada a abandonar forzosamente como consecuencia del conflicto.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Para cumplir con la carga de demostrar la buena fe exenta de culpa el opositor, allegó en la fecha en que rindió su declaración, copia de la Resolución N° 001090 del 21 de Noviembre de 2000, por medio de la cual el Incora adjudicó a título de venta con subsidio a Manuel de Jesús Rúa Tapias y Denis María Niebles Guevara, y copia del Contrato de Venta de una mejora, de fecha 11 de Febrero de 2008, autenticado el 12 de Febrero de 2008, en la Notaría Única de Fundación (Folio 1852), en la que se describe como objeto del contrato una mejora y el precio, en que acordaron, primero y que el opositor afirma que con motivo de la celebración del acuerdo fue reajustado, documentos que le dieron confianza y certeza de estar comprando esa mejora de quien era su dueño, muestra este negocio jurídico la informalidad con las que se celebran los contratos entre nuestros campesinos, además, de citar en su versión la familiaridad que existía con el vendedor, quien es cuñado de su hermano Alejandro Augusto Rodríguez Carmona, esposo de la señora Teresa de Jesús Rúa Tapias, reclamantes de la Parcela N° 14 "Bella Flor", por eso consideró estar actuando con honestidad, rectitud y lealtad, además de tratarse de un campesino de la región como lo manifestó el solicitante, elementos probatorios que valorados en conjunto, son suficientes para tener por demostrada la buena fe exenta de culpa en el comprador de las mejoras y su derecho a la compensación.

219

Revisado los documentos correspondientes a este predio encontramos que la PARCELA N° 2 "EL RUBÍ" tiene doble registro de matrícula inmobiliaria, folios números 225-14728 y el 225-14775. En el folio N° 225-14728 se encuentran inscritos como titulares del dominio los solicitantes Manuel de Jesús Rúa Tapias y Denis María Niebles Guevara, y registradas las medidas cautelares que se han proferido en curso de este proceso, y en el folio N° 225-14775, el cual fue segregado de la matrícula inicial y en la Anotación N° 1 está inscrita la Resolución No 02081 del 24 de octubre de 2005, por medio de la cual el INCORA transfiere al INCODER de forma gratuita y parcial, las parcelas que hacían parte del predio de mayor extensión incluyendo la parcela objeto de esta solicitud. En la Anotación N° 2 se inscribió la Transferencia de Dominio de Bienes Fiscales, que el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, realizó a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) por Acta N° 0063 de 28 de Noviembre de 2016. Debido a la duplicidad de Folios de Matrícula Inmobiliaria en relación con esta Parcela se ordenará la Nulidad de las Transferencias de dominio que se llevaron a cabo entre el INCORA a favor del INCODER y del INCODER a favor de la ANT, y como consecuencia de ello se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación el cierre del Folio de Matrícula N° 225-14775, y dejar vigente para la plena identificación de la Parcela N° 2 "El Rubí" el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 225-14728, en el que consta la titularidad del derecho de dominio de los solicitantes.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PARCELA 4 “LA UNIÓN”
OPOSITOR: JUAN DAVID TORRES PIEDRAHITA

PREGUNTADO: Indique al despacho como llego al predio LA UNION? CONTESTO: Para el año 2007, mis padres se separaron de esa separación, se llegó a un acuerdo que la parte que le correspondía a mi mamá, se utilizara para comprar una tierra, para que yo aprendiera el oficio de mi padre que ha desarrollado toda su vida, mis padres vendieron una finca que se llamaba Los Lirios, y fue vendida por 230 millones de pesos, no se ha quien se la vendió (...) PREGUNTADO: Como llegó a Tranquilandia. CONTESTADO: Cuando se vendió la finca, mi papá compró la parcela No 3 y estando ahí, se enteró que la parcela No 4 también la estaban vendiendo que era del señor TORIBIO RADA, y esta se compró para mí con la plata que le correspondía a mi madre. PREGUNTADO: Indique al despacho cuanto le costó la parcela No 4 o la UNION y la forma de pago. CONTESTADO: Costo 53.750.000 y fueron 25.1 hectáreas y de la forma del pago desconozco porque fue mi papá quien se encargó del pago de la misma. [...] PREGUNTADO: Indique al despacho por que el señor Toribio vendió la parcela. CONTESTADO: Yo no le pregunte ni él me dijo nada. PREGUNTADO: Indique al despacho si en la compra que usted hizo de la parcela por intermedio de su padre señor CLIMACO intervino algún miembro de la APAT en la negociación. CONTESTADO: Si nos colaboró la señora OLARIS una líder, ella me hablo de las tierras, no me exigió dinero. PREGUNTADO: indique al despacho quien estableció el precio de la venta de la parcela. CONTESTADO: Fue una negociación directa entre mi papa y el señor TORIBIO. PREGUNTADO: Indique al despacho si para la época en que se realizó la negociación de la parcela que hoy usted ocupa, existía algún tipo de acción violenta en la zona en caso afirmativo, si sabe de la existencia de algún grupo al margen de la ley. CONTESTADO: No, no conozco de ningún grupo al margen de la ley de hecho vi mucha presencia del Ejército”.

PARCELA 9 “LA CRISTALINA”
OPOSITOR: ALVEIRO ENRIQUE PÉREZ GUTIÉRREZ.

220

“mi nombre es ALVEIRO ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ, 41 años de edad, estado civil casado con la señora YENIS ESTHER CABALLERO RAMIREZ, con quien tengo 3 hijos de nombre YURIVER, JESUS DANIEL, y LICELA PAOLA PEREZ CABALLERO vivo en la parcela pero a veces para compartir el tiempo con mis hijos vengo a donde ellos en Buenos Aires corregimiento de Aracataca Magdalena, sabe leer y escribir de ocupación agricultor. PREGUNTADO: Indique al despacho como y cuando usted llego al predio TRANQUILANDIA a la parcela N° 9 LA CRISTALINA. CONTESTO: la verdad yo fui desplazado en el año 2001, de la vereda Rio Piedra, tenemos una finca de propiedad de mi papá, entonces nos tocó traernos los animalitos de allá y me vine porque cada vez que nos encontrábamos con los grupos al margen de la ley a veces la guerrilla a veces los paracos y decidí venirme y nos trajimos los animales, 11 animales entre terneros y vacas, y los animales los trajimos a la finca Sampedro de aquel lado de la vereda del arroyo de macondo cerquita al Retén. En el año 2004 me enteré de que estaban convocando gente para ingresar a la parcela nuevamente, y yo conocía las tierras, porque habían familiares Wilman Gutiérrez, y muchos conocidos, mi suegro Santiago Caballero, entonces fui a las reuniones que hacían los señores Manuel Rúa, Eduardo Ropain y los demás que hacia parte de la junta de la APAT, ellos me dijeron que caminara la tierra y les dijera cual me gustaba para ellos ubicar al dueño para que pudiera negociar con ellos. Entonces subí y miré la tierra que era de Oswaldo Gutiérrez que era la N° 10, y me gustó y no pude negociar, porque la mamá de él pedía toda la plata enseguida 1 millón 300 mil pesos por la mejora, pero yo no tenía toda la plata enseguida entonces no pude negociar con ella. Entonces el señor MANUEL PEREZ BENAVIDEZ, me dijo que para mirar bien la parcela de Oswaldo y mirar la de él también. Entonces yo le propuse que yo le comprara la de Oswaldo y el retornara a la de él, porque como somos casi familia con Manuel, la mujer de él es hermana de mi esposa, y que trabajáramos la parcela en común, y le dije que para partir unos animales que me había ofrecido, y trabajáramos en sociedad, veníamos en camino y me dijo que no iba a regresar a la tierra y me dijo que la podía pagar por partida. Él me dijo que la daba en 1 millón cien mil pesos en total por 30 hectáreas 6500 m2, entonces yo le dije que sí, que acepté el negocio, le pagué \$600.000 mil pesos y a los seis meses en el 2004 le pagué el restante los otros \$500.000 mil pesos. Cuando yo entré no había violencia, ya estaba la cosa clamada y mediante la asociación habíamos solicitado presencia militar pero antes habían matado 2 personas en la loma de la llave a un indio y a un señor llamado el líder Melo y en la gallera a una casa a mano izquierda mataron a dos señores, en el 99 a 2000 mataron al señor Jorge Guillermo y a su



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

esposa, y al señor Roberto Cumplido, al señor Manuelito Visbal fueron como a 5 que mataron ese día, pero fue en la vía a Santa Rosa, cuando entré una vez que estábamos limpiando camino vi a un grupo con el brazalete de las AUC y nos dijeron que tranquilo que ellos querían que la gente trabajara la tierra que no querían ladrones. Yo llegué allí porque trabajé en esa finca 5 iban como 5 hombres con armas largas y cortas, quien comandaba la zona era Jorge 40 pero en las masacres estaba el águila. [...] PREGUNTADO: Indique al despacho si el señor Manuel Pérez le vendía la tierra por miedo. CONTESTO: El me comento que estaba sin plata que no tenía trabajo y el cuándo se salió de esa zona Manuel Pérez llevo al predio y le di alojamiento. [...] PREGUNTADO: Sirva informar al despacho con que personas y si sabe los nombres hicieron las diligencias ante el Incoder para la adjudicación. CONTESTO: A nosotros nos hicieron 3 visitas, la primera visita fue un turco pero el nombre no me acuerdo y nos decían que teníamos que trabajar la tierra y debían estudiar primero quienes éramos sujetos a reforma agraria y que debíamos esperar de los agrónomos la inspección ocular. PREGUNTADO: Sirva informar si dichos funcionarios les explicaron la situación del predio de Tranquilandia. CONTESTO. Ellos desde un comienzo nos dijeron que sí, pero que ya con el desistimiento no teníamos problemas”.

PARCELA N° 29 “LOS COCOS”

OPOSITOR: OSCAR JAVIER LEDESMA VIZCAINO.

“mi nombre es OSCAR JAVIER LEDESMA VIZCAINO, 42 años de edad, estado civil convivo en unión libre con la señora AMIRA ESTHER BARRIOS RODRIGUEZ con quien tengo 4 hijos de nombre AMIRA, VIVIANA, ROSA y OSCAR ANDRES LEDESMA BARRIOS, vivo en Fundación, sabe leer y escribir, de ocupación agricultor. PREGUNTADO: Indique al despacho como y cuando usted llevo al predio TRANQUILANDIA a la parcela N° 29 Los Cocos. CONTESTO: yo soy desplazado de Caraballo, Pivijay en el 2002, por miedo a los paracos y esa gente venía matando a unos muchachos y me vine para Fundación con mi esposa, mi mamá, mi papá, ahí me puse a picar queso, bueno ahí llevo un muchacho un amigo mío me dijo que él había estado en Tranquilandia en el 2004 y que vendían puestos. Entonces mi amigo ALVARO ANDRADE, le dijo al señor Wilmar que yo estaba interesado en la tierra porque a mí me gusta el campo y me dijo vamos a verla; y en eso el señor Wilmar mandó a su hijo Stalin a ver la tierra, al llegar allá que caminamos la tierra, yo le pregunte que si eso tenía papeles, me dijeron que no, esto ninguno tenía papeles, que lo que vendían era el puesto y yo le dije que como se hacía ahí, entonces me dijo: nosotros tenemos una asociación de APAT, que es la que se encarga de esos negocios, yo me reuní con ellos en una reunión que hicieron, ellos me dijeron los de la APAT Manuel Rúa y Manuelito, que lo máximo que podía dar por el puesto era 2 millones y medio, yo le dije pero con la condición que si Incora me reubicara a mí, tenía que hacerme a cargo a la cuenta que el señor Wilmar tenía con el INCORA, yo le dije que sí. Entonces ellos dijeron, no hay más nada que hablar, hagan el negocio y autentiquen la firma de un papel que mandaba el Incoder para quienes querían entrar a los predios. Yo le di la plata en efectivo, primero le dimos una parte antes de firmar en la reunión de 1 millón de pesos, y cuando me autenticó la firma le di el otro 1 millón y medio de pesos, cuando llegué al predio encontré una casita de palma metía en el monte puro monte rastrojo, de allí enganché de hecho a hacer rosas, me llevé a unos muchachos e hicimos rosas en compañía y yo ayudaba con la comida, hicimos 6 cabuyas de maíz, a la tierra le eché 2 jagüey y en eso me he gastado 20 horas de maquina equivalente como a 2 millones de pesos, tengo potreros, 8 divisiones, y dos mangas, toda la tierra esta civilizada. Mi sustento deriva de lo producido de la tierra, cuando yo le compré a Wilmer no había situación de violencia, mi esposa fue la que declaró en Fundación y ella ha recibido una ayuda del gobierno por valor 400 mil pesos, y después otra de 800 mil pesos y a mí me dieron una en Aracataca de 260 mil pesos. Actualmente la situación de violencia en el predio es totalmente tranquilo”.

221



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

**PARCELA N° 35 “EL ATARDECER”
OPOSITORA: EDELVYS RIZO CAMELO.**

“mi nombre es EDELVYS RIZO CAMELO, 44 años de edad, estado civil viuda conviví con el señor LUIS CARLOS REYES con quien tuve 4 hijos de nombre JHON JAIRO, INGRID PAOLA, BERLIDES MARIA Y WILLIAN DE JESUS REYES RIZO y dos hijastros de nombre JUAN CARLOS REYES OROZCO y LUIS SEGUNDO REYES OROZCO (...), sabe leer y escribir, de ocupación ama de casa. PREGUNTADO: Indique al despacho como y cuando usted llego al predio TRANQUILANDIA a la parcela N° 35 ATARDECER. CONTESTO: Yo llegue al predio en noviembre 28 del 2005, con mi esposo LUIS CARLOS REYES, por compra que le hicimos al señor CARLOS ENRIQUE PEREZ BENAVIDEZ, por valor de 1 millón 500 mil pesos, ese dinero lo obtuve por medio de una rifa que me gane, el señor Carlos nos firmó el desistimiento del subsidio de tierra ante el Incoder, con ese documento el finado mi esposo lo llevó al Incoder e inició los trámites para obtener la adjudicación, hasta que en el año 7 de septiembre del 2009 el Incoder nos adjudicó 25 hectáreas con 900 metros cuadrados, nosotros no le pagamos dinero alguno por el trámite de la adjudicación a los miembros de la APAT. Cuando fui allá eso era pura montaña no había nada, y mi esposo le hizo una vega de una hectárea de plátano, yuca, maíz y unos árboles frutales que todavía están ahí, alambres, cercada y una casa de tabla. Actualmente me administra el predio mi hijo JHON JAIRO REYES RIZO con su esposa YANETH PATRICIA CONTRADO, ahora mismo no han sembrado nada por el verano y tiene algunos animales al partir”.

**PARCELA N° 39 “LOS MANGOS”
OPOSITOR: CARLOS DAVID ANDRADE PABÓN.**

“Primero que todo quien ingreso a la región, fue mi papá comprando mejora, en especial la numero 41, no teníamos conocimiento de nada no había interés de mi papa, es más nunca supimos quién era el dueño de la parcela y como nos la pasábamos en Fundación que es donde mi mamá tiene la casa, mi papá tenía una venta de queso en el mercado de Fundación, ahí en el mercado fue donde mi papá conoció al papá del señor Matta y siempre le comentaba que iba a llevar a un comprador para la tierra, siempre este señor le comentaba a mi papa las intenciones de vender la tierra, hasta que un día, por lo que me comento mi papa este señor se la ofreció y como mi papa ya tenía una no pensó en comprarla para él y le dijo a mi abuela que la comprara para regalármela a mí, pues en ese momento yo era menor de edad, entonces en ese momento se produjo la compra y venta inicialmente la compro mi abuela, con el compromiso verbal que la compraban con la intención de regalármela cuando cumpliera la mayoría de edad, desde ese momento me he mantenido explotando el predio, explotándolo, cuando compramos el predio se encontraba enmontado en rastrojo no había ninguna mejora, en el predio no había nada, el señor nunca estuvo en el predio, solo había monte. ¿Usted ha abandonado el predio, desde que llego a él? No nunca lo he abandonado siempre estoy ahí, nunca lo hemos dejado solo. Cuantas hectáreas tiene el predio?: 28 hectáreas, Dice el contrato de mejoras, nunca lo he medido. Cual fue el valor por el que usted realizo la compra de la parcela. Yo compré el puesto, como nos dijeron en el INCODER nosotros compramos fue el derecho a estar en el predio, con la opción que nos adjudicaran, es decir compramos fue la oportunidad de estar ahí. Para la época en la que usted llego al predio, tenía conocimiento de hechos de violencia o de presencia de actores armados en la parcelación: No, solo sabíamos acerca de los rumores que esa zona había sido peligrosa pero cuando llegamos no había nada solo el batallón de alta montaña del ejército. Cuál era su actividad comercial en la época de la compra y venta del predio que actualmente habitas. Yo me dedicaba a la compra y venta de queso y al trabajo de agricultura. Tiene algo más que agregar o decir. Pues pienso que yo soy comprador de buena fe, mi papá y mi abuela, lo compramos porque no los ofrecieron, la verdad no compramos para hacerle daño a nadie. De igual manera nosotros somos campesinos y desplazados del pueblo Bellavista y tenemos angustia porque es lo único que tenemos y lo único que queremos es no perder todos los años de estar ahí en la parcela, y esperamos que se haga justicia y se sepa la verdad. Además entrego la copia de la cedula de mi mamá, para que se verifique sobre lo dicho de nuestro desplazamiento de Bellavista, y luego estuvimos viviendo para el sector de Monte Rubio de donde también fuimos desplazados, además me gustaría comentar sobre la manera en que este señor ha

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



222

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

llegado en varias ocasiones a reclamar el predio, la actitud ha sido de decir en Incoder que fue amenazado y que el papá lo obligó a vender y supe que tuvo problema con el papá sobre ese tema y quiero comentar que tengo testigos de lo que estoy afirmando y que en cualquier momento puedo traerlos.”

PARCELA N° 45 “EL DELIRIO”

OPOSITOR: ARMANDO RAFAEL CARMONA RODRÍGUEZ.

“Preguntado por sus generales de ley: Contestó: mi nombre es ARMANDO RAFAEL CARMONA RODRIGUEZ, 33 años de edad, de ocupación agricultor, estado civil unión libre, con la señora DAYSI ZAMBRANO RODRIGUEZ, expresa que su compañera permanente tiene 1 niño, menor de edad y vive en Fundación, y va y viene a la parcela, expresa el declarante que él vive con su papa en la parcela, y va y viene a Fundación. PREGUNTADO: Indique al despacho cómo llegó a la parcela 45, circunstancia de tiempo, modo y lugar. CONTESTADO: Nosotros llegamos por una convocatoria, del INCODER, nos llevó al predio el señor MANUEL RUA, eso fue como en el año 2003 o 2004, y después el señor MANUEL RUA, ubico al ex propietario señor LUIS ARMENTA, para decirle que yo estaba ocupando el predio en ese momento, y llegamos a un acuerdo para yo comprarle el predio, y acordamos en 5 millones, yo le fui pagando poco a poco el dinero, y en el 2006 le terminé de pagar, y para el año 2008, el INCODER me adjudicó el predio. Yo estaba en Fundación porque vivía allá, y el señor MANUEL RUA, vivía a dos cuadras donde vivía yo en Fundación, y yo le comenté que estaba buscando una tierra para trabajarla y el señor MANUEL me invita a una reunión, quien pertenecía a la asociación APAT, la parcela estaba sola, el señor MANUEL RUA, me dijo que me metiera a la parcela a finales del año 2003, y el señor MANUEL RUA me lleva a la parcela en el año 2004, al señor LUIS ARMENTA quien era el propietario, y cuando él fue allá, enseguida negociamos el predio. [...] PREGUNTADO: sírvase informar al despacho si tiene conocimiento cuáles fueron los circunstancia por las cuales el señor LUIS ARMENTA y MARELVIS deciden abandonar y posteriormente vender el predio. CONTESTADO: No sé porque decidieron vender el predio. PREGUNTADO: Al momento en que usted ocupa el predio indique si se sintió con miedo o amenazado a su entrada. CONTESTADO: Yo no me sentí ni con miedo ni amenazado yo entre fue a trabajar el predio. PREGUNTADO: Indique como era las condiciones de seguridad antes de su ingreso y después del mismo. CONTESTADO: Las declaraciones de unos parceleros viejos que decían que hubo conflicto pero que no fue tan duro, entre guerrilla y paramilitares, pero en el tiempo que yo he estado, no habido ningún conflicto, siempre ha estado el Ejército patrullando aunque de unos años para acá nos hemos sentido abandonados. PREGUNTADO: Sirva informar al despacho como usted adelanta el trámite de adjudicación de la parcela número 45, en forma detallada. CONTESTADO: Allá hicieron una reunión, con un funcionario del INCODER, que le decían el turco, en la parcelación, se llenaron los formularios y después hizo una visita el INCODER predio por predio y después fue OLARIS, hizo los trámites, le dábamos plata para los viáticos, el INCODER, convocó al comité de selección y salimos favorecidos varios, creo que en el año 2008, se les adjudicó como a 35 o 34 no estoy seguro. PREGUNTADO: Sirva indicar al despacho si usted es desplazado, en caso afirmativo en que zona, y si declaró dicha situación ante alguna entidad. CONTESTADO: no. PREGUNTADO: En la actualidad como explota si la explota la parcela, y a quien le comercializa su producido. CONTESTADO: Yo tengo ganadería, tengo 15 vacas, unas al partir y otras más, tengo 2 hectáreas de yuca y 2 has, de maíz, la yuca no he querido sacarla porque está muy barata, mejor engordo los cerdos con la yuca, y pasto para el ganado. PREGUNTADO: Sirva indicar quienes son sus vecinos actuales. CONTESTADO: Guillermo Cumplido, Héctor Montenegro, Ramith Rodríguez, Manuel Martínez, la señora Etelevina y mi papá ARMANDO CARMONA SALCEDO”.

223

PARCELA N° 48 “BELLA UNIÓN”

OPOSITOR: NESTOR SOSA DE LA CRUZ.

“mi nombre es NESTOR SOSA DE LA CRUZ, 61 años de edad, estado civil casado con la señora NURYSSABELVARGAS RIVERA, con quien tengo 4 hijos de nombre MENEIDA, MILENA, DIOSENER y ANGELICA SOSA VARGAS resido en la parcela BELLA UNION o parcela 48, sabe leer y escribir de ocupación agricultor, ADULTO MAYOR. PREGUNTADO: Indique al despacho como y cuando usted llego al predio TRANQUILANDIA a la parcela N° 48 BELLA UNION. CONTESTO: Llegue en el año 2003 de diciembre a Enero de 2004, por medio de personas



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

trabajando ahí en fundación que me hablaron de esas tierras, anda buscando donde trabajar y una información de los parceleros viejos, el señor MANUEL RUA, EDUARDO ROPAIN, GUILLERMO CUMPLIDO, quienes hicieron una reunión y ahí dijeron que trabajara, que habían bastante tierra donde trabajar que la gente no quería ir a los predios a trabajar, entonces yo fui y abrí camino con ellos pero les dije que primero debía conversar con el antiguo dueño y eso hice, entonces hable con FABRICIANO PICON y me dijo que trabajara que él no pensaba volver ahí, después vino y negocio conmigo y me dijo que le diera algo por el puesto, al momento de negociar hicimos este papel, el cual anexo al proceso consistente en desistimiento de las mejoras del señor FABRICIANO PICON y por cuanto valor, yo negocié con el señor FABRICIANO por 800 mil pesos, se los pague en 2 partidas, yo recuerdo que le di 400 mil pesos primero y a los 3 meses le di los otros 400 mil pesos, cuando llegue al predio había monte montaña y escueto no había violencia, yo iba todos los días en un burrito y me venía en la tarde mientras hacia el ranchito, yo empecé a sembrar maíz y yuca, hasta el momento tengo todo el predio limpio sembrado en pastos, hay 6 divisiones de 4, tengo 22 animales o vacas entre pequeñas y grandes, yo me desplace de San Rafael Remolino, en el año 2000 por los paramilitares pero declare en el 2005 en Santa Marta, he recibido ayudas entre ellas una comprita en Santa Marta y en efectivo he recibido como unas 3 veces por valor de 270 mil pesos, 400 mil pesos y 1 millón, tengo resolución de adjudicación N° 794 del 8 de Octubre de 2009 expedida por el INCODER, nosotros en las reuniones que hacíamos con el comité, la asociación APAT, liderada por el señor MANUEL RUA y EDUARDO ROPAIN, entonces vino el Incoder y nos hizo una reunión, allí entonces nos inscribimos y nos llenaron un formulario y se hizo un comité de selección y ahí quede yo, también nos visitó el INCODER a través de unos agrónomos, para ver que teníamos sembrado y si estaban explotando la tierra. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la agente del ministerio público. PREGUNTADO: Indique al despacho en qué términos se dio la negociación de la parcela 48 entre usted y el señor FABRICIANO PICON. CONTESTO: En el momento de la negociación nada más él y yo, acordamos que él me vendía eso y la deuda que tenía en el Incoder yo la pagaba, el precio lo acordamos entre los dos de 800 mil pesos. PREGUNTADO: Indique al despacho de acuerdo con la negociación efectuada por concepto de que cancelaba usted la suma de 800 mil pesos con respecto a una parcela que usted adquiere de 25 hectáreas. CONTESTO: Directamente él me vende el puesto, porque no voy a decir que la tierra, ya que eso estaba en montaña. PREGUNTADO: Indique al despacho como era la situación de orden público de su ingreso a la parcela. CONTESTO: Estaba sana y estaba el batallón de alta montaña y el batallón que estaban en santa rosa a 2 kilómetros. PREGUNTADO: Indique al despacho si sabe dónde residía para la época de la venta y después de la misma el señor FABRICIANO PICON. CONTESTO: En el momento de la venta él vivía para el lado de Aguachica a él lo llama una hija. PREGUNTADO: Tiene algún conocimiento usted de que tiempo duro abandonado la parcela. CONTESTO: No sé qué tiempo tenía de estar abandonada. PREGUNTADO: Dígame al despacho si desde el momento en que se le adjudicó la parcela esta se encuentra debidamente delimitada y cercada. CONTESTO: A penas yo llegue allá lo primero que hice fue delimitar la parcela y los linderos para que los animales no se metieran a comer los cultivos con alambre que me regalaban porque tampoco tenía plata. PREGUNTADO: A folio 190 de la demanda afirma la demandante que el señor FABRICIANO PICON llegó al predio en 1990, y que recibió 600 mil pesos por parte del señor NESTOR SOSA quien es el actual propietario frente a ello sírvase decirnos si en dicha venta o en dicho pago existieron intermediaciones o tiene conocimiento usted a que corresponde la diferencia entre el valor plasmado en la demanda y el contenido del documento por usted firmado. CONTESTO: para mí que él está mintiendo porque la plata se la entregue personalmente a él, ahí estaba sentado EDUARDO ROPAIN, MANUEL RUA, incluso en ese momento que mantenía la plata completa ellos MANUEL RUA Y EDUARDO ROPAIN le dijeron a FABRICIANO que yo le pagaba esa plata. PREGUNTADO: sírvase informar si sabe usted porque razón el señor EDUARDO ROPAIN y MANUEL RUA, participaban en casi todas las ventas que se efectuaron en el área de Tranquilandia y posteriormente adjudicadas por el INCODER. CONTESTO: Le puedo decir algo, porque usted sabe que en toda organización hay una directiva y la directiva era MANUEL RUA Y EDUARDO ROPAIN y GUILLERMO CUMPLIDO. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la representante de la Corporación jurídica Yira Castro. PREGUNTADO: Informe al despacho si usted verificó con alguna entidad que la propiedad que compro fuera del señor FABRICIANO. CONTESTO: No me dirigí a ninguna parte, yo directamente me dirigí a donde los parceleros viejos, y me dijeron que esa parcela era de FABRICIANO y me dijeron que ubicara a la hija del señor FABRICIANO, que vivía cerca donde vivo en fundación, yo la ubique y le pregunte del asunto de la parcela y ella me dijo hable con mi papa y lo llamo, ahí hable con él y me da la orden que trabaje así fue todo PREGUNTADO: Informe al despacho si usted tiene conocimiento porque el señor FABRICIANO le dijo a usted porque no quería volver por allá. CONTESTO: No me dijo la causa. PREGUNTADO: Indique al despacho de donde saco los recursos para comprar la parcela. CONTESTO: Un compadre me regalo 200 mil pesos y un señor me presto 200 mil pesos al interés y el resto mi papa me regalo 200 mil pesos y dos hermanos me regalaron

224



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

de 100 mil pesos cada uno. PREGUNTADO: Indique a que se dedicaba usted antes de comprar la parcela. CONTESTO: Ayudante de albañil durante 3 años y después que compre la parcela me dedique a la agricultura. PREGUNTADO: Indique cuando le cuentan a usted que habían unas parcelas para trabajar si usted pregunto qué pasaba que no estaban las personas dueñas. CONTESTO: Sí pregunte porque no estaban los dueños y me dijeron el comité de la APAT que esas parcelas estaban así porque nadie querían trabajar. PREGUNTADO: Informe como trabaja la tierra en la actualidad y que hace con el producido de la misma. CONTESTO: la desmonto para que me produzca pasto para los animales y este año no tengo cosecha. PREGUNTADO: Como subsiste actualmente. CONTESTO: Subsisto de la leche de los animales y esa es mi única fuente de ingreso. PREGUNTADO: Indique con quien comercializa la leche. CONTESTO: hago queso y lo vendo en fundación al señor ADALBERTO BORJA en la guaca. PREGUNTADO: Informe quienes son sus vecinos en la parcela. CONTESTO: JAIME RODRIGUEZ, ANA ARIZA, HERNANDO RUEDA, ANTONIO AREVALO y ARMANDO CARMONA. PREGUNTADO: Indique si usted tiene otros bienes. CONTESTO: si tengo una casita en fundación y vive una hija, la compre con el sudor de mi trabajo. PREGUNTADO: Sirva informar cuanto tiempo se quedó usted en la parcela y después hizo el negocio. CONTESTO: Como 2 años aproximadamente trabajando la tierra mientras él venía sin pagar nada, con autorización de FABRICIANO. PREGUNTADO: Usted tuvo conocimiento si el predio Tranquilandia tuvo en alguna época hechos violentos. CONTESTO: Que yo sepa no, tuve conocimiento de una persona desaparecida pero no me acuerdo el nombre. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar o decir a la presente declaración. CONTESTO: No”.

PARCELA N° 53 “LA VEGA”

OPOSITOR: JOSÉ MANUEL POLO MACHADO.

“Declaró estar casado con la señora Katuska Martínez, con quien tiene cuatro hijos menores de edad, de ocupación agricultor, manifestó saber leer, ni escribir. PREGUNTADO: Indique al despacho las circunstancias de tiempo modo y lugar en que usted ingresó a la parcela 53? CONTESTO: Yo llegué a esa parcela, en el año 2006, porque un funcionario del INCODER, que le decían el turco estaba haciendo unas caracterizaciones para un comité de selección, eso estaba en el año 2006, nos tomaron los datos como campesinos, el señor MANUEL RUA, y el señor EDUARDO ROPAIN, ellos eran los que estaba convocando la reunión con los campesinos, y nos inscribieron para ver si calificábamos y nos adjudicaban el predio, en ese proceso demoramos un año, en la visita que hizo el señor que le llaman el turco, funcionario del INCODER, habían declarado las tierras en abandono, y se iba adjudicar a un grupo determinado de campesinos, el 15 de diciembre de 2008, nos entregaron la resolución, y hasta el momento ahí estamos. PREGUNTADO. Indique al despacho, si en ese proceso de adjudicación usted le entregó dinero al funcionario del INCODER. CONTESTADO. No. PREGUNTADO. Indique al despacho si para la época del año 2006, que usted entró a la parcela La Vega, había grupos armados al margen de la ley. CONTESTADO. No. Lo que existía era el batallón de alta montaña. PREGUNTADO. Indique al despacho si desde cuando usted entró a la parcela ha recibido algún tipo de amenazas para que la abandone. CONTESTADO. No. PREGUNTRADO. Indique al despacho, si usted tiene conocimiento si en la zona de Tranquilandia en alguna ocasión, o tiempo atrás existieron grupos armados al margen de la ley. CONTESTADO: Comentarios, que por ahí habito la guerrilla y después los paramilitares. PREGUNTADO. Indique al despacho si usted tuvo conocimiento que en la zona de Tranquilandia hubieron masacres, desapariciones o despojo por parte de algún grupo al margen de la ley. CONTESTADO. Que había existido combate entre el ejército y la guerrilla. No sé si hubo orden de desalojo, pero que la gente por temor desocuparía. PREGUNTADO. Si usted ha tenido contacto con los señores ELENA PARODIS MEDINA Y JAIME ALFONSO REYES. CONTESTADO. El primer contacto que tuve con ellos fue por intermedio de un yerno de ella, llamado JOSE CACERES, el cual, llegó a decirme que le reconociera por las mejoras que ella tenía ahí, eso fue en el año 2006 - 2007, al señor José Cáceres y a la señora ELENA PARODIS, le entregué la suma de 4 millones de pesos, en este estado de la diligencia el declarante aporta una copia de una carta dirigida al INCODER suscrita por la señora ELENA PARODIS, en donde ella desiste de la adjudicación. PREGUNTADO. Indique al despacho si usted tiene documento, recibo, cheque que permitan demostrar que usted le entregó la suma de 4 millones por la compra de la parcela. CONTESTADO. En el documento aportado indica la cifra de 4 millones de pesos. [...] PREGUNTADO. Sírvase indicar a este despacho como adelantó usted, el trámite, o proceso para acceder a la adjudicación, de la parcela, objeto de esta demanda. CONTESTADO: Los trámites, fueron hechos por el personal de INCODER, a través de un comité de selección, y unas visitas oculares de los funcionarios de la entidad antes nombrada, los funcionario convocaron a todos los campesinos en la biblioteca Municipal de Fundación, donde nos entregaron los títulos como a 30 campesinos”.

225



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PARCELA N° 57 “LA MACARENA”
OPOSITOR: JULIO CESAR SANABRIA MONTENEGRO.

El Opositor presentó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderado judicial en el cual expresa que adquirió el predio a través de la Escritura Pública de Compraventa N° 523 de fecha Diciembre 27 de 2010, otorgada en la Notaría Única del Circulo de El Copey (Cesar) (Folios 1055-1059), por venta que le hizo el señor Jaime Rafael Sanabria Montenegro, quien a su vez la había adquirido mediante Escritura Pública de Compraventa N° 433 de fecha Diciembre 21 de 2010, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Aracataca (Magd.) (Folios 1046-1052), por venta realizada por la señora Sara Dolores Martínez de Castañeda, que fue la persona a quien el Incoder le adjudicó la Parcela N° 57 por medio de Resolución de Adjudicación N° 0027 DEL 15 DE Diciembre de 2008, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Fundación, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 225-14825, (Folios 1037-1045), acompaña las pruebas para demostrar la buena fe exenta de culpa, y tacha la calidad de despojados o de desplazados de las personas en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución y formalización de tierras, afirma que los solicitantes decidieron vender las tierras a favor de otros campesinos de la zona, sin que pueda decirse que sus motivos de venta hayan sido porque sus vidas corrieran peligro, ni tampoco como consecuencia directa o indirecta de las acciones de los grupos paramilitares.

226

Que la señora Sara Dolores Martínez de Castañeda, entró en posesión del Predio “La Macarena” varios años antes de que el Incoder se la adjudicara definitivamente, posesión que comenzó a ejercer con el permiso expreso del comité de campesinos de la vereda Tranquilandia, calificada por el Incoder que la autorizó para que ocupara la parcela por cuanto esta se encontraba abandonada, pero no abandonada por los antiguos adjudicatarios, que ahora la solicitan dentro de este proceso en restitución de tierras, sino abandonada por la persona que se las compró directamente a esos antiguos adjudicatarios, que era un campesino de la región que se llamaba Luis Ortega, quien en esa época fue asesinado brutalmente por los paramilitares y su cadáver fue tirado muy cerca de su parcela N° 57 “La Macarena”, que el opositor ejerce posesión en el predio desde hace más de cuatro años.

PARCELA N° 59 “LA ESPERANZA”
OPOSITOR POSEEDOR: LUIS MANUEL CANTILLO CAMARGO.

“PREGUNTADO: Indique al Despacho, cuándo y en qué forma llegó usted a la parcela 59 o la esperanza ubicada en el predio de mayor extensión TRANQUILANDIA. CONTESTO: personalmente frecuentaba el sector debido a que mi papa tiene una parcela vecina que es la numero 65, él hace diez años, tiene posesión del predio y la familia en general, lo hemos acompañado en todo el proceso desde el momento que ingresó al mismo, en este tipo de labores del campo, soy quien de los hijos de mi papá estoy más cercano a este tipo de actividades y lo acompaño todo el tiempo, y poco a poco, y producto de ingresos personales, fui adquiriendo ganado o reses, que permanecían en la parcela de mi papá, y como poco a poco estaba creciendo en ejemplares y se tenía la necesidad de apastar en otras parcelas, en ese proceso conocí al señor FERNANDO VALENCIA quien en ese momento poseía la parcela 59 en ese



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

momento, y quien durante un tiempo apastó el ganado que teníamos, producto de esa relación y con conocimiento de la disposición de la venta de la parcela por parte del señor FERNANDO, entré a verificar esa propuesta y el dinero que tenía para adquirir la misma, y en el año 2011, en el mes de septiembre compré la parcela y desde entonces soy poseedor de la misma. PREGUNTADO: Indique al despacho como era el orden público cuando compro la parcela 59. CONTESTADO: En el momento cuando yo compré la parcela estaba normalizada, de hecho fue una de las razones por las que compré, cuando empezó frecuentar el sector, había en la vía de acceso estaba una estación de alta montaña que le daba a uno la sensación de seguridad, y no se escuchaba nada de sucesos de violencia. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted conoce los motivos por los cuales el señor FERNANDO le vendió la parcela 59. CONTESTADO: Creo que en momento tenía una necesidad familiar pero no tengo certeza, ni puedo dar testimonio si existía alguna razón, simplemente nos decía que él quería salir del sector y probar suerte en otro lugar del departamento. [...] PREGUNTADO: Indique al despacho si usted tiene título del INCODER sobre la parcela 59. CONTESTADO: Yo no tengo título a mi nombre de la parcela, pero al momento de la adquisición el señor FERNANDO y su señora poseían título del INCODER, pues quien es la entidad garante de que el predio se puede adquirir, y eso me dio confianza para comprarlo, en la parcela yo tengo copia del título del señor FERNANDO y mi soporte es la promesa de compraventa la cual aportó al proceso. Se deja constancia que el declarante aportó copia de la promesa de compraventa y copia de la identidad del señor FERNANDO VALENCIA y su señora, y si el juzgado lo considera puedo traer copia del título del predio. PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar o aclarar. CONTESTADO: [...] por tal razón me considero un comprador de buena fe. En el momento que adquiero el predio, el soporte legal fue el título concedió por el INCODER, lo cual me dio garantías de que todo el proceso está dentro de lo legalmente establecido y en ese año no había sido expedida la ley de restitución de tierras, y esa es una variable que uno no tenía en cuenta al momento de comprar. Quiero dejar sentado que tengo incertidumbre por la compra del predio porque no tengo certeza que retribución para mí, por eso tengo unas vacas donde mi papá.

PARCELA N° 65 “LA CAROLINA”

OPOSITOR: MARTÍN MANUEL CANTILLO ROMERO.

227

“Declaración MARTÍN MANUEL CANTILLO ROMERO: PREGUNTADO: Indique al Despacho, cuándo y en qué forma llegó usted a la parcela 65 o la carolina ubicada en el predio de mayor extensión TRANQUILANDIA. CONTESTO: Me desempeñe como instructor industrial de la cárcel del distrito judicial de Santa Marta durante diez años y después pase como instructor al servicio especial de aprendizaje Sena, por mi experiencia en la cárcel como instructor general de prisiones, me comisionaba el Sena para dictar los cursos de capacitación sobre ebanistería industrial que necesitaban los internos de la cárcel, como toda mi vida deseé tener un pedacito de tierra ya que yo dependo de abuelos y padres campesinos me enteré que en Aracataca de donde soy oriundo habían unos predios que el INCODER había declarado en abandono por desplazamiento y que habían parcelas que las estaban vendiendo a precios cómodos, me entere en la cárcel internos que estaban siendo procesados por rebelión y orden público, ellos estaban con la guerrilla en esa zona, Tranquilandia comprendía en ese entonces dos grandes predios o extensiones de tierra que eran La Esmeralda y Tranquilandia porque fueron 2500 hectáreas que el Incora compró para repartirle a 65 familias campesinas donde las Farc logró filtrar de 20 a 25 integrantes de su grupo a las tierras repartidas por el INCODER. [...] después por medio de un pariente ARNULFO marido de mi prima ELSA CANTILLO OROZCO me enteré que la parcela La Carolina estaba siendo negociada y que pertenecía al señor Jairo Pérez persona reconocida en la región, ya que sus hermanos de crianza y su papá muerto por los paramilitares, eran ganaderos pudientes de la región traté de comunicarme con él, pero él había dejado encargado de la venta al señor ALEXANDER PEREZ, hijo o primo de él, no recuerdo el vínculo porque él se encontraba en Caraballo al frente de una finca para donde había trasladado el resto de ganado que no se habían llevado los paramilitares, eso fue el 10 de junio del 2004, en esa época yo no trabajaba con el estado y era objeto de reforma agraria, la compra fue por siete millones de pesos(\$7.000.000), en el 2004, quiero explicarle a este despacho que esa parcela o predio no tenía alambres, no tenía vivienda, porque esas tierras eran utilizadas por los ganaderos pudientes de la región como el señor ELIAS DUARTE, HENRY RODRIGUEZ, GERARDO MOYA, JOSE GUERRA, quienes soltaban cantidades de ganados en esas tierras y eran cuidadas por paramilitares nunca desmontaban sino que quemaban. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted sabe quien ocupaba la parcela antes de Jairo Pérez. CONTESTO: No Jairo Pérez fue el primero que lo ocupó, a él se la adjudicó el Incoder. [...] PREGUNTADO: Indique al despacho como era la situación de orden público cuando usted compro la parcela. CONTESTO: Quiero expresarle al señor Juez que jamás le he mentado a ninguna entidad del Estado, mucho menos a un Juez de la República, y lo que voy a decir lo viví y como persona de bien me sentía maltratado cada vez que tenía que ser sometido a identificarme y hacer requisado por grupos paramilitares,

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

con la anuencia de la fuerza del estado, voy hacer más explícito, en la finca El Vergel propiedad de la familia Pinilla, ubicada en el kilómetro 3 de la carretera que conduce de Santa Rosa de Lima a Santa Clara, había un retén militar y en el kilómetro cinco finca El Jardín, por donde entró a mi predio estaba ubicado un retén paramilitar los militares le entregaban una ficha o papelito a uno un cartoncito, para que uno se los mostrara a los paramilitares y si las personas no mostraban ese ficho de cartón, si a la persona le iba bien lo devolvían y si no lo desaparecían, en el puerto que hay en la entrada a mi parcela en el río San Sebastián de Fundación los militares le llegaban las compras a los paramilitares estos señores tenían la base en la parte alta de la tierra que anteriormente era del señor MIGUEL PARODI y hoy del señor JAMES DE LA CRUZ veía llegar los grupos paramilitares en dos mulas, una arrocilla y una amarilla a recibir las compras y abastecerse de agua del río San Sebastián de Fundación, en la finca El Vergel, los pequeños ganaderos de esa región éramos invitados por los militares a reuniones con el objeto de hacernos un puente y resultaban siendo reuniones políticas donde asistían la señora CARELI LARA, MIGUEL PINEDO VIDAL, JORGE CABALLERO CABALLERO, ALONSO RAMIREZ, IVAN DE LEON VILLA, JOSE GAMARRA, donde ellos siendo, en caso del señor gamarra, siéndose representantes se presentaba a esa reunión escoltados por paramilitares, o sea que había una convivencia entre las fuerzas del Estado y los paramilitares, todo esto sucedió en el gobierno del presidente Uribe y hoy todas esas personas han sido procesadas y condenadas por el paramilitarismo. [...] PREGUNTADO: Indique al despacho si conoce los motivos por los cuales el señor Jairo Pérez le vendió la parcela. CONTESTO: Si señor, cuando tuvimos la oportunidad de entrevistamos, porque ellos ya regresaban a Santana donde él fue desplazado, él fue desplazado no de La Carolina sino de la finca de los hermanos, él me dijo que le mataron a su papa y hermano de crianza y se le habían llevado ganado los paramilitares y se desplazó a Caraballo y por eso se desplazó de la parcela. PREGUNTADO: Indique al despacho si usted tiene actualmente título de adjudicación de la parcela por parte del INCODER. CONTESTO: Si señor Juez, afortunadamente después de muchas visitas y formalidades que tuve que llenar ante el INCODER y después de haber sorteado unos inconvenientes de extorsión, yo fui víctima de los líderes actuales de Tranquilandia como la señora OLARIS CASTAÑEDA, quien me pidió cinco millones de pesos o sino me denunciaba ante la procuradora agraria. La señora Marlene Cortés porque no era objeto de reforma agraria, desconociendo la señora OLARIS CASTAÑEDA desconociendo que la señora Marlene Cortés Díaz, era mi anterior jefa en el Sena y que podía testificar que yo trabajé con el estado o el Sena hasta el 99, por lo tanto en el 2004 era objeto de reforma agraria y no tenía otros bienes agrario que me impidiera la adjudicación de la parcela por parte del INCODER. [...] también he sido víctima del señor José Polo Machado, que compró 7 parcelas, dueños de La Gloria, La Julia, Buena Fe, del colegio, una que le vendió a Jaime Sanabria y dos que le acaba de vender al señor Aureliano Pertúz Ramo, cuyos títulos aparecen falsos porque aparecen siendo parcelas registradas en la zona bananera y tengo entendido y ojala el despacho investigue, y tengo entendido que la gerente de Incoder actualmente lo denunció a él y a su esposa Katuska no me acuerdo el apellido, de naturalidad venezolana por falsedad en documento público, este señor en compañía de la señora Olaris Castañeda, según ellos por una orden del INCODER se tenía la obligación de darle agua al que no la tuviera, y mi hijo dueño de la parcela 59 o la Esperanza accedió de buena fe y hoy el señor Polo me ha creado un conflicto con el nuevo propietarios ya que los linderos fueron rodados y no ha accedido a corregir y a devolverlo al cauce original yo le pido a este despacho que dentro de un acuerdo del señor Ruiz que reclama la parcela 59 y La Esperanza y el señor Enrique Guerra que reclama la parcela que hoy es propiedad que vendió el señor José Polo al señor Aureliano Pertúz Ramo sean devueltos a su cauce original ya que yo poseo los planos de ambas parcelas y puedo dar fe como lo puede hacer el señor Ruiz y el señor Enrique Guerra que los linderos fueron rodados y que el señor José Polo no quiere devolver ya que son casi tres hectáreas de tierras de las que me despojó a mi hijo Luis Manuel Cantillo Camargo propietario de la parcela 59 o La Esperanza, este señor cogió la notificación que había hecho la unidad de restitución de tierras y la desapareció, con el objeto de que mi hijo no pusiera en conocimiento sus realidades, el señor José Polo con la señora Olaris están desforestando la quebrada "seca", el señor José Polo utilizando testaferreros se adueñó de siete parcelas, no sé el nombre de los testaferreros, pero puedo mencionar el nombre de una persona que si sabe quiénes son los testaferreros, y el juzgado puede citarlo para que le dé el nombre de los testaferreros del señor José Polo Machado, esa persona que quiero que se interrogue sobre el asunto es el señor URELIANO PERTUZ RAMO comprador de las dos últimas parcelas que el señor Polo vendió para eludir el problema de la restitución de tierra, las parcelas son buena fe, y la otra no me acuerdo, [...]

228

Como anexo con la contestación a la demanda se anexó copia de la Resolución N° 001488 del 26 de Diciembre de 2011, (Cuaderno N° 14 Folios 3.286-3.324) por medio

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co - Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar





de la cual el Incoder adjudica la Parcela N° 65 “La Carolina” al señor Martín Manuel Cantillo Romero y a la señora Esperanza Isabel Camargo Noriega.

18. DE LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN PROFERIDAS POR EL INCODER A FAVOR DE LOS OPOSITORES:

Sea lo primero señalar, que las personas que se oponen a las restituciones de los predios reclamados, alegan su calidad de Adjudicatarios del Incoder, que además estaban ejerciendo la ocupación material de las parcelas con autorización del Instituto, y que con base en los resultados de cruce de información con el IGAC y el DAS, se determinó que los beneficiarios no eran propietarios de otro predio rural, que no estaban incurso en incompatibilidades o inhabilidades para la asignación del subsidio integral de tierras, y que no habían sido condenados mediante sentencia judicial en firme, que se encuentre pendiente de ser ejecutada. Que a su vez, los ocupantes de los predios para aspirar a la adjudicación de las parcelas referidas acompañaron los proyectos productivos agrícolas y ganaderos, los cuales fueron debidamente aprobados por la Gerencia de Promoción de INCODER, y las adjudicaciones se aprobaron con arreglo a los criterios de selección establecidos por el Consejo Directivo del INCODER.

229

Sobre el punto en cuestión, es del caso hacer énfasis, que entre los opositores y su relación jurídica con los predios, medió un Acto Administrativo proferido por una autoridad pública, como lo fueron las resoluciones de adjudicación expedidas por el extinto INCODER, que sobre el respecto ha señalado la Honorable Corte Constitucional:

“Conforme al artículo 83 de la Constitución Política, “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estos”.

Este principio, que se aplica a todas las relaciones jurídicas, sean estas públicas o privadas, es entendido como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares, entre sí y ante aquellas. En otras palabras, “permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de un determinado nivel de estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener un alto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo.”⁷⁴

Por consiguiente, y como quiera que las actuaciones de la administración, están revestidas de la presunción de legalidad y veracidad, tal circunstancia ineludiblemente generó un ámbito de confianza legítima en los campesinos que fueron beneficiados con las resoluciones de adjudicación proferidas por el extinto INCODER, que llevó a que dichos destinatarios fundaran legítimamente creencia respecto de la veracidad y legalidad con la que accedía a la titularidad de dichos predios, escenario éste, que permite colegir con claridad la buena fe exenta de culpa de los opositores bajo estudio.

⁷⁴ Corte Constitucional. Sala Sexta de revisión de tutelas. M.P. Dr. Jorge Iván Palacio Palacio. Sentencia T-311 del 2016

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Incluso, tal circunstancia, confianza y expectativa legítima respecto a la resolución de adjudicación proferida por el INCODER se aplicará respecto al opositor, que se encuentra inscrito como titular del derecho de dominio de la Parcela N° 62 “Alto Plano”, señores JAMES DE LA CRUZ HERRERA y JAIDIZ FONSECA MONTES, y por ende se consideraran opositores con buena fe exenta de culpa, no obstante que durante el término del traslado el apoderado judicial constituido para el efecto no hubiera aportado otros elementos de prueba para sustentar la oposición a la restitución de la parcela N° 62 “Alto Plano” que formularon los señores MIGUEL ANGEL PARODI MEDINA y ELIS MARGOT PERTÚZ ROJAS.

Es así lo anterior, dado que junto con la solicitud de restitución se adjuntaron los documentos que hicieron parte del trámite administrativo surtido ante la Unidad de Restitución de Tierras para la expedición del “RTDAF”, y en el cual obra el folio de matrícula inmobiliaria N° 225-14830, en cuya anotación N° 2 se registró la Resolución Administrativa N° 001475 del 26 de diciembre de 2011 expedida por el INCODER – Santa Marta, mediante la cual se les adjudicó como UAF el inmueble objeto de la presente acción. Prueba que debe presumirse fidedigna, como quiera que fue uno de los documentos soportes durante el trámite administrativo surtido ante URT (Art. 89 de la Ley 1448 del 2011) y el cual fue aportado con la solicitud de restitución.

230

Itérese en este punto, que la certificación del Registrador de Instrumentos Públicos, además de dar fe pública sobre los actos y títulos sometidos a registro, contiene la historia jurídica del predio desde la apertura del folio de matrícula, es decir se indican los titulares de derechos reales principales, que para el caso de la Parcela N° 62 figuran como propietarios actuales los señores JAMES DE LA CRUZ HERRERA y JAIDIZ FONSECA MONTES quienes adquirieron el predio por adjudicación del INCODER y cuyo título, amén que fue debidamente registrado, con posterioridad a tal acto jurídico no aparece inscrito otro acto de transferencia de dominio del bien, tal y como certificó el estudio de antecedentes registrales individuales que obra como prueba en el plenario.⁷⁵

Los anteriores documentos son pruebas que fueron oportunamente aportadas y debidamente decretadas, por consiguiente conforman la comunidad o acervo probatorio, el cual en todo caso debe ser apreciado en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica (Art. 176 C.G.P.)

En cuanto a la situación jurídica de las Parcelas Parcela N° 2 “El Rubí”, cuyo opositor es el señor Armando Manuel Rodríguez Carmona y el predio N° 39 “Los Mangos” respecto

⁷⁵ Estudios de Antecedentes Registrales, expedido por la Superintendente Delegada para la protección, restitución y formalización de tierras. Folios 2012 a 2074 del Cuaderno no. 9 del Expediente.
Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

del cual se opone a la restitución el señor Carlos David Andrade Pabón, quienes manifestaron ser poseedores de buena fe, haber adquirido las mejoras directamente de los anteriores adjudicatarios, que actualmente se encuentran habitando los predios objeto de reclamación, son campesinos de escasos recursos económicos, que de la explotación de los predios producen lo esencial para la supervivencia de sus respectivos núcleos familiares, pues se dedican a la agricultura y ganadería, además, el señor Carlos David Andrade Pabón declaró ser persona desplazada del conflicto armado, en dos oportunidades primero del pueblo Bella Vista y luego del sector de Monte Rubio, y que a pesar de ser sujeto de reforma agraria, expresó no haber alcanzado la adjudicación por parte del Incoder, razón por la cual sus condiciones fácticas los caracterizan como segundos ocupantes, con derecho a que se le brinden las garantías para su subsistencia de manera prioritaria, y debido a la pérdida de la relación con el predio, medidas de asistencia y atención relacionadas con el acceso a la tierra, vivienda y medios económicos de supervivencia, lo anterior en el marco del artículo 51 de la Constitución Política, el artículo 11, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, bajo las directrices del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, vertidas en su observación general N°7.

Aunado a lo anterior, resáltese que las versiones rendidas tanto en el trámite administrativo, así como de la práctica de la pruebas testimoniales llevadas a cabo ante el juzgado instructor, es factible colegir la no intervención ni participación directa ni indirecta de los opositores en los hechos victimizantes que dieron lugar al abandono forzado y desplazamiento de los solicitantes y sus familias; es más, igualmente se encuentra probado que los opositores también son víctimas sometidos al conflicto armado en el lugar de donde eran oriundos.

231

Por lo tanto, y con sustento en cada una de las consideraciones que anteceden se declarará la buena fe exenta de culpa de los opositores y consecuencial a dicha decisión, se ordenará el pago de la compensación en los términos del art. 98 de la ley 1448 del 2011, por lo cual se ordenará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) practique el avalúo comercial de los bienes inmuebles y la compensación será por el valor que se acredite en etapa postfallo.

19. DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ACUMULADOS A ESTE TRÁMITE:

De otro lado, se tiene que respecto al predio denominado Parcela N° 29 “Los Cocos”, dentro de cuyo trámite de restitución se presentó como opositor el señor OSCAR JAVIER LEDESMA VIZCAINO, obra en el expediente una providencia de fecha 6 de Diciembre de 2016, (Cuaderno 14 Folio 3281- 3283) que ordenó la acumulación del proceso ejecutivo adelantado por JUAN BAUTISTA DE ARCE PEREZ en contra de OSCAR



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

JAVIER LEDESMA VIZCAINO, que cursaba en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación. (Folios 3223-3271), así como el proceso EJECUTIVO ACUMULADO DE ROQUE RAFAEL BARRIOS RESTREPO, se constató además un auto de Seguir Adelante la Ejecución con fecha ABRIL 9 de 2013 (FOLIO 3262 – 3263).

Similar situación acontece respecto de la PARCELA N° 53 “LA VEGA”, cuyo opositor es el señor JOSÉ MANUEL POLO MACHADO, toda vez que en relación con éste, se tiene que por medio de auto de fecha 6 de Diciembre de 2016, (Cuaderno 14 Folio 3281- 3283) se ordenó la acumulación del proceso ejecutivo adelantado por la Sociedad DELCO S.A., en contra de José Polo Machado, que cursaba en el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fundación. (Folios 3175-3222)

En aras de resolver el anterior tópico, sea lo primero señalar, que el proceso ejecutivo en general tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del ejecutante y a cargo del demandado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación.

Por ende, se resalta como principal finalidad del proceso ejecutivo singular, el cobro de obligaciones que se encuentran respaldadas con garantía personal, en las cuales el deudor queda afecto a responder por ellas con la totalidad de su patrimonio, sin que el acreedor de tal naturaleza, pueda gozar de un derecho preferencial respecto de los demás acreedores, como si ocurre con el acreedor en cuyo favor se haya constituido una garantía real.

232

Ahora bien, el art.95 de la ley 1448 del 2011 entre sus apartes dispuso:

“(…) ACUMULACIÓN PROCESAL. Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción (…)”

Como bien pueden colegirse de la norma en cita, para efectos del proceso de restitución, se podrá ventilar por acumulación procesal, entre otros, los procesos judiciales en los que se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción de restitución, situación esta que no puede predicarse respecto de los procesos ejecutivos singulares en los que fungen como ejecutados quienes se presentaron como opositores de las parcelas N° 29 “Los Cocos” y la N° 53 “La Vega”, toda vez que mediante este tipo de proceso, propio de la jurisdicción ordinaria, lo que se ejercita en la acción personal que da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, tal y como lo dispone el art. 2.488 del Código Civil.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Que si bien, los predios que mediante la presente acción de restitución de tierras, radican actualmente su dominio en quienes figuran como ejecutados en los proceso ejecutivos en referencia, tal circunstancia tampoco da viabilidad a la acumulación de ese tipo de proceso con la acción especial de restitución de tierras, toda vez que la totalidad de los bienes muebles o inmuebles del deudor, presentes o futuros, constituyen la prenda general en favor del acreedor.

Resaltase además, que en este asunto ni siquiera se está ante acreedores con garantía real, quienes hipotéticamente tienen derecho preferente a promover las acciones judiciales tendientes a la satisfacción de las obligaciones garantizadas, con abstracción de quién sea el dueño o poseedor actual del bien gravado, pero que sin embargo, hasta ese tipo acción real cede, cuando el bien que es garantía real de la obligación, se encuentra a su vez siendo objeto de la acción de restitución de tierras, toda vez que el literal "d" del artículo 91 de la Ley 1448 del 2011 ordena la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio que recaigan sobre el bien objeto de sentencia de restitución.

Por consiguiente, y ante ese escenario, esta Sala prescindirá de realizar pronunciamiento alguno sobre la obligación que se ejecuta en contra del señor JOSÉ MANUEL POLO MACHADO, toda vez que la eventual obligación crediticia que se pretende hacer exigible en dicho proceso ejecutivo singular, escapa al ámbito de competencia y fines de la acción de restitución de tierras, la cual propende garantizar la prevalencia de los derechos de las víctimas del despojo y el abandono forzado de sus bienes inmuebles con ocasión del conflicto armado interno.

233

De igual modo, se emitirá pronunciamiento respecto al proceso ejecutivo que siguió el señor JUAN BAUTISTA DE ARCE PEREZ, en contra de OSCAR JAVIER LEDESMA VIZCAINO, que además el Proceso Ejecutivo fue terminado por pago total de la obligación de acuerdo con providencia de diciembre 1° de 2014 (Folio 3270).

20. ORDENES A EMITIR:

Tenemos entonces, que las víctimas han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la ley 1448 de 2011, tienen derecho a ser reparados de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido y que cesen las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran por su condición de desplazados forzados.

Al respecto, ha señalado la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional:

"(...) Bajo este panorama, este Tribunal también ha expresado que si el derecho a la reparación integral se trata de un derecho fundamental, no puede restársele valor al hecho de que la restitución de los bienes muebles e inmuebles despojados, constituye, en sí mismo, un derecho de la misma envergadura. En efecto, en la sentencia T-085 de 2009 la Corte señaló que "el derecho a la restitución, dentro de la noción de reparación, de las personas víctimas del desplazamiento forzado comprende, entre otros, "el derecho fundamental a que el Estado conserve su derecho a la propiedad o posesión y les restablezca el uso, goce y libre disposición de la misma..." como quiera que al constituir

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6

Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.

www.tribunaltierrascartagena.com

Cartagena – Bolívar



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

el abandono del lugar de residencia la característica esencial del desplazamiento forzado, la primera medida que se ha de adoptar es la salvaguarda de la misma, independientemente de los servicios sociales que el Estado está obligado a prestar, como lo es la atención humanitaria y la estabilización socioeconómica. (...)"

Estima además esta Sala, que la protección especial de los derechos de la población desplazada en lo referente a la restitución de tierra, reviste una trascendental importancia para la reparación de las víctimas, así como para la dignidad de las mismas, toda vez que el principal efecto del despojo de tierras se centra en el desarraigo y abandono de la tierra, lo que sin duda conlleva una privación de otros derechos constitucionales como la estabilidad social, laboral, económica y familiar, y lo que es mucho más grave en algunos casos: el rompimiento del tejido social.

Es por tales circunstancias y con sustento en los parámetros de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad y que fueron incorporados en los principios rectores de la ley 1448 del 2011, que las víctimas tienen derecho a la reparación integral del daño sufrido y en los eventos de desplazamiento o abandono forzado de sus tierras, como aconteció con los campesinos de la vereda Tranquilandia, los reclamantes tienen derecho a que se les restablezcan a las condiciones anteriores al hecho victimizante, lo que implica la devolución de sus tierras, lo cual es una medida preferente, que no sólo persigue el hecho material del retorno, sino el restablecimiento de las condiciones culturales y existenciales del proyecto de vida campesina que fueron objeto de ruptura con ocasión del desarraigo generado por el abandono forzado con ocasión del conflicto armado.

234

Señálese además, que en lo atinente a la reparación integral a las víctimas del abandono forzado o despojo, el título del bien deberá entregarse a nombre de los cónyuges o compañeros permanentes, que al momento del desplazamiento, abandono o despojo, cohabitaban.

Lo anterior conforme con el parágrafo 4° del art. 1 y el art. 118 de la Ley 1448 que ordena la restitución jurídica y material a favor de los reclamantes beneficiados y de quienes al momento del despojo ostentaban la calidad de cónyuges y/o compañeros (as) permanentes, lo cual tiene en cuenta el enfoque de género para superar las afectaciones diferenciadas, ya que de manera habitual uno de los cónyuges o compañeros, generalmente los hombres figuran en los títulos y registros, sin reconocerse social e históricamente que la otra persona también ha tenido relación con el predio. Por eso una de las medidas para el amparo de los derechos con una visión incluyente radica en realizar la titulación conjunta de los predios.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, y en atención a los principios de desplazamiento interno de las naciones Unidas, los principios Pinheiro, los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004, a las normas del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, se dictarán las ordenes adicionales que se expresan en la solicitud.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Relacionadas con oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, así como las demás medidas necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los inmuebles, al seguimiento de las ordenes que se emitan en esta sentencia, el retorno y acompañamiento tanto de las víctimas como de los opositores en su condición de segundos ocupantes, con enfoque diferencial, dado que la Unidad Especial de Restitución de Tierras, allegó al expediente la caracterización de dieciséis familias que actualmente están ocupando los predios, prueba que demuestra en los opositores, el enfoque diferencial frente a quienes ostentan la condición de padre o madre cabeza de familia a cargo del sostenimiento y manutención de la familia, ancianos, o víctimas de la violencia y desplazados de otros predios, que los coloca en un estado de vulnerabilidad.

Se ordenará a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizarle a todos los solicitantes y sus respectivos núcleos familiares la atención integral para sus retornos, bajo los presupuestos de la Ley 387 de 1997 y los criterios que dispone el Decreto 4800 de 2011 en su condición de coordinadora de la Red Nacional de Información y de los planes de retorno y reubicación, para lo cual deberá desplegar las acciones respectivas ante las entidades que corresponda, rindiendo informes a esta Sala de las diligencias adelantadas, en especial de atención en salud, educación y acompañamiento psicosocial, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal, así como el acompañamiento en el retorno, y las medidas para proteger los derechos de los opositores como personas de especial protección constitucional.

235

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en Descongestión, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

21. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer la calidad de víctimas del conflicto armado a los solicitantes y a sus correspondientes grupos familiares identificados en las solicitudes de restitución, de acuerdo con la siguiente tabla:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Nº	PREDIOS	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES
1	Nº 1 "Los Delirios"	225-14723	Teresa de Jesús Tapias Potes c.c. 57.401.775 Manuel de Jesús Rúa Cabarcas c.c. 5.026.365
2	Nº 2 "El Rubí"	225-14728	Manuel de Jesús Rúa Tapias c.c.19.588.132 Denis María Niebles Guevara c.c. 57.403.548
3	Nº 4 "La Unión"	225-14776	Manuel Esteban Cantillo Peña c.c.19.583.655
4	Nº 7 "Bella Carolina"	225-14778	Donaldo Blanco Balaguer c.c. 12.547.126 Mirelbis Laudith Granados Jiménez
5	Nº 9 "La Cristalina"	225-14780	Manuel Esteban Pérez Benavidez c.c.19.582.216 Gilma Isabel Caballero Ramírez c.c.57.449.267
6	Nº 13 "La Montaña"	225-14784	Juan Manuel Pedroza Mateus c.c. 12.490.819 Emperatriz Barros Montenegro c.c. 36.451.163
7	Nº 14 "Bella Flor"	225-14785	Aquiles Francisco Arias c.c. 12.441.057 Inés Gutiérrez Gil
8	Nº 18 "El Diamante"	225-14789	José Cristóbal Fernández Pájaro c.c.19.581.192 Maribel del Carmen Polo De la Cruz
9	Nº 24 "Convención"	225-14795	Nuris Esther Pérez de Gutiérrez c.c.57.400.866 Eduardo Santiago Caballero Ramírez
10	Nº 25 "El Silencio"	225-14796	José Manuel Carrillo De la Hoz c.c. 8.688.944 Erlina Leveti Durán
11	Nº 29 "Los Cocos"	225-14799	Wilman Gutiérrez Sánchez c.c.19.583.093 Idalie Iluminadas Tapias Durán
12	Nº 30 "Si nos dejan"	225-14800	Yonis Barón Herrera c.c. 73.065.635 Miriam Arias
13	Nº 35 "El Atardecer"	225-14805	José Antonio Vilorio Mercado c.c. 19581.652
14	Nº 36 "Las Miradas"	225-14806	Moisés Aníbal Martínez Yepes c.c.19.595.374 Kelly Jhoana Romo Fernández
15	Nº 37 "El Lucero"	225-14807	Antonio Blanco Balaguer c.c.19.611.901 Briceida Pérez Benavidez
16	Nº 39 "Los Mangos"	225-14809	Pedro Rafael Matta Alvarado c.c. 19.596.188 Carmen Rosa Fagua Bastidas
17	Nº40 "Bella Esperanza"	225-14746	María Isabel Guzmán Rojano c.c.26.759.234 Julio César Pérez Benavidez
18	Nº 42 "San Miguel"	225-14812	Manuel Armenta Torres c.c. 5.028.821 Senobia Raquel Guerra Suárez

236



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

19	N° 45 "El Delirio"	225-14815	Luis Antonio Armenta Guerra c.c. 19.590.684 Marelbis Esther Vanegas Rúa
20	N° 46 "La Uruguay"	225-14816	Julio Armenta Ospino c.c. 19.581.637 Eufemia Isabel Vanega
21	N° 47 "Maryluz"	225-14817	José Luis Vergara Gutiérrez c.c. 19.586.701 Nancy Esther Pérez Guzmán
22	N° 48 "Bella Unión"	225-14818	Fabriciano Picón Maz c.c. 5.443.183 Alis María Rodríguez
23	N° 51 "San Joaquín"	225-14820	Omar Alfonso Vuelvas Crespo c.c.19.613.241 Gladys De las Aguas
24	N° 52 "La Gota de Oro"	225-14821	José Antonio Moya Meza c.c. 5.028.730 Luz Mary Esther Sarmiento
25	N° 53 "La Vega"	225-14822	Elena Parodi Medina c.c. 57.447.628 Jaime Alfonso Reyes Divasco
26	N° 57 "La Macarena"	225-14822	Hernán Herrera Zuleta c.c. 77.103.623 Eustacia Benavidez Mojica
27	N° 58 "Buena Fe"	225-14826	Pedro Enrique Guerra Suarez c.c. 5.028.984 Juana De las Aguas Cantillo
28	N° 59 "La Esperanza"	225-14827	Gustavo Antonio Ruíz Barrera c.c. 19.581.962 Arjadis Sarmiento Gómez
29	N° 62 "Alto Plano"	225-14830	Miguel Ángel Parodi Medina c.c. 19.587.210 Elis Margot Pertúz Rojas
30	N° 65 "La Carolina"	225-14833	Jairo Rafael Pérez Orozco c.c. 19.582.944 Sara Elena Gutiérrez Díaz

237

SEGUNDO: Declarar que los solicitantes relacionados en el numeral primero, son titulares del Derecho Fundamental a la Restitución Jurídica y Material, en relación con cada uno de los correspondientes predios reclamados ubicadas en la Parcelación Tranquilandia, corregimiento Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena, según consta en el Informe Técnico de Georreferenciación incorporado en el expediente.

TERCERO: Como consecuencia del reconocimiento del derecho a la restitución jurídica y material, DECLARAR probada la presunción contenida en el numeral Segundo, Literal a) y e) del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, respecto de los siguientes actos o negocios, celebrados por cada uno de los solicitantes, relacionados en la siguiente tabla:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Parcela N°1 “Los Delirios”:

PREDIO	FOLIO	SOLICITANTES VENEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS.	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS
N° 1 “Los Delirios”	225-14723 225-14774	Teresa de Jesús Tapias Potes y Manuel de Jesús Rúa Cabarcas.	Inexistencia del Contrato de compraventa de fecha 14-06-2006 celebrado entre Teresa de Jesús Tapias Potes, Manuel de Jesús Rúa Cabarcas y Leonardo Rada Martínez.	<p>Nulidad del Contrato de compraventa celebrado entre Leonardo Rada Martínez y Alfredo Pozo.</p> <p>Nulidad del Contrato de compraventa celebrado entre Alfredo Pozo y Faustino Gómez Pinilla.</p> <p>Nulidad de la Resolución N° 02081 de 24-10-2005, de Transferencia de Incora en Liquidación Santa Marta a Incoder.</p> <p>Nulidad de la Resolución N°774 de 8-10-2009 de Incoder Santa Marta por medio de la cual adjudicó la Parcela N°1 “Los Delirios” a Faustino Gómez Pinilla.</p> <p>Nulidad de la Escritura N°1803 de 1-08-2011, Notaria Segunda de Santa Marta Compraventa de Faustino Gómez Pinilla a Nelson Alejandro Palacio Castro.</p> <p>Nulidad de la Escritura N°796 de 30-12-20011, Notaria Única de Aracataca, Compraventa de Nelson Alejandro Palacio Castro a Nelson Antonio Palacio Páez.</p> <p>Por existir en relación con este Predio doble Folio de Matricula Inmobiliaria se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación el cierre del Folio N° 225-14774, y dejar vigente para la plena identificación de la Parcela N° 1 “Los Delirios” el Folio N° 225-14723.</p>

238



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

Parcela N°2 “El Rubí”:

PREDIO	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 2 “El Rubí”	225-14728 225-14775	Manuel de Jesús Rúa Tapias y Denis María Niebles Guevara.	Inexistencia del Contrato de compraventa de una Mejora, fecha 11-02-2008 celebrado entre Manuel de Jesús Rúa Tapias y Armando Manuel Rodríguez Carmona (Folio 1852)	Declarar la Nulidad de las Transferencias de dominio del INCORA a favor del INCODER y del INCODER a favor de la ANT, Anotaciones N° 1 y 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 225-14775. Por existir en relación con este Predio doble Folio de Matrícula Inmobiliaria se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación el cierre del Folio N° 225-14775, y dejar vigente para la plena identificación de la Parcela N° 2 “El Rubí” el Folio N° 225-14728.

239

PARCELA N° 4 “LA UNIÓN”:

PREDIO	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 4 La Unión”	225-14776	Manuel Esteban Cantillo Peña.	Inexistencia del Contrato de compraventa celebrado entre Manuel Esteban Peña Cantillo y Faustino Gómez.	Declarar la Nulidad del contrato de compraventa celebrado Faustino Gómez y Toribio Rada. Declarar la Nulidad de la Resolución de Adjudicación N° 1182 de fecha 22-12-2009, proferida por el Incoder Santa Marta a favor de Juan David Torres Piedrahita. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 4, y 5 en el F.M.I. N° 225-14776.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PARCELA N° 7 “BELLA CAROLINA”:

PREDIO	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS.	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 7 “Bella Carolina”	225-14778	Donaldo Blanco Balaguer y Mirelbis Laudith Granados Jiménez.	Inexistencia del Contrato de compraventa celebrado entre Jair Francisco Barrios y Donaldo Blanco Balaguer	Declarar la Nulidad de la Resolución de Adjudicación N° 0021 de fecha 15-12-2008, proferida por el Incoder Santa Marta a favor de Maleneide Jiménez Peñaranda. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del F.M.I. N° 225-14778.

PARCELA N° 9 “LA CRISTALINA”:

PREDIO	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS.	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 9 “La Cristalina”	225-14780	Manuel Esteban Pérez Benavidez y Gilma Isabel Caballero Ramírez.	Inexistencia del Contrato de compraventa de una mejora, celebrado entre Manuel Esteban Pérez Benavidez y Albeiro Enrique Pérez Gutiérrez.	Declarar la Nulidad de la Resolución de Adjudicación N° 0003 de fecha 15-12-2008, proferida por el Incoder Santa Marta, a favor Yemis Esther Caballero Ramírez y Alveiro Enrique Pérez Gutiérrez. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del F.M.I. N° 225-14780.

240

PARCELA N° 13 “LA MONTAÑA”:

PREDIO	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS.	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 13 “La Montaña”	225-14784	Juan Manuel Pedroza Mateus y Emperatriz Barros Montenegro.	Inexistencia del Contrato de compraventa de una Mejora, celebrado entre Juan Manuel Pedroza y Juan Carlos Gutiérrez Busto.	Declarar la Nulidad de la Resolución de Adjudicación N° 793 de fecha 8-10-2009, proferida por Incoder Santa Marta a favor de Juan Carlos Gutiérrez Busto y Misnelis del Rosario Rodríguez Truyo. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 4, 5, y 6 del F.M.I. N° 225-14784.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PARCELA N° 14 "BELLA FLOR":

PREDIOS	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 14 "Bella Flor"	225-14785	Aquiles Francisco Arias e Inés Gutiérrez Gil.	Inexistencia del Contrato de compraventa celebrado entre Aquiles Francisco Arias y Julio Terraza.	Declarar la Nulidad del contrato de compraventa celebrado entre Julio Terraza y Alejandro Rodríguez Carmona. Declarar la Nulidad de la Resolución de Adjudicación N° 792 de fecha 08-10-2009, proferida por el Incoder Santa Marta, a favor de Alejandro Augusto Rodríguez Carmona y Teresa de Jesús Rúa Tapias. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 4, 5, y 6 del F.M.I. N° 225-14785.

241

PARCELA N° 18 "EL DIAMANTE":

PREDIO	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 18 "El Diamante"	225-14789	José Cristóbal Fernández Pájaro y Maribel del Carmen Polo De la Cruz.	Inexistencia del Contrato de compraventa de una Mejora, celebrado entre José Cristóbal Fernández Pájaro y Antonio Matta.	Declarar la Nulidad del contrato de compraventa de una mejora suscrito entre Antonio Matta y Aurelio Francisco Rodríguez Fontalvo. Declarar la Nulidad de la Resolución de Adjudicación N° 0005 de fecha 15-12-2008 proferida por Incoder Santa Marta a favor de Aurelio Francisco Rodríguez Fontalvo. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del F.M.I. N° 225-14789.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PARCELA N° 24 “CONVENCIÓN”:

PREDIO	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS.	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 24 “Convención”	225-14795	Nuris Esther Pérez de Gutiérrez y Eduardo Santiago Caballero Ramírez.	Inexistencia del Contrato de compraventa de una Mejora celebrado entre: Nuris Esther Pérez de Gutiérrez y Rúgero Cáceres.	Declarar la Nulidad del contrato de compraventa de una mejora suscrito entre Rúgero Cáceres y José Castellar. Declarar la Nulidad de la Resolución de Adjudicación N° 0020 de fecha 15-12-2008 proferida por Incoder Santa Marta, a favor de Lourdes Nacira Rodríguez. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del F.M.I. N° 225-14795.

242

PARCELA N° 25 “EL SILENCIO”:

PREDIOS	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS.	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 25 “El Silencio”	225-14796	José Manuel Carrillo De la Hoz y Erlina Leveti Durán.	Inexistencia del Contrato de compraventa celebrado entre José Manuel Carrillo De la Hoz y Carlos Aurelio Díaz Rodríguez, de fecha 28 de mayo de 2007.	Declarar la Nulidad de la Resolución de Adjudicación N° 533 de fecha 07-05-2009 proferida por Incoder Santa Marta, a favor de Carlos Aurelio Díaz Rodríguez y Rosa Eufemia Pertúz Vizcaino. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 4, 5, y 6 del F.M.I. N° 225-14796.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PARCELA N° 29 “LOS COCOS”:

PREDIO	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 29 “Los Cocos”	225-14799	Wilman Gutiérrez Sánchez e Idalie Iluminadas Tapias Durán.	Inexistencia del Contrato de compraventa de una Mejora, celebrado entre Wilman Gutiérrez Sánchez y Oscar Javier Ledesma Vizcaino, de fecha 06 de marzo de 2005. (2184)	Declarar la Nulidad de la Resolución de Adjudicación N° 0024 de fecha 15-12-2008, proferida por el Incoder Santa Marta a favor de Amia Esther Barrios Rodríguez y Oscar Javier Ledesma Vizcaino. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del F.M.I. N° 225-14799.

PARCELA N° 30 “SI NOS DEJAN”:

PREDIO	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 30 “Si nos dejan”	225-14800	Yonis Barón Herrera y Miriam Arias.	Inexistencia del Contrato de compraventa de una Mejora, celebrado entre Yonis Barón Herrera y Víctor Mercado.	Declarar la Nulidad del contrato de compraventa de una mejora suscrito entre Víctor Mercado y Cándida Pabón. Declarar la Nulidad de la Resolución de Adjudicación N° 1204 de fecha 22-12-2009 proferida por Incoder Santa Marta a favor de Cándida Rosa Pabón de Ramos. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 4, y 5 del F.M.I. N° 225-14800.

243

PARCELA N° 35 “EL ATARDECER”:

PREDIO	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 35 “El Atardecer”	225-14805	José Antonio Vilorio Mercado, en declaración expresó que no vendió su parcela ni firmó ningún documento pero que entró a ocuparla el señor Luis Carlos Reyes Silva.	Declarar la Inexistencia de la Resolución de Adjudicación N° 532 de fecha 07-09-2009 proferida por Incoder Santa Marta, a favor de Luis Carlos Reyes Silva y Edelvys Rizo Camelo. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 4, 5 y 6 del F.M.I. N° 225-14805.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PARCELA N° 36 “LAS MIRADAS”:

PREDIOS	FOLIO	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 36 “Las Miradas”	225-14806	Moisés Aníbal Martínez Yepes y Kelly Jhoana Romo Fernández.	Declarar la Inexistencia de la Resolución de Adjudicación N° 1177 de fecha 22-12-2009 proferida por Incoder Santa Marta, a favor de José Manuel Guerrero Vizcaino. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 4, y 5 del F.M.I. N° 225-14806.

PARCELA N° 37 “EL LUCERO”:

PREDIOS	FOLIO	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 37 “El Lucero”	225-14807	Antonio Blanco Balaguer y Briceida Pérez Benavidez	Inexistencia del Contrato de compraventa de una Mejora, celebrado entre Antonio Blanco Balaguer y Edith Velásquez de Sánchez.	Declarar la Nulidad del contrato de compraventa de una mejora suscrito entre Edith Velásquez de Sánchez y Jhon Jader Muñoz Orozco. Declarar la Nulidad de la Resolución de Adjudicación N° 1207 de fecha 22-12-2009 proferida por Incoder Santa Marta a favor de Jhon Jader Muñoz Orozco y Milena Patricia Palma Pertúz. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 4, y 5 del F.M.I. N° 225-14807.

244

PARCELA N° 39 “LOS MANGOS”:

PREDIO	FOLIO	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 39 “Los Mangos”	225-14809	Pedro Rafael Matta Alvarado y Carmen Rosa Fagua Bastidas.	Inexistencia del Contrato de compraventa de una Mejora, celebrado entre Pedro Rafael Matta Alvarado y Carlos David Andrade de fecha 7 de junio de 2005.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**

MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PARCELA N° 40 “BELLA ESPERANZA”:

PREDIOS	FOLIO	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 40 “Bella Esperanza”	225-14810 225-14746	María Isabel Guzmán Rojano y Julio Cesar Pérez Benavidez.	Inexistencia del Contrato de compraventa de una Mejora, celebrado entre María Isabel Guzmán Rojano y Blas del Carmen De la Cruz Escorcía.	Declarar la Nulidad de la Resolución de Adjudicación N° 001486 de fecha 26-12-2011 proferida por Incoder Santa Marta, a favor de Blas del Carmen De la Cruz Escorcía y Rita Josefa De León Martínez. Por existir en relación con este Predio doble Folio de Matrícula Inmobiliaria se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación el cierre del Folio N° 225-14810, y dejar vigente para la plena identificación de la Parcela N° 40 “Bella Esperanza” el Folio N° 225-14746, en el que se debe corregir el nombre de la Parcela.

PARCELA N° 42 “SAN MIGUEL”:

PREDIOS	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 42 “San Miguel”	225-14812	Manuel Armenta Torres y Senobia Raquel Guerra Suárez.	Inexistencia del Contrato de compraventa de una Mejora, celebrado entre Manuel Armenta Torres y Héctor Julio Montenegro Castellón.	Declarar la Nulidad de la Resolución de Adjudicación N° 0014 de fecha 15-12-2008 proferida por Incoder Santa Marta a favor de Maritza Llorente Toloza y Héctor Julio Montenegro Castellar. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del F.M.I. N° 225-14812.

245

PARCELA N° 45 “EL DELIRIO”:

PREDIO	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 45 “El Delirio”	225-14815	Luis Armenta Guerra y Marelbis Esther Vanegas Rúa.	Inexistencia del Contrato de compraventa de una Mejora, celebrado entre Luis Armenta Guerra y Armando Rafael Carmona Rodríguez.	Declarar la Nulidad de la Resolución de Adjudicación N° 0034 de fecha 15-12-2008 proferida por Incoder Santa Marta a favor de Armando Rafael Carmona Rodríguez y Daysi Isabel Zambrano Rodríguez. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del F.M.I. N° 225-14815.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PARCELA N° 46 “LA URUGUAY”:

PREDIO	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 46 “La Uruguay”	225-14816	Julio Armenta Ospino y Eufemia Isabel Vanega.	<p>Declarar la Inexistencia de la Resolución de Adjudicación N° 0006 de fecha 15-12-2008 proferida por Incoder Santa Marta a favor de Etelvina Esther Marriaga Cantillo y Manuel Martínez Cadena. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 4, 5 y 6 del F.M.I. N° 225-14816.</p> <p>Declarar la Nulidad de la Resolución Aclaratoria N° 0315 fechada 06-08-09 por medio de la cual se aclaró en cuanto al inmueble adjudicado Parcela N° 46.</p>

PARCELA N° 47 “MARYLUZ”:

PREDIO	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 47 “Maryluz”	225-14817	José Luis Vergara Gutiérrez y Nancy Esther Pérez Guzmán	Inexistencia del Contrato de compraventa de una Mejora, celebrado entre José Luis Vergara Gutiérrez y Manuel Rodríguez.	<p>Declarar la Nulidad del contrato de compraventa de mejoras, celebrado entre Manuel Rodríguez y Armando Rafael Carmona Salcedo</p> <p>Declarar la Nulidad de la Resolución de Adjudicación N° 0035 de fecha 15-12-2008 proferida por Incoder Santa Marta a favor de Armando Rafael Carmona Salcedo. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del F.M.I. N° 225-14817.</p> <p>Ordénese la cancelación del gravamen Hipotecario, inscrito en la Anotación N° 4 del F.M.I. N° 225-14817 a favor de Banco Agrario de Colombia S.A. de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 literal (d) de la Ley 1448 de 2011, que establece que se debe cancelar todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, que repose sobre el inmueble objeto de restitución.</p>

246



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PARCELA N° 48 "BELLA UNIÓN"

PREDIO	FOLIO	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 48 "Bella Unión"	225-14818	Fabriciano Picón Maz y Alis María Rodríguez.	Inexistencia del Contrato de compraventa de una Mejora, celebrado entre Fabriciano Picón Maz y Néstor Sosa De la Cruz, de fecha 14 de marzo de 2006.	Declarar la Nulidad de las Resolución de Adjudicación N° 794 de fecha 08-10-2009 proferida por Incoder Santa Marta a favor de Néstor Sosa De la Cruz y Nuris Isabel Vargas Rivera. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 6, 7 y 8 del F.M.I. N° 225-14818.

PARCELA N° 51 "SAN JOAQUIN":

PREDIO	FOLIO	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 51 "San Joaquín"	225-14820	Omar Alfonso Vuelvas Crespo y Gladys De las Aguas	Inexistencia de la Resolución de Adjudicación N° 789 de fecha 08-10-2009 proferida por Incoder Santa Marta a favor de Sixto Rafael Leguía Larios y Denis María Huelvas mozo. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 6, y 7 del F.M.I. N° 225-148208.

247

PARCELA N° 52 "GOTA DE ORO":

PREDIO	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 52 "Gota de Oro"	225-14821	José Antonio Moya Meza y Luz Mary Esther Sarmiento.	Inexistencia del Contrato de compraventa de una Mejora, celebrado entre José Antonio Moya Meza y Luis Enrique Yancy Pérez.	Declarar la Nulidad de contrato de compraventa de mejoras, suscrito entre Luis Enrique Yancy Pérez y Ramith Rafael Rodríguez Buelvas Declarar la Nulidad de las Resolución de Adjudicación N° 1176 de fecha 22-12-2009 proferida por Incoder Santa Marta a favor de Ramith Rafael Rodríguez Buelvas y Ana Angulo Lora. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 6, y 7 del F.M.I. N° 225-14821.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PARCELA N° 53 "LA VEGA":

PREDIOS	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS.	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS
N°53 "La Vega"	225-14822	Elena Parodi Medina y Jaime Alfonso Reyes Divasco.	Inexistencia del Contrato de compraventa de una Mejora, celebrado entre Elena Parodi Medina y Katuska del Carmen Martínez Álvarez. (1545)	Declarar la Nulidad de las Resolución de Adjudicación N° 0025 de fecha 15-12-2008 proferida por Incoder Santa Marta a favor de Katuska del Carmen Martínez Álvarez y José Manuel Polo Machado. (FI 1528-1532) Declarar la Nulidad de la Resolución N° 0314 del 06-08-09, que aclara la matrícula correcta del predio. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 6, 7, 8 y 9 del F.M.I. N° 225-14822.

PARCELA N° 57 "LA MACARENA":

248

PREDIOS	FOLIO	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS.	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 57 "Si nos dejan"	225-14825	Hernán Herrera Zuleta y Eustacia Benavidez Mojica.	Inexistencia de la Resolución de Adjudicación N° 0027 de fecha 15-12-2008, proferida por el Incoder Santa Marta a favor de Sara Dolores Martínez de Castañeda.	Declarar la Nulidad del contrato de compraventa celebrado entre Sara Dolores Martínez de Castañeda y Jaime Rafael Sanabria Montenegro, mediante Escritura Pública N° 433 de fecha 01-12-2010, de la Notaría Única de Aracataca. Declarar la Nulidad del contrato de compraventa celebrado entre Jaime Rafael Sanabria Montenegro y Julio Cesar Sanabria Montenegro, mediante Escritura Pública N° 523 de 27-12-2010, de la Notaría Única de El Copey. En consecuencia se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2 a la 11, del Folio de matrícula inmobiliaria N° 225-14825.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PARCELA N° 58 “BUENA FE”:

PREDIO	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 58 "Buena Fe"	225-14826	Pedro Enrique Guerra Suárez y Juana De las Aguas Cantillo.	Inexistencia del Contrato de compraventa de una Mejora, celebrado entre Pedro Enrique Guerra Suárez y José Luis Arévalo Machado.	Declarar la Nulidad de la Resolución de Adjudicación N° 0015 de fecha 10-02-2009 proferida por Incoder Santa Marta a favor de José Luis Arévalo Machado. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del F.M.I. N° 225-14826.

PARCELA N° 59 “LA ESPERANZA”:

249

PREDIO	FOLIO	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 59 "La Esperanza"	225-14827	Gustavo Antonio Ruíz Barrera y Arjadis Sarmiento Gómez.	Inexistencia de la Resolución de Adjudicación N° 0026 de fecha 15-12-2008 proferida por Incoder Santa Marta a favor de Marily del Socorro Ariza y Fernando Enrique Valencia Bolaño. En consecuencia, se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del F.M.I. N° 225-14827.	Declarar la Nulidad del contrato de promesa de compraventa de bien inmueble suscrito entre los vendedores Fernando Enrique Valencia Bolaño y Marily del Socorro Ariza y el comprador Luis Manuel Cantillo Camargo, de fecha 10 de enero de 2011, autenticado el 05 de septiembre de 2011.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PARCELA N° 62 “ALTO PLANO”:

PREDIO	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 62 “Alto Plano”	225-14830	Miguel Ángel Parodi Medina y Elis Margot Pertúz Rojas	Inexistencia de contrato de compraventa de mejoras celebrado entre Miguel Ángel Parodi Medina y Arnulfo Santos Garzón, de fecha 20 de julio de 2005 (Folio 2.182)	Declarar la nulidad de la compraventa de mejoras celebrado entre Arnulfo Santos Garzón y Alfonso De la Cruz. Declarar la Nulidad de la Resolución de Adjudicación N° 001475 de fecha 26-12-2011, proferida por el Incoder Santa Marta en favor de James De la Cruz Herrera y Jaidiz Del Carmen Fonseca Montes. En consecuencia, se ordena la cancelación de las anotaciones N° 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 225-14830.

250

PARCELA N° 65 “LA CAROLINA”:

PREDIO	FOLIO	SOLICITANTES VENDEDORES	INEXISTENCIA DE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS	NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS
N° 65 “La Carolina”	225-14833	Jairo Rafael Pérez Orozco y Sara Elena Gutiérrez Díaz.	Inexistencia del Contrato de compraventa de mejoras, celebrado entre Jairo Rafael Pérez Orozco y Alexander Pérez.	Declarar la Nulidad del contrato de compraventa de mejoras suscrito entre Alexander Pérez y Martín Manuel Cantillo Romero. Declarar la Nulidad de la Resolución de Adjudicación N° 001488 de fecha 26-12-2011, proferida por el Incoder Santa Marta en favor de Esperanza Isabel Camargo Noriega y Martín Manuel Cantillo Romero. En consecuencia se ordena la cancelación de las Anotaciones N° 2, 3 y 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 225-14833.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

CUARTO: ORDENAR a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), adelantar las diligencias necesarias para adjudicar los inmuebles descritos a continuación, en favor de los solicitantes mencionados, dado que cumplen con las condiciones contempladas en el artículo 69 de la ley 160 de 1994; previo a ello, dicha entidad deberá verificar que los solicitantes no cuenten con otros bienes inmuebles, y que dichos predios correspondan a máximo una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF). Otorgándole un término de tres (3) meses, posteriores a la notificación de la presente decisión:

Nº	PREDIOS	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES
1	Nº 4 "La Unión"	225-14776	Manuel Esteban Cantillo Peña C.C. 19.583.655
2	Nº 7 "Bella Carolina"	225-14778	Donaldo Blanco Balaguer C.C. 12.547.126 Mirelbis Laudith Granados Jiménez
3	Nº 9 "La Cristalina"	225-14780	Manuel Esteban Pérez Benavides C.C. 19.582.216 Gilma Isabel Caballero Ramírez C.C.57.449.267
4	Nº 13 "La Montaña"	225-14784	Juan Manuel Pedroza Mateus C.C. 12.490.819 Emperatriz Barros Montenegro C.C. 36.451.163
5	Nº 14 "Bella Flor"	225-14785	Aquiles Francisco Arias C.C. 12.441.057 Inés Gutiérrez Gil
6	Nº 18 "El Diamante"	225-14789	José Cristóbal Fernández Pájaro C.C. 19.581.192 Maribel del Carmen Polo De la Cruz
7	Nº 24 "Convención"	225-14795	Nuris Esther Pérez de Gutiérrez C.C. 57.400.866 Eduardo Santiago Caballero Ramírez
8	Nº 25 "El Silencio"	225-14796	José Manuel Carrillo De la Hoz C.C. 8.688.944 Erlina Leveti Durán
9	Nº 29 "Los Cocos"	225-14799	Wilman Gutiérrez Sánchez C.C. 19.583.093 Idalie Iluminadas Tapias Durán
10	Nº 30 "Si nos dejan"	225-14800	Yonis Barón Herrera C.C. 73.065.635 y Miriam Arias
11	Nº 35 "El Atardecer"	225-14805	José Antonio Viloria Mercado C.C. 19.581.652
12	Nº 36 "Las Miradas"	225-14806	Moisés Aníbal Martínez Yepes C.C. 19.595.374 Kelly Jhoana Romo Fernández

251



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

13	N° 37 "El Lucero"	225-14807	Antonio Blanco Balaguer C.C. 19.611.901 Briceida Pérez Benavidez
14	N° 39 "Los Mangos"	225-14809	Pedro Rafael Matta Alvarado C.C. 19.596.188 Carmen Rosa Fagua Bastidas
15	N° 42 "San Miguel"	225-14812	Manuel Armenta Torres C.C. 5.028.821 Senobia Raquel Guerra Suárez
16	N° 45 "El Delirio"	225-14815	Luis Armenta Guerra C.C. 19.590.684 Marelbis Esther Vanegas Rúa
17	N° 46 "La Uruguay"	225-14816	Julio Armenta Ospino C.C. 19.581.637 Eufemia Isabel Vanega
18	N° 47 "Maryluz"	225-14817	José Luis Vergara Gutiérrez C.C. 19.586.701 Nancy Esther Pérez Guzmán
19	N° 48 "Bella Unión"	225-14818	Fabriciano Picón Maz C.C. 5.443.183 Alis María Rodríguez
20	N° 51 "San Joaquín"	225-14820	Omar Alfonso Vuelvas Crespo C.C. 19.613.241 Gladys De las Aguas
21	N° 52 "La Gota de Oro"	225-14821	José Antonio Moya Meza C.C. 5.028.730 Luz Mary Esther Sarmiento
22	N° 53 "La Vega"	225-14822	Elena Parodi Medina C.C. 57.447.628 Jaime Alfonso Reyes Divasco
23	N° 57 "La Macarena"	225-14822	Hernán Herrera Zuleta C.C. 77.103.623 Eustacia Benavidez Mojica
24	N° 58 "Buena Fe"	225-14826	Pedro Enrique Guerra Suarez C.C. 5.028.984 Juana De las Aguas Cantillo
25	N° 59 "La Esperanza"	225-14827	Gustavo Antonio Ruíz Barrera C.C. 19.581.962 Arjadis Sarmiento Gómez
26	N° 62 "Alto Plano"	225-14830	Miguel Ángel Parodi Medina C.C. 19.587.210 Elis Margot Pertúz Rojas
27	N° 65 "La Carolina"	225-14833	Jairo Rafael Pérez Orozco C.C. 19.582.944 Sara Elena Gutiérrez Díaz

252



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

QUINTO: ORDÉNESE la Ruptura Procesal de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Corporación Jurídica YIRA CASTRO y el COMITÉ PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, respecto de la solicitud presentada en nombre y a favor del reclamante que se relaciona en la siguiente Tabla, para que se realice en debida forma la notificación, llevar a cabo el traslado de la solicitud al titular de derechos reales, que se encuentra inscrito en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del predio respecto del cual se solicita la restitución, se ponga en conocimiento de la parte afectada la nulidad que no ha sido saneada, (Artículo 137 C.G. de P.) para que la alegue o la convalide, y se le notifique de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292, del Código General del Proceso, las pruebas practicadas dentro de esta actuación conservaran su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas, conforme a lo expuesto en la motivación de esta decisión, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

PREDIOS	FOLIO MATRÍCULA	SOLICITANTES	OPOSITOR
N° 60 "La Bella"	225-14828	César Augusto Sarmiento Calvo c.c. 19.590.507 Ruth María Bolaños González	Aníbal José González Acuña -Sin Notificar - Titular Inscrito del Derecho de Dominio-

253

SEXTO: Negar la pretensión de restitución presentada por el solicitante señor JAIME JIMÉNEZ MATTA, respecto de la Parcela N° 55 "Los Propósitos", por no haber demostrado su relación jurídica con el predio, ni su calidad de heredero, en consecuencia, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación – Magdalena, que levante las medidas cautelares impuestas por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, sobre el predio N° 55 "Los Propósitos", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 225-12920, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Reconocer Personería Jurídica a la Abogada Zully María Mantilla Barros adscrita a la Defensoría Pública, identificada con la C.C. N° 57.420.479 y T.P. N° 101379, para que continúe la representación judicial de los señores Edelvys Rizo Camelo (Parcela N° 35 "El Atardecer") y Sixto Rafael Leguía Polo (Parcela N° 51 "San Joaquín").

OCTAVO: ORDENAR a la Alcaldía de Aracataca (Magdalena), como medida de efecto reparador, aliviar los pasivos por concepto de impuesto predial, por lo tanto, condonar las sumas causadas entre el periodo de ocurrencia de los hechos victimizantes y la fecha



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

de restitución de los predios, a los solicitantes beneficiados con el derecho a la restitución, los cuales fueron indicados en el numeral primero de este fallo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 121 de la ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 43 y siguientes del Decreto 4829 de 2011.

NOVENO: ORDENAR como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011 consistente en la prohibición de transferir por acto entre vivos a ningún título durante los siguientes dos años contados a partir de la entrega de los predios restituidos a los solicitantes descritos en el numeral primero. Como consecuencia se Ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, inscribir la presente medida, en los respectivos folios de matrículas inmobiliarias, correspondientes a los bienes inmuebles pertenecientes a cada uno de los solicitantes beneficiados.

DÉCIMO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que con el fin de garantizar el retorno y reubicación de los solicitantes y sus respectivos núcleos familiares, coordine y articule el diseño de acciones con las entidades nacionales y territoriales del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, con sujeción al seguimiento que se efectuó en los Comités de Justicia Transicional, en los términos de los artículos 74 y 76 del Decreto 4800 de 2011. Igualmente que diseñe y ejecute los planes de retorno que garantice la atención, asistencia y reparación a las víctimas.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría de Salud del municipio de Aracataca, realice la identificación de los solicitantes descritos en el numeral primero, y a los miembros de su núcleo familiar, se verifique su estado de afiliación al Sistema General de Salud, en caso de no estar inscritos, proceda a su inclusión.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que realice un estudio de las condiciones de vulnerabilidad de los solicitantes, mencionados en el primer numeral de la presente providencia, y de sus respectivos grupos familiares, para que sean vinculados a los diversos programas a que tengan derecho en su condición de desplazados, ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, ello con el fin de garantizarles la atención integral, en los términos del parágrafo 1° del artículo 66 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015.

DÉCIMO TERCERO: ORDENESE a las autoridades competentes: Gobernación del Departamento del Magdalena, Alcaldía Municipal de Aracataca, Unidad para la Atención



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

y Reparación de Víctimas, Departamento para la Prosperidad Social y las concurrentes del orden nacional, teniendo en cuenta el principio de sostenibilidad fiscal contemplados en los artículos 334 y 339 de la C.P., realicen los estudios que se requieran para diseñar un plan de obras de infraestructura, (interconexión eléctrica, vías de comunicación) y dotación de bienes de uso comunal (escuela, recolectores de agua, centro comunitario, cupos y becas educativas), en la vereda Buenos Aires, Parcelación Tranquilandia, que supere el estado de necesidades insatisfechas en el que se encontraban al momento del despojo material y que tenía esa comunidad, para garantizar el ejercicio pleno de derechos y ciudadanía, de tales estudios se deberá rendir informe en el término de 1 año siguiente a la ejecutoria del fallo.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Fundación (Magdalena) se sirva inscribir en los folios de matrículas inmobiliarias, descritos en el numeral primero, las medidas que a continuación se señalan:

- ORDENAR el Registro de la sentencia conforme al literal c) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad señalado en el párrafo primero del artículo 84 de la misma Ley.
- ORDENAR la inscripción en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los predios restituidos, la medida de protección patrimonial prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, de acuerdo al consentimiento de los peticionarios que expresaron a través de la solicitud de representación judicial. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la inscripción de dicha medida de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).
- ORDENAR la cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales, en el evento que sean contrarias al derecho de restitución, de conformidad con el literal d) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- ORDENAR en los términos del literal n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, cancelar cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre los inmuebles objeto de restitución en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución.
- ORDENAR la inscripción de la respectiva Resolución de Adjudicación que deberá proferir la Agencia Nacional de Tierras, a favor de los solicitantes beneficiados con el derecho a la restitución, en los folios de matrícula inmobiliaria identificados en el numeral cuarto de la presente providencia.

255



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

- Cancelar las Anotaciones descritas en el numeral tercero del presente proveído, respecto de cada uno de los predios discriminados según se observa en el cuadro ilustrativo.

- CERRAR los folios de matrícula inmobiliaria N° 225-14774, 225-14775 y 225-14810.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que garantice el retorno y reubicación de los solicitantes y sus respectivos núcleos familiares, beneficiados con la restitución, coordine y articule el diseño de acciones con las entidades nacionales y territoriales del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, con sujeción al seguimiento que se efectuó en los Comités de Justicia Transicional, en los términos de los artículos 74 y 76 del Decreto 4800 de 2011. Igualmente que diseñe y ejecute los planes de retorno que garantice la atención, asistencia y reparación a las víctimas.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Ministerio de Salud y Protección Social la inclusión de los solicitantes en el programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas (PAPSIVI), en sus modalidades individual, familiar y comunitaria respectivamente, en un plazo razonable, con el fin de que puedan superar el impacto causado por los hechos victimizantes.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR al MINISTERIO DEL TRABAJO y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), implementen en favor de los solicitantes identificados en el numeral primero, un programa de empleo y emprendimiento denominado “Plan de Empleo Rural y Urbano”, de conformidad con lo establecido con el artículo 68 del Decreto 4800 de 2011.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), que ingrese voluntariamente y sin costo alguno a los solicitantes, y a sus núcleos familiares en los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano que tengan implementados, de acuerdo a su edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica, acompañar los proyectos productivos que la Unidad de Restitución de Tierras implemente y desarrolle en los predios cuya restitución se ordena. De conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la ley 1448 de 2011, en el término de tres (3) meses, contados a partir de su respectiva elección, como medidas tendientes a la estabilización socio-económica y de cesación del estado de vulnerabilidad.

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas que incluya por una sola vez a los solicitantes descritos

Edificio Banco del Estado, Avenida Daniel Lemaitre No 9-45 Local 5-6
Correo Electrónico: sectesrtbol@cendoj.ramajudicial.gov.co Telefax: 6604168.
www.tribunaltierrascartagena.com
Cartagena – Bolívar



256

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

en el numeral primero, en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio restituido, a efectos de que implemente la creación de proyectos productivos y brinde la asistencia técnica correspondiente, teniendo en cuenta, por una parte, la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones, y por otra, las actividades que desarrolla la población beneficiaria de la restitución, con el fin de asegurar su restablecimiento económico.

VIGÉSIMO: ORDENAR a la UAEGRTD postular a las solicitantes, al beneficio de subsidio de mejoramiento de vivienda de interés social rural, relacionados en el numeral primero de esta sentencia, ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural –MADR- a través del operador Fiduagraria, como entidad otorgante, conforme a los criterios establecidos en la normatividad pertinente que regule la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDÉNESE al Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Regional Magdalena, (IGAC) la actualización cartográfica y alfanumérica, de los predios relacionados en el numeral primero de esta decisión, atendiendo a la individualización e identificación, levantada por la UAEGRTD - Territorial Magdalena - Atlántico, y especialmente la corrección respecto de La Parcela N° 65 denominada “La Carolina”, debido a la existencia de una sobreposición sobre dicho predio, corrección del traslape que corresponde a veinte metros, y que conlleva a una modificación en el área inscrita, con error de topología que en principio correspondió a 29 Has, 1563 m², siendo realmente el área con corrección de 29 Has, 1543 m², de conformidad con el Informe Técnico de Georeferenciación que se encuentra incorporado en el expediente.

257

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) activar la ruta de protección de los solicitantes a fin de caracterizar, realizar valoración de riesgos e implementar medidas de protección que sean necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de todos los solicitantes y sus familias, especialmente a los líderes de la Restitución de Tierras de la Región.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR la Entrega Material de los predios descritos e individualizados según el Informe Técnico de Georeferenciación elaborado por la UAEGRTD, relacionados en el acápite 16.- denominado Identificación Física de cada predio, en favor de los solicitantes mencionados en el numeral primero de la presente providencia, dentro de los tres (03) meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia. De no ser cumplida esta orden se Comisionará Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, a efectos de practicar el desalojo del inmueble dentro del término perentorio de cinco (05) días, contados a partir del vencimiento del término antes señalado, y ordenar a la Fuerza Pública el acompañamiento para que en ejercicio de su Misión Institucional y Constitucional, preste el apoyo que se requiera e igualmente se coordinen las actividades y gestiones de su cargo con el propósito de brindar la seguridad necesaria, a fin de garantizar la restitución material del predio y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas restituidas.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

VIGÉSIMO CUARTO: Niéguese las excepciones de mérito propuestas por el Banco Agrario de Colombia S.A., en relación con la Parcela N° 47 “Mary Luz”, en consecuencia, se ordena la cancelación de la Anotación N° 4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 225-14817, que contiene la inscripción de la Garantía Hipotecaria, sin que tal disposición tenga igual alcance en relación con el contrato de mutuo que garantiza.

VIGÉSIMO QUINTO: Abstenerse de realizar pronunciamiento alguno sobre la obligación que se ejecuta en contra del señor JOSÉ MANUEL POLO MACHADO, toda vez que la eventual obligación crediticia que se pretende hacer exigible en dicho proceso ejecutivo singular, escapa al ámbito de competencia y fines de la acción de restitución de tierras, la cual propende garantizar la prevalencia de los derechos de las víctimas del despojo y el abandono forzado de sus bienes inmuebles con ocasión del conflicto armado interno, igualmente respecto al proceso ejecutivo que siguió el señor JUAN BAUTISTA DE ARCE PEREZ, en contra de OSCAR JAVIER LEDESMA VIZCAINO, que además ese Proceso Ejecutivo fue terminado por pago total de la obligación de acuerdo con providencia de diciembre 1° de 2014 (Folio 3270). Por secretaría remítanse los procesos ejecutivos al Juzgado de origen para lo de su competencia.

VIGÉSIMO SEXTO: Niéguese las pretensiones de restitución de La Parcela 10 “La Ilusión” formulada por el señor OSWALDO ENRIQUE GUTIERREZ y la solicitud de restitución de La Parcela N° 21 “La Esmeralda” formulada por el señor JOSÉ DORISMEL BUELVAS VERGARA, por no haber demostrado su condición de víctimas del conflicto armado, déjese sin efectos la providencia de 30 de Agosto de 2016, por medio de la cual el Juzgado accedió a la solicitud de desistimiento presentada por los solicitantes antes indicados, de acuerdo con las consideraciones de este fallo.

258

MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS OPOSITORES:

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Declarar probada la buena fe exenta de culpa alegada por los opositores, que se relacionan en este numeral, en consecuencia, se ordena el pago de una compensación en dinero, a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por el valor del Avalúo Comercial de cada predio que se acredite en la etapa postfallo, Avalúo Comercial que deberá practicar el IGAC, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de este fallo.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

PREDIOS	FOLIO MATRÍCULA	OPOSITORES
N° 1 "Los Delirios"	225-14723	Nelson Antonio Palacio Páez
N° 2 "El Rubí"	225-14728	Armando Manuel Rodríguez Carmona
N° 4 "La Unión"	225-14776	Juan David Torres Piedrahita
N° 7 "Bella Carolina"	225-14778	Maleneide Jiménez Peñaranda
N° 9 "La Cristalina"	225-14780	Albeiro Enrique Pérez Gutiérrez y Yeimis Esther Caballero Ramírez
N° 13 "La Montaña"	225-14784	Juan Carlos Gutiérrez Busto y Misnelis del Rosario Rodríguez Truyo
N° 14 "Bella Flor"	225-14785	Teresa De Jesús Rúa Tapias y Alejandro Rodríguez Carmona
N° 18 "El Diamante"	225-14789	Aurelio Francisco Rodríguez Fontalvo y Ana del Carmen Vergael Trigos
N° 24 "Convención"	225-14795	José Castellar y Lourdes Nacira Rodríguez
N° 25 "El Silencio"	225-14796	Carlos Aurelio Díaz Rodríguez y Rosa Eufemia Pertúz Vizcaino
N° 29 "Los Cocos"	225-14799	Amira Esther Barrios Rodríguez y Oscar Javier Ledesma Vizcaino (EMBARGO)
N° 30 "Si nos dejan"	225-14800	Cándida Rosa Pabón de Ramos
N° 35 "El Atardecer"	225-14805	Luis Carlos Reyes Silva y Edelvys Rizo Camelo
N° 36 "Las Miradas"	225-14806	José Manuel Guerrero Vizcaino
N° 37 "El Lucero"	225-14807	Jhon Jader Muñoz Orozco y Milena Patricia Palma Pertúz
N° 39 "Los Mangos"	225-14809	INCODER Carlos Andrade Pabón - Poseedor
N° 40 "Bella Esperanza"	225-14746	Blas del Carmen De la Cruz Escorcía y Rita Josefa De León Martínez
N° 42 "San Miguel"	225-14812	Héctor Montenegro Castellar y Maritza Llorente Toloza
N° 45 "El Delirio"	225-14815	Armando Rafael Carmona Rodríguez y Daysi Isabel Zambrano Rodríguez
N° 46 "La Uruguay"	225-14816	Manuel Martínez Cadena Etelvina Marriaga Cantillo
N° 47 "Maryluz"	225-14817	Armando Rafael Carmona Salcedo,
N° 48 "Bella Unión"	225-14818	Néstor Sosa De La Cruz y Nuris Isabel Vargas Rivera
N° 51 "San Joaquín"	225-14820	Sixto Rafael Leguía Larios Denis María Huelvas Moso

259



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA**
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

N° 52 "La Gota de Oro"	225-14821	Ramith Rodríguez Buelvas Ana Angulo Lora
N° 53 "La Vega"	225-14822	José Manuel Polo Machado y Katuska Martínez Álvarez
N° 57 "La Macarena"	225-14825	Julio Cesar Sanabria Montenegro
N° 58 "Buena Fe"	225-14826	José Luis Arévalo Machado
N° 59 "La Esperanza"	225-14827	Luis Manuel Cantillo Camargo
N° 62 "Alto Plano"	225-14830	James De la Cruz Herrera Jaidiz Fonseca Montes
N° 65 "La Carolina"	225-14833	Martin Manuel Cantillo Romero y Esperanza Isabel Camargo Noriega

VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en coordinación con la UAEGRTD realizar el Avalúo Comercial de los predios identificados en el numeral anterior, otorgándole el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta orden, luego de la correspondiente contradicción del dictamen en post fallo, se determinará la compensación que se ordenará reconocer en favor de los opositores con cargo al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

260

VIGÉSIMO NOVENO: Con cargo a las entidades que componen el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV), Se ordenará a la Unidad Nacional de Víctimas como entidad articuladora del Sistema, adelantar todas las gestiones necesarias para que se priorice la atención humanitaria de los solicitantes y a su núcleo familiar, se les brinde previa inclusión, acceso a la oferta educativa del SENA, su afiliación al Sistema de Salud, la atención alimentaria por parte del ICBF a los menores y adultos mayores que hagan parte de su núcleo familiar, la vinculación de los menores al sistema educativo y la atención prioritaria a los adultos mayores que conforman el núcleo familiar los opositores, medidas todas que deberán aplicarse con un enfoque diferencial.

TRIGÉSIMO: Ordenar a la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas –UARIV- que brinde la ayuda humanitaria de emergencia y de transición, que requieran los opositores y sus núcleos familiares a partir de la entrega de los predios que se les ordena restituir y hasta tanto se cumpla por parte del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Magdalena, con el pago efectivo de la compensación ordenada a favor de los opositores en este proceso, atendiendo los principios constitucionales y estándares internacionales de protección de derechos humanos, contemplados en el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, y el Decreto Único 1084 de 2015, y con lo expuestos en la parte considerativa de esta decisión.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
DE DESCONGESTION DE CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ**

SGC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 47001-31-21-001-2014-00006-00
Rad. Int. 0080-2014-02

TRIGÉSIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes por el medio más eficaz. Por Secretaría de la Sala, expídanse las copias auténticas a quienes así lo requieran.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Sin lugar a costas por no configurarse los presupuestos definidos en el literal s) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.

TRIGÉSIMO TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ANA ESTHER SULBARAN MARTÍNEZ
MAGISTRADA PONENTE**

261


**YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
MAGISTRADA**


**LUZ MYRIAM REYES CASAS
MAGISTRADA**



N°	TABLA DE CONTENIDO	PÁGINAS
1	IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.	1
2	OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.	1
3	ANTECEDENTES.	4
4	FUNDAMENTOS FÁCTICOS PARA LA RESTITUCIÓN.	5
5	PRETENSIONES	11
6	ACTUACIÓN PROCESAL.	13
7	RUPTURA DE UNIDAD PROCESAL.	23
8	CONSIDERACIONES.	24
9	DE LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.	26
10	INSTRUMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.	28
11	PRINCIPIOS GENERALES DE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.	29
12	LEGITIMACIÓN PARA EJERCER LA ACCIÓN DE RESTITUCIÓN.	31
13	RELACIÓN JURIDICA-MATERIAL DE LOS SOLICITANTES CON LOS PREDIOS RECLAMADOS.	36
14	DEL DESPOJO JURÍDICO MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO.	47
15	PRUEBAS DEL CONFLICTO ARMADO, DE LA CALIDAD DE VÍCTIMAS Y DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LOS SOLICITANTES.	50
16	IDENTIFICACIÓN FÍSICA DE CADA PREDIO.	88
17	ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DE DERECHO ALEGADOS POR LA OPOSICIÓN.	190
18	DE LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN PROFERIDAS POR EL INCODER A FAVOR DE LOS OPOSITORES.	229
19	DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ACUMULADOS A ESTE TRÁMITE.	231
20	ORDENES A EMITIR.	233
21	RESUELVE.	235